



ALCANCE N° 250 A LA GACETA N° 236

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 8 de diciembre del 2021

276 páginas

DOCUMENTOS VARIOS ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO REGLAMENTOS AVISOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NOTIFICACIONES PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

OPINIÓN NO. 012-2021

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA A LAS DOCE HORAS DEL QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Criterio en relación con la normativa que rige el Transporte Marítimo Internacional de Carga de Línea Regular en Costa Rica.

INTRODUCCIÓN

En el camino de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el país elaboró un plan de acción que abarca, entre otros temas, la adopción de instrumentos jurídicos de la organización. Uno de estos instrumentos jurídicos es el C (79)155/FINAL que se refiere a la “Recomendación del Consejo en Política de Competencia y Sectores Exceptuados o Regulados”.

Esta recomendación señala que los sectores económicos regulados por las autoridades públicas y que están total o parcialmente eximidos de las prácticas comerciales restrictivas representan una proporción significativa de la producción nacional de los países miembros, por lo que éstos han empezado a reexaminar la necesidad particular de determinados Reglamentos o exenciones y, cuando sea factible, confiar más en la competencia y en la aplicación de las leyes de prácticas comerciales restrictivas. Lo anterior por cuanto consideran que la regulación debe desplazar las leyes sobre la competencia o las prácticas empresariales restrictivas sólo en la medida necesaria para lograr objetivos de política pública que no pueden obtenerse únicamente mediante la competencia.

El instrumento sugiere a los Gobiernos realizar -con la participación de las autoridades de competencia- revisiones de los regímenes regulatorios y de las exenciones de las leyes de prácticas comerciales restrictivas **para considerar si las razones iniciales o circunstancias que dieron lugar a reglamentación, si éstos han alcanzado sus objetivos y los costos que ello ha implicado, así como un análisis de si esos fines podrían alcanzarse en la actualidad mediante el control de la normativa antimonopolio o por formas de intervención gubernamental que restrinjan la competencia en menor grado.**

Como se verá más adelante, la normativa que rige el transporte marítimo de mercancías permite la realización de acuerdos entre competidores, que en cualquier otro mercado resultarían sancionables. Por ello, el Órgano Técnico de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) elaboró el estudio “Regulación y Competencia en el Transporte Marítimo Internacional de Carga de Línea

Regular en Costa Rica”, a fin de atender lo dispuesto en la directriz antes indicada. A partir de dicho estudio esta Comisión considera oportuno emitir el siguiente criterio sobre los actos exceptuados de la normativa de competencia que tiene este sector.

I. ANTECEDENTES

Más del 80% del comercio mundial de mercancías en volumen y más del 70% en valor se transportan por mar y se manejan en puertos marítimos de todo el mundo. Más de la mitad del valor total del comercio marítimo mundial se realiza en contenedores transportados por líneas regulares. De allí la importancia del transporte marítimo para el comercio y el desarrollo, en el cual el transporte marítimo de línea desempeña un papel fundamental en el comercio internacional de productos manufacturados.¹

El transporte marítimo se mantiene a lo largo de los años como el sistema de intercambio de mercaderías más relevante a nivel internacional debido, entre otras razones, a los bajos costos que demanda en comparación con la utilización de otros como el aéreo y además, porque permite el traslado de grandes volúmenes de bienes de muy variada naturaleza a través de distintas rutas y con capacidad de tránsito simultáneo a lugares muy alejados y diversos.

El **transporte de línea regular** es aquel sistema de gestión de los tráficos marítimos que se caracteriza por tener unos horarios definidos, rutas previamente diseñadas, tráficos determinados y tarifas o fletes establecidos para los diferentes trayectos, información que es puesta en conocimiento del público en general con anterioridad a la celebración del contrato de transporte. El transporte de línea regular se contrapone con el sistema **no regular o “tramp”**, que se caracteriza por trabajar en la oferta de servicios de transporte previa la realización de una negociación concertada, por lo general entre partes que se encuentran en condiciones económicas similares, en donde se especifican las características específicas que requiere el trayecto particular a realizar.

Debido a que representa una actividad esencial para el desarrollo económico de las naciones, el transporte marítimo de mercancías ha gozado por lo general de protecciones de orden estatal, con el fin de asegurar la provisión de bienes, el desarrollo de la marina mercante, su flota naval y sus reservas.² De igual forma, en algunos casos, los agentes económicos han sustituido las batallas por la clientela, por comportamientos conjuntos que les permiten mejores resultados. Así, el transporte marítimo de mercancías ha sido uno de los sectores que, para generar eficiencia en su esquema

¹ UNCTAD. Desafíos a los que se enfrentan los países en desarrollo en la competencia y la regulación del sector del transporte marítimo.

² Franco Zárate, Javier Andrés. Las Conferencias Marítimas en el Transporte Internacional de Mercancías: Una Perspectiva desde el Derecho de la Competencia. Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Folio 117 del Expediente Público 58-18-EM.

productivo, ha recurrido a lo largo de su historia a acuerdos o comportamientos conjuntos con el propósito de garantizar la estabilidad del servicio de línea regular, aumentando la eficiencia y disminuyendo costos.

II. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CONFERENCIAS MARÍTIMAS

Las conferencias marítimas son una clase particular de acuerdos celebrados entre navieras, característicos del transporte marítimo de mercancías. Se definen como: *“Un grupo constituido por dos o más empresas porteadoras navieras que prestan servicios regulares de transporte internacional de carga en una ruta particular o unas rutas particulares dentro de determinados límites geográficos y que han concertado un acuerdo o arreglo, cualquiera que sea su naturaleza, dentro de cuyo marco actúan ateniéndose a unos fletes uniformes o comunes y a cualesquiera otras condiciones convenidas en lo que respecta a la prestación de servicios regulares.”*³

Son características esenciales de las conferencias marítimas, entre otras, las siguientes:

- 1- Ostentan un carácter eminentemente contractual.
- 2- Aplican solamente para el transporte de mercancías, y están ligadas a la navegación internacional, no a la de cabotaje⁴.
- 3- Simplicidad y ausencia de formalidad, pueden ser incluso orales que, aunque en principio parecieran no coercitivas, en la práctica terminan generando los mismos efectos jurídicos de una relación obligacional típica.
- 4- Son en esencia acuerdos de fijación de precios o cárteles.

A pesar de que el transporte marítimo de línea se caracteriza por arreglos de cooperación, originalmente a través de conferencias marítimas y, luego por consorcios, alianzas estratégicas y otros, el régimen regulatorio internacional se ha distinguido por la exclusión prácticamente universal de todas estas formas de acuerdos de cooperación de la aplicación del derecho de la competencia. Dichas exenciones se justificaron argumentando los elevados costos fijos, las grandes inversiones de capital inicial, otros gastos elevados no relacionados con la carga, los desequilibrios entre la oferta y la demanda y el exceso de capacidad, y la necesidad de que el comercio internacional cuente con servicios regulares de transporte marítimo. Así, durante mucho tiempo se consideró que las

³ Artículo 1 de la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas.

⁴ Se entiende por cabotaje la navegación comercial entre puertos de un mismo litoral y/o fluviales, conforme lo establece el artículo 1 del Decreto 066 correspondiente al Reglamento a la Ley de Servicio de Cabotaje de la República, Ley N°2220.

conferencias eran inevitables para la rentabilidad y la estabilidad de los transportistas y para la regularidad del servicio a los exportadores.

III. CONVENCIÓN SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS CONFERENCIAS MARÍTIMAS DE 1974

El Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, fue aprobado en Ginebra el 6 de abril de 1974, con el apoyo de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Este Código surge como consecuencia de la búsqueda de la corrección de las prácticas realizadas por las conferencias que pudieran llegar a ser consideradas como indebidas o desleales, aunado a la satisfacción de necesidades de corte económico y político, en cuyo trasfondo se escondía la finalidad de evitar la salida de capitales de los países más desarrollados.

En este tratado se estableció un reparto de tráficos de carga mundial y un sistema denominado 40/40/20, en virtud del cual el 40% del tráfico les correspondía a países de primera bandera, es decir países de origen y destino de tal tráfico, y sólo un 20% restante les corresponde a países de terceras banderas. Adicionalmente, pretendió garantizar el acceso a las conferencias acabando de esta forma dentro de su ámbito de aplicación con lo que se conoce como las conferencias cerradas, se prohibieron algunas prácticas restrictivas de la competencia y se impusieron una serie de obligaciones en materia de publicidad de fletes y condiciones de transporte.⁵

Los objetivos fundamentales del Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, son:

- Facilitar la expansión ordenada del comercio marítimo mundial;
- Promover el desarrollo de servicios marítimos regulares y eficaces que permitan atender las necesidades de cada tráfico;
- Garantizar un equilibrio entre los intereses de los proveedores de los servicios de transporte marítimo y los intereses de los usuarios de tales servicios.

A su vez dicho Código promovía como principios:

- Evitar discriminación alguna contra los navieros, los usuarios o el comercio exterior de ningún país;
- La celebración de consultas significativas por parte de las conferencias con los usuarios en las cuestiones que sean de interés común, con la participación, cuando lo pidan, de las autoridades competentes;

⁵ Franco Zárate, Javier Andrés. Óp. cit. Folios 120 y 121 del Expediente Público 58-18-EM.

- El deber de transparencia al tener que poner a disposición de las partes interesadas la información pertinente sobre sus actividades que afecten a esas partes y publicar toda información importante sobre sus actividades.

Dicho Código se divide en seis capítulos. El primero que incluye las definiciones. Un segundo capítulo que se refiere a las relaciones entre las compañías miembros y que regula el ingreso de las nuevas navieras a la conferencia. Así, establece que las navieras nacionales son miembros con plenitud de derechos de una conferencia que sirva el comercio exterior de su país, siempre que pruebe que está en condiciones de prestar un servicio regular, adecuado y eficiente a largo plazo, y que se comprometa a cumplir todas las cláusulas y condiciones de la conferencia, y que deposite una garantía financiera que cubra cualquier obligación financiera pendiente en caso de retiro, suspensión o expulsión, si así lo exige el acuerdo de conferencia.

Para admitir a una compañía naviera que no sea nacional, además de satisfacer los requisitos anteriores, los miembros de la conferencia analizarán entre otros: el volumen de tráfico en la ruta, la relación con el tonelaje disponible y previsible, los efectos probables que tendrá el ingreso de la compañía sobre la eficacia y calidad de los servicios, y la participación de la compañía en el tráfico de la misma ruta fuera de la conferencia o en otra conferencia.

En este capítulo también se regula la participación en el tráfico, el procedimiento para adoptar decisiones, las sanciones, el régimen interno y la comunicación de los actos de la conferencia, previa solicitud, a las autoridades competentes de los países cuyo tráfico sirva la conferencia y de los países cuyas compañías navieras sean miembros de la conferencia.

El tercer capítulo se refiere a las relaciones con los usuarios: delimita los acuerdos de lealtad que pueden tener las compañías con los usuarios, las dispensas, el acceso a las tarifas y los reglamentos⁶, los informes anuales y los mecanismos de celebración de consultas.

El capítulo cuarto se refiere a los fletes, las tarifas de las conferencias y su clasificación, los aumentos generales de éstos, los fletes de promoción, los recargos y la modificación de los tipos de cambios de las monedas. El quinto capítulo versa sobre cuestiones tales como la adecuación de los servicios, la oficina central de la conferencia y su representación. Finalmente, el capítulo sexto establece las disposiciones y mecanismos para la solución de las controversias.

⁶ ARTICULO 9. Acceso a las tarifas y condiciones y/o reglamentos conexos.

Las tarifas, las condiciones y los reglamentos conexos, así como cualesquiera modificaciones de los mismos, se facilitarán a un precio razonable a los usuarios, organizaciones de usuarios y otros interesados que los soliciten y estarán disponibles para ser examinados en las oficinas de las compañías navieras y de sus agentes. Detallarán todas las condiciones relativas a la aplicación de los fletes y al transporte de cualquier carga comprendida en ellos.

Todo lo anterior permite concluir que el Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, es básicamente un tratado internacional que autoriza a las compañías navieras, competidoras entre sí, reunidas en una conferencia a comportarse como un cartel y a realizar conductas que de ser efectuadas por otras empresas resultarían sancionadas por la ejecución de prácticas monopolísticas absolutas.

Se consideran especialmente perjudiciales a la competencia y libre concurrencia las disposiciones establecidas en los artículos 2 y 13 del Código analizado, que establecen:

“ARTÍCULO 2. Participación en el Tráfico

1.- Toda compañía naviera admitida en una conferencia tendrá derechos de salida y de carga en los tráficos cubiertos por esa conferencia.

2.- Cuando la conferencia aplique un acuerdo de distribución del tráfico, todas las compañías miembros de la conferencia que sirvan el tráfico cubierto por el acuerdo tendrán derecho a participar en el acuerdo correspondiente a ese tráfico.

3.- Para determinar el porcentaje de tráfico que las compañías miembros tendrán derecho a adquirir, las compañías navieras nacionales de cada país, independientemente de cuál sea su número, serán consideradas como un solo grupo de compañías correspondientes a ese país.

4.- Al determinar los porcentajes de participación que han de corresponder en un acuerdo de distribución del tráfico a las distintas compañías miembros y/o a los grupos de compañías navieras nacionales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2, se observarán los siguientes principios relativos a ese derecho de participación en el tráfico atendido por la conferencia, a menos que se estipule otra cosa de común acuerdo:

a) Cuando la conferencia atienda el comercio exterior entre dos países, el grupo de compañías navieras nacionales de cada uno de ellos tendrá igual derecho a participar en los fletes y en el volumen del tráfico generado por el comercio entre esos dos países y atendido por la conferencia;

b) Cuando existan compañías navieras de terceros países, tendrán derecho a adquirir una participación importante, tal como el 20 por 100, en los fletes y en el volumen del tráfico generado en esa ruta.

5.- Cuando, en cualquiera de los países cuyo tráfico sea atendido por una conferencia, no haya compañías navieras nacionales que participen en ese tráfico, el porcentaje del tráfico al que en virtud del párrafo 4 del artículo 2 tendrían derecho las compañías navieras nacionales de ese país se distribuirá entre las distintas compañías miembros que participen en el tráfico en proporción a sus porcentajes respectivos.

6.- Cuando las compañías navieras nacionales de un país decidan no transportar la totalidad del porcentaje del tráfico que les corresponda, la porción de ese porcentaje que no transporten

se distribuirá entre las distintas compañías miembros que participan en el tráfico en proporción a sus porcentajes respectivos.

7.- Cuando no participen en el tráfico entre los países servidos por una conferencia compañías navieras nacionales de los países de que trate, los porcentajes de participación en el tráfico atendido por la conferencia entre esos países se asignarán a la compañía miembros participantes de terceros países mediante negociaciones entre esas compañías.

8.- Las compañías navieras nacionales de una región miembros de una conferencia situadas en un extremo del tráfico cubierto por esa conferencia podrán redistribuir entre sí, de común acuerdo los porcentajes de participación en el tráfico que les hayan sido asignados, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 4 y 7 inclusive del artículo 2.

9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 4 al 8 inclusive del artículo 2 acerca de la participación de las distintas compañías navieras o los distintos grupos de compañías navieras en el tráfico, la conferencia revisará periódicamente los acuerdos de distribución del tráfico o de participación en el tráfico, a intervalos que se estipularán en esos acuerdos y de conformidad con los criterios que se especifiquen en el acuerdo de conferencia.

10.- La aplicación del presente artículo comenzará lo antes posible después de la entrada en vigor de la presente Convención y se completará dentro de un período de transición que en ningún caso durará más de dos años, teniendo en cuenta la situación específica de cada uno de los tráficos de que se trate.

11.- Las compañías navieras miembros de una conferencia tendrán derecho a explotar buques fletados para cumplir sus obligaciones en la conferencia.

12.- Cuando, en ausencia de acuerdos de distribución del tráfico, existan acuerdos sobre escalas, salidas y/o cualquier otra forma de distribución de la carga, se aplicarán los criterios de distribución y revisión de los porcentajes de participación que se fijan en los párrafos 1 a 11 inclusive del artículo 2.

13.- Cuando en una conferencia no exista ningún acuerdo sobre la distribución del tráfico, derechos de escalas o de salidas u otro tipo de acuerdo sobre la participación en el tráfico, uno y otro de los dos grupos de compañías navieras nacionales miembros de la conferencia podrán exigir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2, que se establezcan acuerdos de distribución del tráfico entre sus países atendido por la conferencia o, si no, que se reajusten las salidas de manera que se proporcione a aquellas compañías la posibilidad de gozar sustancialmente de los mismos derechos a participar en el tráfico entre dos países atendidos por la conferencia de que habrían gozado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2. Tales solicitudes serán examinadas y decididas por la conferencia. Si no se conviene en establecer tales acuerdos de distribución del tráfico, o en reajustar las salidas entre los miembros de la conferencia, los grupos de compañías navieras nacionales de los países situados en ambos extremos del tráfico tendrán mayoría de votos para decidir la celebración de esos acuerdos de distribución o el reajuste de las salidas. El asunto será decidido en un plazo

que no excederá de seis meses a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

14.- En caso de desacuerdo entre las compañías navieras nacionales de los países situados en cualquiera de los extremos de un tráfico atendido por la conferencia acerca de si hay lugar o no a distribuir el tráfico, esas compañías podrán exigir que se reajusten las salidas dentro de la conferencia para que puedan tener la oportunidad de gozar sustancialmente de los mismos derechos a participar en el tráfico entre esos dos países atendidos por la conferencia de que habrían gozado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2. Si no hay compañías navieras nacionales en uno de los países cuyo tráfico sea atendido por la conferencia, la compañía o las compañías navieras nacionales del otro país podrán hacer la misma solicitud. La conferencia hará todo lo posible por acceder a esta solicitud. Pero, en caso de que no se acceda a ella, las autoridades competentes de los países situados en ambos extremos del tráfico podrán hacerse cargo del asunto, si lo desean, y exponer sus puntos de vista a las partes interesadas para que los examinen. Si no se llega a un acuerdo, la controversia será resuelta de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Código.

15.- Otras compañías navieras miembros de una conferencia también podrán pedir que se establezcan acuerdos sobre la distribución del tráfico o los derechos de salidas, y la conferencia examinará esta petición conforme a las disposiciones pertinentes del presente Código.

16.- Las conferencias estipularán en cualquier acuerdo de distribución del tráfico medidas apropiadas para los casos en que por cualquier razón, excepto la presentación tardía de la carga por el usuario, la carga no sea admitida por una compañía miembro. Ese acuerdo estipulará que el buque disponga de espacio libre utilizable, incluso aunque ello signifique rebasar la participación de la compañía en el tráfico, podrá cargar mercancías que de otro modo quedarían en los muelles y cuyo transporte se demoraría más tiempo del fijado por la conferencia.

17.- Las disposiciones de los párrafos 1 a 16 inclusive del artículo 2 se aplicarán a todas las mercancías, cualesquiera que sean su origen, su destino o la utilización que se les haya de dar, salvo cuando se trate de equipo militar destinado a la defensa nacional.”.

“ARTÍCULO 13. Tarifas de las conferencias y clasificación de las tarifas.

1.- Las tarifas de las conferencias no establecerán diferencias injustas entre usuarios en situación análoga. Las compañías navieras miembros de una conferencia respetarán estrictamente los fletes, reglas y condiciones indicadas en las tarifas y demás documentos publicados por la conferencia que gocen de validez, así como cualesquiera acuerdos especiales que estén permitidos conforme al presente Código.

2.- Las tarifas de las conferencias deben elaborarse con sencillez y claridad, de modo que contengan el menor número posible de clases/categoría, según las exigencias particulares del tráfico, y que especifiquen un flete para cada producto y, cuando convenga, para

clase/categoría; a fin de facilitar la compilación y análisis estadísticos, deben también indicar, siempre que sea posible, el número correspondiente de la partida de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas o de cualquier otra nomenclatura que se adopte internacionalmente; la clasificación de los productos en las tarifas deben prepararse, cuando sea factible, en colaboración con las organizaciones de usuarios y otras organizaciones nacionales e internacionales interesadas.”.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 47 de la convención que se analiza dispone que cada Parte Contratante adoptará las medidas legislativas u otras medidas que sean necesarias para aplicar dicho tratado. Al respecto, la UNCTAD emitió en el año 1987 las Directrices para la Aplicación de la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas en el que señala:

“Parece apropiado recapitular en este prefacio las medidas que es preciso que adopten las diversas partes interesadas para lograr la pronta aplicación del Código en los correspondientes tráficos:

a) En primer lugar, incumbe a los gobiernos de las Partes Contratantes adoptar en el ámbito nacional las medidas legislativas u otras medidas que sean necesarias para que las partes comerciales interesadas puedan ejercer los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud del Código. (...)

b) En segundo lugar, incumbe a las conferencias una obligación igualmente importante, esto es, velar por que se establezcan las estructuras administrativas y el mecanismo de consultas necesarios para dar efecto a las disposiciones del Código, y porque su existencia se ponga en conocimiento de las partes interesadas. (...)

c) En tercer lugar, las organizaciones de usuarios, que tienen la posibilidad de beneficiarse considerablemente de la aplicación de las disposiciones del Código, deben tratar de establecer las estructuras apropiadas para aplicar las disposiciones del Código en sus relaciones con las conferencias. Esas disposiciones se examinan en los capítulos XIII a XVI. Es necesario estructurar formalmente el mecanismo de consultas, y los consejos de usuarios, con el apoyo de los gobiernos cuando proceda, deben adoptar las disposiciones necesarias para establecer las medidas que requieran las consultas, especialmente por medio de la creación de centros de investigación o de estudios de fletes, a fin de poder recoger todos los frutos de la aplicación de las disposiciones del Código.”.⁷

IV. TRATAMIENTO DE LAS CONFERENCIAS MARÍTIMAS EN COSTA RICA

Mediante la Ley N°6074 del 22 de julio de 1977, Costa Rica aprobó en todas sus partes la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, que bajo el auspicio de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Cooperación y el Desarrollo (UNCTAD), entró en vigor en 1983 y que al 15 de enero del 2018 contaba con 76 Estados partes.

Debe indicarse que Costa Rica no adoptó legislación secundaria alguna que permitiera favorecer el mayor equilibrio entre las partes contratantes, navieras y usuarios, que pretendía la convención ratificada.

⁷ En: https://unctad.org/es/system/files/official-document/unctadstship1_es.pdf

Ya en el año 2001 se presentó ante la Comisión para Promover la Competencia una denuncia planteada por la Cámara Nacional de Exportadores de Café contra la naviera Becker & Brammer y otras compañías navieras, por la supuesta realización de prácticas monopolísticas absolutas. Según consta en el artículo octavo del acta de la Sesión Ordinaria No. 39-2001 del 13 de noviembre del 2001, este órgano resolvió que, si bien existían indicios de la existencia de una práctica monopolística absoluta de acuerdo de tarifas, el artículo 13 de la Convención del Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, al cual se encontraban adscritas las representadas de todos los agentes económicos investigados en este procedimiento, preveía este tipo de acuerdos.

Al respecto señaló: *“Por consiguiente, existe una antinomia entre lo establecido por el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 7472 y el artículo 13 del Convenio. No obstante lo anterior, al ser la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, un convenio internacional ratificado por nuestra Asamblea Legislativa, tiene fuerza superior a cualquier Ley de la República, incluida la Ley N° 7472. (...)”*⁸

Si bien rechazó la denuncia y ordenó el archivo del expediente, también acordó emitir opinión sobre la inconveniencia de que nuestro país formara parte del Código de Conducta de las Conferencias Marítimas y las posibles consecuencias económicas que la adopción de este acuerdo podría tener para los usuarios de dichos servicios. En artículo noveno de la sesión citada la COPROCOM indicó:

“Es por lo anterior, que la normativa que se cuestiona podría ser incluso inconstitucional, pues los acuerdos tarifarios y las distribuciones del mercado que establece dicho Código podrían producir el efecto de que los agentes económicos se comporten como un monopolio. En otras palabras, al acordar agentes económicos un mismo precio el efecto en el mercado es exactamente igual al de un monopolio. Lo anterior, contraviene principios de rango constitucional, tales como los de igualdad y libertad de empresa, así como la prohibición constitucional de toda práctica o tendencia monopolizadora.

(...)

Es importante destacar que cuando se adoptó en el año de 1975 el Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, nuestro país no poseía una legislación antimonopolio, como la que adoptó a partir del año de 1995, con la aprobación de la Ley N° 7472. Eso explica el por qué no se hizo ninguna reserva a la hora de aprobar dicho Convenio, reservas que como se verá más adelante sí hicieron algunos países europeos.

Es fundamental establecer los procedimientos adecuados para evitar que los agentes competidores acuerden precios o bien se distribuyan los mercados. En ese sentido, la doctrina ha señalado que la fijación o colusión de precios elimina la competencia en precios y los sitúa

⁸ Ese ha sido el criterio sostenido por la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-008-2001, en el que esta Comisión consultó la vigencia de los artículos 4 y 5 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N° 6756 en relación con las disposiciones de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472.

por encima de los niveles que prevalecerían bajo una estructura de mercado competitiva y eficiente, siendo este uno de los factores más importantes en competencia. Los perjudicados de dichos acuerdos serán los usuarios de estos servicios, tales como los exportadores, quienes tendrán que pagar más de lo que pagarían si existiera una competencia efectiva en el mercado.

Por su parte, los acuerdos para distribuirse el mercado, producen beneficios al infractor al restringir la oferta e impulsar precios superiores a los que prevalecerían en una estructura de mercado competitiva. El mercado se divide mediante la clientela, los tiempos o los espacios, lo cual permite otorgar ventajas a cada participante en su territorio respectivo, controlar la oferta y definir precios unilateralmente. Y esto finalmente en perjuicio de los usuarios de dichos servicios y por consiguiente de los consumidores finales del producto.

Es por ello que el Código de Conducta no ha sido avalado en su totalidad o en parte, en una cantidad considerable de países, entre los que se encuentran los Estados Unidos y los países de la Comunidad Europea, entre otros.

(...)

Por las razones expuestas, esta Comisión considera que es necesario hacer reformas a nuestro ordenamiento jurídico para que las diversas normas que lo integran sean coherentes entre sí, pues resulta contradictorio que por un lado, nuestro país se enmarque en un proceso de libre competencia y por otro mantenga disposiciones sectoriales que excluyan de la normativa de competencia a determinados agentes económicos. Esto no sólo es contrario a los principios de competencia, sino además, a principios de igualdad y libertad de empresa consagrados en nuestra Constitución Política. En ese sentido, es necesario que tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo adopten las disposiciones necesarias para evitar que existan normas legales que sustenten determinado tipo de prácticas en el mercado, que puedan resultar nocivas para el proceso de libre competencia y por ende para los consumidores y usuarios de estos servicios.”

Cabe indicar que la Sala Constitucional, mediante resolución 2004-01922 del 25 de febrero del 2004, se pronunció sobre este tema y concluyó que las Conferencias Marítimas no contrarían los preceptos tutelados en el artículo 46 constitucional y que, por ende, puedan afectar la tutela de la materia de competencia. Tal resolución judicial, que correspondió al expediente número 02-003522-0007-CO, se emitió a raíz de una acción de inconstitucionalidad promovida por la CÁMARA NACIONAL DE EXPORTADORES DE CAFÉ, contra el Capítulo I y los artículos 2°, 13 y 16 de la “CONVENCIÓN SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS CONFERENCIAS MARÍTIMAS” y en donde intervinieron en ese proceso, además de esta Comisión, las empresas Becker & Brammer S.A., Oceánica Neptuno S.A., Ecatrans S.A., Agencias Unidas S.A., Ambos Mares Limitada, Armada de Navegación S.A. y la Procuraduría General de la República. En lo conducente y en lo que aquí interesa, se dispuso en esa sentencia lo siguiente:

“(...) Sobre el fondo.

V.- Derecho a la libre competencia. (...) Es claro entonces que la Ley Fundamental, en su artículo 46, al proteger la libre competencia comercial, no definió con claridad lo que se debía entender por “práctica o tendencia monopolizadora”, dejando a las normas infraconstitucionales el desarrollo de dichas definiciones. Cabe de seguido entrar a valorar si la regulación de las conferencias marítimas, efectuada en el tratado internacional objeto de esta consulta, resulta contrario al principio constitucional de libre competencia o si por el contrario es un desarrollo legítimo de la genérica norma constitucional.

(...)

VII.- Fijación de los fletes en el seno de las conferencias. (...) Lo que importa recalcar en este punto es que la fijación de tarifas en el seno de las conferencias marítimas, si bien no responde a las reglas de la libre competencia, pues todas las compañías “codistas” implementan fletes comunes, lo cierto es que dicha fijación no ocurre –al menos el Convenio así lo prohíbe– en forma intempestiva (al requerir de un procedimiento previo de notificación y eventualmente consultas) ni arbitraria (al exigir a las navieras demostrar las razones económicas y de otra naturaleza que la lleven a reclamar el aumento general). Debe ahora entrar la Sala a valorar si los mecanismos mencionados son, como alega la actora, contrarios a la norma contenida en el artículo 46 constitucional.

VIII.- Constitucionalidad de las conferencias marítimas a la luz del artículo 46 de la Constitución Política. A partir de lo expuesto en las líneas que anteceden, esta Sala considera que el funcionamiento de las conferencias marítimas, según las reglas contenidas en el tratado objeto de esta acción, no son contrarias a la prohibición de monopolios y prácticas monopolísticas contenidas en el artículo 46 de la Constitución Política. En primer lugar, el Código de Conducta no impone la creación de un monopolio en la prestación del tráfico marítimo de cargas. No es así por cuanto ninguna de sus normas impide a cualesquiera empresas navieras, participar en el transporte en una zona geográfica cubierta por una conferencia. No se requiere estar “conferenciado” para poder llevar a cabo dicha actividad en el segmento mencionado. De hecho, los cargadores bien pueden contratar servicios de transporte de carga con armadores independientes “outsider” y “tramp”, sin que el Código impida que ello suceda, satisfaciendo así su interés de obtener eventualmente mejores condiciones y fletes. El mismo razonamiento se podría emplear para asegurar que el Convenio no determina la creación de un oligopolio en el tráfico marítimo de determinados segmentos. Ni siquiera impide el Código que compañías de países distintos a los ubicados en los extremos de las rutas puedan formar parte de las conferencias, en un porcentaje menor que las empresas nacionales de aquellos, permitiendo que las navieras de países compradores y vendedores puedan por igual participar en el mercado de carga. Nada impide siquiera que en un mismo segmento del tráfico pueda servir más de una conferencia, aspecto que será determinado precisamente por el propio volumen de transporte requerido en cada caso, de acuerdo con la dinámica propia del mercado. Tampoco observa la Sala que el tratado impugnado permita la existencia de prácticas o tendencias monopolizadoras, contra las cuales el Estado está obligado a actuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 constitucional. La Constitución Política prohíbe este tipo de prácticas pero no las define, de modo que cuando no se trate de medidas que

directamente impidan o restrinjan excesivamente el acceso al mercado de nuevos oferentes, permite que sea el orden normativo infraconstitucional el que defina otros supuestos que encuadren en el concepto general. En atención a dicha remisión, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472 de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, artículo 11, según se expuso en el “considerando” V anterior, cataloga entre las llamadas prácticas monopolísticas absolutas, los acuerdos o concertaciones de agentes económicos concurrentes que impliquen el establecimiento de precios o la distribución de los diversos segmentos del mercado. No cabe duda que, a la luz de lo antes mencionado, en Costa Rica es prohibido por la Ley 7472 el funcionamiento de cárteles. No obstante, la promulgación de la referida Ley no impide que normas del mismo rango pero especiales en relación con aquella y no derogadas expresamente por el artículo 70, puedan establecer definiciones distintas a las contenidas en la Ley 7472. Obviamente, tampoco impide que normas de rango supralegal (como son los tratados internacionales de conformidad con el artículo 7° constitucional) puedan contener regulaciones que desarrollen el numeral 46 de la Ley Fundamental en forma diversa de la Ley citada. (...) El mecanismo de las conferencias marítimas fue expresamente autorizado por el Estado costarricense al suscribir y aprobar la Convención aquí impugnada. Como no produce ni propicia la existencia de monopolios ni oligopolios en el tráfico marítimo internacional de carga, no se puede afirmar que el mismo, en el Capítulo I y el artículo 2°, sean contrarios a la norma contenida en el numeral 46 constitucional. (...). (Folios del 52 al 76 del Expediente Público 58-18-EM.).

V. CAMBIOS RECIENTES RESPECTO A LAS CONFERENCIAS MARÍTIMAS

Las conferencias marítimas se hallaban exentas de la aplicación de las normas *antitrust* en la mayoría de los países desarrollados, por considerar que se trataba de un sector para el cual este tipo de acuerdos resultaba esencial y cuyo desarrollo es forzosamente necesario para el fomento del comercio internacional. Sin embargo, la situación ha ido poco a poco variando.

En las últimas décadas, este marco regulatorio de larga data ha sido cuestionado. La reevaluación se desencadenó por las tendencias estructurales que tuvieron lugar en la industria, a saber, la proliferación de consorcios y alianzas estratégicas⁹, que han ido ganando mayor relevancia en la industria desde principios de la década de 1990 y actualmente son las formas dominantes de acuerdo en el transporte global de línea regular. Los principales motores económicos subyacentes a consorcios y alianzas estratégicas se relacionan con las economías de escala logradas a través de la

⁹ Los consorcios y las alianzas estratégicas son acuerdos de cooperación generalizados en el transporte marítimo de línea regular. Estos acuerdos, de cooperación horizontal, abarcan la operación de servicios conjuntos a través de acuerdos de compartición de buques (ANC). Los acuerdos de cooperación se denominan consorcios en la Unión Europea, mientras que en otros lugares se denominan "acuerdos de reparto de buques" ("VSAs"). Una alianza estratégica es un acuerdo de reparto de buques que cubre muchos servicios/rutas. Existe un amplio espectro de cooperaciones operativas que van desde acuerdos de estatutos de franjas horarias altamente flexibles y ventas unilaterales de franjas horarias hasta la plena cooperación en un consorcio integrado.

operación conjunta de buques grandes, lo que contribuye a reducir el exceso de capacidad y compartir el riesgo asociado con la inversión en buques más grandes. Estos acuerdos también permiten a los transportistas individuales ampliar la cobertura geográfica de sus redes de servicios, entrar en nuevos mercados y ofrecer una alta frecuencia de servicios, en línea con las preferencias de los remitentes.

En los Estados Unidos, el sistema de conferencias se debilitó en 1998 con la aprobación de la Ley de Reforma del Transporte Marítimo (OSRA, por sus siglas en inglés). A pesar de una exención antimonopolio general para las conferencias, después de la OSRA, los miembros individuales de una conferencia han podido negociar libremente los precios confidencialmente con los cargadores. Por lo tanto, si bien todavía existen acuerdos de conferencia en los Estados Unidos, su pertinencia y autoridad para fijar precios se ha deteriorado sustancialmente tras la proliferación de contratos de servicios individuales confidenciales. Desde el año 2000, no se han solicitado nuevas conferencias comerciales en los Estados Unidos.¹⁰

El informe de la OCDE titulado "*Competition Policy in Liner Shipping*" del 2002, que revisó los argumentos que justifican el sistema de conferencias marítimas, también ha desempeñado un papel importante en las evaluaciones emprendidas en varias jurisdicciones. Dicho informe cuestionó la supuesta singularidad de la estructura de costos de la industria naviera, y no encontró pruebas de los beneficios alegados de estos acuerdos de cártel. Por otra parte, el informe de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos cuestionó la justificación de las exenciones antimonopolio para las conferencias marítimas y, tras examinar los fundamentos económicos de esos acuerdos, llegó a la conclusión de que no había pruebas convincentes de que beneficiaban a los cargadores y los consumidores. El informe destacó que las conferencias de transporte marítimo de línea ya no cumplían el objetivo de garantizar la estabilidad de la oferta y los fletes para los cargadores y, por lo tanto, ya no se justificaban. En consecuencia, el informe recomendaba la eliminación de las exenciones para las conferencias marítimas.

Las conclusiones del informe de la OCDE llevaron a la Unión Europea a una revisión exhaustiva de los costes y beneficios del sistema de conferencias, que tampoco encontró apoyo para sostener la exención por categorías para las conferencias marítimas de revestimiento concedidas por el Reglamento 4056/86 del Consejo de la UE. Como resultado, el examen culminó con su derogación a partir del año 2008.

El informe de la OCDE y la decisión de la Unión Europea de derogar la exención condujeron a una revisión de las exenciones en otros países, entre ellos Australia, Israel, Japón y Nueva Zelandia, con resultados diversos. Israel derogó la exención por categorías para los acuerdos de transporte

¹⁰ OCDE 2015. Traducción libre del documento "Resumen Ejecutivo de la Mesa Redonda sobre Asuntos de Competencia en el Transporte Marítimo," Reunión de Trabajo N°2 Competencia y Regulación. 19 de junio del 2015. Páginas 2-3.

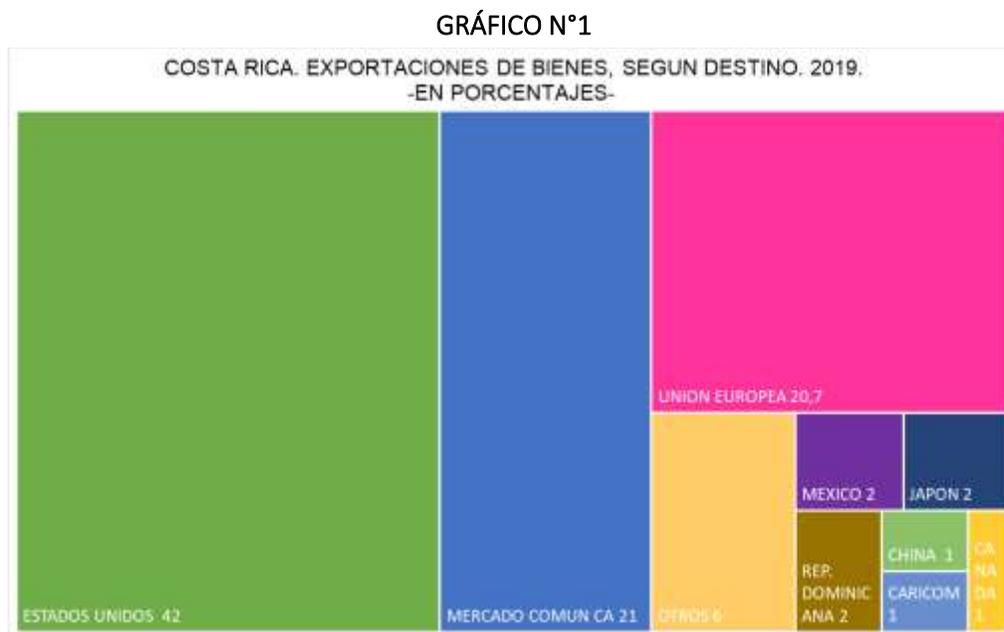
marítimo. Otros países, como Australia, los Estados Unidos, Japón y Singapur han mantenido la inmunidad de los acuerdos entre empresas de transporte marítimo de línea. ¹¹

VI. IMPORTANCIA DEL TRANSPORTE MARÍTIMO PARA COSTA RICA

La importancia del comercio exterior como motor de crecimiento de la economía costarricense, es hoy en día, indiscutible. Costa Rica es un país altamente dependiente de las exportaciones e importaciones, como lo demuestra el que la relación comercio exterior/Producto Interno Bruto se acerque al 90%. El pequeño tamaño de nuestro mercado interno demanda que ello deba seguir así en el futuro. De allí la relevancia de analizar el origen de las importaciones y el destino de las exportaciones del país y la importancia que el transporte marítimo tiene para el desarrollo del comercio exterior.

A. EXPORTACIONES

De acuerdo con datos del Ministerio de Comercio Exterior, las exportaciones de bienes en 2019 registraron un valor de US\$11.496 millones, el cual superó en 2,4% el valor exportado en 2018 (US\$ 11.294 millones) y en un 19,3% el promedio del valor exportado observado en los últimos siete años (US\$ 9.638 millones). Entre 2012 y 2019, las exportaciones mostraron una tendencia al alza, con un crecimiento anual promedio del 4,1%.



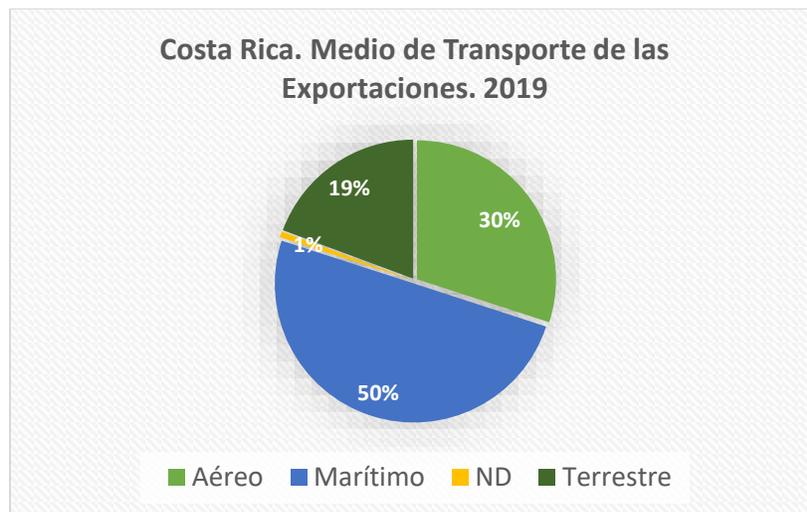
FUENTE: COMEX. Análisis de la Evolución del Comercio Exterior e IED en Costa Rica. Año 2019

¹¹ Desafíos a los que se enfrentan los países de América Latina y el Caribe en la Competencia y la Regulación del Sector del Transporte Marítimo. VIII Reunión Anual del Grupo de Trabajo sobre Comercio y Competencia de América Latina y el Caribe, celebrada en la Ciudad de Brasilia, Brasil, los días 10 y 11 de octubre del 2018. SELA, UNCTAD, CADE. Folios del 408 al 410 del Expediente Público 58-18-EM.

Entre los socios comerciales, Estados Unidos se sigue posicionando como el principal comprador de bienes costarricenses, con una participación relativa del 42% en las exportaciones totales. Esta participación ha sido prácticamente constante entre 2012 y 2019. La canasta exportable dirigida a este país en el último año estuvo compuesta principalmente por dispositivos médicos, piña, banano, café, llantas, y lentes de contacto, productos que en conjunto representaron el 70% de las ventas totales a ese país y para los que, además, Estados Unidos sigue siendo el mayor comprador.

De acuerdo con datos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), el 50% de las exportaciones de bienes del país, se realizan mediante el uso del transporte marítimo, porcentaje que se ha mantenido relativamente cercano a dicho porcentaje desde el año 2015.

GRÁFICO N°2



Fuente: Página web de PROCOMER

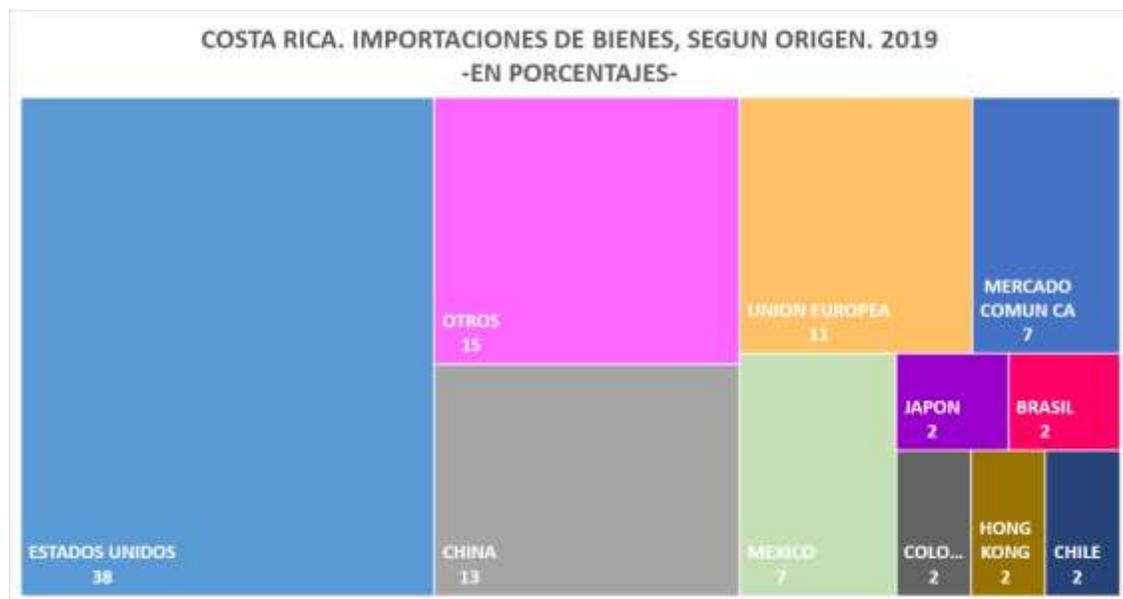
El transporte marítimo es especialmente relevante para los principales destinos de los productos costarricenses. Con Estados Unidos representa el 61% de lo exportado, mientras que para la Unión Europea el 67% de lo exportado utiliza este medio de transporte.

B. IMPORTACIONES

En 2019, los consumidores tuvieron acceso a 7.396 productos importados del mundo, de los cuales 366 se consideran nuevos, debido a que no se registraron importaciones en 2017 y 2018. Los mercados con mayor oferta de nuevos productos en el país son China, Unión Europea, Mercado Común Centroamericano, Estados Unidos, México, Colombia, Brasil, Canadá, Turquía, y Argentina, entre otros.

Estados Unidos sigue siendo el principal socio comercial, no obstante, su peso dentro del total disminuyó de 43% en 2012 a 38% en 2019. Durante el periodo 2012-2019 destaca el 3% de mayor participación que ganaron China y la UE como proveedores costarricenses. Los productos importados que han registrado un mayor incremento fueron productos laminados de hierro o acero, computadoras portátiles, pantallas de televisión, circuitos integrados y calzado –en el caso de China– y los combustibles, medicamentos, productos inmunológicos y automóviles –en el caso de la UE.

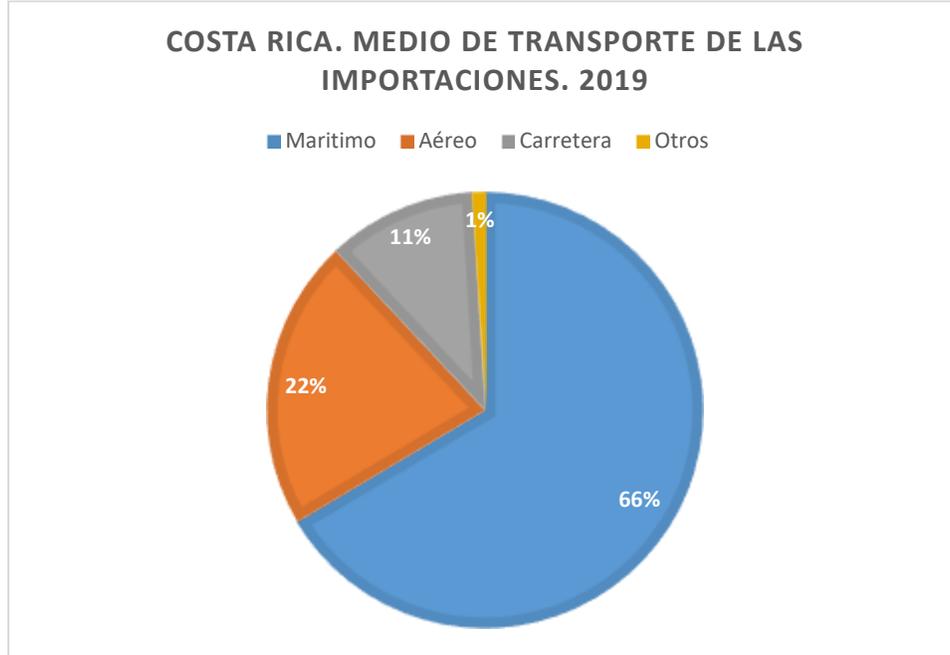
GRÁFICO N°3



FUENTE: COMEX. Análisis de la Evolución del Comercio Exterior e IED en Costa Rica. Año 2019

El transporte marítimo es también relevante para la importación de productos al país, por cuanto para el año 2019 el 66% del valor de las importaciones se realizó utilizando este medio de transporte.

Gráfico N°4



Fuente: INEC.

C. COMPAÑÍAS NAVIERAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL PAÍS

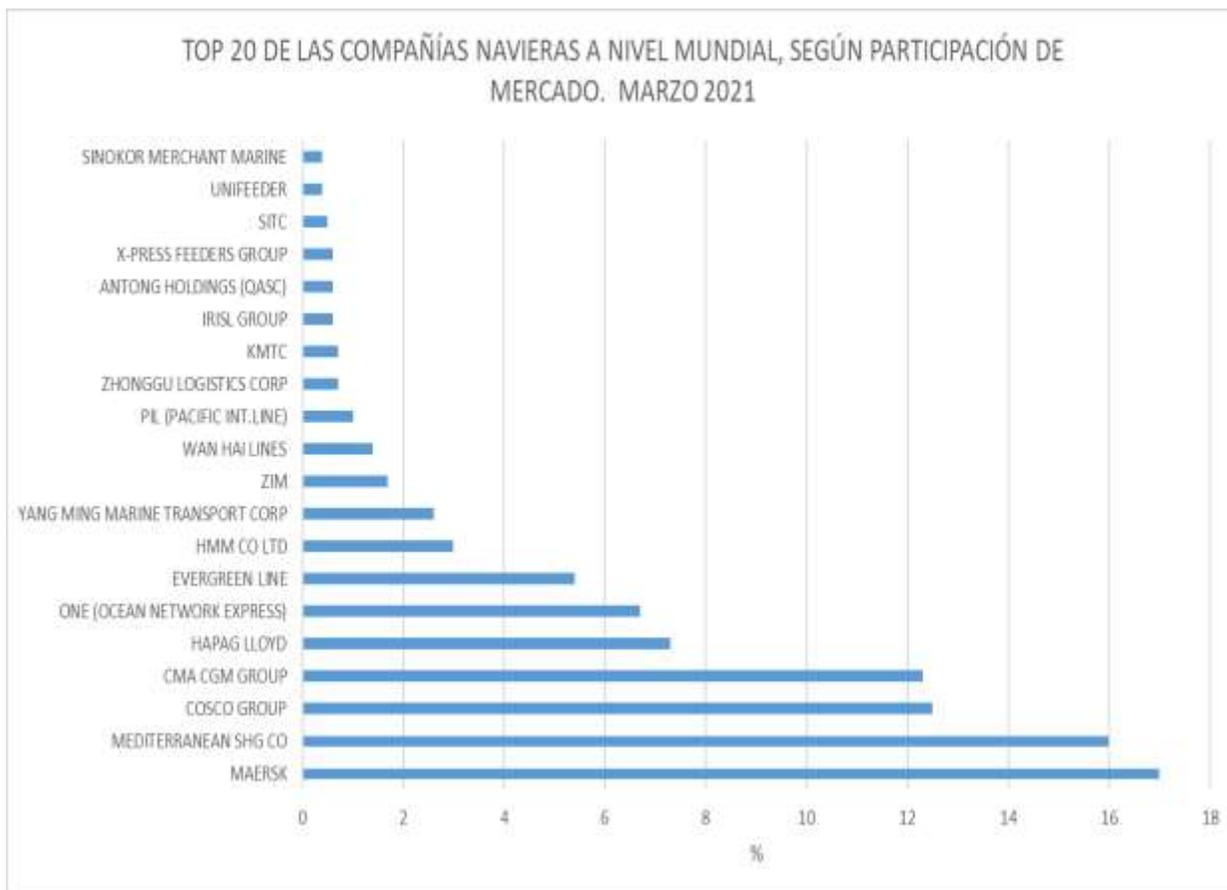
De previo a referirse a las compañías navieras que ofrecen sus servicios a las empresas costarricenses dedicadas a la importación y exportación de productos, se considera relevante, referirse a los participantes a nivel mundial en esta industria, dada la dependencia del país de proveedores de servicios a nivel global.

Según empresa Alphaliner¹², a marzo del 2021 el mundo contaba con 6183 naves activas, con capacidad para movilizar 24 398 266 TEU¹³, equivalente a 293 838 016 toneladas métricas. Las 20 compañías con mayor participación de mercado, están representadas en el siguiente gráfico:

GRAFICO N°5

¹² Alphaliner sigue las últimas tendencias de la industria para brindarle información esencial y análisis de desarrollos recientes.

¹³ Las siglas TEU (acrónimo del término en inglés Twenty-foot Equivalent Unit, que significa Unidad Equivalente a Veinte Pies) representa una unidad de medida de capacidad inexacta del transporte marítimo (Buques portacontenedores y terminales portuarios para contenedores) expresada en contenedores.



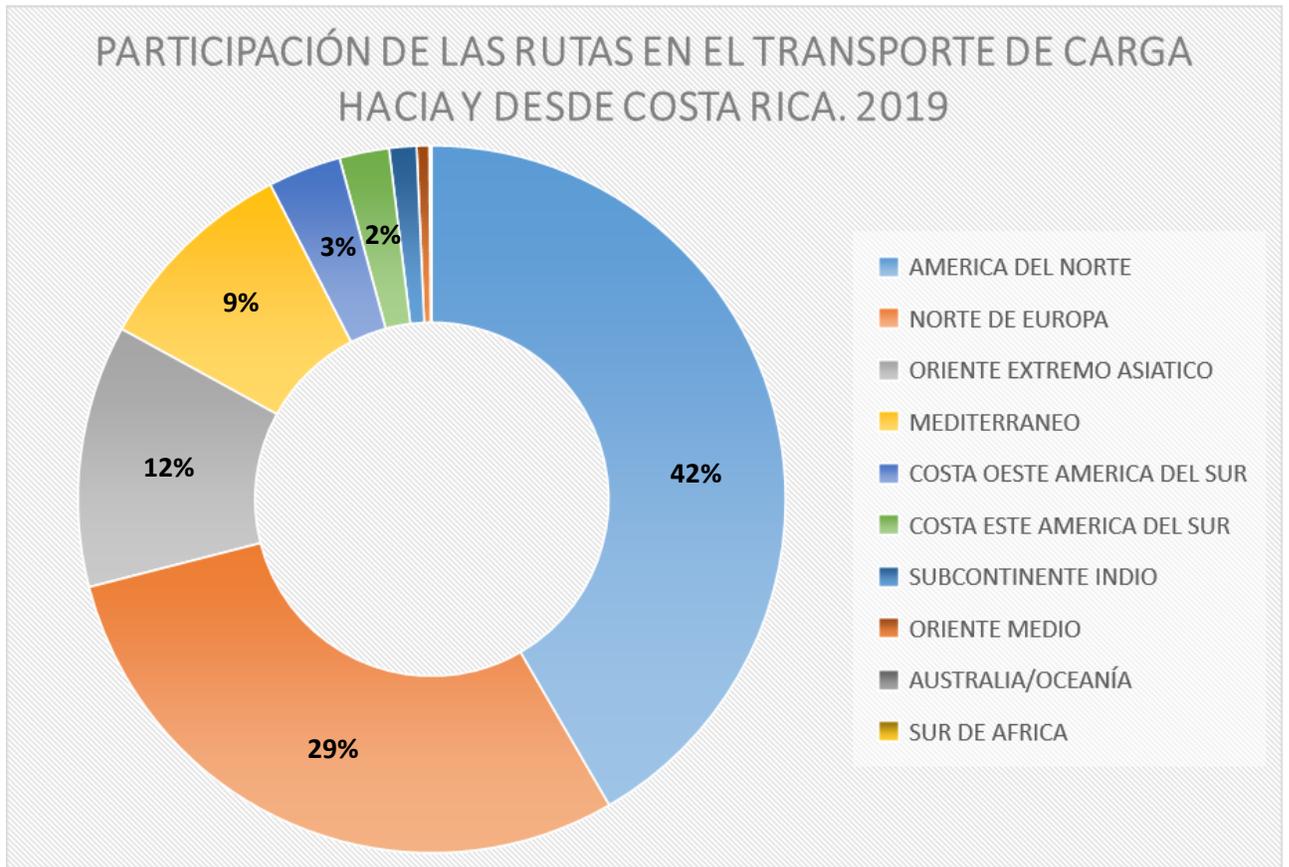
Fuente: Página web de la empresa Alphaliner

El servicio de transporte marítimo en Costa Rica, involucra varias rutas denominadas Centroamérica/Caribe (CAM/CAR) y que comprende, entre otras, las siguientes:

- CAM/CAR - Norte de Europa
- CAM/CAR - Mediterráneo
- CAM/CAR - América del Norte
- CAM/CAR Costa Oeste de Sur América
- CAM/CAR - Costa Este de Sur América
- CAM/CAR - Extremo Oriente Asiático
- CAM/CAR - Subcontinente Indio
- CAM/CAR - Oriente Medio
- CAM/CAR - Australia/Nuevo Zelanda
- CAM/CAR - Sur de África

De manera consistente con la información sobre las importaciones y las exportaciones del país, las rutas más relevantes son las que incluyen a América del Norte y a Europa, aunque es claro que en años recientes es probable que las rutas que incluyen a China hayan adquirido una mayor relevancia.

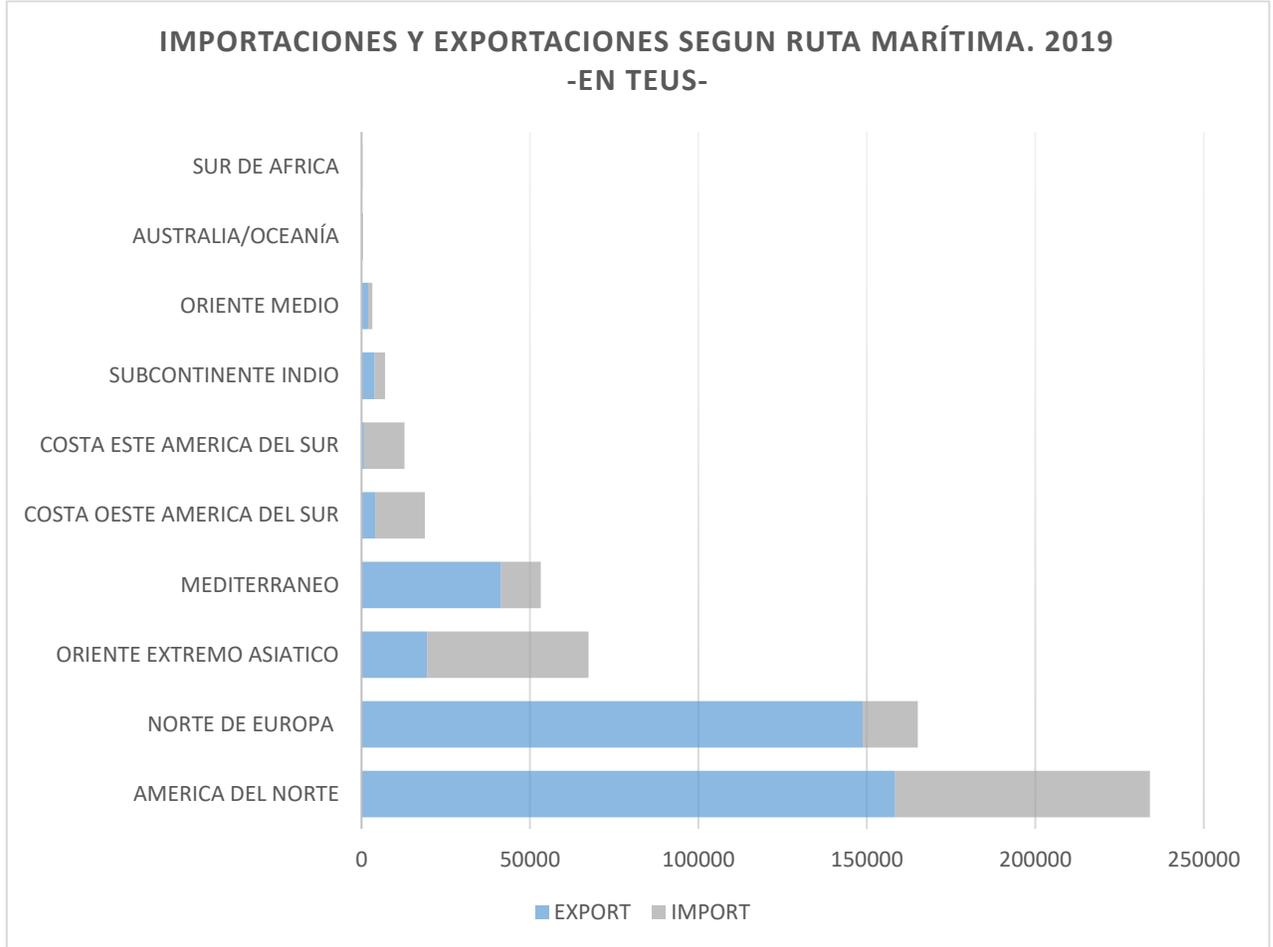
Gráfico N°6



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al expediente.

Resulta también relevante conocer si las diversas rutas de transporte marítimo que prestan servicio al país, lo hacen para el transporte de productos al exterior, o bien, para recibir importaciones. Información que se detalla en el siguiente gráfico.

Gráfico N°7



Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada al expediente.

D. PARTICIPACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

De la información contenida en el expediente y aportada por las partes se obtiene que 5 navieras ostentan el 70% de participación en transporte marítimo de carga¹⁴, que incluye tanto la importación como la exportación de productos. Tal como puede observarse en el siguiente gráfico:

Gráfico N°8

¹⁴ Se ha calculado a partir del transporte de TEUS.



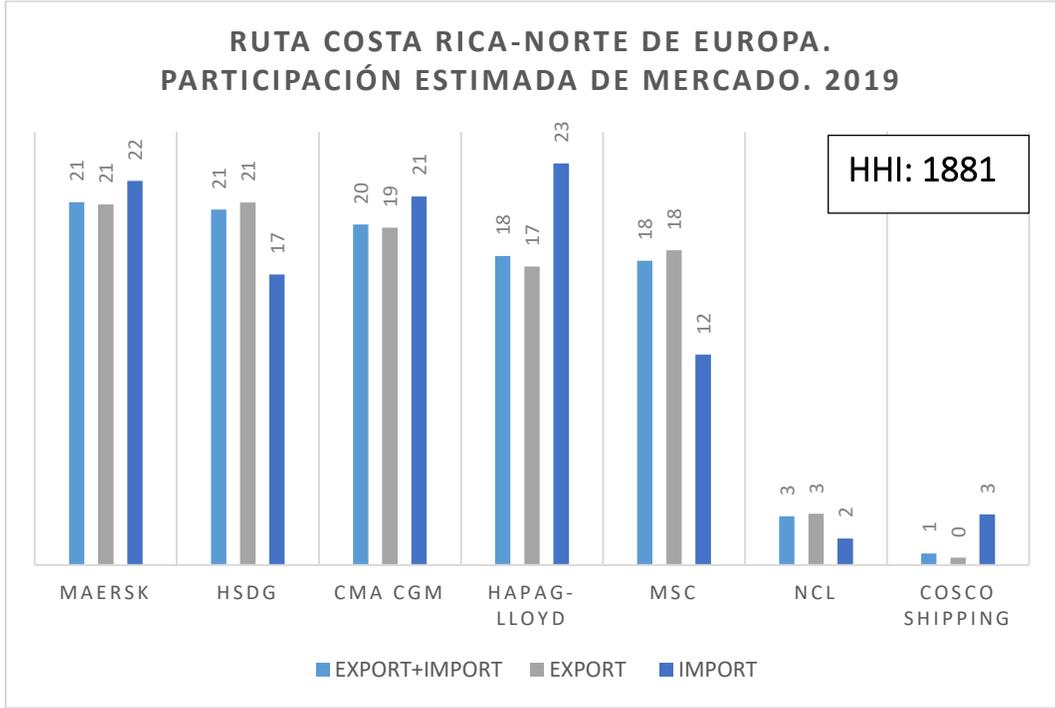
Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas

Debe indicarse que las siglas NCL identifican a un conjunto de navieras que no proporcionan información a la empresa Container Trade Statistics (CTS), que es la fuente de los datos aportados por las empresas, por lo que realizan una estimación del volumen transportado por dichas compañías basadas en tales estadísticas.

De la información expuesta se desprende que el servicio de transporte marítimo de carga, en general, esto es considerando todas las rutas y el conjunto de lo importado y exportado, presenta una estructura no concentrada, con un índice HHI de 1911. Cabe señalar que este indicador se encuentra sobreestimado por cuanto el porcentaje de las empresas NCL no fue posible desagregarlo ya que no se cuenta con la información individualizada. Por lo que al utilizar para su cálculo el porcentaje que representan en conjunto tales empresas, el indicador es más alto al que se obtendría con la información completa.

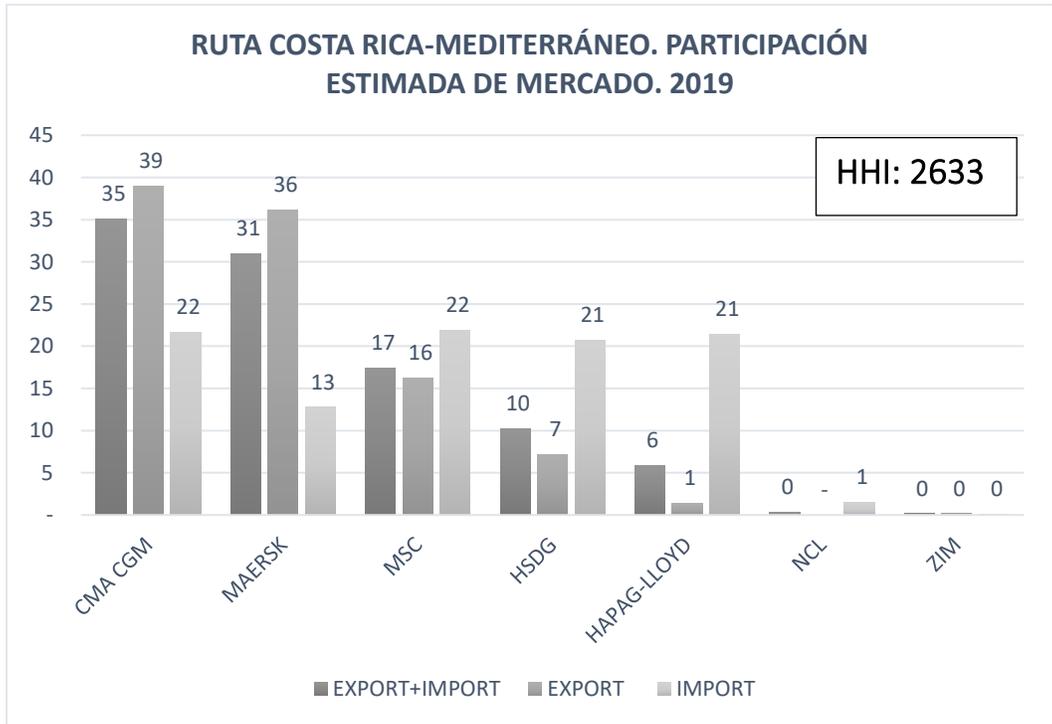
No obstante, las participaciones de mercado –a partir de TEUS transportados- y el número de oferentes del servicio varían notablemente dependiendo de la ruta que se trate. Por lo que a continuación se presenta información gráfica que ilustra tales variaciones.

Gráfico N° 9



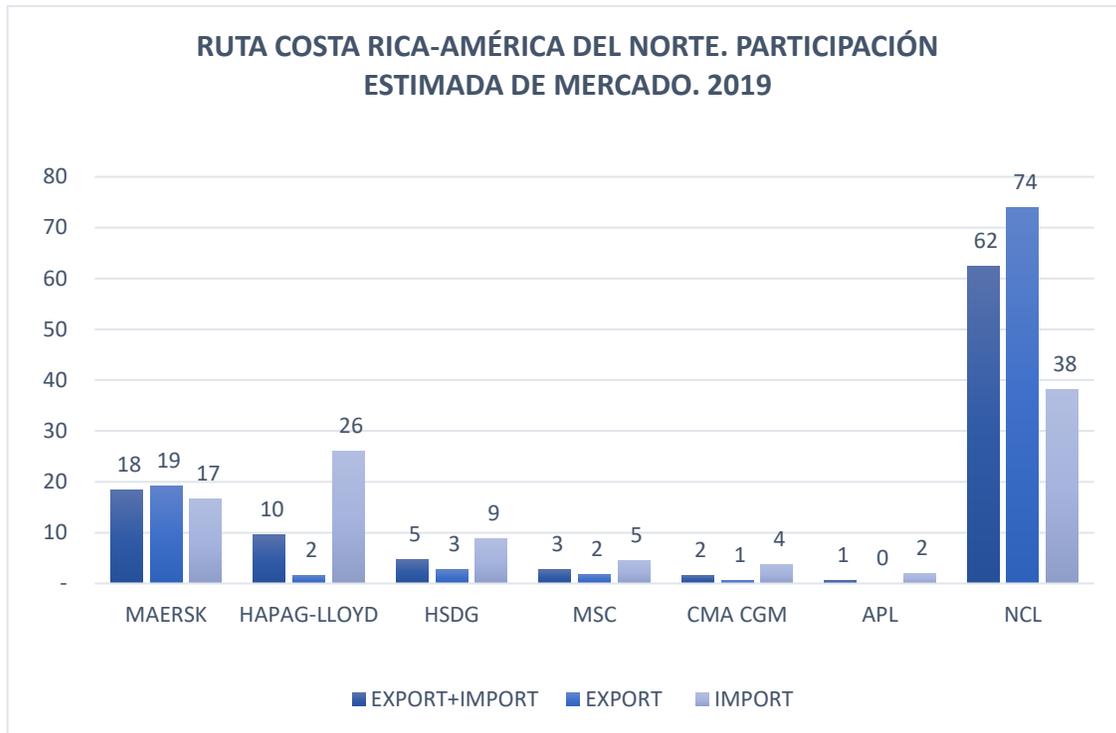
Fuente: *Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas*

Gráfico N° 10



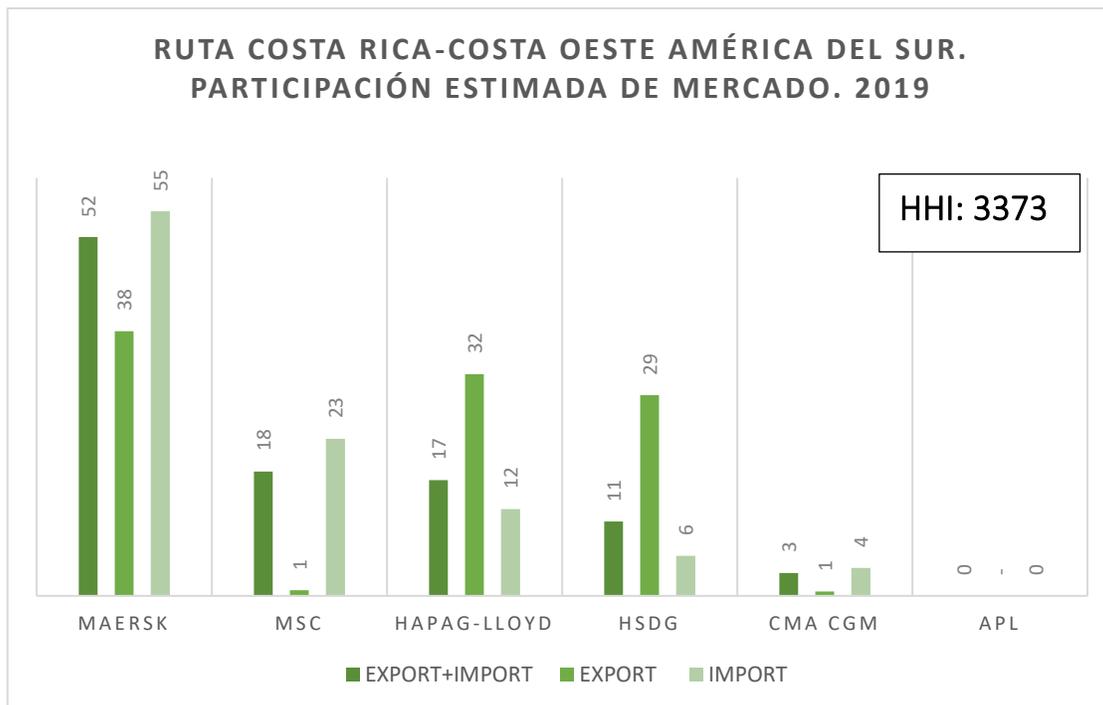
Fuente: *Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas*

Gráfico N° 11



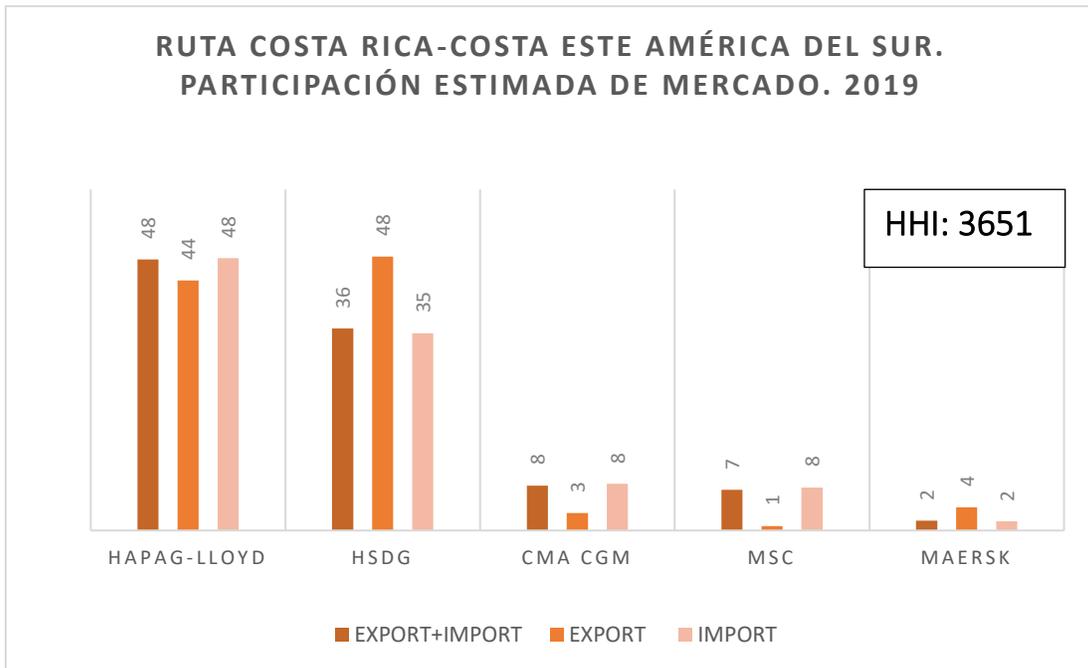
Fuente: *Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas*

Gráfico N° 12



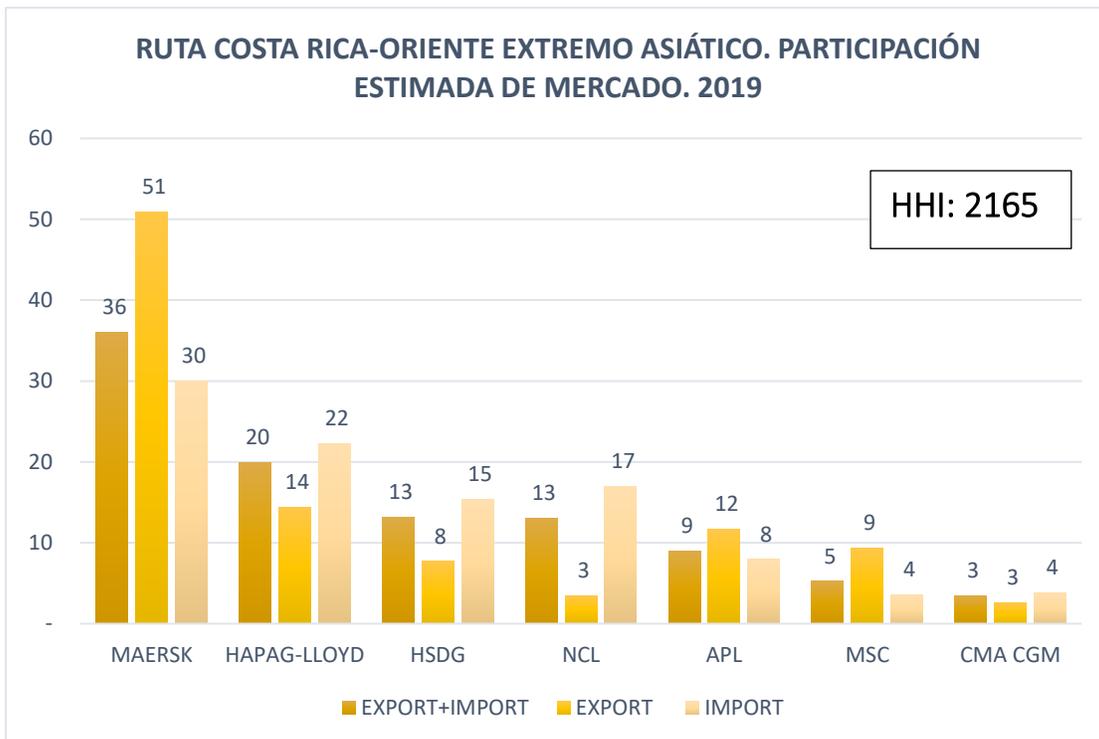
Fuente: *Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas*

Gráfico N°13



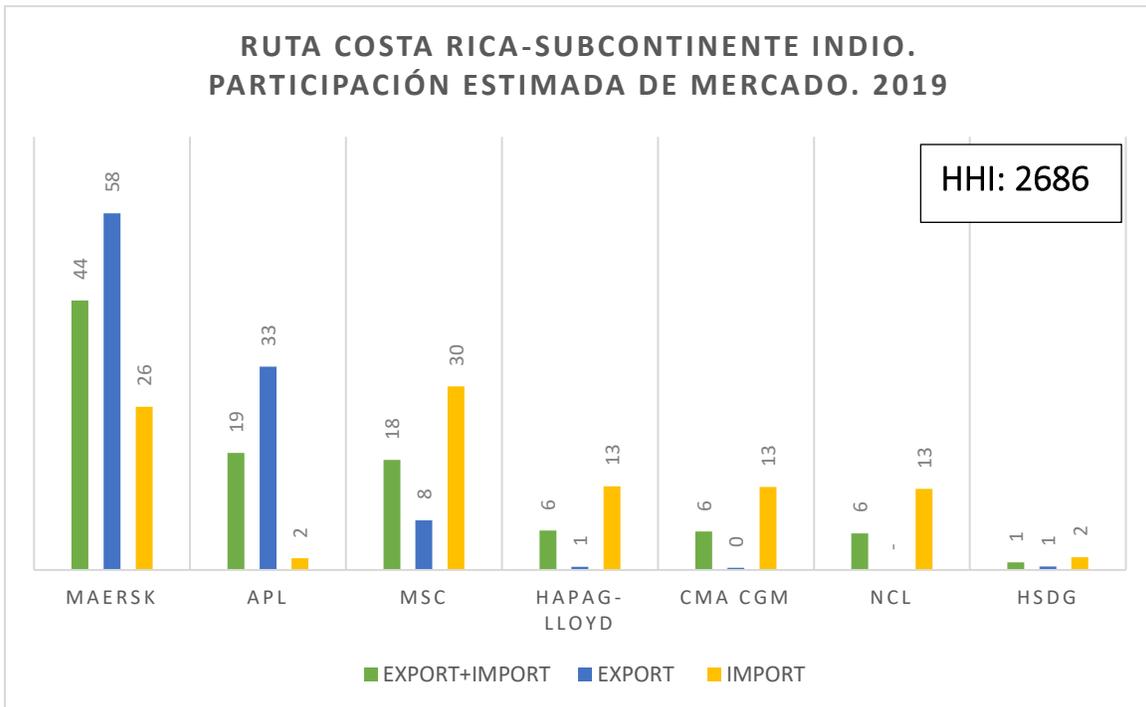
Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas

Gráfico N° 14



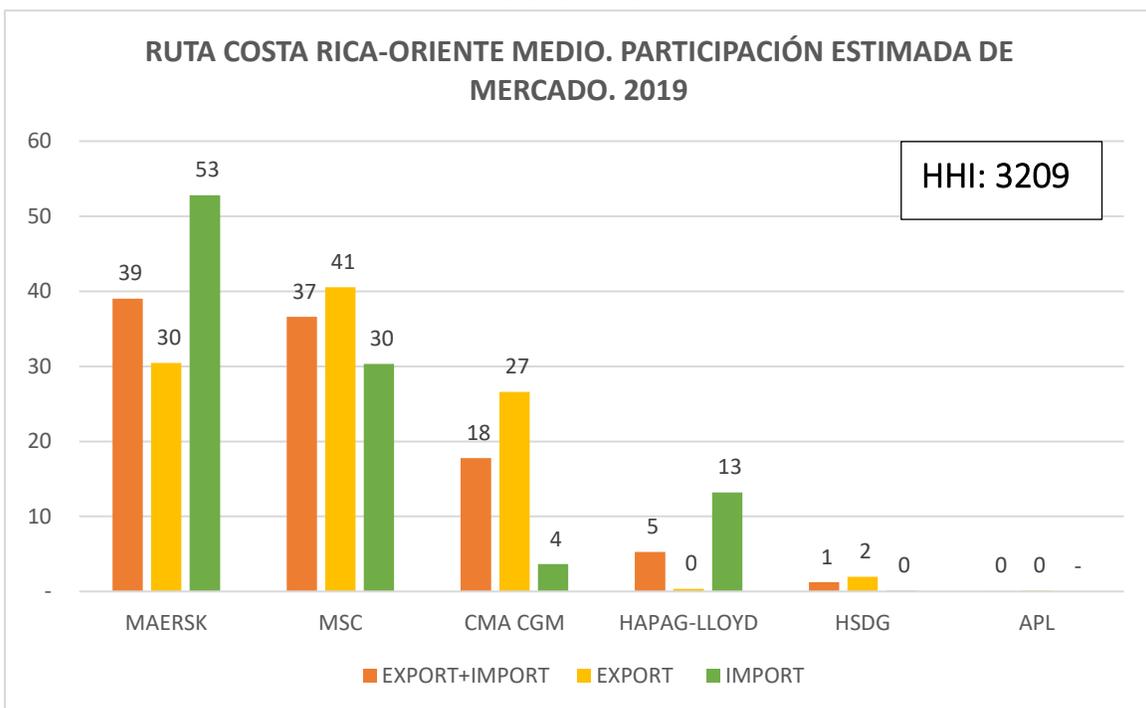
Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas

Gráfico N° 15



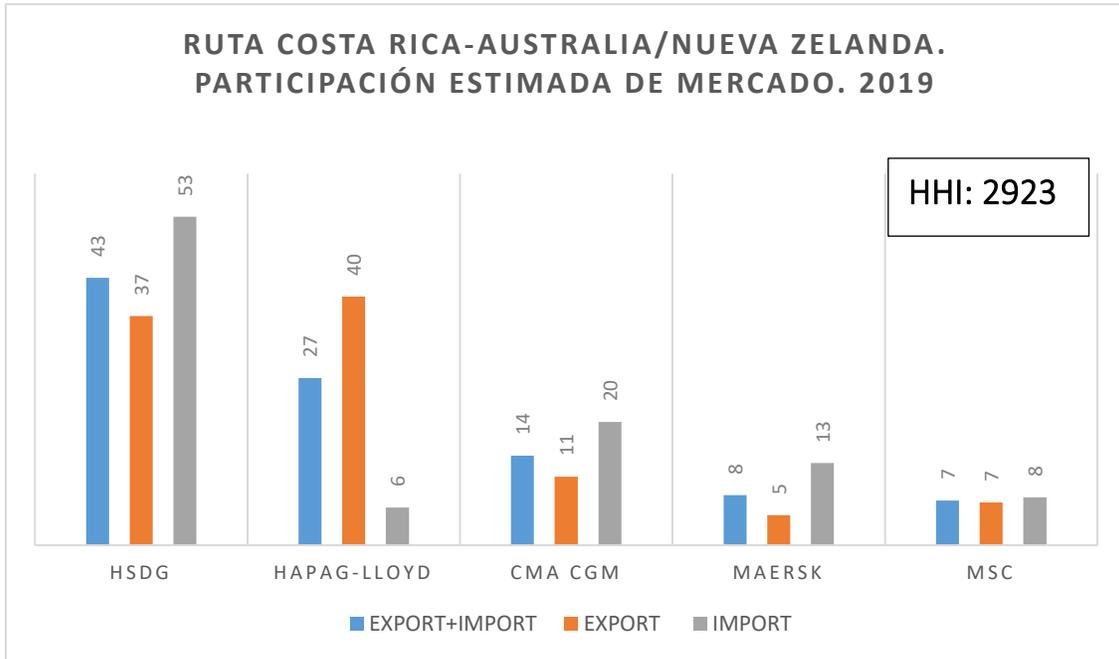
Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas

Gráfico N° 16



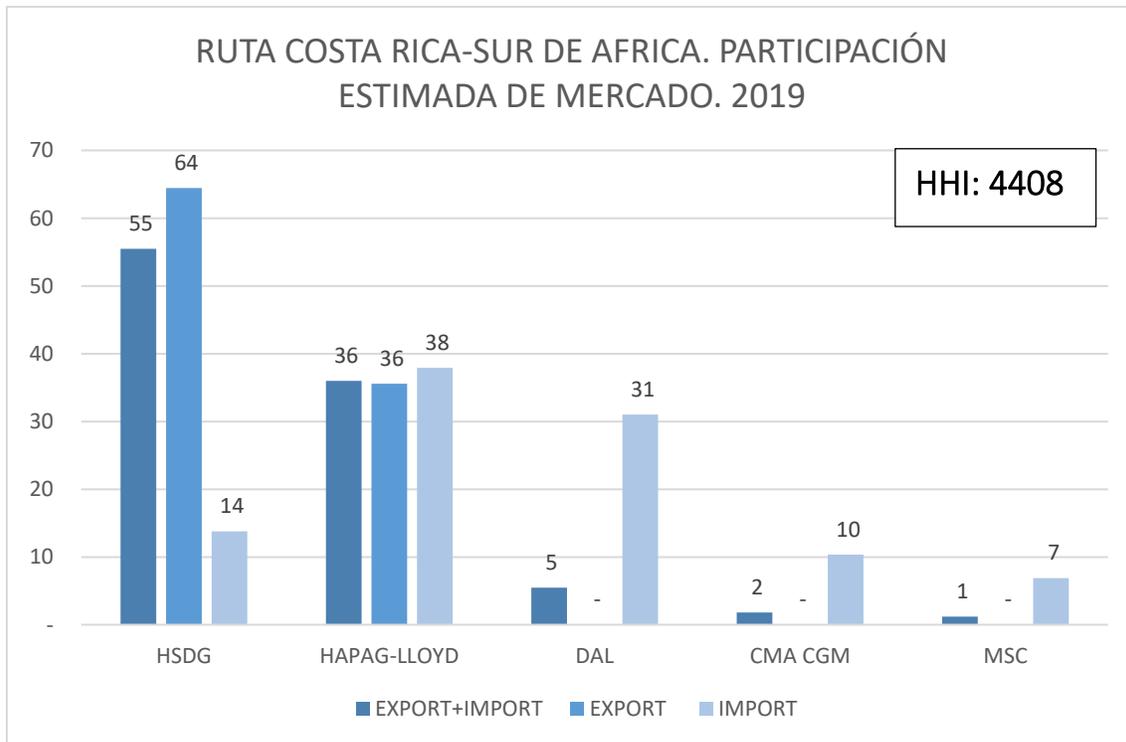
Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas

Gráfico N° 17



Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas

Gráfico N° 18



Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por las empresas

La información antes expuesta permite determinar que el servicio de transporte marítimo de carga desde y hacia Costa Rica presenta en las rutas Norte de Europa, Mediterráneo y Oriente Extremo Asiático, mercados moderadamente concentrados.¹⁵ Mientras que las rutas menos significativas en cuanto a volúmenes transportados enfrentan mercados relativamente más concentrados, sin embargo, tal situación podría modificarse con el tiempo y en el caso de aumentar el comercio entre el país y esas zonas. Es claro, que los porcentajes en el año 2019 están condicionados por las muy escasas transacciones realizadas.

No se calcula el índice de concentración para la ruta más relevante, esta es, la de América del Norte, por cuanto, la mayor parte del servicio fue prestado por líneas navieras que no suministran información a la fuente proporcionada por las empresas, lo que no permite que el cálculo del indicador refleje la realidad, ya que no se cuenta con suficiente información para ello.

Los datos expuestos, junto con la importancia que el transporte marítimo tiene para el país, permite determinar la necesidad de dar seguimiento a los cambios en la estructura y al comportamiento de las empresas que prestan sus servicios en las rutas que trasladan productos desde y hacia el país a fin de velar porque los principios de competencia y libre concurrencia dirijan el actuar de todos los participantes. Para ello es preciso que las limitaciones legales de la COPROCOM para actuar en este mercado sean eliminadas.

E. SOBRE LA VIGENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL DE LAS CONFERENCIAS MARÍTIMAS

En virtud del largo tiempo que ha transcurrido a la fecha, desde que Costa Rica ratificó el Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, mediante Ley N° 6074 del 22 de julio de 1977, incorporándose así tal instrumento internacional al marco jurídico nacional, se estimó relevante para efectos del presente estudio, conocer la vigencia y situación actual de las conferencias marítimas, desde el punto de vista de algunas de las empresas navieras que operan en el país y respecto a las cuales ya con anterioridad se les había requerido información fundamental.

Concomitantemente con ello, se consideró pertinente conocer el criterio del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por su vinculación dentro del ámbito del sector importador y exportador. Respecto a esa cartera ministerial, resultaba relevante conocer su criterio técnico en cuanto a las implicaciones que podría tener para el país, la eventual denuncia de esa Convención, concretamente, en lo atinente a los supracitados numerales 2 y 13 de la misma.

¹⁵ El Departamento de Justicia y la Federal Trade Commission, mediante la Guía de Concentraciones Horizontales, establecieron los siguientes criterios para evaluar la concentración en un mercado:

- a) No concentrado: si el índice de concentración es menor a 1500.
- b) Moderadamente concentrado: si el índice de concentración está entre 1500 y 2500, y
- c) Altamente concentrado: si es mayor a 2500.

1. Sobre lo Informado por Empresas Navieras que Operan en el País.

Se les requirió información a las empresas navieras sobre si formaban actualmente parte de una Conferencia Marítima para una o varias de las rutas navieras que operan en el país, siendo que en caso afirmativo, se les solicitaba suministrar copia fotostática completa y fiel del documento que acreditaba su pertenencia en cada una de ellas, pues en ese sentido interesaba conocer, entre otros aspectos, las rutas que se incluían, la fecha de constitución y los principales acuerdos que se derivaban de la conferencia respectiva. A su vez se les consultaba expresamente, sobre la importancia que tenía para ellas el formar parte de alguna Conferencia Marítima, en relación con las rutas navieras que operan en Costa Rica.

De la información suministrada por las empresas navieras que atendieron la consulta, se desprende en síntesis que éstas ya no forman parte de ninguna Conferencia Marítima, por cuanto, según indican, tal instrumento ya ha dejado de operar en la práctica desde hace varios años.

Así, por ejemplo, la empresa MAERSK COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (que es una agencia con representación en Costa Rica de la naviera Maersk A/S, que a su vez es una empresa subsidiaria del Grupo A.P. Moller – Maersk (en adelante “Maersk”) con sede en Copenhague), indicó que:

“(…) Ni Maersk Costa Rica, ni Maersk o cualquiera de sus entidades relacionadas forman parte de cualquier Conferencia Marítima.

Desde 2015, prácticamente todas las conferencias y Voluntary Discussion Agreements VDA’s (acuerdos voluntarios de discusión) en todos los negocios mundiales de transporte marítimo han dejado de existir, ya que muchas navieras, incluido Maersk, decidieron retirarse de estos acuerdos. (...).” (Documento de respuesta de MAERSK COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 28 de abril del 2021).

En virtud de lo anterior esa empresa, al no formar parte de Conferencia alguna, no suministró documento de ningún pacto, así como tampoco se refirió a su importancia por no resultar aplicables en la actualidad.

Valga señalar que en los mismos términos expuestos se refirió la compañía HAMBURG SÜD COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, quien representa en Costa Rica a la empresa Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft A/S & Co. KG (en adelante “HSDG”), en español Compañía Naviera Sudamericana de Hamburgo A/S & Co. KG, con sede en Hamburgo, Alemania. (Documento de respuesta de HAMBURG SÜD COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha 28 de abril del 2021).

De igual forma se refirió sucintamente la naviera Evergreen, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril del 2021 dirigido a la presente instancia administrativa¹⁶, en donde señala que *“(...) Esa práctica, de manera formal se terminó antes de los años 90. El flete es un commodity y como todos sigue el mercado (...)”*.

Se expone que otras dos empresas navieras consultadas, que pidieron un tratamiento confidencial en su información, externaron de la misma manera que ellas no pertenecen a ninguna Conferencia Marítima.

Con vista de todo lo expuesto queda claro que, en la actualidad, la figura de las Conferencias Marítimas no mantiene aplicación en la práctica, al menos, para algunas de las más importantes empresas navieras que operan en el país y que en ese sentido, al ser consultadas, manifestaron ni siquiera formar parte de ninguna de ellas.

2. Sobre lo Informado por el Ministerio de Comercio Exterior (Comex).

Al ser consultado COMEX por las implicaciones que podría tener para el país la eventual denuncia de la *“Convención Código de Conducta de Conferencias Marítimas”*, en cuanto a los numerales 2 y 13 de dicho convenio (desde la óptica de esa cartera ministerial), se indicó al respecto que:

“(...) Las conferencias marítimas pueden influir en el costo y en el tiempo de entrega de los bienes en los mercados meta. Dado lo anterior, COMEX ha abordado el tema con motivo de inquietudes que han manifestado importadores y exportadores en eventos o reuniones en las que este Ministerio ha participado. Según lo analizado hasta este momento la información disponible no se estima suficiente y comprensiva de las diversas aristas que presenta la figura, para llegar a una conclusión sobre las consecuencias que tendría la denuncia para el sector. Adicionalmente, se considera que esta decisión requiere, necesariamente, de un abordaje interinstitucional que permita tomar en cuenta todas las potenciales implicaciones de una eventual decisión en tal sentido que, en todo caso, trasciende las competencias que la ley asigna a este Ministerio.

(...)

COMEX ha participado en algunas reuniones en las que exportadores e importadores han manifestado su posición respecto a las conferencias marítimas; particularmente, alegaciones sobre prácticas contrarias al Derecho de Competencia por parte de las navieras, que los han llevado a plantear la denuncia del Tratado de Conferencias Marítimas, partiendo de que ello propiciaría la libre competencia entre los compradores de tráfico marítimo. Este ministerio ha tomado nota de tales planteamientos y valorado el tema bajo la perspectiva de las

¹⁶ Por intermedio del señor Oscar Álvarez, Director – Maritime Division ILG LOGISTICS S.A. (Agentes Generales de la Línea Naviera Evergreen.).

*competencias que su ley de creación le otorga, pero como ya quedó dicho, el tema de la denuncia implica la participación de otros órganos del Sector Público, dados los alcances que una decisión en ese sentido puede acarrear, e incluso se estima pertinente generar un espacio de discusión amplio con el Sector Privado. (...)*¹⁷.

Cabe agregar que COMEX junto con su respuesta al requerimiento de información, adjuntó como documento anexo, copia de un estudio del año 2014, relativo a una consultoría denominada “Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas” de 1974 – Perspectiva de la Política de Competencia, el cual según se argumenta, ha sido utilizado como insumo a lo interno de esa institución, con el fin de comprender mejor los alcances de ese instrumento internacional.

De una lectura y análisis de ese estudio se desprende a manera de conclusiones y recomendaciones que:

“(...) Conclusiones y recomendaciones

En razón de las anteriores consideraciones, las siguientes son las principales conclusiones de este estudio:

a. Desde sus orígenes, las conferencias marítimas han cumplido un papel fundamental en el desarrollo de la industria de los servicios regulares de carga marítima internacional.

b. Algunas características de esta industria (costos crecientes, capacidad ociosa en las naves, necesidad de establecer rutas regulares, etc.), si bien no son exclusivas de ésta, justifican que las empresas realicen ciertas actividades cooperando entre sí.

*c. Algunas formas de cooperación entre las empresas pueden generar redes económicamente eficientes. Algunas de estas formas de cooperación permisibles son el compartir infraestructura y logística, uso conjunto de naves, mercadeo conjunto, etc. **Sin embargo, los acuerdos de precio y de volumen de servicio no son indispensables para garantizar la regularidad del servicio y a la vez generar las eficiencias mencionadas, por lo que no se justifican.***

*d. **Por ello, pareciera no ser necesario ni conveniente eliminar del todo las conferencias marítimas, sino solamente algunas potestades específicas que tradicionalmente se les han asignado, particularmente las que le permiten cartelizar el mercado.***

*e. Históricamente, las conferencias marítimas han gozado de una exención de la aplicación del derecho de la competencia. En algunos casos, como la Unión Europea, esta exención fue eliminada. **En otras jurisdicciones se mantiene la misma, pero se han derogado algunas de sus***

¹⁷ Oficio DM-COR-CAE-0243-2021 de fecha 27 de abril del 2021, suscrito por el señor Andrés Valenciano Yamuni, Ministro, MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX).

condiciones, y se han tomado medidas también para tratar de introducir competencia de precios, como por ejemplo el permitir a los miembros de la conferencia cobrar precios menores a los que indica la conferencia, y promover los acuerdos confidenciales que así lo hagan.

f. Es posible buscar esquemas de cooperación entre las empresas navieras que permitan garantizar la regularidad y eficiencia en el servicio, sin que se constituyan en una coordinación anticompetitiva de sus actividades. Un ejemplo de estos esquemas permisibles desde la óptica del Derecho de la Competencia son los consorcios a los que se refieren las regulaciones de la Unión Europea (o bien figuras similares).

g. En nuestro país, el contenido de la Convención ha sido validado por la Sala Constitucional, quien consideró que la misma no infringe el artículo 46 de la Constitución Política. Sin embargo, para gozar de la exención a la aplicación de la Ley 7472 se debe cumplir una doble condición: a. ser una compañía naviera miembro de una conferencia y b. realizar alguno de los acuerdos expresamente permitidos en la Convención.

h. Experiencias internacionales muestran que el eliminar a las conferencias (directa o indirectamente) la potestad de fijar precios y volúmenes de forma vinculante tiene efectos positivos en la generación de eficiencia en el mercado.

i. Conforme a las tendencias internacionales más recientes, se considera adecuado y conveniente reformar el ámbito de aplicación de la Convención en Costa Rica para, sin prohibir la existencia y funcionamiento de las conferencias marítimas, se les impida alcanzar acuerdos como fijación de tarifas y asignación de volúmenes, así como cualquier otra facultad que se considere anticompetitiva y que no sea indispensable para la existencia y funcionamiento de las mismas.

j. Alternativamente, en caso de no ser viable la recomendación anterior, se podría optar por mantener las actuales potestades pero, al igual que en algunos otros países, permitir la firma de acuerdos confidenciales independientes, que permitan negociar tarifas inferiores a las establecidas por la conferencia.

k. Las experiencias de otros países muestran que la introducción de la competencia al sector puede lograrse por diversas vías distintas con resultados similares. **Para el caso de Costa Rica, este fin podría alcanzarse ya sea por medio de la formulación de una reserva a la Convención, o bien por algún otro mecanismo que permita el ordenamiento jurídico costarricense. La identificación de cuál es esa vía, y los pasos a tomar para implementarla exceden los alcances de esta consultoría. (...)**¹⁸.

Para este Órgano, con vista de las conclusiones y recomendaciones del estudio anterior, aunado a lo

¹⁸ “CONVENCIÓN SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS CONFERENCIAS MARÍTIMAS” DE 1974 - PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA. Documento elaborado para el Ministerio de Comercio Exterior. Consultora: Pamela Sittenfeld Hernández (Weinstok Abogados). San José, Costa Rica. Abril del 2014.

indicado en líneas precedentes, en cuanto a que en la actualidad, la figura de las Conferencias Marítimas no mantiene aplicación en la práctica, al menos, para algunas de las empresas navieras que operan en el país y que en ese sentido al ser consultadas, manifestaron en suma, ni siquiera formar parte de ninguna de ellas, se estima que resulta de recibo una eventual propuesta, en cuanto a efectuar una reserva o denuncia del citado instrumento internacional, en torno a los dos tópicos puntuales que permiten la distribución de mercado o los acuerdos de precios y que se circunscriben respectivamente, en los numerales 2 y 13 del mismo, siendo que en ese sentido, por todo lo antes referido, no sería de esperar que se generara afectación de ningún tipo a algún agente económico o sector en particular.

VII. DESAFÍOS PARA LA COPROCOM

Actualmente hay cuatro grandes alianzas estratégicas de empresas dedicadas al transporte marítimo: "2M", "G6", "Ocean 3" y "CKYH". Estas alianzas han surgido como una consolidación de alianzas mucho más pequeñas. La novedad de estos acuerdos de cooperación con respecto al sistema de conferencias es que no implican restricciones fundamentales a la competencia, por lo que se consideran una solución menos restrictiva a la especificidad de la estructura de costes en la industria. Sin embargo, si bien estos acuerdos pueden aportar importantes eficiencias, contribuyen a una mayor cooperación y consolidación en la industria.

Otra preocupación es la tendencia al aumento de la concentración, impulsada por las expectativas de los transportistas de lograr eficiencias adicionales a través de fusiones. La participación de los principales actores de la industria ha ido en aumento, no obstante, el sector sigue presentando cierta fragmentación, aun así, las estructuras del mercado dependen del comercio en cada ruta en particular.

Sin embargo, debe considerarse que la concentración en la industria es mayor si se tienen en cuenta los vínculos entre las empresas a través de alianzas y acuerdos de consorcios, por lo que el impacto de estos acuerdos de cooperación debe tenerse en cuenta, por ejemplo, al analizar el impacto de una fusión en las condiciones competitivas de los carriles comerciales pertinentes, evitando un paso hacia una concentración e interdependencia excesivas.

Otra tendencia que está experimentando el sector naviero es hacia una mayor integración vertical. El despliegue de mega-buques ha dado mayor relevancia a las operaciones portuarias porque potencialmente pueden constituir un cuello de botella operativo que socava los tiempos totales de tránsito y la fiabilidad del servicio y limita el uso eficiente de las embarcaciones. Como resultado, los transportistas marítimos han comenzado a adquirir instalaciones terminales de contenedores para reducir los cuellos de botella físicos (por ejemplo, accesibilidad náutica, infra-y supra-estructuras infradimensionadas) y así salvaguardar sus inversiones marítimas mediante el impulso del rendimiento operativo. La integración vertical también permite a los transportistas adquirir el control

de los costes de estibación y ofrece a las líneas navieras la oportunidad de invertir en un negocio altamente correlacionado y sinérgico con su actividad principal.

Si bien la eficiencia puede surgir de la integración vertical, también es importante destacar el riesgo de que las autoridades portuarias integradas verticalmente puedan retener el acceso a importantes infraestructuras a sus rivales aguas arriba. Desde el punto de vista de la política de competencia, es importante supervisar estos acontecimientos.

VIII. SOBRE LAS PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

- A.** El transporte marítimo es esencial para el comercio y el desarrollo. En Costa Rica más de la mitad del valor total de las importaciones y las exportaciones se realiza en contenedores transportados por líneas marítimas regulares, por lo que el transporte marítimo desempeña un papel fundamental en el comercio internacional de productos manufacturados.
- B.** Desde sus inicios, el transporte marítimo de mercancías se ha regido por las llamadas "conferencias", acuerdos entre los transportistas para fijar precios y regular la capacidad. Estos acuerdos similares a los cárteles se han beneficiado de exenciones de las leyes antimonopolio en varias jurisdicciones durante mucho tiempo. La razón reclamada para los beneficios del sistema de conferencias es que son necesarias para evitar las agresivas guerras de precios entre los transportistas que se derivarían de la naturaleza de costo fijo de la industria y la existencia de exceso de capacidad.
- C.** En 1974 fue aprobado el Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, con el apoyo de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en la búsqueda de la corrección de las prácticas realizadas por las conferencias que pudieran llegar a ser consideradas como indebidas o desleales, aunado a la satisfacción de necesidades de corte económico y político. En 2018 dicho Código contaba con 76 Estados partes.
- D.** Los objetivos fundamentales de este tratado, son: facilitar la expansión ordenada del comercio marítimo mundial; promover el desarrollo de servicios marítimos regulares y eficaces que permitan atender las necesidades de cada tráfico; y garantizar un equilibrio entre los intereses de los proveedores de los servicios de transporte marítimo y los intereses de los usuarios de tales servicios. La UNCTAD promovía que junto con la ratificación de este documento los países adoptarán las medidas legislativas u otras medidas necesarias para aplicar dicha convención.
- E.** A pesar de sus aparentes buenas intenciones, el Código de Conducta de las Conferencias Marítimas es básicamente un tratado internacional que autoriza a las compañías navieras, competidoras entre sí, reunidas en una conferencia a comportarse como un cartel y a realizar conductas que de ser efectuadas por otras empresas resultarían sancionadas por la ejecución de prácticas monopolísticas absolutas. Se consideran especialmente perjudiciales a la

competencia y libre concurrencia las disposiciones establecidas en los artículos 2 -en relación con la distribución del tráfico marítimo- y 13 -sobre la fijación de tarifas- del Código analizado.

- F. A diferencia de otros países, Costa Rica aprobó mediante la Ley N°6074 del 22 de julio de 1977, en todas sus partes, la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, sin realizar salvedad alguna, convirtiéndolo así en un tratado internacional debidamente ratificado con rango superior a la ley ordinaria. El país tampoco adoptó legislación secundaria que permitiera favorecer el mayor equilibrio entre las partes contratantes, navieras y usuarios, que pretendía la convención ratificada.
- G. Si bien la COPROCOM se pronunció desde hace más de dos décadas respecto al perjuicio sobre la competencia de lo dispuesto en los artículos 2 y 13 del Código, por corresponder a disposiciones de un tratado internacional, se encontraba impedida de sancionar y eliminar estas conductas. Adicionalmente, ante una acción de inconstitucionalidad presentada, la Sala Constitucional mediante resolución 2004-01922 del 25 de febrero del 2004, se pronunció sobre este tema y concluyó que las Conferencias Marítimas no contrarían los preceptos tutelados en el artículo 46 constitucional, norma que prohíbe los monopolios.
- H. La COPROCOM no comparte los argumentos de la Sala Constitucional en la resolución mencionada. Aunque un Tratado o Convención Internacional debidamente ratificado, constituya una norma de rango superior a la ley ordinaria, no puede ir evidentemente en contra de postulados y principios de rango constitucional, como lo es en este caso, la prohibición expresa de los monopolios y de cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio. De allí que el mismo mandato constitucional hace que resulte de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.
- I. La Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas permite la adopción de acuerdos entre competidores para distribuirse el mercado y fijar las tarifas, de manera que autoriza a las compañías a actuar como si fueran un monopolio, eliminando la competencia y las opciones de los consumidores, acuerdos que de ser realizados por otras empresas resultarían sancionables. No obstante, el alto Tribunal incluso justifica el acuerdo de fijación de tarifas dado que no pueden ser –según el Tratado- intempestivas y arbitrarias o sin justificación, no obstante, para la COPROCOM ningún parámetro justifica la adopción de mecanismos o prácticas que lleven a comportamientos monopolísticos y como tales, contrarios a la norma constitucional.
- J. Por otra parte, el alto Tribunal estima que el Tratado “es a su vez otra norma que desarrolla la regla constitucional del numeral 46”; sin embargo, es consideración de la COPROCOM que, por el contrario, además de no desarrollarla, abiertamente riñe con aquella, al permitir comportamientos o prácticas propios de los monopolios.

- K. Cabe destacar que en las últimas décadas varias autoridades de competencia han pedido la abolición del sistema de conferencias, argumentando que no produjo los beneficios reclamados. Además, como resultado de la proliferación de otras formas de cooperación (consorcios y alianzas estratégicas) y de los cambios normativos que han tenido lugar en muchas jurisdicciones, la relevancia del sistema de conferencias se ha erosionado. De hecho, en algunas jurisdicciones el sistema de conferencias se ha visto efectivamente socavado o abolido.
- L. La consulta a varias importantes compañías que prestan los servicios de transporte marítimo en el país permite concluir que, en la actualidad, la figura de las Conferencias Marítimas no mantiene aplicación en la práctica, al menos, para algunas de las más importantes empresas navieras que operan en el país.
- M. La concentración de mercado existente en diversas rutas, junto con la importancia que el transporte marítimo tiene para el país, permite determinar la necesidad de dar seguimiento a los cambios en la estructura y al comportamiento de las empresas que prestan sus servicios en las rutas que trasladan productos desde y hacia el país, a fin de velar porque los principios de competencia y libre concurrencia dirijan el actuar de todos los participantes. Para ello, es preciso que las limitaciones legales de la COPROCOM para actuar en este mercado sean eliminadas.

IX. RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto y considerando que:

- 1) La COPROCOM tiene la facultad de revisar y sancionar los actos que puedan ser calificados como anticompetitivos. A este respecto, no deberían de existir diferencias ni excepciones entre los distintos agentes económicos que conforman parte del mercado. Es decir, la aplicación de la Ley de Competencia debería ser de observancia general.
- 2) Es un reto para el país lograr que las prácticas presentes en el Mercado del Transporte Marítimo Internacional de Carga de Línea Regular puedan ser regidas por las leyes de competencia, considerando que no han operado cambios formales para someter a investigación los acuerdos sobre fijación de precios y distribución del mercado que llevan a cabo las empresas navieras. No obstante, el sector exportador y otros agentes interesados en que dicha situación cambie, han externado a otras autoridades de gobierno sobre la necesidad de generar reformas sobre este tema.
- 3) La COPROCOM tiene claro que un sistema de normas de competencia y su efectividad en la práctica, radica en que éstas deben ser aplicadas a la totalidad de los agentes económicos que integran los mercados, sin excepciones que puedan obstaculizar el objetivo legítimo del proceso de competencia y libre concurrencia.

4) Es fundamental evitar mediante procedimientos legales y certeros, que operen los acuerdos de precios y la distribución del mercado en este sector del Transporte Marítimo Internacional de Carga de Línea Regular, dado que con este tipo de acuerdos internacionales se generan perjuicios para los usuarios de estos servicios, mediante el incremento de los costos que deben ser cubiertos para el transporte de las mercancías y que se verán reflejados en el precio de los productos que adquieren los consumidores. Lo anterior, en virtud de que el tratado internacional en estudio aún se mantiene vigente.

5) Del análisis realizado se obtiene que las razones que justificaron originariamente la adopción de la “Convención Código Conducta de Conferencias Marítimas”, tendientes a la necesidad de la satisfacción de requerimientos de corte económico y político dentro del sector del Transporte Marítimo Internacional de Carga de Línea Regular, están superadas al menos en cuanto a los acuerdos para la fijación de tarifas y distribución del mercado, por otro tipo de alianzas comerciales e instrumentos de cooperación que, al menos, no resultan tan abiertamente lesivos al marco legal de competencia.

SE RECOMIENDA AL PODER EJECUTIVO

Proceder, siguiendo la legislación interna y los procedimientos que el Derecho Internacional Público dispone, con las acciones legales y diplomacias pertinentes, a los efectos de dejar sin efecto las dos disposiciones de la “Convención Código Conducta de Conferencias Marítimas”, que concretamente establecen las estipulaciones relativas a la distribución del mercado y la fijación de precios, previstas, respectivamente, en las cláusulas 2 y 13 de dicho Convenio. **Notifíquese.**

Isaura Guillen Mora

Viviana Blanco Barboza

Guillermo Rojas Guzmán

1 vez.—Solicitud N° DIAF-02-2021.—O. C. N° 4600055302.—(IN2021606674).

REGLAMENTOS

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.), en la Sesión número CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES – C de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, en su ARTÍCULO CUARTO, INCISO 1/1.1 mediante Acuerdos JD DOSCIENTOS VEINTE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios de Energía Eléctrica en Baja y Media Tensión de la ESPH S.A. para que se aplique así:

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, EN BAJA Y MEDIA TENSION, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

SECCION UNICA

Artículo 1.- OBJETIVO

Reglamentar las condiciones de prestación al servicio público de energía eléctrica de media y baja tensión, así como alumbrado público, así como los derechos y obligaciones entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima y sus usuarios, dentro del ámbito de competencia en la provincia de Heredia, de acuerdo a su jurisdicción.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento es aplicable al servicio público de energía eléctrica, de media y baja tensión en cuanto a sus etapas de disponibilidad y prestación efectiva del servicio, en sus actividades de distribución, comercialización, operación, mantenimiento y administración de estos.

Artículo 3. ALCANCE

Reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones entre Empresa de Servicios Públicas de Heredia y sus usuarios; surgidas de la disponibilidad y prestación efectiva del servicio de energía eléctrica dentro de su área de concesión, ley 5889 y 7789, y sus reformas, así como las normas técnicas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)

CAPITULO II

SIGLAS Y DEFINICIONES

SECCION UNICA

Artículo 4.- Siglas

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

ESPH: Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.,

AR-NT-SUCOM: Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión

AR-NT-SUCAL: Supervisión de la calidad del suministro eléctrico en baja y media tensión

AR-NT-SUINAC: Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas

AR-NT-SUMEL: Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos correspondientes a este Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

Abonado: persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica.

Acometida eléctrica: los conductores, accesorios y equipo para la conexión de la red de distribución de la empresa de energía eléctrica con la red eléctrica interna del edificio o de la propiedad servida. Está conformada por los conductores de acometida, los conductores de entrada, el sistema de medición, el sistema de desconexión y el sistema de puesta a tierra, así como las bóvedas u otros tipos de montajes para el albergue de los transformadores, en el caso de acometidas a media tensión.

Acometida aérea: acometida eléctrica desarrollada en forma aérea desde la red eléctrica de la empresa de distribución.

Adecuación de la red: acondicionamiento de la red de distribución con el fin de dotarla de capacidad para distribuir y suministrar energía eléctrica según requerimientos de los abonados y usuarios de conformidad con la normativa técnica establecida por la Autoridad Reguladora.

Alta tensión (abreviatura: AT): nivel de tensión igual o superior a 100kV e igual o menor de 230kV.

Área de concesión: área territorial asignada por ley o por concesión para la distribución o comercialización de la energía eléctrica.

Arreglo de pago: Acuerdo entre partes, (ESPH S.A. y el propietario o usuario) en el que ambos convienen que la deuda del primero sea cubierta en cuotas, cuyos montos y plazos se establecen según la conveniencia y procedimientos establecidos por la ESPH S.A.

Baja Tensión (abreviatura BT): nivel de tensión igual o menor de 1kV.

Calidad de la energía: Se refiere a las características técnicas (físicas) con que la energía eléctrica se entrega a los abonados o usuarios en función de sus requerimientos e involucra la continuidad con que ésta se ofrece.

Calidad de la tensión de suministro: se refiere a las características de la tensión (magnitud y frecuencia) normal suministrada a un servicio eléctrico para su utilización.

Capacidad de un conductor: la intensidad de corriente máxima en Ampere, que un conductor puede transportar continuamente bajo condiciones de uso normal, sin exceder su temperatura nominal de operación.

Capacidad eléctrica instalada: capacidad de una red de distribución para responder a la demanda de potencia y energía en ausencia de condiciones excepcionales debidas acaso fortuito o fuerza mayor.

Carga instalada: es la suma total de las potencias, en kVA, de los aparatos eléctricos instalados en una edificación según los datos nominales indicados en la placa o manual técnico. Cuando haya duda sobre los datos consignados en las placas o manuales técnicos, sus potencias demandadas en operación normal serán determinadas mediante medición.

Caso fortuito: acciones de la mano del hombre tales como: huelgas, vandalismo, conmoción civil, revolución, sabotaje y otras que estén fuera de control de la empresa eléctrica, las cuales deben ser demostradas y que afecten de tal manera que sobrepasen las condiciones que

debieron considerarse en el diseño civil, mecánico y eléctrico en aras de un servicio eficiente (técnico y económico), continuo y de calidad.

Cliente: Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios prestados por la ESPH S.A. o el operador de los sistemas delegados. Se utiliza como sinónimo de usuario

Comercialización: actividad de venta de energía eléctrica para uso final, que comprende la medición, lectura, facturación, cobro y otras actividades relacionadas con la gestión de atención al abonado o usuario.

Concesión: es la autorización que el Estado otorga para operar, explotar y prestar el servicio de generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.

Condominio: Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible.

Conductores de entrada: los conductores localizados entre el punto de entrega y un punto de la red de distribución donde se empalman con los conductores de la acometida.

Confiabilidad: es la capacidad de un sistema eléctrico de seguir abasteciendo energía a un área, ante la presencia de cambios temporales en su topología o estructura (por ejemplo: salida de líneas eléctricas, subestaciones, centrales eléctricas).

Continuidad del suministro eléctrico: medida de la continuidad (libre de interrupciones) con que la energía se brinda a los abonados y usuarios para su utilización.

Contrato para el suministro de energía eléctrica: documento de acuerdo suscrito entre una empresa eléctrica y un abonado, en el que se establecen las condiciones y requisitos técnicos y comerciales bajo los cuales se brindará el servicio eléctrico, así como las obligaciones, derechos y deberes a que se comprometen las partes, en estricto apego a la normativa y leyes vigentes.

Consumo: es la energía eléctrica en kWh consumida por un dispositivo, carga o sistema en un intervalo dado.

Demanda: valor de la potencia medida en kVA o en kW requerida por una instalación eléctrica, elemento de red, dispositivo o aparato eléctrico en un instante de tiempo dado.

Demanda máxima: valor más alto de la demanda en un período dado.

Depósito en Garantía: monto de dinero que debe depositarse como garantía de cumplimiento de las obligaciones comerciales adquiridas en la firma de un contrato para el suministro de energía eléctrica.

Edificio, edificación o construcción: toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de modificación, remodelación o ampliación que implique permanencia.

Empresa eléctrica: persona jurídica concesionaria que suministra el servicio eléctrico en cualquiera de sus etapas.

Empresa comercializadora: empresa cuya actividad consiste en la venta de energía, en baja y media tensión, para su utilización final; lo que incluye las funciones de lectura, medición, facturación, cobro y otras actividades relacionadas con la gestión de atención al abonado o usuario.

Empresa distribuidora: empresa cuya actividad consiste en la distribución de la energía eléctrica para su uso final en el área concesionada.

Extensión de línea: obra de infraestructura eléctrica que consiste en extender las líneas eléctricas de distribución propiedad de la empresa en los casos en que la entrega de la energía deba realizarse a más de 40 metros de distancia del último poste del tendido eléctrico de red a baja o media tensión, sobre la vía pública.

Factor de potencia: es la relación o razón entre la potencia real y la aparente que determina el límite de capacidad de una carga para absorber potencia real (activa).

Falla: cese de la capacidad o aptitud de un elemento o sistema para realizar la función para la que fue concebido.

Fuerza mayor: hechos de la naturaleza tales como vientos, lluvias, huracanes, tornados, movimientos sísmicos, maremotos, inundaciones y tormentas eléctricas, que sobrepasen las condiciones que debieron considerarse en el diseño civil, mecánico y eléctrico en aras de un servicio eficiente (técnico y económico), continuo y de calidad.

Interrupción: pérdida de la tensión en una o más fases durante un periodo dado.

Instalación Interna: instalación eléctrica colocada después del punto de entrega.

Medidor: instrumento que registran el consumo de energía, demanda eléctrica o ambos. (Véase sistema de medición)

Media Tensión: nivel de tensión mayor a 1kV pero menor a 100kV.

Nivel de servicio: es la clasificación general de la instalación del abonado o usuario, dependiendo de las características de tensión de suministro, uso de la energía y consumo del servicio, así como de la carga a conectar.

Norma técnica: precepto obligatorio conformado por un conjunto de especificaciones, parámetros e indicadores que define de forma precisa las condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios eléctricos.

Pérdidas por transformación: energía que consume el transformador durante su operación.

Perturbación: una perturbación eléctrica describe el total acontecimiento que se inicia con una avería y termina con el restablecimiento de las condiciones normales de operación de la red de distribución y por ende de las condiciones previas a la avería, en lo que respecta a la calidad en el suministro eléctrico.

Punto de entrega: es el lugar topológico donde se entrega la energía eléctrica a una instalación para su aprovechamiento.

Queja: gestión presentada por un abonado o usuario, para que se le solucione un problema o que se resarzan los daños ocasionados por la calidad del suministro eléctrico.

Red Eléctrica: conjunto de elementos, en un sistema de potencia, mediante el cual se transporta la energía eléctrica desde los centros de producción y se distribuye a los abonados y usuarios.

Red de distribución: es la etapa de la red eléctrica conformada por: las barras a media tensión de las subestaciones reductoras (alta tensión/media tensión), subestaciones de maniobra o patios de interruptores, conductores a media y baja tensión, y los equipos de transformación, control, monitoreo, seccionamiento y protección asociados, para la utilización final de la energía.

Reporte de perturbación: reporte realizado por el abonado o usuario a la empresa eléctrica, por la percepción de problemas en el suministro del servicio eléctrico.

Servicio eléctrico: disponibilidad de energía y potencia en las etapas de generación, transmisión y distribución y en las condiciones para su comercialización.

Servicio provisional: Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado y que posteriormente pasara a ser un servicio permanente.

Servicio temporal: Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado.

Sistema de medición: es el conjunto de equipos y materiales (contadores de energía, alambrado, dispositivo de comunicación, transformadores de potencial y corriente) que se utiliza para la medición y registro de la energía y potencia requerida en un servicio eléctrico.
Poseedor: Persona que realiza actos de posesión estables y efectivos, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como dueño por más de un año en inmuebles no inscritos por el Registro Público.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles con respaldo en un título habilitante, debidamente inscrita en el Registro Público.

Tarifa: Lista o catálogo de precios que deben de pagarse por la prestación de un servicio, fijados por la ARESEP.

Usuario: persona física o jurídica que hace uso del servicio eléctrico en determinado establecimiento, casa o predio.

Uso ilícito de energía: cualquiera de las formas o metodologías utilizadas por un abonado o usuario para evadir o distorsionar el registro, en forma parcial o total de la energía utilizada y la potencia eléctrica demandada en un mueble o edificación.

Proyecto de desarrollo urbanístico: Proyecto de infraestructura con fines urbanos, construida en apertura de espacios (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), destinados a atender las necesidades de la población donde existirán servicios eléctricos.

Valor eficaz (rms): raíz cuadrada del valor medio de la suma de los cuadrados de los valores instantáneos alcanzados durante un ciclo completo de la onda de tensión o de corriente.

CAPITULO III

Disposiciones generales

SECCION UNICA

Artículo 6. De los Servicios. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, prestará el servicio de energía eléctrica, dentro del área de cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal. Apegados a las normativas AR-NT-SUCOM, AR-NT-SUINAC, AR-NT-SUMEL, AR-NT-SUCAL y el decreto ejecutivo del Código Eléctrico vigente.

Artículo 7. De las condiciones para prestar el servicio. Es obligación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, dotar al usuario de un servicio de energía eléctrica con calidad y continuidad, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o períodos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona donde está localizada la propiedad.

Artículo 8. De la prioridad de reconexiones eléctricas por fuerza mayor. En caso de que el servicio eléctrico sea interrumpido, por causas de fuerza mayor y en periodos prolongados, el servicio se priorizará en los sectores donde se ubiquen las actividades en el siguiente orden:

- a) Hospitales, centros penitenciarios y albergues.
- b) Clínicas y centros de salud.
- c) Viviendas para atender las necesidades básicas de las familias, los campamentos de damnificados, pozos y sistemas de abastecimiento de agua potable.
- d) Instalaciones comerciales, industriales y agroindustriales.
- e) Otros.

Artículo 9. De las inspecciones por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima podrá realizar los estudios e inspecciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, dentro de propiedad privada, en desarrollos bajo la figura de condominio o sobre la instalación de generación distribuida, por medio del personal debidamente identificado, previa notificación.

En caso de que el usuario no permita el ingreso del personal de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, para realizar los estudios requeridos, se utilizarán los medios legales pertinentes.

A solicitud del usuario, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, realizará revisiones para comprobar el adecuado funcionamiento del medidor de energía eléctrica.

CAPÍTULO IV

De la prestación de los servicios

SECCIÓN PRIMERA-PRINCIPIO GENERAL

Artículo 10. —De las condiciones para la prestación de los servicios. Ante comprobada factibilidad técnica y legal, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, prestará sus servicios a los propietarios y/o poseedores de inmuebles construidos o por edificar, dedicados a la residencia de personas o actividades para usos autorizados.

Los servicios de energía eléctrica que suministra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, sobre calle o vía pública o sobre servidumbre de redes eléctricas inscrita a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima. Lo anterior, siempre que las redes en funcionamiento se ubiquen frente a los linderos del inmueble y que este cuente con permisos de construcción aprobados, así como planos del sistema eléctrico respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la ubicación física de la conexión de los servicios

Artículo 11. De la ubicación física para conexión de los servicios.

La conexión de los servicios será efectuada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, de acuerdo con lo estipulado por los reglamentos técnicos de Aresep vigentes y bajo el siguiente orden de prioridad, conforme a las condiciones de acceso que presente cada inmueble y en función del criterio técnico que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima defina:

- a) Sobre calle o vía pública y al límite con propiedad para la cual se solicita el servicio.
- b) Sobre servidumbre de redes eléctricas tanto aéreas como subterráneas inscrita a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, de acuerdo con el Reglamento para la Constitución e Inscripción de Servidumbres.
- c) Sobre calle o vía pública, frente al acceso de una servidumbre de paso inscrita a favor de terceros, en el entendido de que las instalaciones y sistemas internos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.

d) Sobre calle o vía pública, frente al acceso de la servidumbre de hecho, en el entendido de que las instalaciones y sistemas internos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor. Si la red pública no alcanza hasta el frente de la propiedad o frente a la servidumbre, El propietario podrá solicitar la autorización para construir la red de acuerdo con el estudio técnico previamente aprobado y la inspección de la ESPH. O bien, el propietario podrá pagar el monto del presupuesto para que la ESPH lo construya la infraestructura necesaria.

SECCIÓN TERCERA

De servicios brindados sobre servidumbres inscritas a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima

Artículo 12. De los servicios brindados sobre servidumbres de paso y líneas eléctricas inscritas a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima. Se podrán otorgar servicios internos e individuales sobre las redes eléctricas inscritas a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, y de acuerdo al Reglamento para la constitución e inscripción de servidumbre de líneas eléctricas y/o de paso a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, para otorgamiento de servicios.

En estos casos, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, administrará y operará las redes y los servicios internos, para lo cual el usuario, bajo su costo, deberá formalizar el traspaso de la infraestructura construida, según las indicaciones técnicas de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima. En casos excepcionales, ya sea cuando no sea factible técnica o legalmente la constitución y/o inscripción de la servidumbre o la entrega de inmuebles cuando sea necesario, o bien se hayan verificado inconvenientes de relevancia para cumplir con el requisito, previo criterio técnico y legal, la Junta Directiva o la Gerencia General de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima podrá considerar y autorizar mediante acto motivado, otras figuras jurídicamente viables que resguarden el interés institucional, que garanticen el acceso, operación, mantenimiento y administración de los sistemas; bajo los principios que rigen la prestación del servicio público. En el caso de condominios la prestación se registrará bajo la norma AR-NT-SUCOM capítulo XIII “Consideraciones para el suministro eléctrico en condominios”

Artículo 13. Del incumplimiento de las condiciones pactadas en la constitución de la servidumbre de paso inscrita a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario en cuanto a las condiciones pactadas para la prestación del servicio bajo la modalidad establecida en el artículo anterior de este Reglamento, sea porque se imposibilite, se obstaculice o no se garantice el ingreso al inmueble, que interfiera con la operación y mantenimiento de los servicios prestados por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima; éste se reserva la facultad de modificar el tipo de la medición así como la cancelación de la servidumbre; conforme al ordenamiento jurídico.

SECCIÓN CUARTA

Sobre la comercialización de energía para vehículos eléctricos

Artículo 14. Las condiciones que regulan la relación entre usuarios del sistema para recarga de vehículos eléctricos y el operador de energía será normada por los Reglamentos respectivos de ARESEP en lo referido a las tarifas y comercialización y a la Dirección de Energía del MINAE en las definiciones técnicas y conectividad de los mismos.

Artículo 15. La ESPH desarrollará la infraestructura necesaria de acuerdo con las tarifas aprobadas, condiciones del mercado y políticas públicas para satisfacer las necesidades de recarga de vehículos eléctricos en su zona de concesión.

Artículo 16. La ESPH S.A., promoverá el uso de la movilidad eléctrica, así como la eficiencia energética en el transporte público y privado, mediante la instalación de una red de centros de carga de acuerdo con las condiciones técnicas definidas por Aresep, MINAE y la ley 9518 o la que se encuentre en vigencia en materia de movilidad eléctrica.

Artículo 17. La ESPH S.A., en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 7789 y la ley 7593 de la Aresep, facilitará el servicio de carga de baterías para vehículos eléctricos en los centros de carga técnicamente acondicionados para ello. Por este servicio, cobrará la tarifa aprobada para la recarga de cada vehículo.

CAPÍTULO V

De los servicios que ofrece la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima

SECCIÓN PRIMERA

De las disponibilidades de servicios y de capacidad eléctrica

Artículo 18. De los requisitos para la solicitud de disponibilidad de servicios de energía eléctrica.

Dicha solicitud debe realizarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional; para el otorgamiento de la disponibilidad de energía eléctrica, el propietario del inmueble deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos

- a) Solicitud firmada por el dueño de la propiedad indicando claramente el número de finca y número de plano catastrado, la naturaleza del proyecto que pretende desarrollar, el propósito de la certificación de disponibilidad y señalar medio y/o lugar para recibir notificaciones.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- d) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.

e) Una copia del plano catastro.

Los planos que cumplan con las siguientes características las disponibilidades serán entregados en un plano de 5 días hábiles

1. Áreas de propiedad que midan 500 m² o menos.
2. Propiedades ubicadas frente a calle pública donde exista red eléctrica primaria y secundaria.

Los planos que no cumplan con las características anteriores las disponibilidades se entregarán en un plazo de 15 días hábiles ya que estas solicitudes se remiten al Negocio de Energía Eléctrica y Alumbrado Público al proceso de Obras Menores Aéreas el cual realizará una visita en el campo para verificar la factibilidad del servicio.

Artículo 19. De la vigencia y prórroga de la de disponibilidad de servicio.

La Disponibilidad de Servicios tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable a solicitud del interesado, antes de su vencimiento hasta por un período igual adicional.

Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando el interesado demuestre que ha realizado gestiones y acciones relacionadas con el desarrollo real y las condiciones del proyecto y de la disponibilidad del servicio se mantengan, para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar esta prórroga todas las condiciones deben mantenerse. En cuanto a los plazos de resolución para dichas prórrogas se mantendrá lo indicado en el artículo 18.

Artículo 20. De la revocación de la constancia de disponibilidad de servicios. Cualquier modificación al uso o a las condiciones establecidas en el documento de disponibilidad, dejará sin efecto la constancia de la disponibilidad otorgada, previo cumplimiento del debido proceso.

De las extensiones o modificaciones a redes y su financiamiento

Artículo 21. Categorización para las extensiones de redes eléctricas.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A solicita que cuando se realice la solicitud inicial de extensiones o modificaciones a la red de energía eléctrica se deberá indicar en cual categoría se ubica dicha solicitud, las cuales se desarrollan en las siguientes categorías:

- a) **Estratégicas:** Son todas aquellas extensiones que obedecen a necesidades de la Empresa para expansión y por competencia.
- b) **Particulares:** Son aquellas extensiones que obedecen a un requerimiento específico de un particular, ya sea de persona física o jurídica.
- c) **Comunales:** Son aquellas extensiones que aportan un beneficio comunal, presentadas por organizaciones colectivas, ya sea municipales, comités de deportes, Asociaciones de Desarrollo, Comité de Vecinos o Religioso y otras de índole similar.

- d) De interés social: Son aquellos proyectos de interés social. Llámese aquellos grupos que desean mejorar sus condiciones de vida. En cuanto a proyectos habitacionales deberán aportar la declaratoria de interés social extendida por la autoridad competente.
- e) Modificaciones a la red:
 - e.1. Modificaciones que van orientadas a mejorar la calidad y continuidad del servicio.
 - e.2. Modificaciones solicitadas por particulares para la reubicación de elementos como anclas, postes, transformadores, líneas y otros construidos por la ESPH, S.A. que estén en predios particulares donde no existe servidumbre alguna a favor de la empresa.
 - e.3. Modificaciones solicitadas por particulares para la reubicación de elementos como anclas, postes, transformadores, líneas y otros que están correctamente ubicados sobre vía pública.
 - e.4. Adecuaciones a la red, tales como instalación de transformadores, cambios de conductor y otras modificaciones necesarias para aumentar la capacidad electro energética del sistema, para suplir la demanda requerida por particulares.

Las obras contempladas en los incisos b), d) e.3 y e.4 del artículo 21 serán pagadas en su totalidad por los interesados

Artículo 22. Requisitos para extensiones con financiamiento.

Para realizar dicho trámite el usuario debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, para ello se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota de solicitud indicando claramente la dirección, con los datos del interesado además de número de teléfono y/o correo electrónico, además debe indicar los requerimientos técnicos del servicio a solicitar, a efectos de ubicarla en la categoría respectiva.
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Copia del plano catastrado.
- e) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Boleta de cargas eléctricas del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

La ESPH S.A. posterior a la solicitud realizara diseño y presupuesto e informara al cliente en un periodo máximo de 10 días hábiles

Artículo 23. Trámite de financiamiento.

Una vez realizados los estudios y presupuestos de las obras de infraestructura, el Negocio avisará al interesado por escrito del valor y demás detalles en un plazo no mayor de treinta días hábiles, para su aprobación o desaprobación. Si el interesado está conforme con los montos, se pasará de inmediato a conocimiento de la Gerencia, para que se apruebe o impruebe el financiamiento.

El financiamiento solicitado, una vez aprobado, debe seguir el siguiente procedimiento, a efecto de que se formalice el respectivo contrato:

- a) Aporte no menor del 25%, del valor indicado en el presupuesto, antes del inicio de la obra salvo otra indicación expresa de la Gerencia.
- b) Se cobrará intereses por el saldo pendiente, de acuerdo con la tasa de interés establecida por el Banco Central de Costa Rica, aplicable a certificados de depósito a seis meses plazo, al momento de otorgarse el financiamiento.
- c) Tratándose de personas jurídicas, se deberá acreditar debidamente, tanto la personería del representante legal como el acuerdo de su organismo máximo que autoriza la operación y confiere poder suficiente a su representante legal para concurrir al otorgamiento del respectivo contrato.
- d) Deberá existir autorización expresa a la Empresa para incorporar en los recibos de facturación de servicios la amortización correspondiente al financiamiento otorgado.
- f) Aprobado el financiamiento por Gerencia se pasará el expediente completo a la asesoría Jurídica para la formalización del correspondiente contrato.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la fiscalización y aprobación por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, de la infraestructura a construir por el desarrollador.

Artículo 24. —De la supervisión y aprobación por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, de la infraestructura a construir por el desarrollador.

La supervisión e inspección de infraestructura de redes eléctricas a realizar por el desarrollador, estará a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, quien velará no solo por la calidad constructiva, sino también porque los materiales, personal y equipo utilizado cumplan con la normativa nacional vigente correspondiente.

Las instrucciones giradas por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, serán de acatamiento obligatorio por parte del desarrollador, siempre que estas sean consistentes y se encuentren de conformidad con los planos constructivos y las especificaciones técnicas previamente aprobadas por la ESPH S.A.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, está facultada por ley, para ingresar a los proyectos habitacionales durante todo el período de construcción, con el fin de dar la debida fiscalización y posterior aval del proyecto, de acuerdo con los requisitos y condiciones previamente establecidos en la normativa vigente y en los planos de construcción aprobados. El impedimento o la no autorización a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, para su ingreso e inspección, durante todo el período constructivo o parte de éste, podría incidir con la no aprobación, recepción e interconexión del desarrollo y consecuentemente la no autorización para brindar los servicios solicitados.

SECCIÓN TERCERA

De los servicios nuevos de energía eléctrica

Artículo 25. —De los requisitos para la solicitud de servicio nuevo provisional por parte del titular del inmueble.

Dicha solicitud debe realizarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional; para el otorgamiento de un nuevo servicio, el propietario del inmueble deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda, así como llenar el documento: Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para los abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva identificación vigente
- d) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Boleta de solicitud de sellado de planos eléctricos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA
- f) Que el solicitante no tenga deudas con la empresa. (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).
- g) Copia del plano de catastro.

- h) Documento de Consentimiento informado debidamente firmado, disponible en la Plataforma de Servicios.

En caso que no pueda presentarse el titular, las firmas del formulario, consentimiento informado y contrato de prestación de servicios deben venir autenticadas por abogado o presentar un poder protocolizado

La instalación para el medidor debe estar terminada y en el límite de la propiedad catastral frente a vía pública, en cumplimiento con la norma técnica AR-NT-SUINAC-2015 de la ARESEP.

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio requerido, la conexión del servicio queda sujeta a la existencia de las condiciones técnicas requeridas en la norma técnica, en caso de no existir dichas condiciones el cliente deberá realizar las mejoras requeridas para lo que cuenta con un plazo de 22 días hábiles y reactivar el número de trámite asignado. Pasado el plazo se cerrará el trámite y deberá iniciar uno nuevo para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar este servicio todas las condiciones deben mantenerse.

Artículo 26. —De los requisitos para la solicitud de servicio nuevo definitivo por parte del titular del inmueble.

Dicha solicitud debe realizarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional; para el otorgamiento de un nuevo servicio, el propietario del inmueble deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda, así como llenar el documento: Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para los abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva identificación vigente
- d) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Boleta de solicitud de sellado de planos eléctricos y constancia de recibido del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA.
- f) Que el solicitante no tenga deudas con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima. (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).
- g) Copia del plano de catastro.

h) Documento Consentimiento informado debidamente firmado, disponible en la Plataforma de Servicios.

En caso que no pueda presentarse el titular, las firmas del formulario, consentimiento informado y contrato de prestación de servicios deben venir autenticadas por abogado o presentar un poder protocolizado

La instalación para el medidor debe estar terminada y en el límite de la propiedad catastral frente a vía pública, en cumplimiento con la norma técnica AR-NT-SUINAC-2015 de la ARESEP.

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio requerido, la conexión del servicio queda sujeta a la existencia de las condiciones técnicas requeridas en la norma técnica, en caso de no existir dichas condiciones el cliente deberá realizar las mejoras requeridas para lo que cuenta con un plazo de 22 días hábiles y reactivar el número de trámite asignado. Pasado el plazo se cerrará el trámite y deberá iniciar uno nuevo para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar este servicio todas las condiciones deben mantenerse.

Artículo 27. —De los requisitos para otorgar servicios definitivos a copropietarios de inmuebles registrados en derechos.

Para brindar el servicio de energía eléctrica en el caso de copropietarios de inmuebles registrados en derechos, cuya comparecencia no pueda ser en su totalidad, por las razones establecidas en este reglamento de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, podrá otorgar los servicios cuando técnicamente sea factible, anterior y se cuente con la anuencia de al menos de la mayoría simple de los copropietarios se deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda, así como llenar el documento: Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para los abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva identificación vigente.
- d) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Boleta de solicitud de sellado de planos eléctricos y constancia de recibido del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA.
- f) Que el solicitante no tenga deudas con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima. (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).

- g) Copia del plano de catastro.
- h) Documento Consentimiento informado debidamente firmado, disponible en la Plataforma de Servicios.

En caso que no pueda presentarse el titular, las firmas del formulario, consentimiento informado y contrato de prestación de servicios deben venir autenticadas por abogado o presentar un poder protocolizado

La instalación del medidor debe estar terminada y en el límite de la propiedad catastral frente a vía pública, en cumplimiento con la norma técnica AR-NT-SUINAC-2015 de la ARESEP.

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio requerido, la conexión del servicio queda sujeta a la existencia de las condiciones técnicas requeridas en la norma técnica, en caso de no existir dichas condiciones el cliente deberá realizar las mejoras requeridas para lo que cuenta con un plazo de 22 días hábiles y reactivar el número de trámite asignado. Pasado el plazo se cerrará el trámite y deberá iniciar uno nuevo para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar este servicio todas las condiciones deben mantenerse.

Artículo 28. —De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio por parte del poseedor del inmueble sin inscribir.

Para brindar el servicio de energía eléctrica en el caso de un nuevo servicio por parte del poseedor del inmueble sin inscribir, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, podrá otorgar los servicios cuando técnicamente sea factible, se deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado, así como llenar el documento: Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para los abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- d) Presentar nota por escrito firmada por el interesado con una descripción del lote o propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.
- e) Un documento idóneo que permita ubicar el terreno sobre el cual se ejerce el derecho posesorio.
- f) Cancelar la tarifa de conexión correspondiente.
- g) Para el caso de la construcción de una nueva edificación, se deberá presentar el plano catastro o en su defecto documento idóneo.
- h) Que el solicitante no tenga deudas con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima. (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).

- i) Boleta de solicitud de sellado de planos eléctricos y constancia de recibido del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA.

La instalación del medidor debe estar terminada y en el límite de la propiedad catastral frente a vía pública, en cumplimiento con la norma técnica AR-NT-SUINAC-2015 de la ARESEP. La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio requerido, la conexión del servicio queda sujeta a la existencia de las condiciones técnicas requeridas en la norma técnica, en caso de no existir dichas condiciones el cliente deberá realizar las mejoras requeridas para lo que cuenta con un plazo de 22 días hábiles y reactivar el número de trámite asignado. Pasado el plazo se cerrará el trámite y deberá iniciar uno nuevo para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar este servicio todas las condiciones deben mantenerse.

Artículo 29. —De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio temporal para el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, establecerá las condiciones de abastecimiento en el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria y cuando así resulte de un estudio de factibilidad técnica, legal y comercial; que establecerá, entre otros aspectos si el servicio se prestará de forma colectiva o individual y aplicará la tarifa correspondiente al uso mayoritario. La autorización de este tipo de servicios no aplica ni generará efectos jurídicos para el otorgamiento de disponibilidad de servicios.

Su consideración requiere, además el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Formalización de la solicitud por parte del presidente de la asociación de desarrollo comunal.
- b) Aporte de certificación de la constitución y vigencia de la asociación y la correspondiente personería jurídica del presidente.
- c) Copia de la cédula de identidad del presidente de la asociación.
- d) Presentar declaración jurada firmada por el presidente de la asociación comunal y dos testigos, con una descripción de la propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia, cantidad y ubicación de las viviendas en un croquis con la delimitación del área de cobertura.

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio requerido, la conexión del servicio queda sujeta a la existencia de las condiciones técnicas requeridas en la norma técnica, en caso de no existir dichas condiciones el cliente deberá realizar las mejoras requeridas para lo que cuenta con un plazo de 22 días hábiles y reactivar el número de trámite asignado. Pasado el plazo se cerrará el trámite y deberá iniciar uno nuevo para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar este servicio todas las condiciones deben mantenerse.

Artículo 30. —De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio temporal de energía eléctrica.

Se podrán conceder servicios temporales, para actividades no permanentes, tales como ferias, turnos, circos, casetas de vigilancia y para otros usos similares, por un período máximo de seis meses, siempre que el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- d) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- e) Pago de la tarifa de conexión que corresponda.
- f) Original y copia del permiso municipal en el que indica el acuerdo firme por parte del Concejo Municipal de realizar los festejos correspondientes, en donde se indica, personas que lo solicitan, así como fechas y lugar del evento. Esta autorización debe venir firmada por el Alcalde.
- g) Documento Consentimiento Informado debidamente firmado.
- h) Boleta de sellado de planos eléctrico del CFIA

Esta solicitud se hará por lo menos 5 días hábiles previos a la instalación del medidor, la cual debe estar terminada y en el límite de la propiedad catastral frente a vía pública, en cumplimiento con la norma técnica AR-NT-SUINAC-2015 de la ARESEP.

La tarifa aplicable será la que corresponda conforme al uso, según se establezca la entidad reguladora ARESEP. Para este tipo de servicio, se emitirán las facturaciones correspondientes al consumo realizado, y debidamente cargado al contrato relacionado.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima podrá conceder prórrogas para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar este servicio todas las condiciones anteriores indicadas deben de mantenerse, previo pago de los montos pendientes. Caso contrario, se procederá con la suspensión del servicio

SECCIÓN CUARTA

De la individualización e independización de los servicios

Artículo 31. De la individualización de los servicios.

Las individualizaciones de Servicio eléctrico solo proceden en los casos en que el interesado haya separado las instalaciones internas y cuando sea técnica y legalmente posible. Deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio y de aprobarse, el interesado deberá cancelar la totalidad de las deudas que recaen sobre el inmueble.

SECCIÓN QUINTA

Del cobro por servicios nuevos

Artículo 32. Del cobro por servicios nuevos. El depósito de garantía del servicio nuevo de energía eléctrica, serán cancelados una vez se notifique la aprobación del servicio, este monto podrá incluirse en la primera facturación del servicio.

Artículo 33. Depósito de garantía.

Para garantizar el pago del servicio la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A exigirá a sus nuevos abonados un depósito en garantía equivalente a una facturación mensual según tarifa vigente de acuerdo con su categoría. Este depósito será devuelto al abonado en caso de que solicite el retiro del servicio, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones por el servicio eléctrico.

Mientras no exista registro del consumo real la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A para los nuevos abonados cobrara inicialmente un depósito en garantía provisional con base a la tabla de estimación de consumo según cargas, que a continuación se detalla:

Estimación de consumo según cargas

Carga conectada (vatios)	Consumo estimado mensual (kWh)
Entre 0 y 12000 declarada	2.5% de la carga declarada
Mayor de 12000 declarada	2.5% para los primeros vatios, más 20 kWh para casa 1000 vatios adicionales de carga conectada.

Artículo 34. Ajuste al depósito de garantía.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A ajustara el depósito de garantía con base en el promedio mensual de los montos reales facturados en los seis meses anteriores, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Suspensión del servicio por falta de pago.
- b) La suscripción de un nuevo contrato por cambio de tarifa aplicable al servicio.
- c) Cuando hayan transcurrido los primeros seis meses de operación del servicio, en cuyo caso el ajuste se aplicará como máximo en seis tractos mensuales consecutivos.

Artículo 35. Pago de intereses

Sobre el monto en colones del depósito de garantía y sus ajustes la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A le reconocerá al abonado un interés promedio equivalente a la tasa pasiva del Sistema Bancario Nacional, donde pagará los intereses el 30 de junio de cada año, siempre que el depósito haya sido hecho por lo menos cinco años antes y la suma se le acreditará en la factura por energía dentro de los setenta días siguientes.

SECCIÓN SEXTA

Del sistema de medición

Artículo 36. Del sistema de medición de los servicios. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, será responsable de instalar y mantener el medidor esto con base en la norma técnica vigente.

SECCIÓN SETIMA

Otros trámites durante la prestación de los servicios

Artículo 37. Desconexión del servicio a solicitud del usuario.

Si el propietario del inmueble, considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios podrá solicitar la desconexión de estos en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, para lo cual deberá aportar los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota donde solicité la suspensión definitiva de los medidores que desea inactivar y el motivo de la solicitud de la desconexión. Además de cancelar la totalidad de la deuda o bien indicar contrato al cual se le cargue el remanente de consumo si los hubiere, este trámite se realiza directamente en la Plataforma de Servicios
- b) En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva, presentación de cédula de identidad de su representante legal para su verificación

La solicitud procede y será efectiva, cuando la ESPHSA verifique que el servicio no se encuentre en uso. En caso contrario, se informará al usuario el motivo o razón de la falta de procedencia.

La respuesta a esta solicitud se realiza en los siguientes 3 días hábiles.

Artículo 38. De la solicitud de traslado de acometida eléctrica.

Para realizar dicha solicitud se debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos

- a) Llenar formulario Solicitud de Trámites, disponible en nuestra plataforma de servicios.
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva

Cancelación en Plataforma de Servicios de la ESPHSA, del costo respectivo del servicio.

La respuesta a esta solicitud se realiza en 5 días hábiles.

Artículo 39. De la solicitud de variación de la capacidad de la acometida eléctrica.

Para realizar dicha solicitud se debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar formulario Solicitud de Trámites, disponible en nuestra plataforma de servicios
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- d) Boleta de solicitud de sellado de planos eléctricos y constancia de recibido del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA.

Cancelación en Plataforma de Servicios de la ESPHSA, del costo respectivo del servicio.
La respuesta a esta solicitud se realiza en 5 días hábiles.

Artículo 40. De la Devolución de dinero a favor del usuario o del servicio.

El usuario podrá solicitar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A, devoluciones de dinero por saldos a favor, originados en la duplicación de pagos, modificaciones en los montos facturados que previamente se cancelaron y otros servicios que la ESPHSA no ejecutó y fueron pagados por el usuario.

Si el servicio que va a ser objeto de una devolución de dinero, presenta una deuda pendiente de pago, en primer término, se aplicará la cancelación de la deuda y se hará la devolución por el saldo restante, si existiere. En caso de saldos a favor que no cuenten con solicitud expresa de devolución, se aplicará a los siguientes periodos de facturación hasta agotar el importe.

Dicha devolución del dinero, emisión del cheque, transferencia o crédito al contrato, la solicitud deberá realizarla en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional. El usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota de solicitud de devolución.
- b) Presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación, si es el propietario del inmueble donde se presta el servicio y se encuentra registrado a su nombre.
- c) Si el servicio se encuentra registrado a nombre de persona distinta al propietario registral, éste deberá presentar cédula de identidad o una identificación vigente.
- d) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva

En caso de cheque solo puede ser retirado por el dueño del servicio o bien la persona autorizada mediante el poder, en caso de transferencia debe llenar la boleta de autorización de pago por transferencia electrónica.

La respuesta a esta solicitud se realiza en los siguientes 15 días hábiles.

Artículo 41. Cambio de nombre de su contrato.

Para realizar dicha solicitud el dueño actual de la propiedad se debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Documento Solicitud de Trámites, disponible en la Plataforma de servicios de la ESPH S.A., debidamente completado y firmado por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda, así como llenar el documento: Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para los abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
- b) Indicar número o números de contrato al cual hay que realizarle el trámite de cambio de nombre.
- c) Documento Consentimiento Informado debidamente firmado
- d) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación
- e) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva

- f) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- g) La facturación no podrá tener recibos pendientes (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).

En caso que no pueda presentarse el titular, las firmas del formulario, consentimiento informado y contrato de prestación de servicios deben venir autenticadas por abogado o presentar un poder protocolizado

Si existiere un monto pendiente en el rubro de cuentas por cobrar, el propietario del inmueble deberá cancelarlo antes que la ESPHSA proceda a ejecutar la solicitud. En cuanto al depósito de garantía el cliente lo puede cancelar al momento que se realice al trámite o se carga a la siguiente factura una vez realizado el cambio de nombre.

La respuesta a esta solicitud se realiza en forma inmediata en la plataforma con un plazo máximo de un día de resolución.

Artículo 42. Solicitud Cambio de lugar del medidor.

Para realizar dicha solicitud se debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar formulario Solicitud de Trámites. disponible en nuestra plataforma de servicios
- b) En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva, presentación de cédula de identidad de su representante legal para su verificación
- d) La facturación no podrá tener recibos pendientes (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).

La instalación para el medidor debe estar terminada y en el límite de la propiedad catastral frente a vía pública, en cumplimiento con la norma técnica AR-NT-SUINAC-2015 de la ARESEP

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio requerido, la conexión del servicio queda sujeta a la existencia de las condiciones técnicas requeridas en la norma técnica, en caso de no existir dichas condiciones el cliente deberá realizar las mejoras requeridas para lo que cuenta con un plazo de 22 días hábiles y reactivar el número de trámite asignado. Pasado el plazo se cerrará el trámite y deberá iniciar uno nuevo para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar este servicio todas las condiciones deben mantenerse.

Artículo 43. Solicitud Cambio del servicio de provisional a definitivo.

Para realizar dicha solicitud se debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar formulario Solicitud de Trámites disponible en nuestra plataforma de servicios
- b) En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva, presentación de cédula de identidad de su representante legal para su verificación
- d) Boleta de solicitud de sellado de planos eléctricos y constancia de recibido del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA.
- e) La facturación no podrá tener recibos pendientes (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).

La instalación para el medidor debe estar terminada y en el límite de la propiedad catastral frente a vía pública, en cumplimiento con la norma técnica AR-NT-SUINAC-2015 de la ARESEP

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio requerido, la conexión del servicio queda sujeta a la existencia de las condiciones técnicas requeridas en la norma técnica, en caso de no existir dichas condiciones el cliente deberá realizar las mejoras requeridas para lo que cuenta con un plazo de 22 días hábiles y reactivar el número de tramite asignado. Pasado el plazo se cerrará el trámite y deberá iniciar uno nuevo para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar este servicio todas las condiciones deben mantenerse.

Artículo 44. Solicitud cambio del voltaje del servicio.

Para realizar dicha solicitud se debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar formulario Solicitud de Trámites disponible en nuestra plataforma de servicios
- b) En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva, presentación de cédula de identidad de su representante legal para su verificación
- d) Boleta de solicitud de sellado de planos eléctricos y constancia de recibido del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA.
- e) La facturación no podrá tener recibos pendientes (Esta condición se verifica a lo interno de la institución).

La instalación para el medidor debe estar terminada y en el límite de la propiedad catastral frente a vía pública, en cumplimiento con la norma técnica AR-NT-SUINAC-2015 de la ARESEP

La ESPH S.A. dispone de cinco (5) días hábiles para la conexión del servicio requerido, la conexión del servicio queda sujeta a la existencia de las condiciones técnicas requeridas en la norma técnica, en caso de no existir dichas condiciones el cliente deberá realizar las mejoras requeridas para lo que cuenta con un plazo de 22 días hábiles y reactivar el número de trámite asignado. Pasado el plazo se cerrará el trámite y deberá iniciar uno nuevo para ello deberá presentar los requisitos, que al momento de la solicitud se encuentren vencidos, pues para otorgar este servicio todas las condiciones deben mantenerse.

Artículo 45. Daños ocasionados a terceros.

Para realizar dicha solicitud el interesado debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El reclamo debe presentarse en un plazo no mayor a ocho días hábiles posterior a la ocurrencia del evento.
- b) Presentar nota indicando número de contrato o medidor, además de la marca, modelo, serie del artefacto, la fecha y hora aproximada del evento que se presume generó los daños.
- c) En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente.
- d) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva, presentación de cédula de identidad de su representante legal para su verificación

La ESPH S.A. dispone de 22 días hábiles para resolver si asume o rechaza la responsabilidad por los daños que se le atribuyen. Este plazo no contempla el tiempo que pueda requerir el Instituto Nacional de Seguros para finiquitar una indemnización.

Artículo 46. De otros trámites que el titular del servicio puede gestionar ante la ESPHSA.

El titular del servicio podrá solicitar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A los siguientes trámites:

1. Cambio de tarifa.
2. Cobro por unidades de consumo.
3. Estudio por altos consumos.
4. Certificaciones.
5. Constancias.
6. Estados de cuentas.
7. Historiales de pago.

Los requisitos a presentar para los trámites supra mencionados son:

- a) Presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte.
- b) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva, presentación de cédula de identidad de su representante legal para su verificación
- c) Todo trámite lo debe solicitar el dueño registral o bien un tercero con un poder legal autenticado.

Todos se realizan en la Plataforma de Servicios o en la oficina regional y la respuesta a estas solicitudes se realiza en forma inmediata en la plataforma con un plazo máximo de un día de resolución.

Artículo 47. De la solicitud de protección de la red eléctrica.

El usuario podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional con una carta indicando la justificación del porque requiere proteger la red eléctrica, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar una nota con la justificación e indicando la dirección exacta, nombre del responsable, número de teléfono, correo para poder contactar en la inspección previa.
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva

La respuesta a esta solicitud se realiza en 5 días hábiles, para realizar la respectiva programación con las cuadrillas encargadas del trabajo.

Artículo 48. Solicitudes relacionadas con alumbrado público.

Para realizar dicha solicitud el interesado debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota indicando si es solicitud de instalación o mejoramiento del alumbrado público con la dirección exacta, datos del interesado además de número de teléfono y/o correo electrónico.
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva

La respuesta a esta solicitud se realiza con un periodo máximo de 22 días hábiles siempre y cuando no haya que realizar modificaciones a la red eléctrica.

Artículo 49. De solicitudes de información relacionadas con interrupciones del servicio eléctrico.

Para realizar dicha solicitud el interesado debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar nota con el número de contrato o medidor que se vio afectado por el evento que se dio en el sitio como interrupción del servicio eléctrico, registro de eventos en la red de distribución, desconexión y posterior reconexión del servicio eléctrico por mantenimiento o mejora; además de número de teléfono y/o correo electrónico para su respectiva notificación.

- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva

La respuesta a esta solicitud se realiza con un periodo máximo de 8 días hábiles.

Artículo 50. De solicitud desconexiones programadas.

Para realizar dicha solicitud el dueño del inmueble debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o en la oficina regional, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de desconexión programada, disponible en nuestra plataforma de servicios
- b) En caso de persona física, deberá presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva

Esta solicitud se hará por lo menos 3 días hábiles previos a la desconexión esto para su debida programación.

Artículo 51. De los requisitos para los arreglos de pago.

Para realizar dicha solicitud se debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota solicitando el convenio de pago.
- b) En caso de persona física, presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Se debe aportar una cuota inicial, que represente como mínimo un 25% del monto total de la deuda.
- e) Los intereses se establecen, de acuerdo a Tasa Básica Pasiva del Banco Central.
- f) El Trámite es personal, únicamente puede realizarlo el dueño del servicio, ya que debe firmar una letra de cambio.

La respuesta a esta solicitud se realiza en forma inmediata en la plataforma con un plazo máximo de un día de resolución.

Artículo 52. De la actualización de datos del servicio. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, podrá realizar actualizaciones de oficio en los datos de los servicios registrados en nuestros sistemas comerciales

Artículo 53. Plazo y certificación únicos

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A previa verificación de la información presentada por el usuario o cliente le prevendrá por única vez y por escrito que complete los requisitos omitidos en la solicitud de trámite.

La prevención será realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

Dicha prevención indica suspender el plazo de resolución y otorgará al usuario o cliente hasta diez días hábiles para completar los requisitos faltantes; transcurridos estos se continuará el computo del plazo restante para resolver.

CAPÍTULO VI

De los proyectos de desarrollo habitacional.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 54. Procedimiento para proyectos de desarrollo habitacional:

Con el objeto de establecer el derecho de prioridad de las personas o entidades interesadas en el desarrollo de nuevos proyectos habitacionales, y extensiones de servicios localizados dentro de las áreas servidas por la Empresa, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Formulario de requisitos para el trámite de solicitud de servicios para proyectos habitacionales, urbanizaciones, residenciales, condominios, fraccionamientos, parcelas agrícolas el cual está disponible en la página web de la empresa y en la oficina de Gestión jurídica debidamente completado y firmado por el propietario registral o apoderado según corresponda (firma autenticada).
- b) Copia del Plano Catastrado.
- c) Certificación Literal original de las fincas a desarrollar (vigente con un máximo de 30 días de emitida).
- d) En caso de persona física o representante legal, presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- e) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Diseño de sitio o ante proyecto.
- g) Cronograma o programa de trabajo con inicio y finalización de obras.
- h) Uso de suelo.
- i) Memoria de cálculo, conforme a la tabla 4.1 del CFIA
- j) Declaratoria de interés social cuando proceda.

Una vez recibido la documentación serán analizados en orden cronológico de acuerdo a su presentación y dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días (45) hábiles se emitirá el dictamen de disponibilidad.

CAPÍTULO VII

De las redes de distribución nuevas y/o reformas a la red existente desarrolladas por terceros

SECCIÓN UNICA

Esta sección aplica para los proyectos habitacionales y otro tipo de desarrollos que requieran la construcción, reforma o extensión de redes eléctricas nuevas por parte de un tercero. Los diseños presentados para su aval, deben apegarse a lo establecido en el Manual de Normas de Construcción y montajes normalizados de la ESPH S.A, publicado en la Gaceta #101 del 27 de mayo 2021.

El trámite es personal y debe ser realizado por el dueño del inmueble o proyecto. Si es efectuado por un tercero deberá presentar una nota de autorización autenticada por un abogado para realizar el trámite y una fotocopia de la cédula de identidad.

Artículo 55. Construcción de redes eléctricas aéreas nuevas y/o la modificación por parte de terceros.

Para realizar este trámite el interesado deberá presentar al Supervisión de Obras Eléctricas de Terceros los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud del propietario y de la empresa contratada por el dueño para construir el proyecto indicando cual sería el trámite a realizar.
- b) Cronograma de ejecución del proyecto.
- c) Plano constructivo digital y memoria de cálculo. Una vez se obtenga el aval técnico, se requieren 3 copias físicas de los planos, para su firma
- d) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) En caso de persona física o representante legal, presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.

En el caso de proyectos habitacionales que hayan sido analizadas en la Comisión de proyectos habitacionales, se requiere que la disponibilidad de servicios haya sido aprobada y esté vigente.

La respuesta a esta solicitud se realiza en 5 días hábiles mediante oficio vía correo electrónico.

CAPÍTULO VIII

De Generación Distribuida con fuentes renovables

SECCIÓN UNICA

Las condiciones que regulan la relación entre usuarios del sistema para generación distribuida con fuentes renovables y el operador de energía será normada por Reglamento de generación distribuida con fuentes renovables bajo el modelo de contratación medición neta sencilla Dirección de Energía del MINAE.

Artículo 56. De la Solicitud de estudio de disponibilidad y reserva de capacidad

Para realizar dicha solicitud el interesado debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y presentar los siguientes requisitos.

- a) Llenar formulario Solicitud de estudio de disponibilidad y reserva de capacidad, disponible en nuestra plataforma de servicios.
- b) En caso de persona física o representante legal, presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) En caso que no pueda presentarse el titular la firma del formulario debe de venir autenticada por abogado. El propietario podrá autorizar a un tercero a realizar el trámite mediante un poder legal autenticado.
- e) Realizar el respectivo pago.

Se realizará un expediente por usuario con la documentación presenta para que esté disponible para la siguiente etapa del trámite.

Una vez recibido la documentación serán analizados dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 57. De la Solicitud de estudio de viabilidad.

Para realizar dicha solicitud el interesado debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y presentar los siguientes requisitos.

- a) Llenar formulario Solicitud de estudio de viabilidad, disponible en nuestra plataforma de servicios
- b) Disponibilidad valida y vigente emitida.
- c) Información técnica del equipo de generación.
- d) Información técnica del equipo de interconexión (inversor cuando proceda).
- e) Diagrama unifilar con la ubicación del sistema de medición para generación.
- f) Diagrama de coordinación del sistema de protecciones (para sistemas mayores a 50 kVA monofásico a 75 kVA trifásico).
- g) Dimensionamiento del transformador y sus características (para sistemas mayores a 50 kVA monofásico a 75 kVA trifásico).
- h) Estimación de energía mensual generada durante un año.
- i) Certificados de pruebas de todos los equipos a instalar.
- j) Boleta de sellado de plano eléctrico emitida por el CFIA.
- k) Realizar el respectivo pago.

La documentación presentada se anexará al expediente que se confecciono anteriormente.

Una vez recibido la documentación serán analizados dentro de un plazo no mayor a 22 días hábiles.

Artículo 58. De la firma del contrato de servicio de interconexión esquema generación distribuida modelo de contratación medición neta sencilla.

Para realizar dicha solicitud el interesado debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

- a) Firmar el contrato de servicio de interconexión esquema generación distribuida modelo de contratación medición neta sencilla. En caso que no pueda presentarse el titular la firma del respectivo contrato debe de venir autenticada por abogado. El propietario podrá autorizar a un tercero a realizar el trámite mediante un poder legal autenticado.
- b) Realizar el respectivo pago.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia realizara la inspección y las pruebas puestas en marca en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

CAPÍTULO IX

De la facturación y cobro

SECCIÓN PRIMERA-DE LA FACTURACIÓN

Artículo 59. De la aplicación tarifaria. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima cobrará a sus usuarios las tarifas vigentes fijadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Cuando en una misma conexión existan diferentes usos del servicio, se aplicará la tarifa superior. El cambio deberá ser comunicado al usuario siguiendo el debido proceso.

Los cambios en la tarifa por variación en el uso del servicio, se aplicarán únicamente a partir de la fecha de la resolución de la Orden de Servicio, en la cual se determina el cambio de uso.

Artículo 60. De la clasificación tarifaria según el uso.

De acuerdo con su condición y el uso específico que hacen de la energía eléctrica los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Tarifa residencial:

Se entiende por consumo residencial el servicio para casas y apartamento de habitación que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye áreas comunes de condominios, áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados residencia – negocio, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

- b) Tarifa T GE general:

Servicios no especificados en las otras tarifas de la ESPH S.A.

- c) Tarifa T CS preferencial:

Para consumos mensuales en centros pertenecientes al sector de educación pública en todos los niveles; jardines de niños, escuelas primarias, secundarias y universidades, escuelas de enseñanza especial, bibliotecas, instituciones de beneficencia tales como: La Cruz Roja Costarricense, asilos para ancianos, guarderías infantiles, hogares para niños, templos de iglesias, centros de salud rural y bombeo de agua potable para el servicio de acueducto, con la debida concesión del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Y usuarios que requieren un equipo electrónico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes

parámetros; oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

d) Tarifa TMT Media Tensión:

Para los clientes servidos en media tensión y consumos mayores de 20.000 Kwh por mes.

Artículo 61. De la facturación del servicio.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, facturará mensualmente los servicios de energía eléctrica, considerando el consumo y la tarifa correspondiente. Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el medidor, los servicios se facturarán de acuerdo a su consumo promedio.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, informará mediante los medios disponibles autorizados, los montos facturados, consumos y fecha de vencimiento.

Artículo 62. De los ajustes a la facturación.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, podrá aplicar ajuste en la facturación dependiendo la causa que se haya generado, en aquellos servicios de uso domiciliar, ordinario, preferencial y gobierno, conforme al cumplimiento de todas las siguientes condiciones:

- a) Tarifa mal aplicada.
- b) Errores de facturación por problemas en el sistema de medición.
- c) Cambio del uso de la energía.

Artículo 63. Cobro por unidades de consumo.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, tomara como referencia AR-NT-SUCON ultima versión capítulo XIII “Consideraciones para el suministro eléctrico en condominios”.

Artículo 64. De las modificaciones a la facturación.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas, de acuerdo a las políticas y procedimientos que se establezcan.

Artículo 65. De los conceptos de la factura.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, pondrá al cobro la facturación correspondiente a los servicios prestados al usuario, detallando como mínimo los diferentes conceptos, el monto total y la fecha de su vencimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Del cobro y de la cancelación

Artículo 66. Del pago de los servicios.

Para el pago de los servicios de energía eléctrica la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, podrá recibir de cualquier persona el monto respectivo.

Tratándose de inquilinos, su relación con el propietario del inmueble siendo de orden privado y ajeno a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 67. Del pago anticipado.

El usuario podrá efectuar pagos por adelantado cuando lo considere conveniente, siguiendo los procedimientos establecidos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima.

Artículo 68. De los medios de pago.

El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, antes de la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio podrá ser suspendido y se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 69. De la multa por facturaciones vencidas.

Toda factura vencida podrá ser cancelada en cualquiera de los agentes recaudadores debidamente autorizados por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, con un recargo del 3% mensual sobre el monto facturado.

CAPÍTULO X

De los derechos y obligaciones del usuario

SECCIÓN PRIMERA

De las responsabilidades

Artículo 70. De los derechos de los usuarios.

Los principales derechos de los usuarios son los siguientes:

- a) Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima.
- b) Ser atendido oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos por Ley.
- c) Disponer de la información de su factura con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y por el medio o lugar señalado.
- d) Solicitar modificaciones y consultas sobre los servicios como:
 - i. Independización del servicio por segregación de la propiedad.
 - ii. Cambio de capacidad de la conexión.
 - iii. Traslados del punto de conexión.
 - iv. Desconexión de los servicios.
 - v. Lugar o medio para el envío de facturas.
 - vi. Cambio del nombre del servicio.
 - vii. Cambio de tarifa por modificación del uso del servicio.
 - viii. Emisión de duplicado de factura.
 - ix. Estados de cuentas e historiales de pago.
 - x. Suscribir arreglos de pago.
 - xi. Certificaciones y constancias sobre los servicios: disponibilidad, capacidad eléctrica del sector, situación de pago, historial de consumo, etc.

xii. Otros trámites relacionados con los servicios.

d) Recibir comunicación oportuna sobre suspensiones de servicio.

Para realizar estos trámites y ejercer sus derechos, el usuario deberá presentar los requisitos establecidos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, en este reglamento.

Artículo 71. De las obligaciones del usuario.

Es responsabilidad del usuario:

a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones internas. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados.

b) Dar a los servicios, el uso exclusivo para el que fueron contratados.

c) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, cualquier cambio en el uso del servicio, así como mantener actualizados los datos del servicio.

d) Autorizar el acceso a su propiedad del personal de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, debidamente identificado, para realizar inspecciones propias de su competencia.

e) Mantener accesible el lugar donde se ubica el medidor.

f) Comunicar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, si observa cualquier daño físico en el medidor, marchamos abiertos y/o sus accesorios.

g) Comunicar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, si enfrenta dificultad para obtener los datos de la facturación de los servicios por los medios dispuestos por la institución.

h) Solicitar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, la actualización de los datos cuando se adquiere la titularidad de un inmueble que cuente con los servicios. La solicitud debe acompañarse de los documentos válidos que comprueben su titularidad.

i) Respetar al funcionario de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, no esperar ni demandar de él trato contrario al establecido por la legislación vigente o la ética, facilitarle en lo posible su labor y cumplir con los trámites y requisitos que correspondan, en caso contrario la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, podrá utilizar los mecanismos legales pertinentes en defensa de sus funcionarios.

j) Cumplir con cualquier otra obligación derivada de su relación convenida con Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, para la prestación de los servicios requeridos.

SECCIÓN SEGUNDA

De las obligaciones surgidas por segregación y reunión de fincas

Artículo 72. De las obligaciones surgidas por la segregación de fincas.

Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, se segrega, el propietario del lote donde están localizadas las conexiones eléctricas, está en la obligación de comunicar dicha modificación a la empresa.

Para las demás fincas que resulten de la segregación, los propietarios podrán solicitar el nuevo servicio conforme a los requisitos establecidos.

Artículo 73. De las obligaciones surgidas por la reunión de fincas.

Cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, se reúnan en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha reunión a la empresa y de cancelar cualquier deuda. Para todos los efectos, el nuevo propietario será para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, el responsable del servicio.

CAPÍTULO XI

SECCIÓN PRIMERA

De la suspensión y reconexión de los servicios de energía eléctrica

Artículo 74. De la competencia para la suspensión y reconexión de los servicios

La suspensión o reconexión del servicio solo podrá realizarla la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima. Queda terminantemente prohibido al usuario u otras personas, intervenir los sistemas que son de propiedad exclusiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima.

Artículo 75. De las causas para la suspensión del servicio de energía eléctrica.

Se procederá a la suspensión del suministro de energía eléctrica por algunas de las siguientes causas o situaciones:

- a) Falta de pago oportuno de la factura mensual.
- b) Por accidentes, incendios o causas de fuerza mayor únicamente en los inmuebles afectados o que podrían ser afectados.
- c) En los casos imprescindibles de operación y mantenimiento.
- d) Orden expresa de autoridad judicial y manteamiento.
- e) Cuando el abonado lo solicite y legalmente proceda.
- f) Cuando se detecten condiciones técnicas en la acometida eléctrica que impliquen peligro inminente para la vida y seguridad de las personas.
- g) Cuando la empresa eléctrica se percate de que el abonado haya fallecido y haya notificado de acuerdo con el debido proceso al usuario que debe presentarse y este hace caso omiso de dicha notificación.
- h) Cuando se determine que existe un uso ilícito de energía y el abonado o usuario no hizo acto presencial en la agencia de servicios de la empresa o no presentó las pruebas de descargo tres días posteriores a la notificación del ilícito.
- i) Por reventa de energía
- j) Cuando el abonado o usuario no brinde autorización para ingresar a la propiedad.

- k) Otros casos no contemplados en este reglamento con previa autorización de la Autoridad Reguladora.

Artículo 76. De la reconexión del servicio.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, tramitará la reconexión del servicio suspendido en el plazo máximo de las veinticuatro horas hábiles siguientes al pago de las deudas pendientes cuando sucedan las siguientes situaciones:

- a) Cancelación de la factura que originó la suspensión del servicio con su debida reconexión.
- b) Formalización de arreglo de pago y pago de la prima respectiva.
- c) Reanudación del servicio a solicitud del usuario cuando este fue suspendido forzada o voluntariamente.
- d) Por orden expresa de la autoridad judicial o estatal por disposición legal.
- e) En los casos donde el servicio se encuentre inactivo (Esta condición se verifica a lo interno de la institución) la reconexión deberá tramitarse como un nuevo servicio.
- f) El reajuste al depósito de garantía será incluido en la facturación del siguiente mes previo cancelado la reconexión.

SECCIÓN SEGUNDA

De otros tipos de conexiones en los sistemas eléctricos de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima

Artículo 77. De la conexión no autorizada.

Cuando se detecte una conexión no autorizada, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima se basará en el Capítulo X de la AR-NT-SUCOM.

CAPÍTULO XII

Del cobro judicial, de la garantía real y las obligaciones incobrables

Artículo 78. Del cobro judicial y los incobrables.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia procederá con base al Reglamento de Cobro vigente publicado en la Gaceta número 18, del 26 de enero del 2011.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones finales

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 79. Obligatoriedad del reglamento y manual de normas.

El Reglamento y el Manual de Normas de Construcción y montajes normalizados publicado en la Gaceta #101 del 27 de mayo 2021, dictados por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima serán de acatamiento obligatorio para la Empresa, sus funcionarios y los usuarios.

Artículo 80. Vigencia.

Entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a aquel en que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese. Comuníquese.

Acuerdo firme.

1 vez. —Solicitud N° 313057.—(IN2021606248).

Anexos

- a) Formulario de solicitud de tramite
- b) Boleta documento faltante en tramite
- c) Consentimiento informado
- d) Contrato para el suministro de energía eléctrica en baja tensión para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A
- e) Formulario para Servicios Temporales
- f) Formulario para Desconexión
- g) Formulario para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Condominios.
- h) Formulario estudio de disponibilidad y reserva de capacidad para Generación Distribuida
- i) Formulario estudio de viabilidad para Generación Distribuida.
- j) Contrato de servicio de interconexión esquema generación distribuida modelo de contratación medición neta sencilla
- k) Boleta de autorización de pago por transferencia electrónica

- a) Formulario de solicitud de tramite



Empresa de Servicios Públicos de Heredia
Servicio al Cliente y Mercadeo

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES PARA SERVICIOS NUEVOS Y TRAMITES VARIOS.					
<input type="checkbox"/> Persona Física.	Nombre del titular:	<input type="text"/>	Cédula identidad:	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Persona Jurídica.	Nombre del titular:	<input type="text"/>	Cédula jurídica:	<input type="text"/>	
Representante Legal:		<input type="text"/>			
Dirección exacta de inmueble:					
<input type="text"/>					
MEDIOS PARA NOTIFICACIÓN					
Teléfono 1:	<input type="text"/>	Teléfono 2:	<input type="text"/>	Teléfono 3:	<input type="text"/>
Correo electrónico 1:	<input type="text"/>	Correo electrónico 2:	<input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> Acepto recibir información de la ESPH a los medios señalados, tanto de cobros, facturación, tarifas e información general de la Empresa.					
DATOS DE LA PROPIEDAD					
Numero de plano catastro:	<input type="text"/>	Folio real o matrícula:	<input type="text"/>		
CATEGORIA DEL SERVICIO (USO DE SUELO)					
<input type="checkbox"/> Residencial	<input type="checkbox"/> General/Empresarial	<input type="checkbox"/> Preferencial	<input type="checkbox"/> Gobierno		
Actividad comercial del servicio: <input type="text"/>					
La asignación tarifaria final de la tarifa está sujeta a la inspección en el campo.					
SERVICIO DE AGUA POTABLE y/o ALCANTARILLADO SANITARIO					
<input type="checkbox"/> Agua potable 12 mm	<input type="checkbox"/> Agua potable 25 mm	<input type="checkbox"/> Agua potable 50 mm			
<input type="checkbox"/> Agua potable 75 mm	<input type="checkbox"/> Agua potable 100 mm	<input type="checkbox"/> Cambio de lugar	<input type="checkbox"/> Cambio de nombre		
Para servicios de más de 12,5 mm, se debe llenar el formulario ESPH-LH-005					
<input type="checkbox"/> Alcantarillado sanitario 100 mm	<input type="checkbox"/> Alcantarillado sanitario 150 mm	<input type="checkbox"/> Otro:	<input type="text"/>		
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA					
<input type="checkbox"/> SN Definitivo	<input type="checkbox"/> SN Provisional	<input type="checkbox"/> Prov. a Definitivo	<input type="checkbox"/> Trifásico		
<input type="checkbox"/> Virtual	<input type="checkbox"/> Cambio a 240	<input type="checkbox"/> Cambio de lugar	<input type="checkbox"/> Cambio de nombre		



Categoría del servicio (USO ESPH)			
<input type="checkbox"/> Residencial	<input type="checkbox"/> General	<input type="checkbox"/> Preferencial	<input type="checkbox"/> TMT(media tensión)
<input type="checkbox"/> General (menor a 3.000 kwh)	<input type="checkbox"/> General (mayor a 3.000 kwh)	<input type="checkbox"/> Otro:	

RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

La instalación para el medidor debe estar terminada y en el límite de la propiedad catastral frente a vía pública, en cumplimiento con la norma técnica AR-NT-SUINAC-2015 de la ARESEP. La conexión del servicio queda sujeta a la existencia de las condiciones técnicas requeridas en la norma. En caso de no existir dichas condiciones, el cliente deberá realizar las mejoras requeridas, para lo que cuenta con un plazo de 30 días naturales. Pasado el plazo se cerrará el trámite y deberá iniciar uno nuevo.

Al solicitar la instalación de medidor(es) eléctrico (s) en mi propiedad exonerado de toda responsabilidad a la ESPH S.A., por cualquier daño que ocurriera producto de una defectuosa instalación del sistema eléctrico interno de mi inmueble. Además, garantizo que éstas cumplen con todos los requerimientos técnicos establecidos por las normas técnicas, leyes y la Empresa.

Se cobrará la tarifa General 2A mientras se realice la construcción del inmueble.

Una vez concluida la construcción y la instalación eléctrica solicitaré el cambio de medidor provisional a definitivo con la tarifa eléctrica respectiva.

Firma de conformidad: _____ Cédula:

Numero de contrato(s):

Observaciones:

COSTOS DE LOS SERVICIOS

Servicio Nuevo EE: c	<input style="width: 150px;" type="text"/>	Servicio Nuevo AP Previsto: c	<input style="width: 150px;" type="text"/>
Cambio de lugar: c	<input style="width: 150px;" type="text"/>	Servicio Nuevo AP No Previsto: c	<input style="width: 150px;" type="text"/>
Depósito de Garantía: c	<input style="width: 150px;" type="text"/>	Servicio Nuevo Alcantarillado: c	<input style="width: 150px;" type="text"/>

USO EXCLUSIVO DE LA ESPH

Depósito de garantía N°:	Trámite EE:	Contrato:	Orden:
<input style="width: 100%;" type="text"/>			
Fecha:	Trámite APH:	Contrato:	Orden:
<input style="width: 100%;" type="text"/>			
Tramitado por:	Trámite AR:	Contrato:	Orden:
<input style="width: 100%;" type="text"/>			

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR

IMPORTANTE: Únicamente el **dueño registral** con su **cédula de identidad vigente** podrá realizar los trámites. De no presentarse el dueño; la firma en el formulario, el contrato y el consentimiento informado **deberán venir autenticadas**. El propietario podrá autorizar a un tercero a realizar trámites mediante un **poder legal autenticado**. En caso de personas jurídicas debe presentar la **personería jurídica**



vigente y el representante legal con su cédula al día. El funcionario de la ESPH **validará** en el Sistema de Consultas del Registro Nacional, si el inmueble se encuentra inscrito a nombre del solicitante. Si no se encuentra inscrito, no podrá realizarse el trámite alguno.

Servicio nuevo de agua y/o alcantarillado - Provisional de energía

- Copia del Plano catastro de la propiedad.
- Firma de contrato para suministro del servicio y consentimiento informado.
- Energía:** Boleta de solicitud de sellado de planos eléctricos del CFIA.
- Permiso municipal vigente.
- Certificación Literal de la Propiedad (vigente)

Cambio de nombre

- Firma de contrato para suministro del servicio y consentimiento informado.
- Cancelar el depósito de garantía para el servicio de energía eléctrica.
- Facturación al día *si la factura no ha vencido debe ser cancelada.*
- Certificación Literal de la Propiedad (vigente).

Cambio de Provisional a Definitivo, cambio 120-240 o cambio calibre de acometida.

Constancia de recibido del CFIA y boleta de sellado de los planos eléctricos del CFIA

b. Boleta documento faltante en tramite

Boleta documento faltante en trámite

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia le indica que previa verificación de los documentos presentados para el trámite: _____ le previene que complete los requisitos faltantes para dicho trámite, los cuales se le indican a continuación:

Nombre del funcionario

Recibido por

Fecha de verificación

Para mayor información: ☎ 2562-3774 📍 ESPH Heredia ✉ info@esph-sa.com



c. Consentimiento informado



Consentimiento Informado, Ley 8968

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA
PARA PERSONA FÍSICA

Yo, Cédula de identidad número:
como cliente de los Servicios Públicos que me brinda la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, actuales y futuros que adquiera, otorgo mi Consentimiento Informado conforme al artículo 5, de la Ley de Protección de la Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley 8968) y su respectivo Reglamento, sobre el Principio de Consentimiento Informado a dicha Empresa y manifiesto que he sido informado conforme a este artículo del alcance y trascendencia legal. Así mismo manifiesto que he sido informado de la existencia de la base de datos que utiliza la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, la cual es requerida como requisito para brindar sus servicios con calidad, por lo que consiento el uso de la información personal que se me ha solicitado, para fines que serán exclusivamente para uso administrativo interno de la Empresa, de igual forma aquellos solicitados por las Municipalidades asociadas a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima y los que correspondan a fines públicos (artículo 9, párrafo segundo, Ley 8968). Así mismo consiento que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima en su página electrónica sea facilitado el acceso vía web para conocer detalles sobre mi facturación (servicios brindados, montos a cancelar con detalle, clasificación del servicio), utilizando como requisito de ingreso al sistema: mi número de contrato de servicio o cédula de identidad. El Titular de la información se compromete ante la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Sociedad Anónima, de mantener actualizada la información suministrada. En fe de lo anterior firmo en las oficinas Comerciales de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A, el día:

de del

Firma del cliente:



2562-3774



www.esph-sa.com



Heredia, calle 1 ave 10

d. Contrato para el suministro de energía eléctrica en baja tensión para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A



Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión
para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno- cero cuarenta y dos mil veintiocho en adelante "ESPH", representada por Edgar Allan Benavides Vilchez, mayor, casado, ingeniero electricista, vecino de San Rafael de Heredia, y portador de la cédula de identidad número cuatro – ciento dos- mil treinta y dos en su condición de Apoderado General sin límite de suma y el señor (a):
vecino (a) de:

y portador de la cédula de identidad # En adelante el "ABONADO", conviene celebrar el presente contrato para el suministro de energía eléctrica, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Suministro del Servicio: "ESPH", suministrará el servicio eléctrico solicitado por el "ABONADO" para el uso RESIDENCIAL con la tarifa vigente establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en los términos de la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUCOM en el artículo N°29, en la dirección de:

para lo cual contará con un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato, para realizar su conexión, siempre y cuando no se den condiciones de fuerza mayor, caso fortuito, o algunas de las condiciones establecidas en las cláusulas e, f y g incluidas en este contrato.

La ESPH realizará la primera visita sin costo. A partir de la segunda visita las cobrará sin son atribuibles al incumplimiento del interesado.

CLAUSULA SEGUNDA: Requisitos para Suministrar el Servicio Eléctrico al Inmueble: "ESPH" no está obligada a conectar el servicio de energía eléctrica cuando en la condición del mismo determine que:

- a. Cuando la acometida de la edificación o mueble, no cumple con los requisitos mínimos de seguridad y protección establecidos en la norma técnica "Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas" (AR-NT-SUINAC).
- b. Cuando la base del medidor no haya sido suplida por la empresa eléctrica y ésta no cumpla con los requisitos de calidad y confiabilidad establecidos en la norma técnica "Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas" (AR-NT-SUINAC).
- c. Cuando el servicio se solicite instalar en terrenos o edificaciones ocupadas en precario y a la empresa se le haya notificado oficialmente por autoridad competente, la prohibición de brindar servicios eléctricos en esos terrenos o edificaciones.
- d. No exista red de distribución o no se tenga capacidad eléctrica en la red. En caso de que se pueda subsanar el problema con una extensión de línea o adecuación de la red, la empresa cobrará el costo de realizarla al interesado.
- e. La edificación para la cual se ha solicitado el nuevo servicio no guarde las distancias mínimas de seguridad entre las redes eléctricas y edificaciones, establecidas en la norma técnica "Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas" (AR-NT-SUINAC).
- f. La edificación para la cual se ha solicitado el servicio se encuentre en una zona geográfica declarada de alto riesgo por las autoridades competentes.
- g. En edificaciones que estén construidas debajo de líneas de media o alta tensión.
- h. Fuera de su área de concesión.



Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A

- i. Cuando la persona que solicita el servicio no sea el dueño registral de la edificación para la cual lo solicita, salvo que cuente con autorización escrita del propietario o demuestre el trámite de gestión posesional.
- j. Cuando el servicio se solicite en la zona marítima terrestre, zona de protección de fronteras nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, que no cuenten con la autorización legal respectiva.
- k. Cuando se requiera pasar la acometida de la empresa eléctrica, por propiedad de terceros. A menos que se presenten los documentos del permiso necesario.
- l. Cuando existan impedimentos legales.

m. Cuando el solicitante tenga deudas pendientes con la empresa distribuidora correspondiente a suministro de electricidad.

CLAUSULA TERCERA: Punto de Conexión: "ESPH" brindará el servicio eléctrico desde un único punto de entrega de la red y a través de un único sistema de medición, el cual debe ubicarse en el límite de propiedad. No obstante, éste podrá ubicarse a una distancia que no excede de 2 metros del mismo, dentro del predio del inmueble del "ABONADO", en un lugar de fácil acceso para su lectura, inspección, mantenimiento, y reemplazo y frente a vía pública.

De comprobarse después de instalado el equipo de medición, que la toma de lectura y el acceso a este equipo, no puede realizarse por modificaciones en el inmueble, tales como verjas, tapias u otro tipo de estructura, "ESPH" lo comunicará por escrito al "ABONADO" otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, a fin de que ejecute por su cuenta y riesgo, los cambios pertinentes para la reubicación del equipo de medición, caso contrario "ESPH" podrá suspender el servicio eléctrico.

CLAUSULA CUARTA: De la Instalación Eléctrica Interna: El "ABONADO" tiene la obligación de construir, operar y mantener la instalación eléctrica de su inmueble, de conformidad en lo que corresponda, con lo estipulado en las normas técnicas exigibles al efecto, aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como cualquier otra que emita o adopte.

CLAUSULA QUINTA: Aumentos de Carga Conectada: La conexión del servicio, transformadores, contadores y demás equipos suministrados por la empresa para uso del "ABONADO", tienen una capacidad definida y el "ABONADO" no podrá hacer cambio alguno que pueda causar un exceso de carga, sin obtener la correspondiente revisión y aprobación de "ESPH". El "ABONADO" será responsable de cualquier daño causado por aumento o cambio de la carga conectada y declarada inicialmente ante "ESPH".

CLAUSULA SEXTA: Depósito de Garantía: Para garantizar el pago del servicio, la empresa exigirá a sus nuevos abonados, un depósito en garantía equivalente a una facturación mensual de energía y potencia, si ésta última corresponde, según la tarifa vigente y de acuerdo con su clasificación tarifaria. Este depósito será devuelto al abonado en caso de que solicite el retiro del servicio, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones comerciales con la empresa. Mientras no exista registro del consumo real, la empresa cobrará inicialmente, para los nuevos abonados en baja tensión, un depósito en garantía provisional, con base en la tabla de estimación de consumo según cargas, que a continuación se detalla:

Para cargas declaradas menores o iguales a 12 000 Watt:

$$CE=25 \times CD \text{ (kWatt)} \times 1 \text{ (hora)}$$

En donde,

CE= Consumo mensual estimado en kWh

CD= Carga declarada



Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A

Para cargas declaradas mayores a 12 000 Watt:

$CE = 300 \text{ (kWatt)} + CA \text{ (kWh)}$

En donde,

CE= Consumo mensual estimado

CA= 20 (kWh) por cada 1000 Watt adicionales a 12 000 Watt de carga declarada

Para el cobro del depósito en garantía correspondiente a la demanda, la empresa lo realizará con base en la información de potencia instalada, la proyección de máxima demanda de potencia, suministrada por el abonado o usuario, y la energía estimada.

Estimados el consumo y la demanda, se aplican los valores de la tarifa que le corresponde al nuevo abonado, determinándose así el monto del depósito provisional, el cual podrá ser cubierto en efectivo, por certificados de inversión a satisfacción de la empresa o garantías de cumplimiento con cualquier banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros. Que el depósito en garantía permanente se registrará por lo establecido en el artículo 43.

CLAUSULA SÉTIMA: Ajuste al Depósito de Garantía: ESPH ajustará el depósito en garantía, con base en el promedio mensual de los consumos reales facturados en los seis meses siguientes a la conexión del nuevo servicio. Dicho ajuste se hará como máximo en seis cuotas mensuales consecutivas a incluir en la facturación, cuando lo estimado sea inferior al promedio de los seis meses de consumo real. Cuando el estimado exceda en un 10% o más al consumo promedio mensual de los seis meses de consumo real, la empresa devolverá el excedente en forma inmediata. Que el depósito en garantía también se modificará y actualizará cuando se produzcan las situaciones siguientes:

a. Suspensión por falta de pago. Se actualizará con el promedio mensual de los montos por consumos reales ocurridos en los seis meses anteriores a la reconexión del servicio. Si la falta de pago ocurriere antes de transcurridos los seis meses de habilitado el servicio, la empresa tomará el promedio de los meses facturados.

b. Si se llegare a determinar que la tarifa aplicable al servicio no es la correcta. En este caso, el depósito se ajustará con base en la nueva tarifa y al consumo real del mes en que se detectó la irregularidad. Dicho ajuste procede si el monto del depósito es menor al monto del consumo, sin embargo, si el depósito es mayor, la empresa eléctrica lo ajustará y devolverá el excedente.

c. Cuando exista cambio de razón social o persona física (no aplica para el caso de fusiones de empresas).

En todos los casos, el ajuste se cobrará como máximo en seis cuotas consecutivas mensuales.

CLAUSULA OCTAVA. Pago de Intereses: Sobre el monto en colones del depósito en garantía y sus ajustes, "ESPH" le reconocerá al "ABONADO", un interés promedio equivalente a la tasa pasiva del Sistema Bancario Nacional.

"ESPH" pagará los intereses cada año, siempre que el depósito haya sido hecho por lo menos cinco años antes y la suma se le acreditará en la factura por energía dentro de los sesenta días siguientes (Resolución de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad RJD-094-94 del 11 de junio de 1994).

CLAUSULA NOVENA: Lectura de Contadores: "ESPH" para la determinación del consumo a facturar, tomará la lectura del sistema de medición asociado al servicio del "ABONADO", en un período que puede variar entre 27 y 33 días naturales, salvo en la primera lectura de un servicio nuevo o para saldos de retiro o desconexión.

Se permite realizar estimaciones en los servicios en donde únicamente interviene, como facturación, el cargo por la energía consumida, pero no se podrán realizar estimaciones consecutivas salvo que exista justificación por caso fortuito o fuerza mayor. Las estimaciones se realizarán con base en el consumo promedio de energía de los últimos seis meses facturados.



Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A

Si la lectura no puede realizarse por responsabilidad del abonado o usuario, por ejemplo, porque posterior a la instalación del medidor le realizó modificaciones a la edificación, como la construcción de tapias o verjas, la empresa eléctrica le notificará por escrito, siguiendo el debido proceso, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la emisión del recibo del mes en el cual se detectó la anomalía. Que el usuario contará con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para corregir la situación y solicitar la reubicación del medidor de acuerdo con el artículo 37, prorrogables mediante acuerdo entre las partes. Vencido este plazo la empresa tomará las medidas administrativas pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA: Facturación del Servicio: "ESPH" facturará al "ABONADO", el consumo de energía según fechas establecidas, de acuerdo con los pliegos tarifarios, reglamentos y disposiciones vigentes o que se llegaran a aprobar por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como lo relativo a impuestos de ley y otros atinentes únicamente al suministro de energía eléctrica. En el caso de aprobarse un aumento tarifario entre las fechas de corte del período de facturación correspondiente, se calculará el monto a cancelar conforme los días de vigencia de cada tarifa, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Vencimiento y Cobro de la Factura: Las facturas por cada período mensual se podrán al cobro de acuerdo a los cronogramas establecidos por la "ESPH", y comunicados previamente al "ABONADO" y deben cancelarse dentro de los diez días naturales a partir de la fecha en que se ponen al cobro. Cuando las facturas no fuesen pagadas dentro del plazo indicado, "ESPH" podrá suspender el servicio inmediatamente y en tal caso el depósito de garantía del "ABONADO" responderá por la deuda pendiente, siempre y cuando éste no cancele su deuda en un plazo perentorio de un mes.

Cuando el "ABONADO" cancele la factura correspondiente al consumo de su servicio, en fecha posterior a la indicada para su vencimiento, deberá pagar un importe adicional del 3% sobre el monto facturado, con el fin de cubrir los costos en que incurre "ESPH" por no percibir oportunamente los ingresos por los servicios ya brindados.

Por la reconexión del servicio eléctrico suspendidos por falta de pago, el "ABONADO", deberá cancelar la suma que periódicamente fije la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para cubrir el costo de la reconexión, además del importe adicional por cancelación atrasada y las cuentas pendientes por el servicio suspendido.

La palabra mes y mensual para efectos de este contrato significan el intervalo comprendido entre dos lecturas regulares del contador, que serán tomadas en el mismo día de cada mes o días próximos. En todos los casos, el "ABONADO" deberá cancelar su factura en el período establecido, ya que la no recepción de la misma no lo exime del pago.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Responsabilidad por daños: "ESPH" no será responsable por ningún daño ocasionado por el mal uso, funcionamiento y mal estado de la instalación eléctrica del "ABONADO", aun cuando las hubiese revisado por propia iniciativa o a pedido de éste, ni por el uso que se haga de la energía eléctrica, ni por las consecuencias de causa alguna que tengan su origen en dichas instalaciones eléctricas; o bien, cuando se ha determinado que las mismas no cumplen con lo indicado en la cláusula cuarta de este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Resistencia de Puesta a Tierra: El sistema de puesta a tierra deberá garantizar una resistencia de puesta a tierra no mayor de 25 ohmios.

Además, el sistema de puesta a tierra debe cumplir con lo que establece la norma técnica "Instalación y Equipamiento de Acometidas Eléctricas" (AR-NT-SUINAC).

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Daños al Equipo de Medición: El "ABONADO" velará por el buen estado del equipo de medición



Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A

instalado en su inmueble, debiendo informar oportunamente a "ESPH" sobre cualquier daño que le ocurra. De comprobarse que los daños en dicho equipo son atribuibles al "ABONADO", este deberá asumir los costos correspondientes a su reparación o reposición, debiendo constar en un expediente tal acción. "ESPH", por su parte dará mantenimiento preventivo a sus contadores eléctricos, de acuerdo con sus respectivos programas que para tal efecto tiene establecidos y otras diligencias propias de la gestión de medición.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Facturación en Equipos Medición Dañados o Defectuosos: Los consumos que no pudieran medirse por desperfectos en el equipo de medición asociado al servicio del inmueble del "ABONADO", serán calculados con el promedio de los consumos reales mensuales registrados durante los últimos seis meses de prestación del servicio.

Si la empresa eléctrica determina fallas en el sistema de medición, incluyendo la constante de medición, que provocaron una facturación menor de lo realmente consumido (energía) y demandado (potencia) por el abonado o usuario, deberá hacer el ajuste correspondiente desde la facturación del último medidor instalado hasta un máximo de los seis meses anteriores al momento en que se produjo la inconsistencia.

Para tal efecto, la empresa eléctrica, debe notificar al abonado o usuario y el cobro debe realizarse en una facturación separada, salvo que el abonado o usuario autorice la inclusión de dicho rubro en la factura correspondiente, mediante convenio al respecto.

Si, por el contrario, la empresa eléctrica detecta que fallas en el sistema de medición, incluyendo la constante de medición, están provocando una facturación mayor de lo realmente consumido y demandado por el abonado o usuario, deberá reintegrar todo lo cobrado de más, según el procedimiento establecido por la empresa para las evoluciones.

En cualquiera de los dos casos, se estimará la energía y demanda consumida con base en lo indicado en el artículo 52.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Suspensión y/o Retiro del Servicio: "ESPH" podrá retirar, desconectar o suspender el suministro eléctrico cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a. Falta de pago oportuno de la facturación mensual puesta al cobro.
- b. Por accidentes, incendios o causas de fuerza mayor, únicamente en los inmuebles afectados o que podrían ser afectados.
- c. En los casos imprescindibles de operación y mantenimiento.
- d. Orden expresa de autoridad judicial o de la ARESEP.
- e. Cuando el abonado lo solicite y legalmente proceda.
- f. Cuando se detecten condiciones técnicas en la acometida eléctrica que impliquen peligro inminente para la vida y seguridad de las personas.
- g. Cuando la empresa eléctrica se percate de que el abonado haya fallecido y haya notificado de acuerdo con el debido proceso al usuario que debe presentarse a firmar un nuevo contrato y este hace caso omiso de dicha notificación.
- h. Cuando se determine que existe un uso ilícito de energía y el abonado o usuario no hizo acto presencial en la agencia de servicios de la empresa o no presentó las pruebas de descargo tres días posteriores a la notificación del ilícito.
- i. Por reventa de energía.
- j. Otros casos contemplados en esta norma.

Artículo 66. CLAUSULA DECIMA SÉTIMA: Reconexión del Servicio: "ESPH" deberá realizar reconexiones del servicio eléctrico suspendido por falta de pago, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al pago de las deudas pendientes que tenga el "ABONADO", salvo caso fortuito o fuerza mayor.



Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Reinstalación del Servicio: En caso de haberse retirado el servicio eléctrico por deudas pendientes o por la conexión no autorizada de un servicio suspendido por falta de pago y si el "ABONADO" cancela las deudas pendientes después de treinta y cinco días de haberse retirado el servicio eléctrico, y solicite de nuevo el servicio, "ESPH" exigirá que la acometida eléctrica cumpla con lo indicado en la norma técnica "Instalación y Equipamiento de Acometidas Eléctricas".

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Perturbaciones Causadas por el Abonado: Si "ESPH" llegare a determinar que los equipos eléctricos utilizados por el "ABONADO" provocan perturbaciones, deformaciones de onda o fluctuaciones de voltaje en instalaciones de terceros o en su propia red eléctrica, fuera de los rangos establecidos en la norma técnica "Calidad del Voltaje de Suministro", publicada en la gaceta N° 5 del 8 de enero del 2002, le otorgará un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación, a fin de que corrija por su cuenta y riesgo las irregularidades. Si transcurrido el plazo indicado, las anomalías señaladas persisten, la "ESPH" podrá desconectar el servicio eléctrico.

CLAUSULA VIGESIMA: Continuidad del Servicio: "ESPH" realizará todas las acciones pertinentes con criterios de razonabilidad técnica y económica, para mantener la prestación regular, continua y de óptima calidad del servicio, dentro de las normativas establecidas y vigentes en el país, salvo las interrupciones o perturbaciones inherentes a todo sistema eléctrico, las situaciones provocadas por fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o hecho de un tercero, en las que aun habiéndose tomado las previsiones adecuadas, el evento es inevitable.

Se regirá por lo que establece la norma técnica AR-NT-SUCAL "Supervisión de la calidad del suministro eléctrico en baja y media tensión" vigente y en las demás disposiciones que la ARESEP emita al respecto.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Disconformidad del Abonado: El "ABONADO" podrá manifestar su disconformidad por los servicios brindados por "ESPH" en forma escrita, verbal, telefónica, por cualquier medio electrónico, o en forma personal en cualquiera de las Agencias de Servicios Eléctricos de "ESPH".

"ESPH" deberá tramitar, investigar y resolver la queja planteada, y comunicar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 30 días naturales.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Reclamos por Inconvenientes en la Tensión de Suministro: "ESPH" al recibir un reclamo por inconvenientes en el nivel de tensión de suministro, efectuará una visita a efectos de identificar el problema. Si el reclamo es aceptado y la responsabilidad es de la empresa eléctrica, ésta deberá solucionar el problema dentro de un plazo máximo de 8 horas naturales después de detectado el mismo. Hasta tanto la empresa eléctrica corrija la anomalía en la calidad de la tensión de suministro el abonado o usuario deberá recibir una compensación económica de acuerdo con lo indicado en la norma AR-NT-SUCAL "Supervisión de la calidad del suministro eléctrico en baja y media tensión". No obstante, lo anterior, será responsable de los daños que el suministro de energía fuera de los parámetros de calidad, cause al abonado o usuario del servicio. Siempre y cuando la solución no implique obras de construcción ni se trate de problemas de instalación interna del inmueble del "ABONADO".

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Reclamo por Daños: Cuando el abonado o usuario sufra daños en sus equipos o artefactos eléctricos o en su propiedad, por causa de la calidad del suministro de energía y éste considere que existe responsabilidad por parte de "ESPH", deberá presentar su reclamo ante esa empresa a más tardar ocho días hábiles después de sucedido el hecho.

"ESPH" realizará el estudio respectivo y comunicará por escrito al abonado o usuario, la resolución de su reclamo en un plazo



Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A

máximo de 30 días naturales. Si el resultado de su gestión no es satisfactorio a sus intereses, el "ABONADO" podrá elevar su reclamo ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Uso Ilícito de Energía: Cuando "ESPH" compruebe que en un servicio se está haciendo uso ilícito de energía (con el levantamiento de las pruebas respectivas: datos del "ABONADO", tipo de servicio, carga instalada, número de medidor, tarifa, localización física donde se hace el ilícito de energía, historiales de consumo y cualquier otro dato que "ESPH" considere pertinente), ésta dará audiencia al "ABONADO" por un plazo de tres días hábiles para llegar a un arreglo de cancelación por la energía consumida y no facturada. De no presentarse el "ABONADO" a tal audiencia, "ESPH" queda facultada para desconectar el servicio.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Reventa de Energía: Queda terminantemente prohibido la reventa de energía a terceros. De presentarse esta situación, ESPH ordenará al abonado o usuario el cese inmediato de tal práctica, dándole un plazo de 3 días hábiles para que solvante la situación. En caso de comprobarse esta situación, "ESPH" queda facultada a desconectar el servicio.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Devolución del Depósito de Garantía: El depósito de garantía será devuelto al "ABONADO", en caso de que éste solicite la finalización del presente contrato y se encuentre al día en sus obligaciones de pago con "ESPH". La devolución se hará en un plazo de 1 mes, contado a partir del finiquito del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA SETIMA: Autorización: El "ABONADO" autoriza al personal de "ESPH" para que efectúe los trabajos requeridos para que el servicio eléctrico quede habilitado, así como para efectuar cualquier trabajo o función relacionado con el servicio eléctrico. El personal de "ESPH" deberá estar planamente identificado.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Inconformidad: El "ABONADO", inconforme en lo que a este contrato se refiere, podrá recurrir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quién en definitiva resolverá sobre el asunto en sede administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: Resolución Contractual: El presente contrato podrá ser resuelto sin responsabilidad alguna para "ESPH" por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el "ABONADO" no cancele los montos adeudados, en un plazo máximo de treinta y cinco días naturales después de suspendido su servicio por falta de pago.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA: Rescisión Contractual: El "ABONADO" podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, para lo cual deberá solicitar por escrito la desconexión de su servicio, en cuyo caso deberá cancelar en forma inmediata los montos facturados y no cancelados de dicho servicio, así como, el consumo que a la fecha de desconexión del servicio se hubiese generado.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: Disposiciones suplementarias: Forman parte integral del presente contrato, las cuales el "ABONADO" manifiesta conocer y aceptar, tal y como si estuvieran literalmente aquí transcritas, las disposiciones establecidas por el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos y las Normas Técnicas debidamente aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: Jerarquía: En caso de contradicción entre alguna de estas cláusulas y la normativa aprobada o que se llegue a aprobar por parte de la Autoridad Reguladora, prevalecerá la normativa.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: Estimación: Para efectos fiscales, el presente contrato por su naturaleza es de cuantía inestimable.



Contrato para el suministro de Energía Eléctrica en baja tensión para abonados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A

En fe lo anterior, firmamos en la ciudad de Heredia a los: días del mes de: del año:

Número de Cédula:

Firma del cliente:

USO EXCLUSIVO DE LA ESPH

Contrato de Energía Eléctrica:

Trámite número:

e. Formulario para Servicios Temporales



Formulario para trámite de Servicio Temporal

(Fiestas patronales o comunales por pocos días)

Señores Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., por este medio les autorizo para que se facture en mi recibo de:	
Contrato de energía: _____	Medidor: _____
Contrato de agua: _____	Medidor: _____
el consumo que genere el (los) medidor (es) durante la actividad solicitada por el señor: _____ cédula # _____	
a realizarse durante los días: _____ en la siguiente dirección: _____	
Fecha de instalación: _____	Fecha de retiro: _____
<i>Firmamos de conformidad con los requerimientos de la ESPH S.A.</i>	
Persona que solicita la actividad:	Persona que autoriza cambios en la facturación:
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____
Firma: _____	Firma: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
Espacio únicamente utilizado para funcionarios de la ESPH:	
Trámite EE: _____	Comprobante: _____
Trámite AA: _____	Comprobante: _____

f. Formulario para Desconexión



Solicitud de Desconexión

Datos Generales			
Nombre de Abonado:			
Número Contrato:		Número de Medidor:	
Dirección exacta:			
Teléfonos:			
Día de la Desconexión:		Día de la Reconexión:	
Hora de desconexión:		Hora de Reconexión:	
Motivo de la Desconexión:			
<p><i>Las solicitudes de la desconexión del servicio la debe solicitar el propietario, con al menos 3 días de antelación, de forma escrita a la plataforma de servicios.</i></p>			
<i>Firma del abonado</i>		<i>Cédula</i>	
<p>Toda desconexión que se solicite fuera de horario comprendido entre 7:00 y las 16:00 horas de Lunes a Viernes, o Sábados y Domingos está sujeta al riesgo de que exista una avería, de ser así se le dará prioridad a la avería y la desconexión deberá esperar. El día de la desconexión debe estar presente el responsable del trabajo además deben tener todo apagado para la desconexión, les rogamos puntualidad para no atrasar el trabajo del personal.</p>			
Observaciones:			
Recibido de ESPH:			

g. Formulario para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Condominios.



**GJU-CR-DS-F-001(2) SOLICITUD DE SERVICIOS PARA PROYECTOS
HABITACIONALES, URBANIZACIONES, RESIDENCIALES, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS,
PARCELAS AGRICOLAS.**

Los datos que se solicitan son del propietario del Inmueble a urbanizar, o representante legal y de la sociedad. Los formularios recibidos serán analizados en orden cronológico de acuerdo con su presentación. El formulario y sus anexos deberán entregarse en la oficina de Gestión Jurídica en **original**. **Le rogamos solicitar únicamente la cantidad de servicios que tenga capacidad de ejecutar y de acuerdo al uso de suelo permitido. No se podrá traspasar ningún proyecto a terceros, sin el consentimiento de la Junta Directiva de ESPH, S.A. Para consultas técnicas y/o administrativas favor comunicarse al teléfono 2562-3051.**

El suscrito
 mayor de edad, cédula de identidad número , (oficio o profesión):
, vecino de

 N° de Teléfono , N° de Celular

En mi calidad de Representante Legal de
 cédula jurídica Con oficinas en (dirección exacta)

Solicito servicio de agua potable <input type="checkbox"/> , energía eléctrica <input type="checkbox"/> , alcantarillado sanitario <input type="checkbox"/> , telecomunicaciones <input type="checkbox"/> , todos los anteriores <input type="checkbox"/> , para:			
Urbanización <input type="checkbox"/>	Residencial <input type="checkbox"/>	Fraccionamiento <input type="checkbox"/>	Parcelas Agrícolas <input type="checkbox"/>
Condominio Vertical <input type="checkbox"/>	Condominio Horizontal <input type="checkbox"/>	Mixto <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Observaciones: <input type="text"/>			
NÚMERO DE UNIDADES DE CONSUMO REQUERIDAS <input type="text"/> (Incluir los servicios para áreas comunes, casetas, misceláneos).			
Si la construcción es por etapas favor indicar claramente el número de unidades de consumo que requiere por etapa: <input type="text"/>			
Red Eléctrica: Aérea <input type="checkbox"/> / Subterránea <input type="checkbox"/>		Medición Eléctrica: Primaria <input type="checkbox"/> / Secundaria <input type="checkbox"/>	
Medición de Agua: Macro <input type="checkbox"/> / Micro <input type="checkbox"/>			

NOMBRE DEL PROYECTO:

Datos del (os) Bien (es) Inmueble (es)	
Finca folio real:	Plano Catastrado:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Derechos:	Área según registro:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia:	Cantón:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Distrito:	Barrio o caserío:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección exacta de la propiedad:	
<input type="text"/>	



**GJU-CR-DS-F-001(2) SOLICITUD DE SERVICIOS PARA PROYECTOS
HABITACIONALES, URBANIZACIONES, RESIDENCIALES, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS,
PARCELAS AGRICOLAS.**

Señalo como medio para notificaciones el siguiente:

Correo electrónico:		
Nº Fax:		

AVISO IMPORTANTE: El propietario registral se compromete a informar a ESPH cualquier cambio en el medio de notificación. En caso de que el propietario cambie su correo electrónico o número de fax sin previo aviso, se tendrán por hechas las notificaciones realizadas por ESPH.

DOCUMENTOS A PRESENTAR: i) *Copia del plano catastrado, ii) certificación de personería jurídica cuando el propietario es una persona jurídica, iii) persona física, apoderado o representante legal presentar cédula de identidad, iv) certificación literal del Registro Público de la Propiedad de las fincas a desarrollar el proyecto, v) anteproyecto o diseño de sitio, vi) programa de trabajo con inicio y finalización de obras, vii) memoria de cálculo de agua potable y agua residual conforme a la tabla 4.1 del CFI, viii) uso de suelo, ix) declaratoria de interés social cuando proceda, x) Oficio de autorización para que ESPH, S.A. brinde el servicio de agua potable (cuando un ente Municipal, Asada o Institución es el operador de servicio en el distrito donde se localiza el inmueble). De lo anterior original del formulario y documentos. La solicitud de disponibilidad con firma digital deberá ser remitida al correo electrónico: comisionproyectoshabitacionales@esph-sa.com, con copia al correo: castorga@esph-sa.com de no tramitarse con firma digital, el interesado deberá presentar la documentación en tamaño carta a la oficina de Gestión Jurídica de ESPH.*

Para los efectos solicitados me obligo a cumplir con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia y a cubrir el financiamiento de las obras de infraestructura que demande la ampliación del servicio. Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos, especificaciones y cronograma de ejecución que aprobará la ESPH, S.A., conforme a las normas establecidas por los organismos oficiales competentes.

Es entendido que los derechos derivados de la aprobación de la presente solicitud, así como las autorizaciones y permisos correspondientes que se otorguen para obra específica, son indivisibles e intransferibles bajo ningún título. La transgresión de esta condición dará derecho a la ESPH para anular la aprobación otorgada.

NOTA IMPORTANTE: La presentación de esta solicitud no establece compromiso por parte de la ESPH, S.A. para la prestación de los servicios, del mismo modo la aprobación de la misma queda sujeta a las disposiciones contenidas en las Leyes, Acuerdos de Junta Directiva, y el Reglamento que rige la materia, para lo cual, una vez otorgados los servicios debe exigir una copia del mismo o consultarlo en la página web de ESPH. Se le advierte al Desarrollador que la ESPH, S.A. se reserva el derecho de conceder prioridad de servicios a aquellos proyectos habitacionales para los cuales gestionen conjuntamente la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, alumbrado público y telecomunicaciones. -

FIRMA DEL PROPIETARIO _____

(Autenticar firma)

Para Uso Exclusivo de ESPH, S.A.		
Recibido por:		El día _____ a las _____
Nº de Expediente:		Nº Trámite AXIS: _____

h. Formulario estudio de disponibilidad y reserva de capacidad para Generación Distribuida



Solicitud de estudio de disponibilidad y reserva de capacidad

N° de Trámite: _____

Datos del cliente:

Nombre: _____ Número de cédula: _____
Dirección de residencia del cliente: _____

Distrito: _____ Cantón: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

Datos del Proyecto:

Dirección de donde se ubicará el proyecto: _____

Distrito: _____ Cantón: _____

Número de medidor asociado al proyecto: _____
Número de contrato asociado al proyecto: _____

Información técnica:

	Monofásico	Trifásico
Tipo de Conexión		

	KW	KVA
Potencia estimada del sistema		

Voltaje de conexión a la red.	
-------------------------------	--

	Solar	Eólica	Hídrica	Biomasa	Otra (especifique)
Fuente de Energía					

	Fotovoltaica	Celdas Combinadas	Micro Hídrica	Eólica	Híbrida	Otra (especifique)
Tecnología						

Firma del cliente

Certifico que la información adjunta en esta aplicación es cierta y correcta.

Nombre del cliente _____ Cédula: _____

Firma: _____ Fecha: _____



Solicitud de estudio de viabilidad

Datos del proveedor de los equipos:

Empresa: _____ Contacto: _____

Teléfono: _____ Celular: _____

Correo electrónico: _____

Adjuntos:

El cliente debe adjuntar a este formulario la siguiente información:

- Disponibilidad válida y vigente emitida.
- Información técnica del equipo de generación.
- Información técnica del equipo de interconexión (inversor cuando proceda).
- Diagrama unifilar con la ubicación del sistema de medición para generación.
- Diagrama de coordinación del sistema de protecciones (para sistemas mayores a 50 kVA monofásico o 75 kVA trifásico).
- Dimensionamiento del transformador y sus características (para sistemas mayores a 50 kVA monofásico o 75 kVA trifásico).
- Estimación de energía mensual generada durante un año.
- Certificados de pruebas de todos los equipos a instalar.
- Boleta de sellado de plano eléctrico emitida por el CFIA.

Firma del cliente

Certifico que la información adjunta en este formulario es cierta y correcta.

Nombre del cliente _____ Cédula: _____

Firma: _____ Fecha: _____

- j. Contrato de servicio de interconexión esquema generación distribuida modelo de contratación medición neta sencilla



**CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
ESQUEMA GENERACIÓN DISTRIBUIDA
MODELO DE CONTRATACIÓN MEDICIÓN NETA SENCILLA**

Nº

Entre nosotros: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A** con cédula jurídica número tres-ciento uno- cero cuarenta y dos mil veintiocho, en adelante llamado la "DISTRIBUIDORA" y el señor vecino de con cédula de identidad número con contrato principal número y servicio eléctrico número convienen en celebrar el presente contrato de servicio de interconexión, en adelante denominado "contrato de interconexión", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

La "DISTRIBUIDORA" suministrará el servicio de interconexión de un Sistema de Generación Distribuida para Autoconsumo, en adelante y para efectos de este contrato SGDA, a la red de distribución solicitado por el "PRODUCTOR-CONSUMIDOR" para el uso establecido en el contrato principal, con la tarifa vigente, establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el Distrito Cantón Provincia

SEGUNDA: NATURALEZA ACCESORIA

Este es un contrato de naturaleza accesoria al contrato de suministro eléctrico que existe entre la DISTRIBUIDORA y el PRODUCTOR-CONSUMIDOR, conservándose integralmente las obligaciones que el contrato principal establece.

La finalización de este contrato o su incumplimiento no afecta la validez o vigencia del contrato de suministro eléctrico.

Éste contrato sólo modifica al contrato principal en cuanto a la forma de facturación mensual de los servicios que se suministra.

TERCERA: MODALIDAD CONTRACTUAL

Para la interconexión y operación del SGDA se utilizará la modalidad contractual medición neta sencilla. Esta modalidad permite que se deposite en la red de distribución la energía no consumida en forma mensual, para hacer uso de ella durante un ciclo anual, en forma de consumo diferido.

La medición y facturación se registrará mediante la metodología tarifaria y tarifas establecidas por la ARESEP.

Cualquier exceso de energía depositada en la red de distribución superior a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento N° 39220-MINAE, no estará sujeto a ninguna retribución económica, ni de intercambio de energía.

CUARTA: LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Este contrato se registrará por las leyes, reglamentos, decretos y normas técnicas y comerciales emitidas por las autoridades competentes y que se encuentren vigentes en Costa Rica.

Para brindar el servicio de interconexión, la DISTRIBUIDORA debe cumplir con las normas técnicas emitidas para tal efecto por la ARESEP.

El PRODUCTOR-CONSUMIDOR debe cumplir con lo establecido en este contrato y las normas técnicas aplicables al servicio de interconexión.

CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN ESQUEMA GENERACIÓN DISTRIBUIDA MODELO DE CONTRATACIÓN MEDICIÓN NETA SENCILLA

Las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de las normas de calidad de forma que esta relación contractual no produzca distorsiones en la prestación óptima del servicio de suministro eléctrico que se brinda a otros abonados del circuito.

Es entendido y aceptado por ambas partes que, esta relación contractual respetará el marco jurídico vigente y las normas técnicas exigibles al efecto. Si por alguna circunstancia este Contrato resultare inaplicable o ilegal a futuro, ambas partes quedan liberadas de toda responsabilidad contractual y extracontractual respecto de la otra.

QUINTA: CONDICIONES DEL INMUEBLE

El PRODUCTOR-CONSUMIDOR tiene la obligación de adecuar y mantener el sistema estructural y eléctrico de su inmueble, para los nuevos requerimientos del SGDA, de conformidad con la legislación vigente y las normas técnicas exigibles al efecto.

SEXTA: PUNTO DE INTERCONEXIÓN

El PRODUCTOR-CONSUMIDOR sólo podrá suscribir un SGDA por cada punto de interconexión, contará con un único punto de entrega a la red de distribución eléctrica.

Para este contrato se entenderá que el punto de interconexión corresponde al mismo punto de entrega del contrato de suministro eléctrico.

SETIMA: EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL SGDA

El expediente técnico y administrativo que aprobó el SGDA instalado es parte integral de este contrato.

OCTAVA: VARIACIONES AL SISTEMA DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Una vez instalado el SGDA, en caso de que el PRODUCTOR-CONSUMIDOR requiera realizar modificaciones, sustituciones, ampliaciones o cualquier otra actividad que varíe el SGDA, de previo debe solicitar la autorización de la DISTRIBUIDORA y suscribir una adenda al presente contrato de interconexión

Los cambios en el SGDA se autorizarán sólo por escrito, y serán parte integral de este contrato.

En caso de variar el SGDA, sin autorización, la DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio de interconexión.

NOVENA: CONDICIONES DE INSTALACIÓN

La DISTRIBUIDORA no está obligada a interconectar el SGDA cuando determine que:

- a) El PRODUCTOR-CONSUMIDOR varió las características técnicas de los equipos y dispositivos autorizados previamente por la DISTRIBUIDORA.
- b) Incumplimiento en el pago de sus obligaciones con la DISTRIBUIDORA.
- c) Incumplimiento de otros requisitos legales y de instalación.
- d) El PRODUCTOR-CONSUMIDOR no ha realizado las modificaciones requeridas en las instalaciones de la DISTRIBUIDORA con el objetivo de conseguir la interconexión. El costo de cualquier modificación en las instalaciones ya sea de la DISTRIBUIDORA o del PRODUCTOR-CONSUMIDOR serán asumidas por éste último. Las modificaciones en las instalaciones de la DISTRIBUIDORA serán realizadas siguiendo los procedimientos establecidos por la misma.

CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN ESQUEMA GENERACIÓN DISTRIBUIDA MODELO DE CONTRATACIÓN MEDICIÓN NETA SENCILLA

DÉCIMA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SGDA

El PRODUCTOR-CONSUMIDOR será responsable de operar, mantener y reparar su SGDA para que cumpla en todo momento con las normas técnicas establecidas por la ARESEP y la DISTRIBUIDORA.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR-CONSUMIDOR

- a) Desconectar su SGDA de la red eléctrica de forma segura, instantánea y automática, cuando se presenten problemas de voltaje, frecuencia o falta de energía eléctrica, según requisitos técnicos establecidos por la DISTRIBUIDORA.
- b) Asegurar que su SGDA cumple con los estándares de interconexión certificados por el diseñador y por el fabricante, y que es el aprobado por la DISTRIBUIDORA.
- c) El PRODUCTOR-CONSUMIDOR permitirá y facilitará a la DISTRIBUIDORA el acceso a su propiedad para que efectúe los trabajos requeridos para que el servicio quede habilitado, y verifiquen el funcionamiento seguro de la interconexión eléctrica del SGDA, así como para efectuar cualquier trabajo o función relacionada con el servicio. El personal de la DISTRIBUIDORA deberá estar plenamente identificado. Así mismo, el PRODUCTOR-CONSUMIDOR deberá asegurar que un representante mayor de edad esté presente cuando personal de la DISTRIBUIDORA ingrese al inmueble.
- d) Gestionar y obtener todos los permisos y autorizaciones legales que le sean aplicables para construir y operar el SGDA según la fuente de generación y tecnología del sistema.
- e) Adecuar la instalación eléctrica de manera que se pueda instalar el sistema de medición y registro de la energía generada y consumida, cumpliendo con la normativa estipulada por ARESEP y la DISTRIBUIDORA.
- f) El PRODUCTOR-CONSUMIDOR deberá cancelar los costos asociados al proceso de interconexión del SGDA establecidos por la DISTRIBUIDORA.
- g) El PRODUCTOR-CONSUMIDOR deberá cancelar los impuestos y cualquier otro tributo que le sea aplicable al servicio suministrado conforme lo establezca la autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN

La interconexión del SGDA no le otorga el derecho al PRODUCTOR-CONSUMIDOR a utilizar la red de distribución para distribuir o comercializar energía, con el fin de satisfacer la demanda de electricidad a terceros o bien satisfacer la demanda de electricidad en un sitio diferente al punto de interconexión establecido en el contrato.

En caso de denuncia o de detectar alguna anomalía la DISTRIBUIDORA queda facultada para desconectar el servicio y proceder en la vía correspondiente; para lo cual la DISTRIBUIDORA previamente deberá notificar al PRODUCTOR-CONSUMIDOR.

CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN ESQUEMA GENERACIÓN DISTRIBUIDA MODELO DE CONTRATACIÓN MEDICIÓN NETA SENCILLA

DECIMA TERCERA: MEDICIÓN

La producción de energía deberá medirse en su totalidad.

De comprobarse después de instalado el equipo de medición, que la toma de lectura del mismo, no puede realizarse por modificaciones en el inmueble, tales como verjas, tapias u otro tipo de estructura, la DISTRIBUIDORA lo comunicará por escrito al PRODUCTOR-CONSUMIDOR, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, a fin de que ejecute por su cuenta y riesgo, los cambios pertinentes para la reubicación del equipo de medición, caso contrario la DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio de interconexión.

DÉCIMA CUARTA: LECTURA DE EQUIPO DE MEDICIÓN

La DISTRIBUIDORA, para la determinación del consumo a facturar, tomará la lectura del sistema de medición asociado al servicio del PRODUCTOR-CONSUMIDOR, a partir de la fecha de interconexión.

En caso de que la DISTRIBUIDORA no tenga acceso al medidor de generación en un periodo de lectura, no se le reconocerá al PRODUCTOR-CONSUMIDOR la energía inyectada a la red de distribución en ese periodo.

La imposibilidad de acceder al medidor de generación le será notificada al PRODUCTOR-CONSUMIDOR previo a la facturación, por el medio establecido en la cláusula vigésima novena de este contrato.

DECIMA QUINTA: DAÑOS O RENOVACIÓN AL EQUIPO DE MEDICIÓN

El PRODUCTOR-CONSUMIDOR velará por el buen estado del equipo de medición instalado en su inmueble, debiendo informar oportunamente a la DISTRIBUIDORA sobre cualquier daño que le ocurra. De comprobarse que los daños en dicho equipo son atribuibles al PRODUCTOR-CONSUMIDOR, éste deberá asumir los costos correspondientes a su reparación o reposición, debiendo constar en un expediente tal acción.

El PRODUCTOR-CONSUMIDOR deberá pagar el costo del equipo de medición de la generación cuando sea necesaria su renovación.

La DISTRIBUIDORA por su parte dará el mantenimiento preventivo a sus contadores eléctricos, de acuerdo con sus respectivos programas que para tal efecto tiene establecidos.

DECIMA SEXTA: FACTURACIÓN EN EQUIPOS DE MEDICIÓN DAÑADOS O DEFECTUOSOS

Los consumos o la generación que no pudieran medirse por desperfectos en el equipo de medición asociado al servicio del inmueble, serán calculados de acuerdo a la normativa técnica vigente establecida por la ARESEP.

DECIMA SETIMA: SUSPENSIÓN, INTERRUPCIÓN Y DESCONEXIÓN

La DISTRIBUIDORA podrá suspender, interrumpir o desconectar el servicio de interconexión del productor-consumidor por las siguientes situaciones:



CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN ESQUEMA GENERACIÓN DISTRIBUIDA MODELO DE CONTRATACIÓN MEDICIÓN NETA SENCILLA

- a) Por mantenimiento programado o no programado de la red de distribución.
- b) Por fallas en la red de distribución provocadas por el PRODUCTOR-CONSUMIDOR.
- c) Por seguridad operativa de la red de distribución, podrá realizar las maniobras de conexión y desconexión, cuando la seguridad así lo requiera.
- d) Por accidentes, incendios o causas de fuerza mayor, únicamente en los inmuebles afectados, o que podrían ser afectados.
- e) En caso de cualquier modificación, sustitución, ampliación o cualquier otra actividad que varíe el SGDA de forma no autorizada.
- f) Por incumplimiento del PRODUCTOR-CONSUMIDOR a lo establecido en el contrato de interconexión y las normas técnicas vigentes.
- g) A solicitud del PRODUCTOR-CONSUMIDOR.
- h) A solicitud de una Autoridad Judicial competente.

DECIMA OCTAVA: RECONEXIÓN DEL SERVICIO

La DISTRIBUIDORA deberá realizar las reconexiones del servicio suspendido de acuerdo a la normativa técnica vigente establecida por ARESEP.

DECIMA NOVENA: OPERACIÓN DEL SGDA EN CONDICIONES DE CONTINGENCIA

EL SGDA debe ser equipada con funciones y dispositivos de protección especialmente diseñados, para garantizar que se desconecte de forma inmediata y automática en casos de contingencia, además debe permanecer desconectado del sistema mientras la condición de contingencia esté presente y sea capaz de sincronizarse adecuadamente y de forma segura con la red de la DISTRIBUIDORA, una vez que la red haya regresado a la condición normal.

VIGÉSIMA: PERTURBACIONES CAUSADAS POR EL PRODUCTOR-CONSUMIDOR

Si la DISTRIBUIDORA llegare a determinar que el sistema de generación distribuida utilizado por el PRODUCTOR-CONSUMIDOR provoca perturbaciones, deformaciones de onda o fluctuaciones de voltaje en instalaciones de terceros o en su propia red eléctrica, fuera de los rangos establecidos en las normas técnicas definidas por la ARESEP, le otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación, a fin de que corrija por su cuenta y riesgo las irregularidades. Si transcurrido el plazo indicado, las anomalías señaladas persisten, la DISTRIBUIDORA podrá desconectar el servicio hasta tanto el PRODUCTOR-CONSUMIDOR a satisfacción de la DISTRIBUIDORA normalice la situación.

Si se determina que estas anomalías fueron provocadas por el SGDA el costo de los estudios incurridos por la DISTRIBUIDORA serán asumidos por el PRODUCTOR-CONSUMIDOR.



CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN ESQUEMA GENERACION DISTRIBUIDA MODELO DE CONTRATACIÓN MEDICIÓN NETA SENCILLA

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

La DISTRIBUIDORA realizará todas las acciones pertinentes con criterios de razonabilidad técnica y económica, para mantener la prestación regular, continua y de óptima calidad del servicio, dentro de las normativas establecidas y vigentes en el país, salvo las interrupciones o perturbaciones inherentes a todo sistema eléctrico, las situaciones provocadas por fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o hecho de un tercero, en las que aun habiéndose tomado las previsiones adecuadas, el evento es inevitable.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El PRODUCTOR-CONSUMIDOR es garante de la operación segura del sistema de SGDA que instale, por lo tanto, es responsable de forma exclusiva por los daños que la operación inadecuada del SGDA produzca sobre otros usuarios conectados a la red eléctrica de la DISTRIBUIDORA.

En caso de determinar que el SGDA del PRODUCTOR-CONSUMIDOR produjo el daño, deberá asumir y cancelar los costos en los que incurrió la DISTRIBUIDORA derivados de la reparación de sus instalaciones y del resarcimiento de los daños ocasionados a otros abonados de la red eléctrica.

El PRODUCTOR-CONSUMIDOR libera a la DISTRIBUIDORA de todo reclamo e indemnización por incumplimiento de legislación y regulación medioambiental que le sea aplicable por motivo de la actividad de generación que realice en ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMOS POR DAÑOS

Cuando el PRODUCTOR-CONSUMIDOR sufra daños en sus equipos y éste considere que existe responsabilidad por parte de la DISTRIBUIDORA, deberá presentar su reclamo por escrito de acuerdo al procedimiento establecido por la DISTRIBUIDORA. La DISTRIBUIDORA realizará el estudio respectivo y comunicará al PRODUCTOR-CONSUMIDOR, la resolución de su reclamo.

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN CICLO ANUAL

Se establece un ciclo anual de registro acumulativo energía entregada con corte en el mes de de cada año, de acuerdo al ciclo mensual de lectura de su ubicación.

Si al cierre del ciclo anual existe algún monto de energía acumulada a favor del abonado no estará sujeto a ningún reconocimiento. El acumulado para el siguiente ciclo, iniciará siempre en cero.

Cualquier cambio en la fecha de corte del ciclo anual deberá ser solicitado por el PRODUCTOR-CONSUMIDOR para valoración y autorización correspondiente por parte de la DISTRIBUIDORA.



CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN ESQUEMA GENERACIÓN DISTRIBUIDA MODELO DE CONTRATACIÓN MEDICIÓN NETA SENCILLA

VIGÉSIMA QUINTA: TRASPASO DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

El caso de que el inmueble sea traspasado, cedido o de cualquier forma se modifique la tenencia, el titular del servicio deberá apersonarse a la DISTRIBUIDORA, con el fin de indicar si se continúa brindado el servicio de interconexión o del contrario procederá con la finalización del contrato.

En el caso, de continuar con el servicio, el nuevo titular deberá apersonarse en un máximo de 8 días hábiles para la firma de la adenda de este contrato, mediante la cual se modificará la información referente al PRODUCTOR-CONSUMIDOR y éste acepte cumplir con los términos y condiciones contractuales aquí pactadas, acto en el cual también deberá presentar los requisitos de las normas establecidas por ARESEP para este fin.

VIGÉSIMA SEXTA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato finalizará por las siguientes condiciones:

- a) Por decisión del PRODUCTOR-CONSUMIDOR que deberá notificar por escrito a la DISTRIBUIDORA con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.
- b) Por común acuerdo entre las partes.
- c) Por el vencimiento de la vigencia del contrato.
- d) Cuando PRODUCTOR-CONSUMIDOR deja de ser atendido por la DISTRIBUIDORA debido a la resolución o rescisión contractual del contrato de suministro eléctrico.
- e) Por contravención de las disposiciones que establece la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables al Contrato, siempre y cuando dicha contravención afecte sustancialmente lo establecido.

VIGÉSIMA SETIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de existir inconformidad o diferencia de criterios que son insalvables entre ambas partes, la parte que se considere afectada podrá recurrir a la Dirección de Energía del Ministerio de Ambiente y Energía a presentar la queja o reclamo.

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Durante la vigencia de este contrato las partes se comprometen a tener una cuenta de correo electrónico, para enviar y recibir comunicación relativa a este contrato e información complementaria de la facturación, la cual para todos los efectos serán las siguientes:

PRODUCTOR-CONSUMIDOR:

DISTRIBUIDORA: En caso de que el PRODUCTOR-CONSUMIDOR cambie la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la DISTRIBUIDORA de forma inmediata y deberá en el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para oír notificaciones. Si cambia la dirección y no cumple con lo señalado en esta cláusula, para todos los efectos, se tendrá como dirección correcta la que aquí se señala y que consta en el expediente administrativo.



**CONTRATO DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
ESQUEMA GENERACIÓN DISTRIBUIDA
MODELO DE CONTRATACIÓN MEDICIÓN NETA SENCILLA**

VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Tendrá una vigencia de [] prorrogable por periodos iguales de común acuerdo entre las partes.

TRIGÉSIMA : ESTIMACIÓN

Para los efectos fiscales, el presente contrato por su naturaleza es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de [] a los [] días del mes de [] del año dos mil []

Número de Cédula: []

Firma del cliente: []

USO EXCLUSIVO DE LA ESPH

Contrato número: []

Trámite número: []

k. Boleta de autorización de pago por transferencia electrónica



Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

Por este medio autorizo a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. a depositar el dinero adeudado a mi nombre en la cuenta que se detalla a continuación. Así mismo libero a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. de toda responsabilidad Contractual o extracontractual, que por motivo, razón o consecuencia pudiere surgir por la emisión del depósito solicitado en la cuenta por mí indicada.

BOLETA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA		
Autorizo a la ESPH SA a depositar todos los pagos en moneda Colones a nombre de		
de Jurídica o Física N° _____ (igual a como está matriculada)		Cédula
en el banco destino)		
N. Cuenta: _____		
Cuenta cliente:(17 dígitos) _____		
Banco _____	Teléfono: _____	
Correo electrónico: _____		
Autorizo a la ESPH SA a depositar todos los pagos en moneda Dólares a nombre de		
de Jurídica o Física N° _____ (igual a como está matriculada)		Cédula
en el banco destino)		
N. Cuenta: _____		
Cuenta cliente:(17 dígitos) _____		
Banco _____	Teléfono: _____	
Correo electrónico: _____		
APODERADO: _____	FIRMA: _____	CEDULA _____

Recuerde que el nombre del beneficiario y el dueño de la cuenta a depositar deben ser iguales.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.), en la Sesión número CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS – C de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, en su ARTÍCULO CUARTO mediante Acuerdos JD DOSCIENTOS CATORCE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO aprobó el Reglamento de Pago por Servicio Ambiental Hídrico de la ESPH S.A.:

ACUERDO JD 214-2021

- 1. APROBAR EL REGLAMENTO DE PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL HÍDRICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE DEROGA CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA MISMA NATURALEZA QUE SE LE OPGA Y ESPECÍFICAMENTE EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DEL SERVICIO AMBIENTAL HÍDRICO DE LA ESPH, S.A. PUBLICADO EN EL ALCANCE N°101 DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA DEL 11 DE MAYO DEL AÑO 2017. DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO JD 171-2021 DE LA SESION ORDINARIA N°4111 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, ARTÍCULO IV, INCISO 1°, EL CUAL NO FUE COMUNICADO NI PUBLICADO; POR CUANTO LA ADMINISTRACIÓN SOLICITÓ RETOMAR NUEVAMENTE LA REGLAMENTACIÓN PARA SU REVISIÓN.**

- 1. APLÍQUESE LA NUEVA REGLAMENTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

REGLAMENTO DE PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL HÍDRICO ANTECEDENTES.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), según su Ley de Transformación (N°. 7789 del 23 de abril 1998), tiene entre sus objetivos la conservación, administración y explotación racional de los recursos hídricos de la región de Heredia, así como unificar los esfuerzos para satisfacer las necesidades de agua potable y estimular la educación y la conservación sostenible de los recursos naturales.

En el año 1999, la ESPH fue pionera en la presentación del primer estudio tarifario que contemplaba la internalización de los costos ambientales en el servicio de agua potable y así se convirtió en el primer operador de un acueducto a quien la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) aprobó la inclusión del cobro de la “tarifa hídrica”.

A raíz de la experiencia generada por la ESPH, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó la Resolución RE-0213-JD-2018, la cual establece una metodología tarifaria para que otros operadores puedan implementar el cobro de una tarifa para la protección del recurso hídrico (TPRH). Esto obligó a la ESPH a migrar al nuevo modelo de “Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico”, la cual fue aprobada a finales del año 2020, mediante la resolución RE-0007-IA-2020, publicada en el alcance N°336 de La Gaceta N°299, el 23 de diciembre del 2020.

Parte de los fondos de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico son invertidos en el Pago por Servicios Ambientales Hídricos. Este tiene como objetivo promover la conservación del bosque natural y la recuperación de áreas desprovistas de vegetación mediante el reconocimiento económico a los propietarios de fincas que establezcan contratos voluntarios con la ESPH.

Por todo lo anterior, se hace necesario contar con un documento técnico-administrativo que facilite la aplicación de las disposiciones de la Ley Forestal y su reglamento, Ley de Biodiversidad, Ley de Aguas, Reglamento de Agua Potable y Ley Orgánica del Ambiente, en lo que se refiere al esquema de Pago por Servicio Ambiental Hídrico de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos, requisitos y lineamientos que se aplicarán para la ejecución del Pago por Servicio Ambiental Hídrico generado por las fincas con áreas de bosques, los terrenos en proceso de regeneración natural y las plantaciones forestales ubicadas en las zonas de recarga acuífera de las fuentes que abastecen el acueducto de la ESPH

2. ÁREAS PRIORITARIAS

Serán zonas prioritarias para el pago por servicio ambiental hídrico los siguientes:

Zona 1: corresponde a las áreas de protección y captura delimitadas en los estudios hidrogeológicos para las fuentes de agua: La Hoja, Iris Hernández, Mata de Plátano, Flores 1 y 2, Sacramento, Botho, Carlos Steinvorth, 29, 29 A, Anexa, Arrieta.

Además, considera las microcuencas delimitadas en el estudio hidrológico para las fuentes captadas: Río Segundo, Mata de Caña, Mata de Maíz, Tibasito y Breña Mora. Desde el punto de vista de importancia hídrica estas zonas se consideran prioritarias, ya que cualquier actividad realizada en estas áreas puede tener repercusiones directas en las fuentes de agua. En esta zona se excluye el Parque Nacional Braulio Carrillo (PNBC) excepto el sector de ampliación adicionada en el 2015.

Zona 2: corresponde a las microcuencas de los ríos: Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, a partir de los 1500 msnm, hasta los límites de la zona inalienable de la Ley de 1888 y el PNBC. Esta zona coincide con el perímetro de la isolínea de los 1500 msnm según documento técnico: “Metodología para la determinación de la recarga anual y las zonas críticas de infiltración en el área de influencia de la ESPH”, elaborado por Ricardo Sanchez (2019).

Zona 3: considera el área dentro de la Reserva Forestal de la Cordillera Volcánica Central, coincidente con las microcuencas de los ríos Ciruelas y Segundo. Esta zona está catalogada como área silvestre protegida, sin embargo, bajo este tipo de categoría el Estado permite el desarrollo de actividades como aprovechamientos forestales.

Zona 4: comprende la zona inalienable de la Ley N°65, publicada el 30 de julio de 1888, comprendida dentro de las microcuencas de los ríos Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, hasta el límite del PNBC.

La zona 5: incluye el sector adicionado al PNBC mediante el decreto de ampliación N°39259-MINAE.

3. MODALIDADES DE PROYECTOS DE PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL HÍDRICO (PSAH)

Las modalidades de proyectos que se beneficiarán del Pago por Servicio Ambiental Hídrico, en adelante PSAH, son: reforestación, plantaciones forestales establecidas con recursos propios, conservación de bosque y recuperación de áreas mediante la regeneración natural de bosque. Podrán aprobarse otras modalidades previo análisis técnico de factibilidad.

3.1. Reforestación

Siembra de árboles y/o arbustos con fines de protección en áreas despojadas de vegetación y cobertura forestal producto del abandono de la agricultura y la ganadería (se verificará que los suelos hayan sido despojados de su cobertura forestal antes de la publicación de la Ley Forestal No.7575 del 13 de febrero de 1996).

Las especies a utilizar deben ser nativas que se adapten a las condiciones del sitio.

3.2. Plantaciones forestales establecidas con recursos propios

Son áreas de terreno que fueron plantadas con especies forestales nativas o exóticas, previo a la firma del contrato de PSAH y que cumplen una importancia en el régimen hídrico y cuyo fin es para conservación de la cobertura forestal.

3.3. Conservación de áreas boscosas

Se protegerán las áreas boscosas ubicadas dentro de las áreas prioritarias definidas en este Reglamento.

3.4. Regeneración natural del bosque

Se propiciará la regeneración natural del bosque en las áreas despojadas de vegetación ubicadas dentro de las áreas prioritarias definidas en este Reglamento.

4. ÁREAS MÍNIMAS

El área mínima a considerar para el Pago por Servicio Ambiental Hídrico, en todas las modalidades será de una hectárea por inmueble.

Para inmuebles colindantes entre sí, ubicados en los sitios prioritarios para la Empresa, en que los propietarios deseen someter al Pago por Servicio Ambiental Hídrico; podrán presentarse solicitudes globales varios propietarios o el mismo propietario de dos o más fincas colindantes.

5. MONTOS A PAGAR POR MODALIDAD

Para los contratos nuevos o en proceso de renovación en las modalidades de conservación de bosque, regeneración natural de bosque y plantaciones establecidas, se aplicarán los siguientes montos:

Conservación de bosque: ₡ 128.288 por hectárea por año.

Regeneración natural de bosque: ₡ 128.288 por hectárea por año.

Plantaciones establecidas: ₡ 128.288 por hectárea por año.

Reforestación: ₡968.467 por hectárea distribuido en los primeros 5 años.

Para los proyectos de reforestación, el monto total a pagar de todo el contrato se entregará en los primeros 5 años, de acuerdo a la siguiente distribución:

Año 1: 50%

Año 2: 20%

Año 3: 10%

Año 4: 10%

Año 5: 10%

Después del primer desembolso, los montos de los PSAH serán ajustados aplicando la tasa de inflación definida por el Programa Macroeconómico del Banco Central.

Para los contratos formalizados previo a la publicación de este Reglamento, seguirán rigiendo los montos pactados al momento de la firma del contrato.

6. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

6.1. Reforestación

Los contratos para las actividades de reforestación regirán por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de su celebración.

6.2. Conservación, regeneración natural y plantaciones establecidas

Los contratos para las actividades de conservación de bosque, regeneración natural del mismo y plantaciones establecidas, tendrán una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su celebración.

6.3. Renovación de contratos

Una vez vencido el plazo de los contratos en las diferentes modalidades establecidas en este reglamento, y si el Beneficiario tiene interés en renovar el contrato, deberá iniciar el proceso según lo indicado en el punto 8 abriendo un nuevo expediente con documentación actualizada.

Para el caso de los proyectos de reforestación con fines de restauración del ecosistema boscoso, el beneficiario podrá solicitar la apertura del nuevo expediente solicitado en este mismo artículo, bajo la categoría de plantaciones establecidas, previo consentimiento del Beneficiario y visto bueno del Proceso de Gestión Ambiental, conforme a la priorización de áreas.

7. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios todas aquellas personas físicas o jurídicas propietarios o poseedores de bosques y/o de áreas desprovistas de cobertura forestal que deseen propiciar actividades de conservación, regeneración natural del bosque, reforestación y plantaciones establecidas con recursos propios sometiendo sus propiedades al Pago por Servicio Ambiental Hídrico, según sea el caso, a cambio de cumplir con las exigencias del Plan de Manejo, este Reglamento y el Contrato respectivo.

Las solicitudes podrán ser presentadas en forma individual y en forma global. En este último caso se deberá presentar Poder Especial emitido ante notario público en donde todos los propietarios aceptan participar en el Pago por Servicio Ambiental Hídrico delegando su representación y poder especial donde se autorice aceptar la afectación del inmueble(s) a uno de ellos, para que este realice los trámites correspondientes ante la Empresa.

8. REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Toda persona física o jurídica que desee participar en el Pago por Servicio Ambiental Hídrico (PSAH) deberá presentar al Proceso de Gestión Ambiental de la ESPH los siguientes documentos:

- a. Presolicitud PSAH debidamente llena (Anexo 1).
- b. Copia del plano de catastro de la (s) propiedad (es) del inmueble.
- c. Copia de la cédula de identidad del propietario o representante legal del inmueble.
- d. Personería Jurídica o Poder Especial emitido con menos de tres meses de emitido.
- e. En caso de encontrarse la propiedad dentro de los límites de la Ley N° 65 de 1888, o dentro de la ampliación del Parque Nacional Braulio Carrillo según Decreto Ejecutivo 39259-MINAE-2015, debe presentar una certificación histórico registral desde el primer asiento. Si se tratase de una segregación, también debe adjuntar la certificación histórico registral desde el primer asiento de la finca madre, con el objetivo de continuar con el trámite.
- f. Certificación literal emitida por el Registro Público de la Propiedad o por Notario Público de la inscripción de la propiedad. En esta se deberá consignar las citas de inscripción, propietario(s), calidades, área total del inmueble, localización administrativa, colindancias, naturaleza e indicación expresa de los gravámenes y anotaciones.
- g. Cuando existan documentos anotados el Proceso de Gestión Jurídica de la Empresa, valorará si se requiere adjuntar una copia del microfilm del documento anotado. En caso de varios dueños hacer referencia al derecho que le corresponde a cada uno. La certificación aportada deberá tener no más de un mes de emitida.

h. Si la finca presenta copropiedad se deberá aportar una manifestación emitida ante notario público en donde todos los copropietarios aceptan participar en el Pago por Servicio Ambiental Hídrico.

Esta manifestación deberá contener la delegación de la representación de los integrantes en uno de ellos, mediante Poder Especial para que este realice los trámites correspondientes ante el Proceso de Gestión Ambiental y la autorización para la aceptación de la declaratoria de afectación al (los) inmueble(s), misma que deberá constar como limitación explícita a inscribir en el Registro Público de la Propiedad.

Las fincas amparadas al derecho de posesión, podrán ser cubiertas por el Programa de Pago de Servicios Ambientales, siempre que los poseedores cumplan con los siguientes requisitos:

a. Carta venta protocolizada ante Notario Público con fecha cierta de la adquisición o certificación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), cuando se trate de poseedores censados por el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), declarados beneficiarios o adjudicatarios.

b. También podrá presentar cualquier otro documento sobre procesos judiciales o ante cualquier institución del Estado, que demuestre la posesión del terreno.

c. Cualquier documento que demuestre justo título, legal y capaz de transferir la propiedad, verdadero y válido.

9. TRÁMITE DE SOLICITUDES

9.1. Si el inmueble está fuera del área prioritaria del PSAH y no cumple con los requisitos solicitados, el Proceso de Gestión Ambiental debe informarle mediante una notificación escrita en un plazo de 15 días que no calificó para el PSAH. Se archiva la Presolicitud y notificación en el Expediente de Presolicitudes de PSAH y concluye el proceso.

9.2. Si el Beneficiario cumple con los requisitos, el Proceso de Gestión Ambiental le notificará en un plazo de 15 días hábiles, que ha calificado para el PSAH. Posteriormente, el Proceso de Gestión Ambiental realizará la solicitud de autorización y aprobación de los recursos económicos ante la ARESEP de esa nueva solicitud de ingreso de proyecto. Cuando se cuenta con el visto bueno de la ARESEP, el Proceso de Gestión Ambiental le notifica al Beneficiario y se procederá a coordinar con el Regente Forestal para realizar la visita de campo e iniciar el levantamiento topográfico y la elaboración del Plan de Manejo del área a someter al PSAH.

9.3. Una vez finalizado el paso anterior el Regente Forestal debe elaborar el Plan de Manejo y entregarlo en un plazo de 40 días hábiles, según los Requisitos para la elaboración del Plan de Manejo (Anexo 2 y3).

9.4. El Regente Forestal deberá entregar al Proceso de Gestión Ambiental y al Beneficiario los siguientes documentos:

a. Plan de Manejo y contrato de regencia forestal inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Esta información deberá presentarse en formato digital. En caso de que el Beneficiario desee el documento impreso el Regente Forestal lo deberá proporcionar en ese formato.

El Plan de Manejo y los informes de regencia forestal deberán tener firma digital con validez y garantía durante el periodo de vigencia del contrato de PSAH.

b. Certificación digital del plano catastral de la finca para los propietarios de los inmuebles sometidos al dominio privado. Para las fincas no inscritas los poseedores deberán presentar un plano topográfico del inmueble certificado por el Instituto de Desarrollo

Agrario indicando la parte de la finca que se someterá al Pago por Servicio Ambiental Hídrico.

c. Certificación digital actualizada de la personería jurídica.

d. Poder Especial protocolizado ante notario público en el eventual caso de que un tercero sea el que realice el trámite

Los Planes de Manejo podrán ser integrados en un solo documento que contemple las diferentes modalidades de servicios ambientales. No obstante, se hará un contrato para cada modalidad.

El Proceso de Gestión Ambiental recibe el Plan de Manejo y realiza la evaluación técnica administrativa de la documentación, además asigna un número de Expediente de PSAH y archiva el Plan de Manejo.

9.5. Si del resultado de la evaluación técnica administrativa se determina la viabilidad del Plan de Manejo, pero falta información para su aprobación, ésta se solicita al interesado otorgándole un plazo de un mes para su presentación. Este plazo podrá extenderse a juicio del Proceso de Gestión Ambiental. Vencido el plazo otorgado sin que se presente la documentación solicitada, se declara la caducidad del expediente, mediante resolución razonada y una vez firme esta se archiva definitivamente, finalizando el proceso. Cualquier trámite posterior se considerará como una nueva gestión.

9.6. Si el Plan de Manejo presentado por el Regente Forestal cumple con todos los requisitos del Proceso de Gestión Ambiental dicta una Resolución de Aprobación e Inscripción de Planes de Manejo (Anexo 4), la cual notifica por medio escrito al Beneficiario, al Regente Forestal y a la Junta Directiva de la Empresa, en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de recepción de la documentación. Posteriormente, el Proceso de Gestión Ambiental procede con la inscripción del mismo al Sistema de registro.

9.7. Una vez aprobado el Plan de manejo el Proceso de Gestión Ambiental envía al Proceso de Gestión Jurídica, en un plazo de 3 días hábiles, el expediente y el borrador del Contrato debidamente lleno según los formatos establecidos en los Anexos 5 y 6. El Proceso de Gestión Jurídica, revisa, recolecta y autentifica las firmas del Beneficiario y del representante legal de la ESPH, en un plazo de quince días hábiles y en tres originales, de los cuales uno se entregará al Beneficiario, otro lo custodiará el Proceso de Gestión Ambiental en el expediente respectivo y otro será custodiado por el Proceso de Gestión Jurídica.

10. ENTREGA DEL PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL HÍDRICO

De previo a la formalización del contrato, el Proceso de Gestión Ambiental solicita al Proceso de Adquisiciones la inscripción del Beneficiario al registro de proveedores y la orden de compra, para lo cual remitirá el formulario descrito en el Anexo 9, con los respectivos documentos.

Una vez confeccionada la orden de Compra, el Proceso de Gestión Ambiental solicita al Beneficiario una factura para gestionar el Pago de Servicio Ambiental hídrico conforme al procedimiento establecido por el Proceso de Tesorería.

Los desembolsos siguientes, se realizan un año posterior a la fecha de la firma del contrato, y previa realización de la visita de inspección anual y el Informe de Regencia Forestal, detallando el cumplimiento del Plan de Manejo y el contrato de regencia vigente.

Para tramitar los pagos anuales el Beneficiario deberá presentar la respectiva factura.

11. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas físicas o jurídicas que gocen del pago por Servicio Ambiental Hídrico estarán sujetas, en lo que respecta al área objeto de compensación, a las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y de los Contratos de Pago por Servicio Ambiental Hídrico.
- b. Contratar los servicios de un Regente Forestal para la elaboración del Plan de Manejo y los informes de regencia forestal para la ejecución de los proyectos aprobados.
- c. Realizar las labores silviculturales, según el sistema de manejo propuesto (reforestación, conservación, regeneración natural del bosque y plantaciones establecidas con recursos propios) así como cumplir con las disposiciones y recomendaciones del Plan de Manejo.
- d. Implementar las medidas de prevención y control de plagas y/o enfermedades e incendios forestales.
- e. Prevenir la cacería de fauna silvestre.
- f. Prevenir la extracción ilegal de flora.
- g. No efectuar acciones de corta y extracción de productos del bosque, en áreas declaradas de protección según artículo 33 de la Ley Forestal, ni en las áreas que se beneficien con el Pago por Servicio Ambiental Hídrico, a excepción de las situaciones consideradas en el artículo 19 de la misma ley.
- h. Permitir el acceso a los funcionarios de la ESPH y el Regente Forestal, previo aviso, para realizar labores de inspección e investigación.
- j. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, su reglamento y otras disposiciones aplicables.
- i. Acatar las recomendaciones técnicas emitidas por el regente forestal.
- j. No tener obligaciones pendientes con proyectos forestales, programas de financiamiento, incentivos, pago de servicios ambientales o crédito otorgado por MINAE o alguno de sus órganos adscritos.
- k. Colocar rótulos oficiales del Programa de Pago por Servicios Ambientales en las entradas principales de los inmuebles, linderos, áreas de paso y/u otros.

11.2. Obligaciones de la ESPH

- a. La Empresa, por medio del Proceso de Gestión Ambiental, facilitará algunos contactos de Regentes Forestales que cuenten con experiencia en el Pago por Servicio Ambiental Hídrico, para que cada propietario contrate uno de su elección que se encargará de la elaboración de los planes de manejo y los informes de regencia forestal.
- b. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y de los Contratos de Pago por Servicio Ambiental Hídrico.
- c. Apoyar al Beneficiario en la búsqueda de opciones para la adquisición de las plantas a utilizar en los proyectos de reforestación.
- d. Ejecutar los pagos por servicios ambientales a los beneficiarios.
- e. Suministrar los rótulos publicitarios del Programa de Pago por Servicio Ambiental Hídrico a los Beneficiarios.
- f. Informar con anticipación a los Beneficiarios del ingreso de los funcionarios del Proceso de Gestión Ambiental a las fincas.

11.3. Obligaciones del Regente forestal

- a. Cumplir con lo establecido en la Ley Forestal, su Reglamento y en el Reglamento de Regencias Forestales emitido por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica; en el presente Reglamento y en los términos contractuales que establezca con la ESPH y/o los beneficiarios.

- b. Promocionar, identificar y seleccionar posibles beneficiarios para el Pago por Servicio Ambiental Hídrico. En caso de incumplimiento del Regente Forestal, la ESPH podrá sugerir al Beneficiario su destitución.
- c. En caso de incumplimiento del Regente Forestal, la ESPH podrá sugerir al Beneficiario su destitución.
- d. Presentar al Proceso de Gestión Ambiental la documentación detallada en el apartado 9.4. del presente reglamento.

12. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

12.1. Los técnicos del Proceso de Gestión Ambiental y funcionarios de la fiscalía del Colegio de Ingenieros Agrónomos podrán visitar previo aviso al Beneficiario, el área objeto de la compensación para corroborar la veracidad de la información consignada en los informes de regencia.

12.2. Para el seguimiento, evaluación y monitoreo de los Planes de Manejo, la Empresa podrá contratar periódicamente los servicios de un ente externo especializado para verificar el estado y cumplimiento de las obligaciones, por parte de los beneficiarios. Estos deberán contribuir en este proceso, así como implementar las recomendaciones que se deriven de esta evaluación y monitoreo.

12.3. La Empresa y/o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos podrán realizar auditorías administrativa y financiera del manejo de las inversiones del Pago por Servicio Ambiental Hídrico.

13. RECURSOS

13.1. Únicamente podrán ser objeto de apelación las resoluciones de fondo o aquellas que pongan fin a algún procedimiento administrativo a cuyo efecto serán aplicables las disposiciones del Capítulo Primero. Título Octavo Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

13.2. Las resoluciones de mero trámite o incidentales sólo tendrán el recurso de revocatoria el cual deberá ser presentado ante el Proceso de Gestión Ambiental dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva.

14. DISPOSICIONES FINALES

14.1. La Empresa podrá suspender la aplicación del Pago por Servicio Ambiental Hídrico e iniciar las gestiones administrativas y legales correspondientes, para la recuperación de los recursos asignados, cuando se compruebe el incumplimiento de algunos de los siguientes aspectos:

- Plan de Manejo
- Contrato de Pago de Servicios Ambientales,
- Ley Forestal
- Ley de Aguas y su Reglamento
- Ley de Agua Potable No. 1634 del 18 de noviembre de 1953 y su Reglamento.
- Reglamento de Pago de Servicios Ambientales de la ESPH.

Asimismo, iniciará el procedimiento administrativo pertinente a fin de determinar si se cancela o no el Contrato, para establecer las responsabilidades del caso.

14.2. Las áreas de protección establecidas en el artículo 33 de la Ley Forestal que se encuentren dentro del área que recibirá el Pago por Servicio Ambiental Hídrico, para proyectos de conservación y de regeneración del bosque natural, serán objeto de

compensación. Esta disposición no aplica para los proyectos de reforestación ni para las plantaciones establecidas.

14.3. Los informes de regencia necesarios para los diferentes trámites deberán haber sido emitidos en fecha reciente no superior a un mes al momento de su presentación al Proceso de Gestión Ambiental.

15. DEROGATORIOS

El presente reglamento deroga cualquier otra disposición de la misma naturaleza que se le oponga y específicamente el Reglamento de Procedimientos para el Pago del Servicio Ambiental Hídrico de la ESPH, S.A. publicado en el Alcance N°101 del Diario Oficial La Gaceta del 11 de mayo del año 2017.



ANEXO 1

PRESOLICITUD GIN-RS-GA-F-002(1) Pago por Servicio Ambiental Hídrico

**Adjuntar a este documento: - Copia certificada del plano catastral de la propiedad.
- Copia de cédula de identidad y/o cédula jurídica, según corresponda. -
Personería Jurídica o Poder Especial cuando corresponda, con menos de 3
meses de emitido.**

1. Nombre del propietario, sociedad u organización: _____
2. Número de cédula de identidad: _____
3. Número de cédula jurídica: _____
4. Domicilio: _____
5. Teléfono y/o fax (especificar): _____

SECCIÓN II. Para sociedades /organizaciones únicamente

1. Nombre del representante legal: _____
2. Número de cédula de identidad: _____
3. Domicilio: _____
4. Teléfono y/o fax (especificar): _____
5. Correo electrónico: _____

SECCIÓN III. Datos del Inmueble

1. Ubicación administrativa del inmueble:
Caserío: _____ Distrito: _____
Cantón: _____ Provincia: _____
2. Área total del inmueble en hectáreas: _____
3. Área a someter al pago por servicio ambiental hídrico en hectáreas: _____
4. Modalidad de manejo:
 Conservación Reforestación
 Regeneración natural Plantaciones establecidas
5. Lugar para notificaciones: _____

Nombre

Firma

Fecha

Para proyectos globales se deberá presentar toda esta información para cada propietario

ANEXO 2

REQUISITOS DE LOS PLANES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN, LA REGENERACIÓN NATURAL DEL BOSQUE Y PLANTACIONES ESTABLECIDAS

1. Datos generales

1.1. Nombre del Plan de Manejo.

1.2. Nombre, calidades (estado civil, ocupación, y número de cédula), dirección, teléfono y fax del solicitante, lugar para recibir notificaciones.

1.3. Área en hectáreas para la conservación y/o la regeneración natural y descripción de su uso actual.

1.4. Datos de inscripción del(os) inmueble(s): colindancias, tomo, folio y asiento, folio real, área total del inmueble.

1.5. Localización administrativa: provincia, cantón, distrito, caserío y otras señas.

1.6. El plano de la propiedad debe estar georeferenciado con al menos tres puntos ubicados mediante GPS con el formato de coordenadas verticales y horizontales Proyección CRTM05. Dos de estos puntos como mínimo deben ser vértices del plano. Todos los puntos GPS, deben de estar a una distancia no menor a 50 metros entre ellos (deben indicarse en el croquis, las ubicaciones de los puntos y se deben aportar de forma digital mediante un archivo de puntos shape, en el mismo sistema de coordenadas del croquis, indicando la referencia de cada punto). La información de los puntos GPS debe estar incluida.

1.7. El estudio técnico deberá contener un mapa con el área a someter a Pago por Servicio Ambiental Hídrico(PSAH) con respecto al área total de la propiedad, indicando el derrotero y la numeración correspondiente de vértices. Debe de indicarse el sistema empleado y exactitud del mismo; además debe de amarrarse el punto de inicio (punto 1) del área a someter de un punto con coordenadas conocidas. El croquis del área efectiva de PSA, así como el croquis de la totalidad del plano debe entregarse en plano impreso y en digital.

1.8. El archivo digital deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser en formato Geodatabase o Shape File compatible con Arc GIS 10.1, no se admitirán otros formatos.
- Se debe presentar un solo Shape que incluya en la tabla de atributos la cuantificación del área, uso (área PSA, resto de la finca) y el número de plano de catastrado cuando sea el caso.
- El nombre del campo o variable donde se escribirá el uso debe llamarse "USO".
- El archivo debe presentarse georeferenciado en el sistema de coordenadas CRTM05 (oficializado mediante el Decreto N° 33797-MJ-MOPT publicado en La Gaceta N° 108 del miércoles 6 de junio del 2007).

1.9. El archivo debe ser entregado vía correo electrónico o en algún otro dispositivo (CD, USB), al encargado del Proceso de Gestión Ambiental.

1.10. Localización geográfica: coordenadas verticales y horizontales Proyección CRTM 05, anexar copia tamaño carta de la parte de la hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional donde se ubica la propiedad señalando claramente su ubicación e indicar el número de hoja cartográfica. Para proyectos globales, se incorporará un listado de los solicitantes conteniendo la información anterior.

2. Justificación del plan de manejo. Describir detalladamente el recurso que se protegerá de acuerdo con los objetivos del Plan de Manejo.

3. Otras medidas de protección del área. Se describirá cualquier otra medida que se realice para prevenir y controlar actividades como cacería ilegal, corta y extracción ilícita de productos del bosque, medias de vigilancia, etc.
 4. Rotulación. En cada finca se colocará rótulos indicando que la finca está recibiendo Pago por Servicio Ambiental Hídrico bajo el esquema de la ESPH, que se realizan labores para la prevención de incendios, prohibición de caza, corta y extracción de productos del bosque.
 5. Cronograma de actividades. Se programará las actividades a realizar durante cada año. Cómo mínimo se deben incluir rondas corta fuegos, cercas, rótulos, mantenimiento, visitas y presentación de informes del regente.
 6. Seguimiento del plan de manejo. El regente visitará como mínimo una vez al año cada propiedad y presentará al Proceso de Gestión Ambiental un informe de regencia especificando el cumplimiento de las actividades establecidas en dicho Plan.
- El Proceso de Gestión Ambiental podrá realizar supervisiones del Plan de Manejo en cualquier momento durante el período de vigencia del contrato.

ANEXO 3

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO PARA REFORESTACIÓN

1. Datos generales
 - 1.1. Nombre del Plan de Reforestación.
 - 1.2. Objetivos del Plan de Reforestación.
 - 1.3. Nombre, calidades (estado civil, ocupación, y número de cédula), dirección, teléfono y fax del solicitante, lugar para recibir notificaciones. Para proyectos globales, además de lo anterior, debe indicarse nombre de la organización, cédula jurídica y representante legal.
 - 1.4. Área en hectáreas para la reforestación y descripción de su uso actual.
 - 1.5. Datos de inscripción del(os) inmueble(s): colindancias, tomo, folio y asiento, folio real, área total del inmueble.
 - 1.6. Localización administrativa: provincia, cantón, distrito, caserío y otras señas.
 - 1.7. El plano de la propiedad debe estar georeferenciado con al menos tres puntos ubicados mediante GPS en formato de coordenadas verticales y horizontales Proyección CRTM 05. Dos de estos puntos como mínimo deben ser vértices del plano. Todos los puntos GPS, deben de estar a una distancia no menor a 50 metros entre ellos (deben indicarse en el croquis, las ubicaciones de los puntos y se deben aportar de forma digital mediante un archivo de puntos shape, en el mismo sistema de coordenadas del croquis, indicando la referencia de cada punto). La información de los puntos GPS debe estar incluida.
 - 1.8. El estudio técnico deberá contener un croquis del área a someter a PSAH con respecto al área total de la propiedad, indicando el derrotero y la numeración correspondiente de vértices. Debe de indicarse el sistema empleado y exactitud del mismo; además debe de amarrarse el punto de inicio (punto 1) del área a someter de un punto con coordenadas conocidas. El croquis del área efectiva de PSA, así como el croquis de la totalidad del plano debe entregarse en plano impreso y en digital.
 - 1.9. El archivo digital deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - . Debe ser en formato Geodatabase o Shape File compatible con Arc GIS 10.1, no se admitirán otros formatos.
 - . Se debe presentar un solo Shape que incluya en la tabla de atributos la cuantificación del área, uso (área PSA, resto de la finca) y el número de plano de catastrado cuando sea el caso.

- . El nombre del campo o variable donde se escribirá el uso debe llamarse "USO".
- . El archivo debe presentarse georeferenciado en el sistema de coordenadas CRTM05 (oficializado mediante el Decreto N° 33797-MJ-MOPT publicado en La Gaceta N° 108 del miércoles 6 de junio del 2007).
- 1.10. El archivo debe ser entregado vía correo electrónico o en disco compacto, al encargado del Proceso de Gestión Ambiental.
- 1.11. El levantamiento deberá contener la ubicación geográfica en la hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional donde se ubica la propiedad señalando claramente su ubicación e indicar el número de hoja cartográfica.
- 1.12. Para proyectos globales, se incorporará un listado de los solicitantes conteniendo la información anterior.
- 2. Objetivos del plan de manejo. Describir detalladamente los objetivos del Plan de Manejo.
- 3. Condiciones físicas y ecológicas
- 3.1. Topografía (ubicación en plano de la propiedad).
- 3.2. Suelos. Descripción de campo en cuanto a profundidad, textura, estructura, pedregosidad, y rocosidad, drenaje superficial e interno hasta un metro de profundidad, pH, riesgos de inundación. Para áreas mayores a quince hectáreas deberá presentarse un análisis de suelos físico y químico, emitido por un laboratorio de suelos.
- 3.3. Drenaje. Descripción de la red de drenaje natural, ríos, quebradas, embalses, suamos y otros. Ubicación en el plano o croquis de la propiedad.
- 3.4. Clima.
- 3.4.1. Precipitación (distribución anual - meses secos).
- 3.4.2. Temperatura.
- 3.4.3. Viento, neblina y humedad relativa, en los casos en que se cuente con esta información.
- 3.4.4. Elevación de la finca (msnm).
- 3.4.5. Zonas de vida.
- 3.5. Uso actual del suelo y uso anterior conocido.
- 3.6. Capacidad de uso de la tierra (usar el Manual para la determinación de la capacidad de uso de las tierras de Costa Rica). Adjuntar mapa de capacidad de uso del área a reforestar.
- 4. Plan de reforestación
- 4.1. Área a reforestar (ha), descripción y ubicación de esta dentro de la propiedad. Adjuntar plano con la ubicación del área a reforestar dentro de la propiedad.
- 4.2. Área a reforestar por etapas y por especie. Adjuntar plano con etapas de plantación.
- 4.3. Las plántulas o material vegetativo serán facilitadas por la ESPH de acuerdo a las especies previamente seleccionadas.
- 4.4. Densidad(es), diseño de la plantación y justificación técnica.
- 4.5. Preparación del terreno.
- 4.6. Proyección silvicultural hasta el turno de cosecha.
- 4.7. Cronograma de labores trimestral durante los primeros dos años, semestral durante los siguientes tres años y anual hasta el final del turno, para cada especie.
- 5. Plan de prevención de incendios forestales
- 5.1. Manejo del combustible vegetal, previo al establecimiento de las plantaciones forestales.
- 5.2. Establecimiento de corta fuegos artificiales.
- 5.3. Instalación de letreros preventivos (rotulación).

5.4. Tratamiento del combustible residual producido por las plantaciones forestales producto de prácticas silviculturales como limpias, podas y raleos. Para proyectos globales se presentará una descripción general de las medidas a adoptar por todos los Beneficiarios.

6. Plan de prevención contra plagas y enfermedades forestales

6.1. Programación de actividades preventivas y de control de plagas enfermedades en todas etapas de desarrollo del plan de manejo (establecimiento, mantenimiento y labores silviculturales).

6.2. Para proyectos globales se presentará una descripción general de las medidas a adoptar por todos los Beneficiarios.

7. Seguimiento del plan de manejo. Para la supervisión del Plan de Manejo, el regente realizará visitas periódicas de acuerdo con lo establecido por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y presentará informes al Proceso de Gestión Ambiental.

El Proceso de Gestión Ambiental podrá realizar supervisiones del Plan de Manejo en cualquier momento durante el período de vigencia del contrato y sus observaciones son vinculantes.

ANEXO 4. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANES DE MANEJO

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. A LAS _____ HORAS DEL DÍA ____ DEL MES DE ____ DEL _____ en concordancia con el expediente _____ acuerdan:

Aprobar el plan de manejo presentado por _____ e inscribirlo en el Registro de Proyectos que al efecto lleva el Proceso de Gestión Ambiental de la ESPH, S.A. bajo el sistema de Pago por Servicio Ambiental Hídrico para el desarrollo de actividades de _____ en un área de _____, respectivamente, dentro del inmueble de su propiedad. Este se localiza en el caserío _____, distrito de _____ en la provincia de _____, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio Real _____ y plano catastro _____.

En caso de que el plan de manejo contemple la participación de dos o más inmuebles, se completará el siguiente cuadro

Beneficiario	Folio Real	Nº Plan o de Catastro	Área en PS AH (ha)
Total			

El Beneficiario(s) se compromete a realizar las actividades propuestas en el Plan de Manejo aprobado por un lapso de ____ años.

CC: Junta Directiva

Beneficiario
Regente Forestal
Proceso de Gestión Ambiental

ANEXO 5

CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y/O REGENERACIÓN NATURAL DEL BOSQUE Y/O PLANTACIONES ESTABLECIDAS

Expediente N° _____

Contrato

N°

Nosotros, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, en adelante denominada como la ESPH, cédula jurídica tres - ciento uno - cero cuarenta y dos mil veintiocho, domiciliada en Heredia, calle diez, avenida catorce, representada por su presidente (nombre completo del Beneficiario, estado civil, profesión u oficio, número de cédula, domicilio y dirección) y

a) el Señor o señora _____ (nombre completo del Beneficiario o Beneficiaria, estado civil, profesión u oficio, número de cédula, domicilio y dirección)

b) La Empresa _____, cédula de personería jurídica; representada por el señor(a) _____ (calidades) en su carácter de representante legal con facultades de apoderado general (debidamente autorizado por acuerdo de Junta Directiva aprobado en sesión N° ____, celebrada en _____, el día ___ a las ___ horas) o generalísimo sin límite de suma según consta en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo ____, folio ___ y asiento _____

c) La Asociación (o sociedad) _____, cédula de personería jurídica; representada por el señor _____ (calidades) en su carácter de representante legal con facultades de apoderado general (debidamente autorizado por acuerdo de Asamblea General de Socios -o Junta Directiva- aprobado en sesión N° _____, celebrada en ____, el día ___ a las ___ horas) o generalísimo sin límite de suma según consta en el Registro de Asociaciones, al expediente número _____ (o Registro Mercantil, tomo _____ Folio _____ Asiento _____, en adelante denominado EL BENEFICIARIO O LA BENEFICIARIA, convenimos celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

En el presente contrato, las siguientes palabras y frases tendrán los significados que se le asigna:

ÁREA: Superficie expresada en hectáreas, del inmueble propiedad del Beneficiario, en la cual se desarrollarán las actividades sujetas al Pago por Servicio Ambiental Hídrico objeto de este contrato

BENEFICIARIO /BENEFICIARIA: Persona física o jurídica, propietaria de un inmueble que estará sometido voluntariamente al esquema de Pago por Servicio Ambiental Hídrico promovido por la ESPH, S.A.

CASO FORTUITO: Hecho totalmente imprevisible sin dolo ni culpa.

CONTRATO: Léase el presente contrato.

CONSERVACIÓN: Léase Conservación del bosque natural. Significa mantener, cuidar y evitar cualquier intervención en las áreas de bosque natural.

ESPH: Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima.

FUERZA MAYOR: Evento que está fuera del control de las partes y que no ha ocurrido por falta o negligencia de las partes.

PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL HÍDRICO: Retribución que realiza la ESPH al Beneficiario a cambio de que este realice actividades de reforestación, conservación y/o regeneración natural del bosque en su propiedad con el fin de proteger el recurso hídrico. Esta retribución comprende: a) la provisión de plántulas y/o estacas forestales y/o b) la asistencia técnica o regente forestal y/o c) la retribución con dinero en efectivo.

PLAN DE MANEJO: Documento elaborado por un regente forestal que describe las condiciones del inmueble objeto del contrato y las actividades técnicas a cargo del Beneficiario que debe realizar en el ÁREA durante el período de vigencia de este contrato.

PLANTACIONES ESTABLECIDAS: Son áreas de terreno que fueron plantadas con especies forestales nativas o exóticas, previo a la firma del contrato de PSAH y que cumplen una importancia en el régimen hídrico y tienen como fin la conservación de la cobertura forestal.

REGENERACIÓN NATURAL DE BOSQUE: Es el proceso de restablecimiento natural de un bosque en sitios donde la cobertura forestal fue eliminada para cultivar o pastorear las tierras y luego estas se mantienen sin ningún tipo de actividad favoreciendo el restablecimiento de la vegetación natural. Existen diferentes sucesiones.

REGENTE FORESTAL: Profesional autorizado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica para asumir la supervisión y control de la ejecución de los Planes de Manejo.

REGLAMENTO: Reglamento Procedimientos Servicio Ambiental Hídrico, documento en el que se describen los requisitos técnicos y legales que deben cumplir los Beneficiarios para someterse voluntariamente al Pago por Servicio Ambiental Hídrico otorgado por la ESPH.

PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL: Proceso de la ESPH que tiene a cargo la ejecución el Pago por Servicio Ambiental Hídrico.

SERVICIO AMBIENTAL HÍDRICO: Servicio de protección y conservación del recurso hídrico que brindan los ecosistemas boscosos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

1. La ESPH, según su Ley de Transformación (Nº 7789 del 30 de abril 1998), tiene entre sus objetivos la conservación, administración y explotación racional de los recursos hídricos de la región de Heredia en asocio con el Ministerio de Ambiente y Energía y demás organismos oficiales y privados de similar naturaleza que operan en la región.

2. La ESPH ejecutará el Pago por Servicio Ambiental Hídrico, con el objeto de promover la conservación del bosque natural existente y la regeneración natural en áreas desprovistas de vegetación. Todo esto de conformidad con las áreas prioritarias definidas en el Reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

1. El Beneficiario o la Beneficiaria es propietario o propietaria de un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, bajo el Folio Real _____, sita en el distrito _____, cantón _____ de la provincia de _____ con una superficie total de _____ has.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE _____

SUR _____

ESTE _____

OESTE _____

2. El Beneficiario o la Beneficiaria realizarán actividades de conservación y/o regeneración natural del bosque en el inmueble relacionado, por un lapso de cinco años, exclusivamente en un espacio al que en adelante nos referiremos como el ÁREA descrita en el plano que se anexa y que forma parte integral de este contrato, con una extensión de ____ hectáreas.
3. El Beneficiario o la Beneficiaria ha sido calificado por el Proceso de Gestión Ambiental para realizar dichas actividades al cumplir con los requisitos y criterios de priorización establecidos en el Reglamento.
4. El Beneficiario o la Beneficiaria deberá conservar y/o propiciar la regeneración natural del bosque en el ÁREA mediante el cumplimiento del Plan de Manejo (documento que forman parte de este Contrato).

CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS

1. Para los efectos de que la ESPH pueda acceder a los regímenes internacionales de promoción ambiental, el Beneficiario cede en este acto a la Empresa en forma irrevocable, los derechos exclusivos de los servicios ambientales hídricos que se generen mediante la conservación, regeneración natural del bosque y/o reforestación en el ÁREA objeto de la compensación.
2. Si el beneficiario decide vender o gravar su propiedad sometida a Pago por servicios Ambientales debe comunicar de previo al Proceso de Gestión Ambiental de la ESPH con el objetivo de negociar con el nuevo adquirente para continuar con el contrato de servicios ambientales, o en su defecto, proceder con el respectivo finiquito.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- a) Cumplir con las especificaciones del plan de manejo.
- b) Acatar cualquier recomendación técnica emitida por la Empresa y el regente a cargo.
- c) Prevenir y controlar los incendios forestales.
- d) Prevenir y evitar la cacería y la extracción ilegal de productos del bosque.
- e) Abstenerse de utilizar el ÁREA, durante el período de vigencia de este contrato, para desarrollar actividades agrícolas, ganaderas u otras que a juicio de la Empresa puedan afectar las actividades de conservación y/o regeneración natural del bosque.
- f) No efectuar acciones de corta y extracción de productos maderables en el área incentivada.
- g) Comunicar a la Empresa cualquier alteración o contingencia que ocasione cambios en el ÁREA objeto de compensación.
- h) Permitir el libre acceso del personal de la Empresa y al Regente Forestal al ÁREA incentivada, previo aviso.
- i) Facilitar las actividades de supervisión, auditoría y control que realicen la Empresa y el Regente Forestal.
- j) Permitir a la Empresa realizar labores de investigación y educación ambiental en el ÁREA.
- k) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESPH S.A.

1. En retribución a los servicios del Beneficiario, la Empresa cancelará por concepto de Pago por Servicio Ambiental Hídrico y durante un período de cinco años, la suma de ₡ 128.288 por hectárea por año.

A partir del segundo desembolso, se ajusta este monto aplicando la tasa de inflación definida por el Programa Macroeconómico del Banco Central.

2. El primer desembolso de la remuneración aquí prevista será girado por la Empresa al Beneficiario, una vez formalizado el respectivo contrato. Para los años siguientes, los desembolsos se realizarán doce meses después de la firma del contrato, previa presentación del Informe de Regencia en que se hace constar el cumplimiento del Plan de Manejo.

3. La ESPH suministrará los rótulos publicitarios del programa de Pago por Servicio Ambiental Hídrico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE ESTE CONTRATO

Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración y regirá por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su celebración.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El incumplimiento por parte del Beneficiario o Beneficiaria de cualquiera de sus obligaciones establecidas en este contrato, en la Ley Forestal, en su Reglamento, en el Plan de Manejo y/o cualquiera de sus modificaciones y en los informes de regencia; previa audiencia de descargo otorgada por el Proceso de Gestión Ambiental, dará derecho a la ESPH, S.A. anticipada y unilateralmente para tener por resuelto el presente contrato y autoriza a pedir el reintegro de los pagos otorgados y sus intereses; renunciando el Beneficiario expresamente a su domicilio y aceptando de antemano el carácter de título ejecutivo de la respectiva liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: FINIQUITO

Si por razón de fuerza mayor, caso fortuito o negociación concertada una de las partes es incapaz de cumplir en su totalidad o en parte con las obligaciones contempladas en este contrato, la parte afectada por la situación de fuerza mayor podrá dar por finalizado anticipada y unilateralmente el presente contrato.

Cualquier venta total, parcial, cesión o enajenación del inmueble objeto de este contrato, obliga en iguales términos al nuevo dueño, salvo que este desee devolver el monto proporcional pagado por la ESPH correspondiente al último año. En cuyo caso procederá el finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Se tendrán por incorporados al contrato los siguientes documentos:

- a) La presolicitud de incorporación al esquema de Pago por Servicio Ambiental Hídrico,
- b) Plan de Manejo, c) Plano de la propiedad, d) Contrato e Informes de Regencia; por tanto, deberán ser leídos e interpretados como parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ESTIMACIÓN DEL CONTRATO

Para efectos fiscales el valor de este contrato se estima en diez mil colones. En fe de lo anterior firman sendos tantos que conservarán las partes -las cuales quedan autorizadas para acudir ante notario público, para protocolizar el contrato, sin que se requiera la convocatoria o comparecencia de los contratantes- en la ciudad de Heredia a las ____ horas del día ____ del año _____.

Nombre y apellidos
Representante Legal
ESPH

Nombre y apellidos

Beneficiario

**ANEXO 6
CONTRATO DE REFORESTACIÓN**

Expediente No. _____

Contrato

No.

Nosotros, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, en adelante denominada como la ESPH, cédula jurídica tres - ciento uno - cero cuarenta y dos mil veintiocho, domiciliada en Heredia, calle diez, avenida catorce, representada por su presidente (nombre completo del Beneficiario, estado civil, profesión u oficio, número de cédula, domicilio y dirección) y

a) el Señor o señora _____ (nombre completo del Beneficiario o Beneficiaria, estado civil, profesión u oficio, número de cédula, domicilio y dirección)

b) La Empresa _____, cédula de personería jurídica; representada por el señor(a) _____ (calidades) en su carácter de representante legal con facultades de apoderado general (debidamente autorizado por acuerdo de Junta Directiva aprobado en sesión N° ____, celebrada en _____, el día ___ a las ___ horas) o generalísimo sin límite de suma según consta en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo ____, folio ___ y asiento ___

c) La Asociación (o sociedad) _____, cédula de personería jurídica; representada por el señor _____ (calidades) en su carácter de representante legal con facultades de apoderado general (debidamente autorizado por acuerdo de Asamblea General de Socios -o Junta Directiva- aprobado en sesión N° _____, celebrada en ____, el día ___ a las ___ horas) o generalísimo sin límite de suma según consta en el Registro de Asociaciones, al expediente número _____ (o Registro Mercantil, tomo _____ Folio _____ Asiento _____, en adelante denominado EL BENEFICIARIO O LA BENEFICIARIA, convenimos celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

En el presente contrato, las siguientes palabras y frases tendrán los significados que se les asigna:

ÁREA: Superficie expresada en hectáreas, del inmueble propiedad del Beneficiario, en la cual se desarrollarán las actividades sujetas al Pago por Servicio Ambiental Hídrico objeto de este contrato.

BENEFICIARIO /BENEFICIARIA: Persona física o jurídica, propietaria de un inmueble que estará sometido voluntariamente al esquema de Pago por Servicio Ambiental Hídrico promovido por la ESPH.

CASO FORTUITO: Hecho totalmente imprevisible sin dolo ni culpa.

CONTRATO: Léase el presente contrato.

ESPH: Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima.

FUERZA MAYOR: Evento que está fuera del control de las partes y que no ha ocurrido por falta o negligencia de las partes.

PAGO POR SERVICIO AMBIENTAL HÍDRICO: Retribución que realiza la ESPH al Beneficiario a cambio de que este realice actividades de reforestación, conservación y/o regeneración natural del bosque en su propiedad con el fin de proteger el recurso hídrico. Esta retribución comprende: a) la provisión de plántulas y/o estacas forestales y/o b) la asistencia técnica o regente forestal y/o c) la retribución con dinero en efectivo.

PLAN DE MANEJO: Documento técnico elaborado por un Regente Forestal que describe las condiciones del inmueble objeto del contrato y las actividades técnicas a cargo del Beneficiario que de realizar en el ÁREA durante el período de vigencia de este contrato.

REFORESTACIÓN: Actividad de siembra de árboles y/o arbustos con fines de protección, que se desarrolla en áreas desprovistas de vegetación y cobertura forestal, con especies nativas de la zona de siembra.

REGENTE FORESTAL: Profesional autorizado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica para asumir la supervisión y control de la ejecución de los Planes de Manejo.

REGLAMENTO: Reglamento Procedimientos Servicio Ambiental Hídrico, documento en el que se describen los requisitos técnicos y legales que deben cumplir los Beneficiarios para someterse voluntariamente al Pago por Servicio Ambiental Hídrico otorgado por la ESPH, S.A.

PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL: Oficina de la ESPH a cargo de la ejecución del Pago por Servicio Ambiental Hídrico.

SERVICIO AMBIENTAL HÍDRICO: Servicio de protección y conservación del recurso hídrico que brindan los ecosistemas boscosos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

1. La ESPH, según su Ley de Transformación (Nº 7789 del 30 de abril 1998), tiene entre sus objetivos la conservación, administración y explotación racional de los recursos hídricos de la región de Heredia en asocio con el Ministerio de Ambiente y Energía y demás organismos oficiales y privados de similar naturaleza que operan en la región.

La ESPH ejecutará el Pago por Servicio Ambiental Hídrico, con el objeto de promover la conservación del bosque natural existente y la regeneración natural en áreas desprovistas de vegetación. Todo esto de conformidad con las áreas prioritarias definidas en el Reglamento.

2. La ESPH ejecutará el Pago por Servicio Ambiental Hídrico con el objeto de promover la conservación del bosque natural existente y la regeneración natural en áreas desprovistas de. Todo esto de conformidad con las áreas prioritarias definidas en el Reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

1. El Beneficiario o la Beneficiaria es propietario o propietaria de un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, bajo el Folio Real _____, sita en el distrito _____, cantón _____ de la provincia de _____ con una superficie total de _____ hectáreas.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE _____

SUR _____

ESTE _____

OESTE _____

2. EL BENEFICIARIO realizará actividades de reforestación en el inmueble relacionado, por un lapso de diez años, exclusivamente en un espacio al que en adelante nos referiremos como el AREA descrita en el plano que se anexa y que forma parte integral de este contrato, con una extensión de _____ hectáreas.

3. EL BENEFICIARIO ha sido calificado por el Proceso de Gestión Ambiental para realizar dichas actividades al cumplir con los requisitos y criterios de priorización establecidos en el Reglamento.

4. El Beneficiario o Beneficiaria deberá reforestar el AREA mediante el cumplimiento del Plan de Manejo y el Plan de Reforestación aprobados por el Proceso de Gestión Ambiental (documentos que forman parte de este contrato).

CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS

1. Para los efectos de que la ESPH pueda acceder a los regímenes internacionales de promoción ambiental, el Beneficiario cede en este acto a la Empresa en forma irrevocable, los derechos exclusivos de los servicios ambientales hídricos que se generen mediante la conservación, regeneración natural del bosque y/o reforestación en el ÁREA objeto de la compensación.

2. Si el beneficiario decide vender o gravar su propiedad sometida a Pago por servicios Ambientales debe comunicar de previo al Proceso de Gestión Ambiental de la ESPH con el objetivo de negociar con el nuevo adquirente para continuar con el contrato de servicios ambientales, o en su defecto, proceder con el respectivo finiquito.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- a) Cumplir con las especificaciones del plan de manejo.
- b) Acatar cualquier recomendación técnica emitida por la Empresa y el regente a cargo.
- c) Prevenir y controlar los incendios forestales.
- d) Prevenir la cacería y la extracción ilegal de productos del bosque.
- e) Abstenerse de utilizar el ÁREA, durante el período de vigencia de este contrato, para desarrollar actividades agrícolas, ganaderas u otras que a juicio de la Empresa puedan afectar las actividades de conservación y/o regeneración natural del bosque.
- f) No efectuar acciones de corta y extracción de productos maderables en el área incentivada.
- g) Comunicar a la Empresa cualquier alteración o contingencia que ocasione cambios en el ÁREA objeto de compensación.
- h) Permitir el libre acceso del personal de la Empresa y al Regente Forestal al ÁREA incentivada.
- i) Facilitar las actividades de supervisión, auditoría y control que realicen la Empresa y el Regente Forestal.
- j) Permitir a la Empresa realizar labores de investigación y educación ambiental en el ÁREA.
- k) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.
- l) Para las actividades de reforestación y/o replante utilizar exclusivamente las plantas provistas por el vivero o viveros designados y aprobados por el Proceso de Gestión Ambiental.
- m) Si en el plazo de tres años contados desde el establecimiento de la plantación, hubiese en esta una mortalidad igual o mayor al 20%, el Beneficiario deberá efectuar la resiembra de las plantas, por su propia cuenta, de acuerdo con el plan de manejo, plan de reforestación y las recomendaciones técnicas del Regente Forestal.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESPH

1. En retribución a los servicios del Beneficiario, la Empresa cancelará por concepto de Pago por Servicio Ambiental Hídrico y durante un período de cinco años, la suma de \$968.467 por hectárea distribuido en los primeros de 5 años. Esto de acuerdo a la siguiente distribución:

- Año 1: 50%
- Año 2: 20%
- Año 3: 10%
- Año 4: 10%
- Año 5: 10%

2. El primer desembolso de la remuneración aquí prevista será girado por la Empresa al Beneficiario, una vez formalizado el respectivo contrato. Para los años siguientes, los desembolsos se realizarán doce meses después de formalizado el contrato, previa presentación del Informe de Regencia en que se hace constar el cumplimiento del Plan de Manejo.

3. La ESPH suministrará los rótulos publicitarios del programa de Pago por Servicio Ambiental Hídrico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE ESTE CONTRATO

Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su celebración y regirá por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de su celebración.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El incumplimiento por parte del Beneficiario o Beneficiaria de cualquiera de sus obligaciones establecidas en este contrato, en la Ley Forestal, en su Reglamento, en el Plan de Manejo y/o cualquiera de sus modificaciones y en los informes de regencia; previa audiencia de descargo otorgada por el Proceso de Gestión Ambiental, dará derecho a la ESPH anticipada y unilateralmente para tener por resuelto el presente contrato y autoriza a pedir el reintegro de los pagos otorgados y sus intereses; renunciando el Beneficiario expresamente a su domicilio y aceptando de antemano el carácter de título ejecutivo de la respectiva liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: FINIQUITO

Si por razón de fuerza mayor, caso fortuito o negociación concertada una de las partes es incapaz de cumplir en su totalidad o en parte con las obligaciones contempladas en este contrato, la parte afectada por la situación de fuerza mayor podrá dar por finalizado anticipada y unilateralmente el presente contrato.

Cualquier venta total, parcial, cesión o enajenación del inmueble objeto de este contrato, obliga en iguales términos al nuevo dueño, salvo que este desee devolver el monto proporcional pagado por la ESPH correspondiente al último año. En cuyo caso procederá el finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Se tendrán por incorporados al contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de incorporación al esquema de Pago por Servicio Ambiental Hídrico, b) Plan de Manejo (incluye Plan de Reforestación), c) Plano de la propiedad, d) Contrato e Informes de Regencia; por tanto, deberán ser leídos e interpretados como parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ESTIMACIÓN DEL CONTRATO

Para efectos fiscales el valor de este contrato se estima en diez mil colones. En fe de lo anterior firman sendos tantos que conservarán las partes -las cuales quedan autorizadas para acudir ante notario público, para protocolizar el contrato, sin que se requiera la convocatoria o comparecencia de los contratantes- en la ciudad de Heredia a las ____ horas del día ____ del año _____.

Nombre y apellidos
Representante Legal
ESPH

Nombre y apellidos
Beneficiario

2. ACUERDO FIRME.

Ronaldo Guevara Álvarez, Líder del proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras.—1 vez.—Solicitud N° 313378.—(IN2021606595).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0097-IT-2021

San José, a las 11:00 horas del 02 de diciembre de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES PAVAS S.A, PARA LA RUTA 14 DESCRITA COMO: SAN JOSE-PAVAS Y RAMALES.

EXPEDIENTE ET-060-2021

RESULTANDOS:

- I. El 6 de junio de 2007 se publicó en La Gaceta N°108, la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 denominada: “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- II. La empresa Autotransportes Pavas S.A, con cédula jurídica 3-101-054006 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionario en la ruta 14 descrita como: San José-Pavas y ramales, según el acuerdo 7.2.46 de la Sesión Ordinaria 01-2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 30 de setiembre de 2021 (folio 4676 del expediente de Requisitos de Admisibilidad RA-023).
- III. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- IV. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- V. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas

para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- VI.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: “*Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús*”.
- VII.** El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 03 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VIII.** El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep emite la denominada: “Modificación parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- IX.** El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- X.** El 3 de setiembre de 2021, la empresa Autotransportes Pavas S.A. representada por el señor Eladio Janif Ramírez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma (folio 2), presentó ante la Aresep, solicitud de ajuste de incremento de un 8,40% sobre las tarifas vigentes de la ruta 14 (folios 1 a 344).
- XI.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0100-IT-2021 del 08 de setiembre de 2021, previno a la empresa información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto

de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N°108 del 6 de junio de 2007 (folios 347 al 349).

- XII.** El Auto de Prevención AP-0100-IT-2021 del 08 de setiembre de 2021, se notificó a la petente el 08 de setiembre de 2021, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 23 de setiembre de 2021 (folio 352).
- XIII.** El 23 de setiembre de 2021, dentro del plazo señalado, la empresa Autotransportes Pavas S.A. solicitó ampliación de plazo para poder responder el Auto de Prevención AP-0100-IT-2021 (folios 353 al 354).
- XIV.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-0953-IT-2021 del 23 de setiembre de 2021, le otorgó ampliación de plazo, brindándole 5 días hábiles adicionales (folios 355), dicha ampliación fue notificada el mismo 23 de setiembre de 2021 (folios 361 al 363).
- XV.** El 30 de setiembre de 2021, la empresa Autotransportes Pavas S.A., remitió la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0100-IT-2021, rectificando la solicitud de ajuste para un incremento de un 8,40% sobre las tarifas vigentes de la ruta 14 (folios 356 al 359).
- XVI.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1046-IT-2021 del 05 de octubre de 2021, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 364 al 365).
- XVII.** El 05 de octubre de 2021 mediante memorando ME-0640-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Autotransportes Pavas S.A., para la ruta 14 (folios 366 al 367).
- XVIII.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La convocatoria a audiencia pública se publicó el día 12 de octubre de 2021 en La Gaceta N°196 (folios 379 al 380) y el día 11 de octubre de 2021 en los diarios: La Teja y Diario Extra (folios 378 y 381).
- XIX.** La audiencia pública virtual se realizó el 05 de noviembre de 2021, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).

Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/ET-037-2021>

- XX.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0881-DGAU-2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 416 al 417) y según el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0811-DGAU-2021 (folios 398 al 415) de fecha 15 de noviembre de 2021, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XXI.** Mediante resolución RE-0072-IT-2021 del 15 de octubre de 2021 publicada en el Alcance 212 a la Gaceta 201 del 19 de octubre de 2021 se aprobaron las tarifas vigentes de la ruta 14.
- XXII.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0357-IT-2021 del 02 de diciembre de 2021, que corre agregado al expediente.
- XXIII.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXIV.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I.** Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0357-IT-2021 del 02 de diciembre de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario:

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, la última fijación tarifaria ordinaria de la ruta 14 se aprobó con la resolución RE-0069-IT-2020 del 9 de diciembre de 2020, correspondiente al estudio tarifario tramitado en el expediente ET-010-2020.

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP, es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos emplea los datos vigentes de operación y los cálculos utilizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, buscando equilibrar así los intereses de usuarios y prestador.

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL OPERADOR

B.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 3 de setiembre de 2021 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes Pavas S.A., respecto al cumplimiento de sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) respecto a la validación de pólizas de riesgos del trabajo, determinándose que el permisionario se encuentra al día con sus obligaciones ante la CCSS, el INS y ante Fodesaf.

*Se consultó además al Ministerio de Hacienda la situación tributaria del operador, la cual se verificó el 3 de setiembre de 2021 accediendo a la dirección electrónica:
www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (Anexo N°1 del presente informe), en la cual se indica que la permisionaria se encuentra al día con las obligaciones tributarias.*

B.2 Cumplimiento de cancelación de canon

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emitió las certificaciones CT-0266-DF-2021 del 6 de setiembre de 2021 (folio 345) y CT-0266-DF-2021 del 1 de octubre de 2021 (folio 360) mediante las cuales certificó que la empresa Autotransportes Pavas S.A. no tiene cánones pendientes de pago por concepto de regulación del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús.

B.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-1500-DGAU-2021 del 6 de setiembre de 2021 (folio 346), en el que se indica que la empresa Autotransportes Pavas S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2021.

B.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde a lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consulta el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 01 de octubre de 2021, y se constata que la empresa Autotransportes Pavas S.A. se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas.

b. Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consulta el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 01 de octubre de 2021, y se constata que la empresa Autotransportes Pavas S.A. se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas diarias.

c. Estados financieros auditados o certificados

Relacionado con la entrega de los estados financieros auditados o certificados, según lo dispuesto en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria al 01 de octubre de 2021, y se constata que se encuentra al día con registro de la entrega de los estados financieros del período 2019–2020.

d. Contabilidad Regulatoria

Acerca de la entrega de la información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria al 01 de octubre de 2021, y se constata que se encuentra al día con registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria.

B.5 Resumen de revisión de obligaciones legales

Posterior a la revisión de las obligaciones del operador, se determina que la empresa Autotransportes Pavas S.A. cumple con todas las obligaciones legales.

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

Variable	Aresep
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros/mes)	1.171.591
Distancia ponderada (km/carrera)	18,26
Carreras	22.414,57
Flota (unidades)	94
Tipo de cambio (¢/\$)	624,40
Precio combustible (¢/l)	536,15
Tasa de rentabilidad (tipo 1) (%)	7,71%
Tasa de rentabilidad (tipo 2) (%)	11,14%
Valor del bus (¢)	¢61 742 143
Edad promedio de la flota	10,41

C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(...)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados. (...)

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del

último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.

(...)"

Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.

C.1.1.1 Validación de datos del SCP

De la revisión de los datos entregados por el operador al sistema SIR se encuentra cargada la siguiente información (con fecha de corte de revisión al 1 de octubre de 2021):

Código Ramal	Nombre Ramal	Sin Depurar	Depurada
R0078	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 1	1 marzo 2021 al 26 setiembre 2021 Completo	1 marzo 2021 al 26 setiembre 2021 Completo
R0079	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 2		
R0080	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-HOSPITAL PSIQUIATRICO		
R0081	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-AEROPUERTO		
R0082	SAN JOSE-PAVAS-LOMAS DEL RIO		

Como puede verse para el presente estudio no se cuenta con la información proveniente del SCP para los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario. Esto se debe a que el 12 de mayo de 2020, por medio de la resolución RE-0058-JD-2020, la Junta Directiva de la Aresep dispuso

suspender la remisión de estos datos. Dicha suspensión se mantuvo hasta el 28 de febrero de 2021.

Consecuentemente, y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b) anterior, esto es validando las estadísticas remitidas por la empresa Autotransportes Pavas S.A., al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

C.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica

Ahora bien, antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(…)

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.*
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)"

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir por parte de los funcionarios para llevar a cabo esta verificación, según el documento IT-DI-02 Instrucciones para la verificación de consistencia lógica y técnica de estadísticas del servicio de autobús en la IT (Anexo N°2 del presente informe).

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar la información estadística reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de setiembre 2020 a agosto 2021 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario) a la luz del proceso establecido del documento IT-DI-02 supra citado; de esta verificación se observa lo siguiente:

N°	Descripción Ramal	Tipos de datos (7.2.1)	Información completa (7.2.2)	Información precisa (7.2.3)	Datos consistentes (7.2.1)	Datos con comportamiento aleatorio (7.2.4)	¿Se pueden validar las estadísticas?
1	San Jose - Pavas - Lomas del Rio	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	San Jose - Pavas - Zona 1	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	San Jose - Pavas - Zona 2	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	San Jose - Pavas - Boulevard-Aeropuerto Tobías Bolaños	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	San Jose - Pavas - Boulevard- Hospital Psiquiátrico	SI	SI	SI	SI	SI	SI

En resumen, los 5 ramales autorizados a la ruta se pueden validar. El detalle del proceso de validación para cada uno de los ramales se encuentra en el archivo Excel adjunto (Anexo N°3 del presente informe).

C.1.1.3 Validación de las estadísticas para los 5 ramales.

El procedimiento de validación establece los siguientes pasos:

- 1- Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresop y un estudio

- técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.*
- 2- Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal del último año.*
 - 3- Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizadas que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
 - 4- Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP. Caso contrario se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP*

Para el presente caso se realizó la validación de las estadísticas por medio del archivo en Excel llamado "Herramienta de Validación estadísticas.xlsx" (Anexo N°4 del presente informe), con su aplicación se cumple con los pasos anteriormente indicados. El estudio técnico de normalización de demanda del CTP (DTE-2019-0867) visible a folios 54 al 80, aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante acuerdo por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 68-2019 del 24 de octubre del 2019 (folios 42 al 53) será la base para la determinación del intervalo de confianza para los 5 ramales de conformidad con el mecanismo de cálculo establecido en la sección V, punto 2 de la resolución RE-0042-JD-2019, publicada en el Alcance N°59 a la Gaceta N°54 del 18 de marzo de 2019, que en lo que interesa señala:

"Para efectos de poder ser utilizado como referencia para la validación de otras fuentes de información mediante las cuales se determina el volumen mensual de pasajeros en la sección de 4.7 Volumen mensual de pasajeros de la Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se calcula para cada ramal o segmento un intervalo de confianza. Para ello, a partir del estudio técnico de referencia, se debe calcular la cantidad de pasajeros por carrera del ramal o segmento con estacionalidad (PCce), sin estacionalidad (PCse) y sin estacionalidad ajustado (PCsea) y luego la cantidad de pasajeros por carrera para cada grupo de días del ramal o segmento sin estacionalidad (PCi)."

Basados en el procedimiento de cálculo del intervalo de confianza de la cantidad de pasajeros por carrera establecida en la citada resolución, se aporta en el Anexo N°4 al presente informe la memoria de cálculo de la validación del ramal apto para validarse, el resumen es el siguiente:

N°	Descripción Ramal	Pasajeros por carrera			¿Se validan las estadísticas?
		Límite Inferior	Límite Superior	Estadísticas set-20 a ago-21	
1	San Jose - Pavas - Lomas del Río	56,72	57,62	80,34	No
2	San Jose - Pavas - Zona 1	43,84	48,00	63,14	No
3	San Jose - Pavas - Zona 2	48,42	49,58	38,14	No
4	San Jose - Pavas - Boulevard-Aeropuerto Tobías Bolaños	40,83	42,99	51,14	No
5	San Jose - Pavas - Boulevard- Hospital Psiquiátrico	50,20	52,08	38,30	No

Ahora bien, para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe proceder como se indicó en el punto 4 inmediato anterior, es decir multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera provenientes de la información estadística del último año por la cantidad de carreras autorizadas por el CTP para los casos en que se validen las estadísticas, o multiplicando el valor medio de pasajeros por carrera del intervalo de confianza por el dato de carreras autorizadas por el CTP para los ramales en los cuales no se validaron las estadísticas, en nuestro caso aplica el segundo procedimiento para todos los ramales, tal y como se indica a continuación:

N°	Descripción Ramal	Pasajeros por carrera (1)	Carreras autorizadas mensuales	Volumen mensual de pasajeros del estudio
1	San José - Pavas - Lomas del Río	57,17	11.492,08	657.041
2	San José - Pavas - Zona 1	45,92	2.039,27	93.646
3	San José - Pavas - Zona 2	49,00	5.169,92	253.324
4	San José - Pavas - Boulevard-Aeropuerto Tobías Bolaños	41,91	2.417,56	101.318
5	San José - Pavas - Boulevard- Hospital Psiquiátrico	51,14	1.295,74	66.262
TOTAL				1.171.591

(1) Pasajeros por carrera proveniente del valor medio de pasajeros por carrera del intervalo de confianza.

Así las cosas, según el procedimiento establecido, la cantidad de pasajeros considerada en el presente estudio corresponde a 1.171.591 pasajeros promedio por mes.

C.1.2 Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toma como base las distancias autorizadas por el CTP mediante acuerdo según artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 68-2019 del 24 de octubre de 2019 (folios 42 al 53). El detalle de distancias es el siguiente:

N°	Descripción Ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	San José - Pavas - Lomas del Río	10,10	10,10	20,20
2	San José - Pavas - Zona 1	7,84	8,64	16,48
3	San José - Pavas - Zona 2	7,84	7,97	15,81
4	San José - Pavas - Boulevard-Aeropuerto Tobías Bolaños	8,42	8,54	16,96
5	San José - Pavas - Boulevard- Hospital Psiquiátrico	8,00	8,05	16,05

La distancia ponderada por carrera de la ruta se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 18,26 km por carrera (9,13 km por viaje).

C.1.3 Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 68-2019 del 24 de octubre de 2019 (folio 42 al 53), se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 14.

N°	Descripción Ramal	Carreras mensuales autorizadas
1	San José - Pavas - Lomas del Río	11 492,08
2	San José - Pavas - Zona 1	2 039,27
3	San José - Pavas - Zona 2	5 169,92
4	San José - Pavas - Boulevard-Aeropuerto Tobías Bolaños	2 417,56
5	San José - Pavas - Boulevard- Hospital Psiquiátrico	1 295,74

Apoiado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará un total de carreras para la ruta 14 de 22 414,57 carreras promedio mensuales.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“(…)

En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.

(…)”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

“(…) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del

CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente al momento de la solicitud de fijación tarifaria (al momento de la admisibilidad), la cual consta en el oficio DACP-2019-0618 del 28 de mayo de 2019 (folios 84 al 94). La clasificación de las unidades consta en el oficio DTE-2019-0484 del 14 de junio de 2019 (folio 324 al 326 del OT-636-2019). El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
1	SJB010298	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
2	SJB010333	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
3	SJB010334	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
4	SJB010335	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
5	SJB010336	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
6	SJB010337	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
7	SJB010338	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
8	SJB010339	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
9	SJB010340	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
10	SJB010341	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
11	SJB010343	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
12	SJB010367	2006	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
13	SJB010887	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
14	SJB010888	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
15	SJB010889	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
16	SJB010890	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
17	SJB010891	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
18	SJB010892	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
19	SJB010893	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
20	SJB010894	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
21	SJB010895	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
22	SJB010896	2007	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
23	SJB011376	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
24	SJB011377	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
25	SJB011378	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
26	SJB011379	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
27	SJB011380	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
28	SJB011381	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
29	SJB011382	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
30	SJB011383	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
31	SJB011384	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
32	SJB011385	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
33	SJB011386	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
34	SJB011387	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
35	SJB011654	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
36	SJB011655	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
37	SJB011656	2008	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
38	SJB011700	2009	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
39	SJB011701	2009	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
40	SJB011702	2009	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
41	SJB011703	2009	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
42	SJB012677	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
43	SJB012678	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
44	SJB012679	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
45	SJB012680	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
46	SJB012681	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
47	SJB012682	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
48	SJB012683	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
49	SJB012690	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
50	SJB012691	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
51	SJB012692	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
52	SJB016860	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
53	SJB016861	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
54	SJB016862	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
55	SJB016863	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
56	SJB016864	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
57	SJB016921	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
58	SJB016922	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
59	SJB016923	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
60	SJB016924	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
61	SJB016925	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
62	SJB013700	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
63	SJB013961	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
64	SJB017326	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
65	SJB017327	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
66	SJB017328	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
67	SJB017329	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
68	SJB017330	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
69	SJB017356	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
70	SJB017357	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
71	SJB017594	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
72	SJB017596	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
73	SJB017597	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
74	SJB017599	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
75	SJB014166	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
76	SJB014167	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
77	SJB014168	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
78	SJB014404	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
79	SJB014405	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
80	SJB014406	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
81	SJB014407	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
82	SJB017595	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
83	SJB017598	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
84	SJB017600	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
85	SJB017601	2014	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
86	SJB015384	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
87	SJB015385	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
88	SJB015386	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
89	SJB015387	2016	TU (URBANO PLANO/URBANO)	2
90	SJB015388	2016	TA (ALTA CAPACIDAD)	2
91	SJB015389	2016	TA (ALTA CAPACIDAD)	2
92	SJB015390	2016	TA (ALTA CAPACIDAD)	2
93	SJB015391	2016	TA (ALTA CAPACIDAD)	2
94	SJB015392	2016	TA (ALTA CAPACIDAD)	2

Según consulta en el Registro Nacional, las 94 unidades se encuentran a nombre de la empresa Autotransportes Pavas S.A

C.1.4.2 Valor de unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer

día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTA_{abr}).

(...)

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)"

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para la unidad autorizada se indica en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "Flota" del citado modelo.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢61.742.143 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

"(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas

en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)

El CTP mediante el oficio DACP-2019-0618, antes mencionado, indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Sobre la inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 94 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10,41 años y las unidades presentan una antigüedad igual o menor a 15 años.

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio promedio utilizado según la metodología vigente es de 624,40

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡536,15 por litro.

C.1.7 Tasa de Rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La La tasa de rentabilidad (tr^{α}) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderado del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema

financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés *Weighted Average Cost of Capital*). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

Se consideran los siguientes datos para el presente estudio tarifario:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾	7,71%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾	11,14%

⁽¹⁾ Valor correspondiente a valor vigente a fecha del 05 de noviembre de 2021 (Anexo N°5 del presente informe).

⁽²⁾ Valor determinado mediante resolución RE-0079-IT-2021 del 25 de octubre de 2021 publicada en el Alcance N°219 a La Gaceta N°208 del 28 de octubre de 2021.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de

julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2019 aprobada en el artículo 7.1.10 de la Sesión Ordinaria 40-2019 del 27 de mayo de 2019, visible a folio 4606 del expediente RA-023. Las facturas del estudio de la evaluación de la calidad del año 2019 constan en el Anexo N°1 del presente estudio por un monto de ₡3.107.500,00 colones, por lo que dicho monto será considerado en el presente estudio tarifario.

C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento sobre las tarifas vigentes de la ruta 14, con los siguientes resultados incluyendo los respectivos redondeos a los cinco colones más cercanos:

Descripción del ramal	Tarifa Regular		Variación		Tarifa Adulto Mayor		Variación	
	Vigente	Recom.	Abs.	Relativa	Vigente	Recom.	Abs.	Relativa
San Jose - Pavas - Lomas del Rio	₡330	₡350	₡20	6,06%	₡0	₡0	₡0	0,00%
San Jose - Pavas - Zona 1	₡330	₡350	₡20	6,06%	₡0	₡0	₡0	0,00%
San Jose - Pavas - Zona 2	₡330	₡350	₡20	6,06%	₡0	₡0	₡0	0,00%
San Jose - Pavas - Boulevard-Aeropuerto Tobias Bolaños	₡330	₡350	₡20	6,06%	₡0	₡0	₡0	0,00%
San Jose - Pavas - Boulevard- Hospital Psiquiátrico	₡330	₡350	₡20	6,06%	₡0	₡0	₡0	0,00%

Nota: Recom. = Recomendada; Abs. = Absoluta

En cuanto a estas tarifas propuestas, se recalca que estas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 68-2019 del 24 de octubre de 2019, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 42 al 53, a la cantidad de autobuses visible a folio 84 al 94 y a los recorridos y distancias visibles a folios 43 al 46. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0881-DGAU-2021 del 15 de noviembre de 2021, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(...)

D. AUDIENCIA PÚBLICA

I. POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:

- 1. Oposición: Jean Carlo Vallejos Soto, cédula de identidad número 1-1631-0379. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: kharlovallejos@gmail.com**

- a) *Incumplimiento de los horarios.*
- b) *No dan seguimiento a las quejas y/o denuncias que se presentan, principalmente por el incumplimiento en el uso de las mascarillas por parte de los usuarios y choferes.*
- c) *Incumplimiento de las normas COVID pues los buses van con más pasajeros de la capacidad de la permitida.*
- d) *Buses en mal estado, incomodos y sucios (cucarachas)*
- e) *Mal trato por parte de los choferes, a las personas con discapacidad, y embarazadas.*

2. Oposición: Wendy Hidalgo León, cédula de identidad número 1-1463-0416. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: wenh03@gmail.com

- a) *No hay cumplimiento de los protocolos establecidos por la pandemia, usuarios sin usar la mascarilla, los choferes no hacen nada para que se respete.*
- b) *Incumplimiento de los horarios.*
- c) *Buses en mal estado e incomodos.*
- d) *Mal trato por parte de los choferes.*
- e) *No dan seguimiento a las quejas.*

3. Oposición: Etel Rosario Rugama Obregón, cédula de identidad número 155825344234. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible folio 394). Notificaciones: Al correo electrónico: rugamaethel@gmail.com

- a) *Cambios en los esquemas operativos, cantidad de buses y la frecuencia con que brindan el servicio, incumplimiento de los horarios, por lo que hay que esperar más tiempo en las paradas.*
- b) *Buses en mal estado e incomodos.*
- c) *No hay cumplimiento de los protocolos establecidos por la pandemia, siempre van personas de pie.*
- d) *El aumento impactaría de manera negativa a las personas al bolsillo de los usuarios.*

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

4. Oposición: Álvaro Ulises Ramírez Cerceño cédula de identidad número 1-1447-0093. Presenta escrito (folio 393). No hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- a) *El servicio es de mala calidad, dura mucho el viaje.*
- b) *Sobrecarga de las unidades aun en pandemia en horas pico.*

- c) Aseo inexistente en las unidades
- d) Los buses no cuentan con las dimensiones para transportar gente adulta, la puerta de emergencia bloqueada por el espacio de la población con discapacidad
- e) Las unidades que usan años 2006-2011 y los buses escolares el estado mecánico no es el adecuado.
- f) Rampas en mal estado.

RESPUESTA A POSICIONES

Cuadro guía de respuestas		
# de oposición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Jean Carlo Vallejos Soto	1,2,4
2	Wendy Hidalgo León	1,2,3,4
3	Etel Rosario Rugama Obregón	1,3,4
4	Álvaro Ulises Ramírez Cerceño	1,4

1. Sobre incumplimiento de horarios, incumplimientos de recorridos, unidades sobrecargadas, incumplimiento de los protocolos establecidos por la pandemia y condiciones generales del servicio.

Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público (CTP), es el Ente con la obligación y competencia de conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas o recorridos; que hacen propiamente a la prestación del servicio. Por lo que las solicitudes de creación de más horarios o cambios en la frecuencia de salida de los buses, así como la necesidad de tener más unidades operando en la ruta, son solicitudes que deben realizarse ante el CTP, no obstante, la presente resolución se le notificará al CTP, con lo que tendrán conocimiento de los requerimientos de los usuarios a fin de que determinen las acciones pertinentes.

Los aspectos mencionados sobre la deficiente calidad del servicio, el incumplimiento de horarios, incumplimiento de los protocolos establecidos por la pandemia, incumplimiento de recorridos, unidades que sobrepasan su capacidad y en malas condiciones, lo relacionado a quejas y denuncias que son atendidos mediante procedimientos independientes del proceso de fijación tarifaria.

Conforme al debido proceso, lo que procede es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

- 1. Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*
- 2. Se notificará la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.*

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente, se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- 1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*
- 2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.*
- 3. Finalmente pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresp.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

Ahora bien, con respecto a los protocolos preventivos establecidos por el Ministerio de Salud ante la pandemia por el COVID-19, la Intendencia de Transporte procedió a visitar a la empresa Autotransportes Pavas S.A. el día 22 de marzo de 2021, a efectos de verificar la aplicación de protocolos sanitarios y medidas de prevención y mitigación en el marco de la emergencia nacional decretada en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S. Como resultado de dicha visita se emitió el informe IN-0074-IT-2021 (visible a folios 4609 al 4615 del expediente de Requisitos de Admisibilidad RA-023) (Anexo N°6 al presente informe), en el cual se evidenció que la empresa realiza apropiadamente labores de limpieza y desinfección en las unidades para minimizar el riesgo de contagio de los usuarios y del personal de la empresa; adicionalmente se constató que la empresa adoptó una serie de procedimientos internos al entorno actual de potenciales contagios y finalmente se le hicieron recomendaciones a la empresa para la

implementación de la denominada “Guía de buenas prácticas”, la cual fue elaborada por la Intendencia de Transporte.

2. Trato a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas y a personas con discapacidad.

Se indica que, conforme al debido proceso, lo que procede en estos casos en primera instancia es:

- 1) Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*
- 2) Se notificará la resolución al CTP, que es el Ente competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda y*
- 3) Los usuarios deben presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberá aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

Adicionalmente, se señala lo expuesto por esta Intendencia en el oficio OF-0630-IT-2021 del 3 de agosto de 2021 (Anexo N°7 del presente informe):

“(…)

no debe un prestador del servicio amenazar o no brindar el servicio a un usuario por utilizar un dispositivo especial para trasladarse en razón de la capacidad disminuida para moverse con que este usuario cuenta, así tampoco es procedente que al brindarle el servicio, se le realice un cobro doble por el uso del espacio especial para su dispositivo (bastones, muletas, silla de ruedas, perro guía, y otros dispositivos análogos) y el uso de un espacio fijo para trasladarse el usuario con seguridad y comodidad. Es obligación del prestador del servicio cumplir con la normativa aplicable para estos casos, contar con los espacios adaptados a las necesidades de estos usuarios y con la posibilidad de que el espacio para la silla de ruedas permita la adaptación para asegurar el dispositivo de movilidad que esté siendo trasladado, según fue analizado en este documento.”

3. Sobre la condición económica de los usuarios del servicio

Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2019) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Por tanto, escapa del ámbito de acción de la Autoridad Reguladora compensar los efectos inflacionarios por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios.

4. Respecto a la flota utilizada en el estudio tarifario

En primer lugar, es relevante indicar que quien tiene la competencia para autorizar la flota con la que la empresa debe brindar el servicio en la ruta es el Consejo de Transporte Público, en este sentido tal como fue mencionado en el estudio tarifario, la flota considerada para los cálculos corresponde a la autorizada por el CTP mediante oficio DACP-2019-0618 del 28 de mayo de 2019, por su parte la clasificación de dichas unidades consta en el oficio DTE-2019-0484 del 14 de junio de 2019, esto tal y como se indicó en el apartado C.1.4 de este informe.

En segundo lugar, es menester señalar que la edad promedio de la flota es de 10,41 años y que las 94 unidades tienen un año modelo menor o igual a los 15 años de vida máxima permitida para operar en una ruta regular, esto tal y como se establece en el Decreto N°29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N°169, del 5 de setiembre del 2001.

En tercer lugar, tal y como se indicó en el apartado C.1.4 del presente informe, todas las unidades se encuentran al día con la revisión técnica vehicular y todas cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600, tal y como lo establece el CTP en el oficio DACP-2019-0618.

Finalmente, sobre los señalamientos sobre la limpieza de las unidades se hará traslado a la empresa del presente informe para que ésta se refiera a todas las manifestaciones de los opositores sobre estos aspectos. Adicionalmente, se hará traslado al CTP de los resuelto en el presente estudio para lo que corresponda.

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas de la ruta 14 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0357-IT-2021 del 02 de diciembre de 2021 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 14, descrita como: San José-Pavas y Ramales", operada por la empresa Autotransportes Pavas S.A., de la siguiente manera:

Ruta	Nombre ramal	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
14	San José - Pavas - Lomas del Río	350	0
14	San José - Pavas - Zona 1	350	0
14	San José - Pavas - Zona 2	350	0
14	San José - Pavas - Boulevard-Aeropuerto Tobías Bolaños	350	0
14	San José - Pavas - Boulevard- Hospital Psiquiátrico	350	0

En cuanto a estas tarifas, se recalca que estas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 68-2019 del 24 de octubre de 2019, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 47 al 49, a la cantidad de autobuses visible a folio 84 al 94 y a los recorridos y distancias visibles a folio 43 del expediente ET-060-2021. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario.

- II. Indicar a la empresa Autotransportes Pavas S.A. que en el plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a todos y cada uno de los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-060-2021 relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones de operación.
- III. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MGP. EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

RE-0098-IT-2021

San José, a las 12:10 horas del 3 de diciembre de 2021

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTEO DE PASAJEROS (VNSCP) POR AUTOBÚS PARA SER INCORPORADO EN EL MODELO DE FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-352-2021

RESULTANDOS:

- I. Mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 en La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la *“Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*, estableciendo a la Intendencia de Transporte la obligación de determinar el precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros según lo establecido en la sección 4.11.2.
- II. Mediante la resolución RJD-060-2018 del 13 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°88 en La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús dictada en la Resolución RJD-035-2016”*.
- III. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”*. Esta resolución establece algunas modificaciones relacionadas con el Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros en el mecanismo de participación ciudadana, los requerimientos de la información, así como los plazos de remisión de la información.

- IV. El 16 de marzo del 2020, mediante el Decreto 42227-MPS emitido por el Presidente de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministro de Salud, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, tomándose una serie de medidas laborales, comerciales, económicas y de otra índole para evitar, entre otros aspectos, la aglomeración de personas en diferentes espacios.
- V. Mediante oficio OF-0673-IT-2021 del 16 de agosto de 2021, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente administrativo correspondiente (folio 1).
- VI. El 29 de octubre de 2021, mediante el informe IN-0335-IT-2021, la Intendencia de Transporte emitió el "*Informe preliminar de determinación del precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús*" (folios 239 al 271).
- VII. La Intendencia de Transporte mediante el memorando ME-0707-IT-2021 del 29 de octubre de 2021, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública sobre la determinación del precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folio 238).
- VIII. La convocatoria a la consulta pública se publicó en los diarios: La Extra, La Teja y en el diario oficial La Gaceta N°216, todos del 9 de noviembre de 2021 (folios 279 al 281).
- IX. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0916-DGAU-2021 del 26 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 282 y 283), no se presentaron posiciones en el proceso de consulta pública.
- X. La presente determinación del precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, fue analizado por la Intendencia de Transporte, produciéndose el informe IN-0362-IT-2021 del 3 de diciembre de 2021, que corre agregado al expediente.
- XI. Se han cumplido los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0362-IT-2021 del 3 de diciembre de 2021, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

2. Procedimiento para la determinación del precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP)

Siguiendo las fases para una investigación estadística propuesta en la literatura especializada en el tema (Gómez, 1999, página 36) se estableció el siguiente procedimiento:

1. *Definición y delimitación del problema de interés*
2. *Establecimiento de los propósitos específicos del estudio*
3. *Preparación de un plan de trabajo*
4. *Construcción del cuestionario*
5. *Diseño y selección de la muestra*
6. *Preparación y ejecución del trabajo de campo*
7. *Procesamiento de la información*
8. *Análisis e interpretación de los resultados*

El desarrollo de cada una de las fases establecidas se explicará con detalle en los siguientes puntos.

2.1. Definición y delimitación del problema de interés

En el apartado 4.11.2 de la Resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, se establece lo siguiente:

“(…)

4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros

La determinación del precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros para cada unidad de transporte se realizará una vez al año, entre los meses de agosto a octubre y estará a cargo de la Intendencia de Transporte (IT), bajo la responsabilidad y dirección de un profesional en estadística. Este profesional tendrá a su cargo el planeamiento, coordinación, ejecución y validación de los resultados, de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables.

(...)”

De igual manera, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, se modificó la metodología antes citada con respecto al mecanismo de participación ciudadana, de la siguiente manera:

“(…)

Así mismo, IT deberá conformar un expediente administrativo con el fin de documentar el proceso de determinación del precio indicado, de manera que sea auditable y permita la trazabilidad. El expediente deberá incluir, como mínimo, las hojas de cálculo, la información base y el informe técnico que sustenta los resultados obtenidos. Estos resultados deberán someterse previamente al mecanismo de participación ciudadana de consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. La resolución que dispone la determinación del precio deberá estar publicada en el diario oficial La Gaceta como máximo el último día hábil de diciembre de cada año.

(…)”

Por otra parte, en lo relativo a los requerimientos de la información que provengan de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, la modificación mencionada estableció:

“(…)”

El sistema automatizado de conteo de pasajeros se debe componer del software y hardware necesarios para el registro, procesamiento y remisión de la información para cada viaje que cumpla con los siguientes requerimientos:

- a) La descripción general del viaje: el código y descripción de la ruta, el código y descripción del ramal; el número de la placa del autobús; el sentido (1-2), (2-1) o anillo; la fecha con hora de inicio y fin del viaje.*
- b) La cantidad de ascensos de pasajeros regulares y pasajeros adultos mayores por separado, en cada una de las paradas o conjunto de paradas durante el viaje. En caso de que la*

Aresep lo determine para rutas específicas, la información podrá ser requerida a nivel de ramal y viaje.

- c) La cantidad de descensos de pasajeros totales en cada una de las paradas o conjunto de paradas durante el viaje. En caso de que la Aresep lo determine para rutas específicas, la información podrá ser requerida a nivel de ramal y viaje.*

(...)

En lo relacionado con los plazos de entrega de información, la modificación mencionada indica lo siguiente:

“(...)

- d) Los datos sin depurar en rutas urbanas deben ser remitidos como máximo dos días hábiles posteriores al final de cada día de servicio para los viajes que hayan concluido durante ese día. En caso de rutas interurbanas los datos sin depurar deben ser remitidos como máximo tres días hábiles posteriores al final de cada día de servicio para los viajes que hayan concluido durante ese día.*
- e) Los datos depurados de las rutas urbanas e interurbanas deben ser remitidos como máximo diez días hábiles posteriores al final de cada día de servicio, para los viajes que hayan concluido durante ese día.*

(...)

De esta manera, todas las acciones que se realizaron para obtener el valor del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (VNSCP) se efectuaron respecto a las delimitaciones presentes en las metodologías señaladas.

2.2. Establecimiento de los propósitos específicos del estudio

Ajustado a las características indicadas en el apartado “4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros” de la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (RJD-035-2016 y sus modificaciones), se establece que el propósito general de este estudio es determinar el valor del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (VNSCP), y para lograr este propósito se plantearon tres objetivos específicos:

1. *Determinar las marcas comerciales de SCP presentes en la flota actual de autobuses autorizada por el Consejo de Transporte Público (CTP), así como la cuota o penetración de mercado de cada una de ellas en la flota mencionada.*
2. *Determinar el precio de los SCP con las características indicadas por la metodología de cada uno de los proveedores de SCP establecidos en el objetivo anterior.*
3. *Calcular un único precio del SCP utilizando los resultados obtenidos en los dos objetivos específicos anteriores.*

2.3. Plan general de trabajo

La ejecución de los objetivos específicos 1 y 2 responden a dos procesos de recolección de información diferentes: en el primero se consulta a operadores de autobuses autorizados y de allí se obtienen las marcas comerciales de SCP presentes en la flota, mientras que en el segundo se les pregunta a los proveedores de tales marcas por el precio de venta del SCP. Los resultados de estos dos primeros objetivos específicos son los insumos necesarios para lograr el cálculo del valor único del SCP planteado en el objetivo 3.

A continuación, se presentan los planes de trabajo para cumplir cada uno de los tres objetivos planteados.

- 2.3.1. *Plan de trabajo para objetivo específico 1: Determinar las marcas comerciales de SCP presentes en la flota actual de autobuses autorizada por el CTP, así como la penetración de mercado de cada una de ellas en la flota mencionada.*

Para el objetivo específico 1, se realizó un proceso de recolección de información mediante una encuesta por muestreo, en la cual la población corresponde a las 4 631 unidades de autobús autorizadas por el Consejo de Transporte Público al 16 de julio del 2021. Se excluyeron las unidades de autobús que superan la Vida máxima autorizada de acuerdo con el decreto N°29743-MOPT, “Reglamento de vida máxima autorizada para las unidades de transporte colectivo remunerado de personas y servicios especiales”. Mediante el uso de la técnica de muestreo estadístico, se estableció una muestra de autobuses representativa de la población (ver folio 259. Anexo 1. Muestra).

En virtud de la Emergencia Nacional por el Covid-19 que enfrenta el país (Decreto Ejecutivo No 4222-MP-S del 15 de marzo de 2020 y demás acciones relacionadas), decretado por las autoridades sanitarias durante las fechas de recolección de información, se eligió la consulta por correo electrónico con seguimiento telefónico como método para recolectar la

información en las circunstancias actuales. Posteriormente, se utilizó el método de observación en campo y registro visual para la verificación de una submuestra aleatoria, aplicando todos los protocolos para las giras y trabajos de campo establecidos a nivel institucional. De esta manera, se pretendió fomentar el distanciamiento físico y minimizar el riesgo de contagio en las personas involucradas, al no realizar visitas en campo a todas las unidades de la muestra seleccionada, sino solamente a una submuestra.

Se procedió a realizar una consulta mediante correo electrónico a los operadores que administran tales placas; posteriormente, se realizó un trabajo de verificación física de una submuestra de placas. El trabajo consistió en lo siguiente:

- Una vez establecidas las placas que componen la muestra, se contactó al operador que administra cada placa, según los contactos oficiales que dispone la IT en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) y en sus registros (expedientes de Requisitos de Admisibilidad).*
- Se envió un oficio a estos operadores donde se consulta la marca del sistema automatizado de conteo de pasajeros que utiliza el autobús con la placa seleccionada, si es que lo utiliza.*
- De la muestra seleccionada, se escogió una submuestra de verificación. Un equipo de funcionarios de la IT visitó las oficinas centrales del operador al que pertenece el autobús de cada placa seleccionada en esa submuestra y se coordinó la observación de los SCP presentes en la unidad en cuestión en el momento más cercano posible.*
- El equipo observó la unidad, verificó la información suministrada por la empresa y tomó fotografías y videos del autobús y de los SCP presentes en él.*

La Intendencia de Transporte buscó la obtención de la mayor cantidad de respuestas dando seguimiento a las solicitudes mediante llamadas telefónicas: se aseguró la recepción de la consulta, se contactó a los operadores en diferentes momentos para recordar los plazos y, en un momento cercano a la fecha límite de recepción, se reenviaron los correos electrónicos con las solicitudes. Como último recurso, se visitaron físicamente las instalaciones del operador y se obtuvo la respuesta.

El proceso de envío de las solicitudes electrónicas de información inició el 27 de setiembre de 2021 y la recepción de respuestas concluyó el 1 de octubre de 2021 cuando se recolectara físicamente la información de la última placa posible de la muestra. Por su parte, el proceso de verificación en la submuestra seleccionada se realizó entre el 14 de setiembre de 2021 y el 1 de octubre de 2021.

Del análisis de la información recolectada, se obtuvieron dos resultados principales:

- *El listado de empresas proveedoras de SCP presentes dentro de la flota autorizada. Esta lista formó el marco para cumplir el objetivo siguiente, pues a estas empresas se les consultó por los precios del SCP (objetivo específico 2).*
- *El nivel de penetración de mercado de cada una de las empresas proveedoras de SCP observados. Esta información se utilizó para realizar el cálculo final del precio único del SCP (objetivo específico 3).*

2.3.2. Plan de trabajo para objetivo 2: Determinar el precio de los SCP con las características indicadas por la metodología de cada uno de los proveedores de SCP identificados en el objetivo anterior.

Una vez que se tuvo el primer resultado del objetivo 1, se contó con el listado final de empresas proveedoras de SCP presentes en la flota autorizada de autobuses. Tal listado fue la base para abordar el objetivo 2 mediante la realización de un segundo trabajo de recolección de información. Este trabajo de campo consistió en una consulta sobre los precios vía correo electrónico con seguimiento telefónico a las empresas proveedoras de SCP identificadas en el primer objetivo.

En tal consulta, se solicitó completar el Formulario para Proveedores de SCP utilizado para este mismo trabajo en los años anteriores, estableciéndose un tiempo prudencial para la remisión de sus respuestas, y de esta manera cumplir con los plazos establecidos en la metodología (RJD-035-2016 y sus modificaciones).

La Intendencia de Transporte utilizó el mismo mecanismo para lograr obtener la mayor cantidad de respuestas dando seguimiento a las solicitudes mediante llamadas telefónicas: se aseguró la recepción de la consulta, se contactó a los operadores en diferentes momentos para recordar los plazos y, en un momento cercano a la fecha límite de recepción, se reenviaron los correos electrónicos con las solicitudes (Ver folio 270. Anexo 5. Encuesta a proveedores)

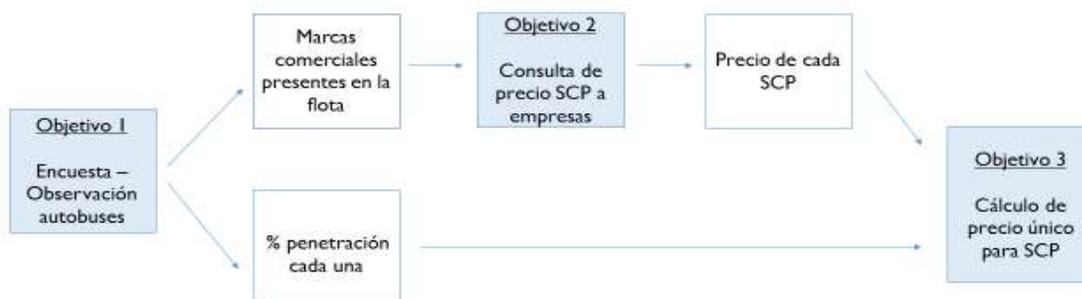
El producto final de este objetivo consistió en obtener el precio de los sistemas de SCP con las características expresadas en la metodología pertinentes para cada una de las empresas proveedoras de SCP.

2.3.3. Plan de trabajo objetivo 3: Calcular un único precio de los SCP utilizando los resultados obtenidos en los dos objetivos específicos anteriores.

El objetivo 3 consiste en calcular un único precio de los SCP utilizando los resultados obtenidos en los dos objetivos específicos 1 y 2. El procedimiento implica calcular un promedio ponderado de los precios del SCP reportados por las empresas proveedoras consultadas (objetivo 2) respecto al porcentaje de cuota o penetración de mercado de cada una de ellas en la flota autorizada de autobuses (objetivo 1).

El flujo de la información del plan de trabajo se presenta en el siguiente gráfico:

Diagrama 1. Flujo de información de los objetivos planteados



2.3.4. Cronograma de trabajo

Para alcanzar los objetivos establecidos y cumplir con los tiempos estipulados en la metodología pertinente, se planteó el siguiente cronograma de trabajo:

Cuadro 1. Cronograma de trabajo

Objetivo 1. Determinar las marcas comerciales de SCP presentes actualmente en la flota de autobuses autorizada por el CTP, así como la penetración de mercado de cada una de ellas en la flota mencionada.			
# Actividad	Duración	Fecha Inicio	Fecha final
1 Establecimiento del marco muestral	2 días	5/8/2021	6/8/2021
2 Diseño muestral y selección	2 días	9/8/2021	10/8/2021
3 Elaboración de solicitudes de información	3 días	11/8/2021	13/8/2021
4 Envío de solicitud de información	3 días	25/8/2021	27/8/2021
5 Recolección de la información digital	27 días	23/8/2021	23/9/2021
6 Capacitación de personal	2 días	22/9/2021	23/9/2021
7 Recolección de la información física	10 días	27/9/2021	8/10/2021
8 Revisión y digitación de la información recolectada	29 días	23/8/2021	8/10/2021
9 Procesamiento de la información recibida	2 días	11/10/2021	12/10/2021

Objetivo 2. Actualización el precio de los SCP con las características indicadas por la metodología de cada uno de los proveedores de SCP establecidas en el objetivo anterior.

# Actividad	Duración	Fecha Inicio	Fecha final
1 Corroborar la información de los contactos de proveedores	2 días	6/9/2021	7/9/2021
2 Actualización y adición de variables al formulario	3 días	8/9/2021	10/9/2021
3 Elaboración de oficios para remisión de consulta del precio a proveedores de SCP	3 días	14/9/2021	16/9/2021
4 Envío de solicitud de información	1 día	27/9/2021	27/9/2021
5 Seguimiento y recepción de respuestas de consulta	11 días	27/9/2021	11/10/2021
6 Procesamiento de la información	5 días	11/10/2021	15/10/2021

Objetivo 3. Obtener un único precio de los SCP utilizando los resultados obtenidos en los dos objetivos específicos anteriores.

# Actividad	Duración	Fecha Inicio	Fecha final
1 Calcular el precio del SCP	2 días	15/10/2021	18/10/2021
2 Revisiones informe preliminar	5 días	18/10/2021	22/10/2021
3 Solicitud convocatoria a consulta pública	5 días	25/10/2021	29/10/2021

2.4. Construcción del cuestionario

La Intendencia de Transporte se dio a la tarea de construir el formulario para la consulta y observación de las unidades seleccionadas. En vista de que este mismo trabajo se ha realizado con anterioridad en los años 2017 al 2020, se procedió a utilizar el mismo formulario con el que se recolectó la información en esos años.

2.5. Diseño y selección de la muestra

La población de interés se define como: la flota de autobuses autorizados que establece el Consejo de Transporte Público vigente al momento del cálculo de la muestra. Esta población se compone de 4.833 autobuses, al archivo con el listado de autobuses, identificados mediante la placa, se le conoce como marco muestral y se puede observar en el folio 259. Anexo 1. Muestra final.

Se obtuvo una muestra probabilística donde cada elemento de la población definida tiene una probabilidad conocida, y no nula, de ser seleccionado. Este método de selección "...se usa ampliamente porque por lo general, conduce a muestras autoponderadas, en donde la media simple de los casos de la muestra es una buena y confiable estimación de la media de la población..." (Kish, 1979, página 43).

Se utilizaron las fórmulas del tamaño de la muestra para el caso de las proporciones y para población finita, tal y como se muestra a continuación:

$$n_0 = \frac{(Z_{\alpha/2})^2 p (1-p)}{d^2}$$

$$n = \frac{n_0}{\left(1 + \frac{n_0}{N}\right)}$$

donde:

n: tamaño de la muestra

N: tamaño de la población

$Z_{\alpha/2}$: valor de Z para el riesgo asumido, asociado a un nivel de confianza del 95%

p: valor de la proporción, asociado al estudio del año pasado (0,686)

d: error máximo permisible (0,10)

El valor *p* representa la proporción de la variable que se está investigando. Para asignar este dato, la estadística recomienda en primera instancia utilizar un valor *p* extraído de estudios anteriores. En vista que la IT desarrolló este mismo estudio el año pasado (OT-428-2020), se utilizó el valor de *p* de 0,638 obtenido al calcular el porcentaje de mercado que abarca la principal marca de SCP observada en esa oportunidad.

Se asume un 95% de confianza, un error máximo permisible del 10% y siendo la población de 4 631, el tamaño de muestra ajustado para poblaciones finitas se estableció en 87 placas de autobús.

Con la intención de contener cualquier posible eventualidad, se consideró una provisión del 15% de muestra extra. De esta manera, se establece una muestra mínima estadística de 87 placas, que se intentaron cubrir mediante la selección aleatoria de 102 placas.

En el archivo adjunto en folio 259 correspondiente al Anexo 1, se presenta el marco muestral, los cálculos del tamaño de la muestra, el procedimiento aleatorio de selección de la muestra y se consignan las placas de los autobuses que conformaron la muestra.

2.6. Preparación y ejecución del trabajo de verificación en campo

La preparación y ejecución del trabajo de campo consistió en cinco procesos principales:

- selección de la submuestra de verificación

- *capacitación del personal aforador*
- *organización del personal en grupos y zonas de cobertura*
- *recolección de la información*
- *recepción y digitación de la información.*

Para establecer el tamaño de la submuestra de verificación, se utilizaron las fórmulas del tamaño de la muestra para el caso de las proporciones y para población finita descritas en el punto anterior, utilizando el mismo valor de la proporción (p). El resultado de la aplicación de tales fórmulas indicó que el tamaño de la muestra debe ser de 22 placas de autobús.

Para la selección de las placas que componen esta submuestra, se realizó un procedimiento aleatorio sobre el grupo de placas que pertenecen a operadores que no hayan sido considerados en los procesos de observación realizados para este mismo trabajo en los años 2017, 2018 o 2019.

Tanto el desarrollo de las fórmulas del tamaño de la muestra como la selección de placas se pueden observar en el archivo Excel® llamado Submuestra de verificación, visible en los folios 260 al 270. Anexo 3. Verificación.

El equipo encargado de las visitas se conformó con funcionarios de la Intendencia de Transporte de la Aresep, los cuales fueron debidamente capacitados. Dicha capacitación se efectuó el día 9 de setiembre a las 2:00 pm y consistió en una presentación con el contenido necesario para que el personal realizara adecuadamente el trabajo. En el folio 259. Anexo 2. Capacitación se observa la presentación utilizada ese día, el formulario de verificación, la guía de llenado del formulario, la guía de presentación y las hojas de ruta, material que se facilitó al personal aforador para la realización del trabajo. Adicionalmente, se presenta una minuta que sintetiza el desarrollo de la capacitación.

Para poder abordar las dimensiones geográficas de la submuestra, se establecieron grupos de trabajo, siendo que cada grupo de trabajo se conformó con dos aforadores que se trasladaron en un vehículo institucional de la Aresep. Tanto los funcionarios como los vehículos se encontraban debidamente identificados. Se asignaron hojas de ruta de trabajo y se procedió a visitar uno a uno los operadores que administraran los autobuses con las placas seleccionadas para la submuestra. Las hojas de ruta con el detalle de cada gira de trabajo se pueden observar en los folios 260 al 270. Anexo 3. Verificación.

El trabajo consistió en visitar el plantel principal o las oficinas centrales del operador titular de cada placa seleccionada y coordinar con los

encargados su observación. Una vez localizada la unidad de autobús correspondiente, los aforadores realizaron la observación y registro en el formulario de verificación correspondiente.

Se verificó la información suministrada previamente por los operadores en relación con la presencia o ausencia de sistemas automatizados de conteo de pasajeros observada en la unidad; de esta manera, cuando hubo SCP presentes, el personal aforador verificó la marca comercial visible de ella. Los resultados registrados se respaldaron con fotografías del autobús, de los sistemas de conteo de pasajeros (presentes o ausentes) y, en la medida de lo posible, con un video de los componentes. Parte del trabajo de control de calidad en el flujo de la información consistió en comprobar que lo registrado por el aforador en el formulario coincida con el registro visual capturado.

Cada grupo de trabajo estuvo encargado de entregar los formularios completos debidamente firmados y las fotos para su revisión, digitación y procesamiento de los resultados. Cuando se encontró alguna diferencia entre la información suministrada por el operador y lo registrado en el proceso de observación, se ajustó la base de datos de manera que reflejara lo observado por la Intendencia de Transporte. Los formularios físicos completos y las fotos y videos de cada unidad observada se encuentran en los folios 260 al 270. Anexo 3. Verificación.

2.7. Procesamiento de la información

2.7.1. Procesamiento de la información: resultados de la recopilación de la información del Objetivo 1

Se obtuvo resultados de 101 placas de autobús, superando el tamaño de muestra mínimo de 87 placas de autobús establecido por las fórmulas del tamaño de la muestra en el punto 2.4 del presente informe. La evidencia que documenta el proceso de consulta formal y de respuesta de parte de los operadores se puede observar en el folio 271. Anexo 4. Solicitudes y respuestas de este informe. El procesamiento de la información consistió en sistematizar en una base de datos en el programa Excel® la información suministrada por los operadores mediante correo electrónico, lo cual facilita el proceso de trazabilidad del flujo de información desde su inicio con las solicitudes de información hasta su culminación con la obtención del precio final de los SCP.

Posteriormente, se procedió a asignar una sola marca comercial a cada unidad autobús con base en las respuestas aportadas en relación con dos elementos: el conteo de pasajeros regulares y el conteo de pasajeros adultos mayores, bajo los siguientes criterios:

- En los casos en los que tanto el contador de pasajeros regulares como el contador de adulto mayor de una unidad pertenezcan a la misma marca comercial, se asigna tal marca.
- En los casos en los que coexisten marcas comerciales diferentes en ambos componentes de una misma unidad, se les asignó una etiqueta que contenga ambas marcas comerciales presentes.
- Cuando una unidad contiene solo uno de los dos componentes, ya sea el contador de adulto mayor, o bien, el contador de pasajero regular, se asigna la marca del componente presente.
- Cuando una unidad de autobús no tiene ningún SCP instalado, se asignó la etiqueta “Sin SCP”.

La base de datos con la información recolectada se presenta en el Anexo 4. Base de Datos. El resumen de los resultados considerando los criterios consignados en el párrafo anterior se presentan a continuación:

Cuadro 2. Resultados de la observación de marcas comerciales de SCP en la flota

Marca comercial observada	Cantidad de autobuses
<i>Optocontrol JBIF S.A.</i>	55
<i>Idear Electrónica de Costa Rica S.A. (BEA)</i>	13
<i>BEA - Optocontrol</i>	9
<i>Optocontrol - Accutrac</i>	3
<i>HELLA AGLAIA</i>	3
<i>Eficiencia Tecnológica 3-101-686826 S.A (Camtek)</i>	2
<i>Eurotech - Optocontrol</i>	1
<i>Busmatica S.A (Busmatick)</i>	1
<i>Sin SCP</i>	14
Total general	101

Las catorce unidades de autobuses en las cuales se determinó que no poseen ningún sistema automatizado de conteo de pasajeros se excluyen, en adelante, de los análisis. Los resultados sin estas unidades se aprecian en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Resultados de la observación de marcas comerciales de SCP en la flota, excluyendo las unidades sin SCP

<i>Marca comercial observada</i>	<i>Cantidad de autobuses</i>
<i>Optocontrol JBIF S.A.</i>	<i>55</i>
<i>Idear Electrónica de Costa Rica S.A. (BEA)</i>	<i>13</i>
<i>BEA - Optocontrol</i>	<i>9</i>
<i>Optocontrol - Accutrac</i>	<i>3</i>
<i>HELLA AGLAIA</i>	<i>3</i>
<i>Eficiencia Tecnológica (Camtek)</i>	<i>2</i>
<i>Eurotech - Optocontrol</i>	<i>1</i>
<i>Busma tica S.A (Busmatick)</i>	<i>1</i>
Total general	87

2.7.2. Procesamiento de la información: resultados de la recopilación de la información del Objetivo 2

Considerando los resultados del objetivo 1, se procedió a realizar la consulta sobre el precio de los SCP a las empresas proveedoras que se pudieron identificar.

2.7.2.1. Consulta para determinar el precio de los SCP.

Se consultó a las empresas proveedoras observadas en el punto anterior por el coste de los SCP que ofrecen comercialmente mediante un formulario de registro de información, que fue utilizado en este mismo estudio realizado el año anterior.

El listado de empresas proveedoras consultadas es el siguiente:

Cuadro 4. Empresas proveedoras presentes en la flota

<i>Marca comercial</i>	<i>Empresas proveedoras de SCP</i>
<i>Optocontrol</i>	<i>Optocontrol JBIF S.A.</i>
<i>BEA</i>	<i>Idear Electrónica de Costa Rica S.A.</i>
<i>Accutrac (Contadores Electrónicos AT S.A.)</i>	<i>No se obtuvo respuesta del representante</i>
<i>Camtek S.A.</i>	<i>3-101-686826 S.A.</i>
<i>Eurotech North America</i>	<i>No se obtuvo respuesta del representante</i>
<i>Hella Aglaia</i>	<i>No se obtuvo respuesta del representante</i>
<i>Busmatick</i>	<i>Busma tica Sociedad Anónima</i>

2.7.2.2. Recolección de la información sobre el precio de los SCP

Se procedió a enviar la solicitud de llenado del Formulario, mediante un oficio a cada empresa identificada en el objetivo 1 como proveedoras de SCP (visibles a folio 271. Anexo 5. Encuesta a proveedores).

De la lista de empresas mencionada anteriormente, cuatro de ellas remitieron la información solicitada donde indican cumplir con los parámetros establecidos por la metodología pertinente y proporcionaron un precio para los SCP que ofrecen comercialmente. En el caso de las otras tres empresas no se logró obtener una respuesta a pesar de los múltiples esfuerzos realizados por la IT para obtenerlas (ver bitácora de llamadas en el folio 271. Anexo 5. Encuesta a proveedores). Por tales motivos, estos casos se excluyen de los análisis en adelante.

Las empresas proveedoras que remitieron la información solicitada son las siguientes:

Cuadro 5. Empresas proveedoras presentes en la flota que aportaron información completa sobre el costo de los SCP.

Empresas proveedoras de SCP

Optocontrol JBIF S.A.

Idear Electrónica de Costa Rica S.A. (Sistema BEA)

Contadores Electrónicos AT S.A. (Sistema Accutrac)

Camtek S.A.

Conforme a lo solicitado en el “Formulario de recopilación de la información”, a continuación, en el cuadro 6 se detalla la cantidad de proveedores que indicaron que su SCP cuenta con la capacidad de capturar los requerimientos de información indicados en la metodología vigente (según el apartado 4.11.2 de la RJD-035-2016 y su modificación establecida en la resolución RE-215-JD-2018):

Cuadro 6. Cantidad de Proveedores con sistema SCP que tienen la capacidad de capturar los requerimientos de información establecidos en la metodología vigente

Datos del Sistema	Cantidad de Proveedores
Código de Ruta	4
Descripción de la Ruta	4

Datos del Sistema	Cantidad de Proveedores
<i>Código Ramal</i>	4
<i>Descripción del Ramal</i>	4
<i>Número de Placa</i>	4
<i>Sentido del viaje</i>	4
<i>Código de la Parada o Conjunto de Paradas</i>	4
<i>Fecha</i>	4
<i>Hora de Inicio del viaje</i>	4
<i>Hora de fin del viaje</i>	4
<i>Ascensos del Pasajero Regular</i>	4
<i>Ascensos del Adulto Mayor</i>	4
<i>Descensos de Pasajeros Totales</i>	4
<i>Generación de reporte igual al mostrado como ejemplo en la pestaña "REPORTE TIPO"</i>	4

2.8. Análisis e interpretación de los resultados: Objetivo 3.

El procedimiento para obtener un precio único de SCP implica calcular un promedio ponderado de los precios del SCP reportados por las empresas proveedoras consultadas (objetivo 2) respecto al porcentaje de penetración de mercado de cada una de ellas en la flota autorizada de autobuses (objetivo 1).

2.8.1. Cálculo del precio único para los SCP

Para la asignación de los precios de SCP se utilizaron los siguientes criterios:

- A las unidades de autobús que fueran clasificadas en una marca específica que indicó el precio de sus SCP se les asigna el precio indicado por la marca específica.*
- A las unidades de autobús que fueran clasificadas en una marca específica, pero la empresa proveedora no haya indicado el precio de sus SCP, se excluyeron del cálculo.*
- A las unidades de autobús que fueran clasificadas como combinación de dos marcas, y ambas marcas indicaran el precio de sus SCP, se le asignó el promedio simple de ambos precios.*
- A las unidades de autobús que fueran clasificadas como combinación de dos marcas, y solo una de ellas indicó el precio de su SCP, se le asignó el precio indicado por la empresa proveedora de SCP que representa a la marca comercial que sí indicó el precio.*

En el cuadro 7 se explica el detalle de la asignación de precios de SCP según la clasificación de marcas.

Cuadro 7. Asignación de precios de SCP para los casos observados

Marca observada	Detalle de precio asignado	Precio en colones
<i>Optocontrol JBIF S.A.</i>	<i>Precio indicado para Optocontrol</i>	<i>64 975,00</i>
<i>Idear Electrónica de Costa Rica S.A. (BEA)</i>	<i>Precio indicado para BEA</i>	<i>342 938,78</i>
<i>BEA - Optocontrol</i>	<i>Promedio simple de los precios indicados para BEA y Optocontrol</i>	<i>203 956,89</i>
<i>Optocontrol - Accutrac</i>	<i>Accutrac no presentó información, se utiliza el precio de Optocontrol</i>	<i>64 975,00</i>
<i>Eficiencia Tecnológica (Camtek)</i>	<i>Precio indicado para 3-101-686826 S.A.</i>	<i>282 500,00</i>
<i>Eurotech - Optocontrol</i>	<i>Eurotech no presentó información, se utiliza el precio de Optocontrol</i>	<i>64 975,00</i>
<i>Busma tica S.A (Busmatick)</i>	<i>Precio indicado para Busma tica</i>	<i>150 000,00</i>

En el siguiente cuadro se detalla el porcentaje de penetración de acuerdo con la clasificación de la marca comercial de SCP, luego de excluir las unidades de las que no se obtuvo un precio de SCP asociado.

Cuadro 8. Porcentaje de penetración de SCP para los casos observados con marca de SCP asociada

Marca comercial observada	Cantidad de autobuses	Porcentaje de penetración
<i>Optocontrol JBIF S.A.</i>	<i>55</i>	<i>65,5</i>
<i>Idear Electrónica de Costa Rica S.A. (BEA)</i>	<i>13</i>	<i>15,5</i>
<i>BEA - Optocontrol</i>	<i>9</i>	<i>10,7</i>
<i>Optocontrol - Accutrac</i>	<i>3</i>	<i>3,6</i>
<i>Eficiencia Tecnológica (Camtek)</i>	<i>2</i>	<i>2,4</i>
<i>Eurotech - Optocontrol</i>	<i>1</i>	<i>1,2</i>
<i>Busma tica S.A (Busmatick)</i>	<i>1</i>	<i>1,2</i>
Total general	84	100,0

Contando con la información anterior respecto a la participación de los proveedores en el mercado de la población de estudio, se logra obtener la proporción del precio del SCP por autobús, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 9. Precios ponderados por marca de SCP
(en colones)**

Marca comercial observada	Precio ponderado
Optocontrol JBIF S.A.	42 543,15
Idear Electrónica de Costa Rica S.A. (BEA)	53 073,86
BEA - Optocontrol	21 852,52
Optocontrol - Accutrac	2 320,54
Eficiencia Tecnológica (Camtek)	6 726,19
Eurotech - Optocontrol	773,51
Busma tica S.A (Busmatick)	1 785,71
Total general	129 075,49

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el precio ponderado mensual de los SCP por autobús es de ¢129 075,49.

Tal y como se indicó anteriormente, este precio ponderado mensual por autobús corresponde al sistema de conteo de pasajeros que cumplen con los requerimientos mínimos de información establecidos en la metodología y considerando una vida útil de 5 años (60 meses) y sin valor de rescate; de manera que el valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP), corresponde al precio mensual por autobús durante su vida útil, de la siguiente manera:

$$VNSCP = (129\ 075,49) \times (60) = 7\ 744\ 529$$

Por lo que el valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) por autobús se define como:

Valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros por (VNSCP)	¢ 7 744 529 / autobús
---	-----------------------

2.8.2. Errores de muestreo

Para calcular los errores de muestreo se utilizó la fórmula para el caso de una proporción, la cual se describe como:

Variación de
una
proporción

$$s_p^2 = \text{var}(p) = (1 - f) \frac{p(1 - p)}{n - 1}$$

Donde:

s_p^2 : variancia de una proporción

n : tamaño de la muestra (101 autobuses)

N : es el tamaño de la población (4.631 autobuses)

f : fracción de muestreo, corresponde a $\frac{n}{N}$

p : es la proporción por estimar.

Al sustituir los valores obtenidos mediante el muestreo en la fórmula anteriormente mencionada, se obtiene que la variancia corresponde a 0,00215. Al calcular la raíz cuadrada de la variancia se obtiene la desviación estándar, la cual corresponde a 0,046 para el caso en cuestión. Este resultado indica que el error en la proporción calculada asociada al hecho de obtener una muestra para llegar a la inferencia de los resultados poblacionales es del 0,046.

3. Consulta pública

En el informe de oposiciones y coadyuvancias, establecidas en el informe IN-0916-DGAU-2021 del 26 de noviembre de 2021, se indicó que no se presentaron posiciones en el proceso de consulta pública (folios 282 y 283).

4. Recomendación

Actualizar, el valor del precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (VNSCP) a $\$7\,744\,529$ por autobús.

(...)"

- II. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es actualizar el valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) para ser incorporado dentro del modelo para el cálculo de las tarifas ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo

29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0362-IT-2021 del 3 de diciembre de 2021 y actualizar el valor para el sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) para el reconocimiento del valor mensual por autobús por una vida útil de 5 años sin valor de rescate en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según el siguiente detalle:

Valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros por (VNSCP)	¢7 744 529 / autobús
---	----------------------

- II. El valor para el sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) para el reconocimiento en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, rige a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

PUBLÍQUESE.

**MGP. EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 314498.—(IN2021607758).

**INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0075-IE-2021 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021**

**APLICACIÓN PARA EL AÑO 2022 DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA
EXTRAORDINARIA PARA LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO POR AJUSTES EN LAS TARIFAS DE
GENERACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DEL ICE”**

ET-092-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 4 de marzo del 2019, mediante la RE-0043-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la *“Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión”*, tramitada en el expediente IRM-001-2018 y publicada en La Gaceta N° 56, Alcance N° 61 del 20 de marzo del 2019.
- II. Que el 16 de diciembre 2020, mediante la resolución RE-0125-IE-2020, publicada en la Gaceta N° 294, Alcance N° 330, la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de Generación del ICE.
- III. Que el 16 de diciembre 2020, mediante la resolución RE-0126-IE-2020, publicada en la Gaceta N° 294, Alcance N° 330, la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de transmisión del ICE.
- IV. Que el 28 de abril de 2021, mediante la resolución RE-0026-IE-2021, publicada en la Gaceta N° 81, Alcance N° 83, la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de distribución de Jasec.
- V. Que el 24 de setiembre de 2021, mediante la resolución RE-0059-IE-2021, publicada en la Gaceta N° 184, Alcance N° 191, la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de distribución de Coopelesca.
- VI. Que el 12 de octubre de 2021 con el oficio OF-0774-IE-2021 la Intendencia de Energía da admisibilidad a la solicitud tarifaria para ajustar las tarifas del sistema de distribución para el periodo 2022 y 2023 presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL).

- VII. Que el 12 de octubre de 2021 con el oficio OF-0771-IE-2021 la Intendencia de Energía da admisibilidad a la solicitud tarifaria para ajustar las tarifas del sistema de distribución para el periodo 2022, 2023 y 2024 presentada por la Empresa de Servicios públicos de Heredia (ESPH).
- VIII. Que el 18 de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-0862-IE-2021, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- IX. Que el 19 de noviembre de 2021 mediante el oficio IN-0143-IE-2021, la Intendencia de Energía emitió el informe de la aplicación de la *“Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión.”* (folio 39-70).
- X. Que el 24 de noviembre de 2021, en los diarios nacionales: La Teja, La República y La Gaceta No. 227 se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 1 de diciembre de 2021 (folios 75-76).
- XI. Que el 1 de diciembre de 2021, mediante el informe IN-0922-DGAU-2021, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió una oposición por parte de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) (folio 77).
- XII. Que el 3 de diciembre de 2021, mediante el informe técnico OF-0891-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, establecer el ajuste a la estructura de costos sin CVG para los sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico OF-0891-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La resolución RE-0043-JD-2019 establece la metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por el efecto que provocan las variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por concepto de compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país al ICE (generación y transmisión), tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Esta metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación y de transmisión del ICE, para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, velando con ello por el equilibrio financiero y los flujos necesarios para el desarrollo del sistema de manera integral, o bien trasladando de manera oportuna ajustes a favor de los usuarios.

De acuerdo con la resolución RE-0043-JD-2019 que establece el mecanismo de ajuste extraordinario:

“[...] El modelo de ajuste extraordinario para las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica y alumbrado público se aplicará cuando se admitan las tarifas de los sistemas de generación y/o transmisión de la energía que compra el sistema de distribución de las empresas eléctricas, a excepción de los ajustes en las tarifas de generación propia, pues estos deben gestionarse en conjunto con los estudios ordinarios de las empresas distribuidoras [...].”

Por otra parte, la resolución RE-0043-JD-2019

“[...] El ajuste extraordinario deberá ser iniciado en un plazo tal que entre a regir al mismo tiempo que el ajuste de generación o transmisión que lo genera, tomado en cuenta para ello los plazos establecidos para el trámite de cada uno de los ajustes [...].”

A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del ajuste extraordinario.

2. Ajuste tarifario sistema generación y transmisión del ICE

Mediante la resolución RE-0125-IE-2020 y RE-0126-IE-2020 publicadas ambas el 16 de diciembre del 2020 en Gaceta N° 294 y Alcance N°330, la Autoridad Reguladora ajustó las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE para el año 2022. En función de lo anterior, tomando como referencia las tarifas sin CVG del 2021, a partir del año 2022 los clientes del ICE percibirán un ajuste del 8,81% en el sistema de distribución, y en la tarifa del sistema de transmisión de un 1,95%, de tal forma que corresponde aplicar el ajuste extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0043-JD-2019.

3. Efecto del ICE (generación y transmisión) sobre el Alumbrado Público.

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, cambios en las tarifas del sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, antes y después del ajuste propuesto en generación y transmisión para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 1
Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, antes y después del ajuste propuesto, en colones, 2022.

<i>Empresa</i>	<i>Antes de ajuste ^{2/}</i>	<i>Después de ajuste ^{1/}</i>	<i>Diferencia</i>
ICE	56,81	53,1	-3,7
CNFL	60,12	53,1	-7,0
JASEC	52,76	52,8	0,1
ESPH	53,63	52,8	-0,8
Coopesca	52,82	52,8	0,0
Coopeguanacaste	53,60	52,8	-0,8
Coopesantos	57,27	52,8	-4,4
Coopealfaro	49,10	52,8	3,7

1/ Los precios medios a partir de las tarifas sin CVG

2/ Se refiere a los ajustes propuestos en los últimos estudios ordinarios aprobados para cada empresa (ver adelante detalle de los pliegos aprobados).

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia antes y después del ajuste respectivo, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste en las tarifas del ICE generación y transmisión:

Cuadro N° 2
Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del ajuste en millones de colones, por empresa, 2022.

Sistema de AP	Compras al ICE generación en GWh	Efecto del ajuste en alumbrado público (millones de ¢)
ICE	130,6	-484,3
CNFL	79,3	-556,2
JASEC	14,4	-1,2
ESPH	7,9	-6,3
C.LESCA	9,4	0,2
C.GUANACASTE	6,6	-5,0
C.SANTOS	3,9	-17,5
C.ALFARORUIZ	-0,5	1,8

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costo sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2022 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- Para el ICE las tarifas según la resolución RE-0031-IE-2019 publicada en Gaceta 172, Alcance 201 del 02 de abril de 2019.
- Para el CNFL las tarifas según la resolución RE-0062-IE-2019 publicada en Gaceta 172, Alcance 201 del 12/09/2019.
- Para el JASEC las tarifas según la resolución RE-0020-IE-2021 publicada en Gaceta 60, Alcance 65 del 26 de marzo de 2021
- Para el ESPH las tarifas según la resolución RIE-033-2015 publicada en Gaceta 62, Alcance 22 del 30 de marzo de 2015
- Para el Coopelesca las tarifas según la resolución RIE-028-2013 publicada en Gaceta 52, Alcance 49 del 14 de marzo de 2013
- Para el Coopeguanacaste las tarifas según la resolución RIE-065-2015 publicada Gaceta 122, Alcance 46 del 25 de junio de 2015

- Para el Coopesantos las tarifas según la resolución RE-0043-IE-2020 publicada en Gaceta 61, Alcance 61 del 26 de marzo del 2020
- Para el Coopealfaroruiz las tarifas según la resolución 505-RCR-2011 publicada en Gaceta 172, Alcance 201 del 17 de junio de 2011

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 3
Sistema de alumbrado público: ventas e ingresos sin CVG
en millones de colones, por empresa, 2022.

Sistema de AP	Ventas en GWh	Ingresos en colones
ICE	2 839,2	12 464,01
CNFL	2 708,7	9 507,4
JASEC	460,8	1 468,1
ESPH	445,9	1 507,1
C.LESCA	386,5	1 549,8
C.GUANACASTE	424,8	1 321,2
C.SANTOS	104,5	388,6
C.ALFARORUIZ	27,4	87,0

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con el monto que deben reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular el ajuste relativo para cada sistema de alumbrado público.

El cuadro a continuación muestra el ajuste relativo propuesto de la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 4
Sistema de alumbrado público: efecto por ajuste sistemas
generación y transmisión, según empresa, 2022.

Empresa	Efecto
ICE	-3.89%
CNFL	-5.85%
JASEC	0.08%
ESPH	-0.42%
COOPELESCA	0.01%
COOPEGUANACASTE	-0.38%
COOPESANTOS	-4.50%
COOPEALFARORUIZ	2.01%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4. Efecto del ICE (generación y transmisión) sobre el sistema de distribución.

De forma homóloga a lo aplicado a la actividad de alumbrado público, los ajustes en el pliego tarifario del sistema de generación y del sistema de transmisión que presta el ICE, repercuten en el gasto del sistema de distribución y por lo tanto es necesario ajustar también las tarifas que pagan los abonados de distribución del resto de las empresas eléctricas, por efecto del ajuste del precio de la producción y transporte de la energía.

Para este estudio extraordinario quedan excluidas las empresas distribuidoras CNFL, ESPH, JASEC y COOPELESCA, por las siguientes razones:

CNFL: *Actualmente se encuentra en valoración de la IE una solicitud tarifaria para ajustar las tarifas del sistema de distribución para el periodo 2022 y 2023 presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL). De acuerdo con la programación administrativa de la IE dicha solicitud será atendida antes de iniciar el año 2022, y considerará el ajuste en la tarifa del Sistema de Generación y transmisión del ICE, por lo tanto, no se considera pertinente ni oportuno incluirlo dentro del presente estudio.*

JASEC: *El ajuste tanto de la tarifa del Sistema de Generación como del sistema de transmisión del ICE par el año 2022 ya fue reconocido en la estructura tarifaria sin CVG del servicio de distribución de Jasec para el mismo año 2022, según su último estudio tarifario ordinario. Lo anterior se puede validar en el mercado aprobado en la resolución RE-0026-IE-2021 publicada el día 28 de abril del 2021 en la Gaceta N°81, Alcance N°83.*

ESPH: *Actualmente se encuentra en valoración de la IE una solicitud tarifaria para ajustar las tarifas del sistema de distribución para el periodo 2022 y 2023 presentada por la ESPH. De acuerdo con la programación administrativa de la IE dicha solicitud será atendida antes de iniciar el año 2022, y considerará el ajuste en la tarifa del Sistema de Generación y transmisión del ICE, por lo tanto, no se considera pertinente ni oportuno incluirlo dentro del presente estudio.*

Coopelesca: *El ajuste tanto de la tarifa del Sistema de Generación como del sistema de transmisión del ICE par el año 2022 ya fue reconocido en la estructura tarifaria sin CVG del servicio de distribución de Coopelesca para el mismo año 2022, según su último estudio tarifario ordinario. Lo anterior se puede validar en el mercado aprobado en la resolución RE-0059-IE-2021 publicada el día 24 de setiembre del 2021 en la Gaceta N°184, Alcance N°191.*

De tal forma, para el sistema de distribución se realizará el ajuste para los sistemas de ICE; Coopeguanacaste; Coopesantos y Coopealfaroruz.

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto

por la compra aprobado en cada distribuidor y el gasto posterior al ajuste propuesto de las tarifas de generación (ET-052-2020) y transmisión (ET-053-2020) del ICE.

Para lo anterior es necesario definir el nivel tarifario para compra de generación y transmisión aprobado en cada distribuidor. Lo anterior se detalla a continuación:

ICE: Para el año 2022 el nivel tarifario del sistema de distribución es definido en la resolución RE-0127-IE-2020, en esta resolución se puede evidenciar que el mercado aprobado consideró para el gasto en generación el pliego tarifario del ICE según RE-0125-IE-2020, mientras que para el gasto en transmisión el pliego tarifario del ICE según RE-0126-IE-2020, todos los anteriores publicados el día 16 de diciembre de 2020 en la Gaceta N°294, alcance N°330.

Coopeguanacaste: Para el año 2022 el nivel tarifario del sistema de distribución es definido en la resolución RE-0095-IE-2019 publicada el día 9 de diciembre de 2019 en la Gaceta N°234, alcance N°274. En esta resolución se puede evidenciar que el mercado aprobado consideró para el gasto en generación el pliego tarifario del ICE según RE-0024-IE-2018, mientras que para el gasto en transmisión el pliego tarifario del ICE según RE-0025-IE-2018, ambos publicados el día 29 de marzo de 2019 en la Gaceta N°63, alcance N°72.

Coopesantos: Para el año 2022 el nivel tarifario del sistema de distribución es definido en la resolución RIE-041-2015 publicada el día 17 de abril de 2015 en la Gaceta N°74, alcance N°26. En esta resolución se puede evidenciar que el mercado aprobado consideró para el gasto en generación el pliego tarifario del ICE según RIE-017-2015, mientras que para el gasto en transmisión el pliego tarifario del ICE según RIE-018-IE-2015, ambos publicados el día 26 de febrero de 2015 en la Gaceta N°40, alcance N°11.

Coopealfaroruiz: Para el año 2022 el nivel tarifario del sistema de distribución es definido en la resolución RIE-067-2015 publicada el día 2 de julio de 2015 en la Gaceta N°127, alcance N°51. En esta resolución se puede evidenciar que el mercado aprobado consideró para el gasto en generación el pliego tarifario del ICE según RIE-017-2015, mientras que para el gasto en transmisión el pliego tarifario del ICE según RIE-018-IE-2015, ambos publicados el día 26 de febrero de 2015 en la Gaceta N°40, alcance N°11.

A partir de los pliegos reconocidos en cada ordinario se calcula la diferencia entre el gasto por compra ICE (generación y transmisión) vigente y con el ajuste.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto de ajuste que deben redirigirse a los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°3), con el fin de no duplicar su valor.

De acuerdo con lo anterior, se presenta el efecto correspondiente:

Cuadro N° 5

Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación y transmisión del ICE, en millones de colones, según empresa y sistema, 2022.

Empresa	Efecto total	Efecto en alumbrado público	Efecto en distribución
ICE	18 157,4	-484,3	18 641,7
COOPEGUANACASTE	-1 204,1	-5,0	-1 199,1
COOPESANTOS	43,5	-17,5	61,0
COOPEALFARORUIZ	11,8	1,8	10,0

Nota: El efecto total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD.

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Una vez calculado el monto para reconocer el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación y transmisión del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a setiembre de 2021 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Estas proyecciones fueron ajustadas con el fin de considerar los recientes cambios en el contexto nacional producto de los efectos de la pandemia por COVID-19.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2019 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2022 son:

- La resolución RE-0127-IE-2020, para el ICE, publicada el día 16 de diciembre de 2020 en la Gaceta N°294, alcance N°330.

- La resolución RE-0095-IE-2019, expediente ET-070-2019 para COOPEGUANACASTE publicados en la Gaceta 234, Alcance 274 del 9 de diciembre de 2019, la cual presenta una adición por medio de la resolución RE-0100-IE-2019 publicada en la Gaceta 239 del 16 de diciembre de 2019.
- La resolución RIE-041-2015, para COOPESANTOS publicados en la Gaceta 74, Alcance 26 del 17 de abril de 2015.
- La resolución RIE-067-2015, para Coopealfaroruz, publicada el día 2 de julio de 2015 en la Gaceta N°127, alcance N°51.

De acuerdo con esto, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, y el impacto mencionado:

Cuadro N° 6
Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y efecto por ajuste sistemas generación y transmisión, según empresa, 2022.

Empresa	Ingreso sin CVG	Efecto
ICE	328 983,2	5,67%
COOPEGUANACASTE	41 777,8	-2,87%
COOPESANTOS	11 525,1	0,53%
COOPEALFARORUIZ	2 366,6	0,42%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

De tal forma que se proponen los siguientes ajustes:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
o demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	Cargo fijo	1 225,00	1 294,46
	cada kWh	59,92	63,32
Bloque 141-195	Cargo fijo	2 310,00	2 440,98
	cada kWh	67,77	71,61
Bloque 196-250	Cargo fijo	3 425,00	3 619,20
	cada kWh	78,78	83,25
Bloque 251-370	Cargo fijo	4 210,00	4 448,71
	cada kWh	91,57	96,76
Bloque 371 y más	Cargo fijo	8 460,00	8 939,68
	cada kWh	106,45	112,49
o demandas superiores a 10 kW			
	Cargo fijo	8 460,00	8 939,68
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,70	67,31
<i>Por consumo de energía (kW)</i>	cada kW	10 528,34	11 125,30
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	138,57	146,43
Periodo Valle	cada kWh	95,21	100,61
Periodo Noche	cada kWh	69,46	73,40
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Cargo fijo	1 225,00	1 295,00
	cada kWh	125,00	130,00
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	106,45	112,49
o Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,70	67,31
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 528,34	11 125,30
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	106,45	112,49
o Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63,70	67,31
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	10 528,34	11 125,30

Continuación...

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	90,48	95,61
○ Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	54,15	57,22
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	8 949,09	9 456,50
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	55,32	58,46
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	52,63	55,61
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	20,55	21,72
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	19,55	20,66
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	12,64	13,36
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	12,02	12,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	8 976,63	9 485,60
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	8 539,47	9 023,66
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	6 267,60	6 622,97
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	5 962,37	6 300,44
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	4 014,54	4 242,16
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	3 819,03	4 035,57
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	100,40	106,09
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	95,51	100,93
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	34,49	36,45
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	32,81	34,67
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,15	23,41
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	21,07	22,26
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	2 948,68	3 115,87
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	2 805,08	2 964,13
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	2 058,46	2 175,17
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	1 958,21	2 069,24
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 319,11	1 393,90
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 254,87	1 326,02

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 101,80	2 041,50
Bloque 31-200	cada kWh	70,06	68,05
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,77	95,94
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	103,37	100,40
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	190 770,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	63,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	93 907,60
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 390,76
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	103,37	100,40
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	190 770,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	63,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	93 907,60
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 390,76
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	86,14	83,67
Periodo Valle	cada kWh	74,66	72,52
Periodo Noche	cada kWh	66,62	64,71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	3 902,67	3 790,66
Periodo Valle	cada kW	3 902,67	3 790,66

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	3 245,60
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	81,14
Bloque 201 y más	kWh adicional	130,62	131,31
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	156,11	156,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	285 030,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	95,01
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	233 426,10
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 561,74
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	156,11	156,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	285 030,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	95,01
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	233 426,10
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 561,74
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-250	cada kWh	111,51	112,10
Bloque 251 y más	cada kWh	156,11	156,94
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	285 030,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	95,01
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	233 426,10
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 561,74
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	74,34	74,73
Periodo Valle	cada kWh	29,74	29,90
Periodo Noche	cada kWh	19,12	19,22
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	11 358,08	11 418,28
Periodo Valle	cada kW	8 250,67	8 294,40
Periodo Noche	cada kW	5 194,24	5 221,77

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 137,20	2 146,20
Bloque 31-200	cada kWh	71,24	71,54
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	93,00
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh		99,73	100,15
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	182 400,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	60,80
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	142 573,65
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 504,91
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh		99,73	100,15
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	182 400,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	60,80
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	142 573,65
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 504,91

A continuación, los pliegos para el servicio de alumbrado público:

ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
		Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	175,60	168,80
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	4,39	4,22
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	219 500,00	211 000,00

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
		Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	105,30	99,00
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,51	3,30
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	175 500,00	165 000,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
		Vigente del 1/ene/2022 al 30/jun/2022	Vigente del 1/jul/2022 al 31/dic/2022	Propuesto del 1/ene/2022 al 30/jun/2022	Propuesto del 1/jul/2022 al 31/dic/2022	
► Tarifa T-AP Alumbrado público						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	98,40	92,70	98,40	92,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,28	3,09	3,28	3,09
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	164 000,00	154 500,00	164 000,00	154 500,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	101,40	101,10
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,38	3,37
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	169 000,00	168 500,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	120,30	120,30
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	4,01	4,01
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	200 500,00	200 500,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	93,30	93,00
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,11	3,10
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	155 500,00	155 000,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	148,80	142,00
b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,72	3,55
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	186 000,00	177 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Propuesto del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	95,40	97,20
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,18	3,24
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	159 000,00	162 000,00

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. *Por medio de los expedientes ET-052-IE-2020 y ET-053-IE-2020 y mediante las resoluciones RE-0125-IE-2020 y RE-0126-IE-2020, publicadas el 16 de diciembre del 2020 en Gaceta número 294 y Alcance 330, ajustó las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE para el año 2022. Con respecto a las tarifas sin CVG del 2021 a partir del año 2022 los clientes percibirán un ajuste del 8,81% en el sistema de generación y en la tarifa del sistema de transmisión de un 1,95%, de tal forma que corresponde aplicar el ajuste extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0043-JD-2019.*
2. *El ajuste anterior produce un diferencial que debe ser reconocido en el sistema de distribución de alumbrado público de las empresas nacionales que brindan el respectivo servicio. En el caso de alumbrado público el porcentaje de ajuste estarán entre -5,85% para CNFL y 0,08% para Jasec.*
3. *En el sistema de distribución se propone el ajuste para el ICE y las cooperativas: Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaroruiiz. No corresponde aplicar el reconocimiento a Jasec y Coopelesca considerando que en los estudios tarifarios ordinarios tramitados ya se había incorporado este ajuste. Tampoco se aplica a CNFL y ESPH, ya que tienen actualmente la IE se encuentra tramitando sus*

estudio tarifarios, los cuales deberán ser resueltos antes del 15 de diciembre de 2021, lo que permitirá incorporar el ajuste que corresponda.

- 4. Incluir el efecto ICE (generación y transmisión) en los ingresos vigentes del servicio de distribución provoca la necesidad de un ajuste entre -2,87% para el caso de Coopeguanacaste y 5,67% para el ICE.*
- 5. Durante el proceso de audiencia pública la CNFL presentó una oposición en la que solicitaba revisión de los precios calculados para la compra de energía por parte del sistema de AP. El análisis respectivo se realiza y se recomienda no acceder a la petición en la oposición.*

[...]

- II.** Que, en cuanto a la consulta pública, del oficio OF-0891-IE-2021 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

- 1. Oposición presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Sociedad Anónima (CNFL), cédula jurídica número 3-101-000046, representado por el señor Víctor Julio Solís Rodríguez.*

Los argumentos expuestos por la CNFL se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Solicitamos a la Intendencia de Energía revisar los precios aplicados para el 2022, en la compra de energía para el sistema de alumbrado público de la CNFL y considerar las tarifas que indican las resoluciones RE-125-IE-2020 y RE-126-IE-2020.*

En respuesta a los argumentos de la CNFL resulta importante indicar lo siguiente:

i. La Intendencia de Energía utiliza el mismo mecanismo de cálculo que emplea la CNFL para el cálculo del precio medio de compra de energía por parte del Sistema de Alumbrado público al sistema de distribución, mismo que se dispone en la metodología aprobada en el anexo 8 de la resolución RIE-089-2016.

ii. Dicho precio medio de compra depende del pliego tarifario del sistema de generación del ICE y sistema de transmisión del ICE

iii. La diferencia entre las estimaciones realizadas por la IE y por la CNFL radican en el ajuste por el porcentaje de pérdidas. Si bien el porcentaje de

pérdidas estimado es el mismo para ambos ejercicios de estimación (8,40%), la IE incorpora el ajuste por pérdida en la estimación de unidades físicas, mientras que la CNFL lo hace dentro del precio medio.

iv. Como ejercicio de lo mencionado en líneas superiores, se considera la estimación para el precio de compra de energía del sistema de distribución que regirá a partir del año 2022 y que estará en función de la tarifa del sistema de generación del ICE según RE-125-IE-2020 y las tarifas del sistema de transmisión según RE-0126-IE-2020. De estos pliegos los precios de interés serían:

Precio de energía en punta: $\phi 46,56$

Precio de energía en noche: $\phi 32,39$

Precio de potencia en punta: $\phi 2\,469,62$

Precio de potencia en noche: $\phi 0$

Precio de transmisión: $\phi 11,49$ (precio medio que incluye el cargo fijo y el cargo variable)

Considerando las tarifas anteriores se procede a calcular el precio medio para el pago de energía consumida por el servicio de AP, de la siguiente forma:

$$PMED = \frac{1}{6}(P_{EP} + 5 * P_{EN}) + \left[\frac{(P_{PP} + P_{PN})}{h * d_j} \right] + P_T$$

Dónde:

$PMED$ = Precio medio estimado para el pago de energía consumida por servicio de A.P

P_{EP} = Precio de la energía en punta de la tarifa T-CB/T-SD

P_{EN} = Precio de la energía en noche de la tarifa T-CB/T-SD

P_{PP} = Precio de la potencia en punta de la tarifa T-CB/T-SD

P_{PN} = Precio de la potencia en noche de la tarifa T-CB/T-SD

h = Número de horas diarias en las que se acepta el uso de AP, está establecido en 12 horas. El alumbrado público tiene un horario comprendido entre las 18:00 horas de un día y las 6:00 horas del día siguiente.

d_j = Número de días del mes j

P_T = Precio de transmisión

El resultado de la aplicación anterior arroja un valor de PMED de ¢53,10 que es el valor utilizado por la IE para sus estimaciones.

Si el resultado de PMED anterior es ajustado por el porcentaje de pérdida (8,40%) el precio sería de ¢57,97. Este precio último es el calculado por la CNFL. De tal forma queda comprobado que las estimaciones de IE y CNFL guardan estrecha relación y no hay mayor diferencia.

Es importante dejar en claro que el momento para incorporar el ajuste por porcentaje de pérdidas en las estimaciones (al precio o a las unidades físicas) no genera ninguna distorsión o alteración en el cálculo.

v. Sin embargo, cuando se realiza el mismo ejercicio pero considerando las tarifas del sistema de generación del ICE según RE-0024-IE-2019 y las tarifas del sistema de transmisión según RE-0025-IE-2019, los resultados no son compatibles.

De los pliegos de los estudios mencionados se rescatan los siguiente precios de interés:

*Precio de energía en punta: ¢53,56
Precio de energía en noche: ¢37,25
Precio de potencia en punta: ¢2 840,52
Precio de potencia en noche: ¢0
Precio de transmisión: ¢12,52*

El resultado de la aplicación anterior arroja un valor de PMED de ¢62,22 que es el valor utilizado por la IE para sus estimaciones.

Si el resultado de PMED anterior es ajustado por el porcentaje de pérdida (8,40%) el precio sería de ¢65,92. Para este caso el PMED ajustado por el porcentaje de pérdidas dista considerablemente del estimado por CNFL, que es de ¢62,83, por lo que se puede determinar que esta diferencia es la fuente de las discrepancias entre estimaciones.

A pesar de la identificación de la causa de diferencias entre estimaciones, no es posible realizar un análisis más profundo ya que la CNFL no muestra, en su oposición, los parámetros que se emplearon para sus estimaciones.

Realizando las aclaraciones anteriores y considerando la información que se dispone para la toma de decisiones, se considera que el oponente no lleva la razón en su planteamiento y por lo tanto se recomienda no acceder a su petición.

[...]

- III.** Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, establecer el ajuste a la estructura de costos sin CVG para los sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1 de enero del 2022, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I.** Establecer el siguiente ajuste a la estructura de costos sin CVG los siguientes sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1º de enero del 2022:

Empresa	Alumbrado Público	Distribución Eléctrica
ICE	-3.89%	5,67%
CNFL	-5.85%	
JASEC	0,08%	
ESPH	-0,42%	
COOPELESCA	-0,01%	
COOPEGUANACASTE	-0,38%	-2,87%
COOPESANTOS	-4,50%	0,53%
COOPEALFARO	-2,01%	0,42%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de las empresas distribuidoras

- II.** Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
o demandas inferiores a 10 kW		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-140	Cargo fijo cada kWh	1 294,46 63,32
Bloque 141-195	Cargo fijo cada kWh	2 440,98 71,61
Bloque 196-250	Cargo fijo cada kWh	3 619,20 83,25
Bloque 251-370	Cargo fijo cada kWh	4 448,71 96,76
Bloque 371 y más	Cargo fijo cada kWh	8 939,68 112,49
o demandas superiores a 10 kW		
Por consumo de energía (kWh)	Cargo fijo cada kWh	8 939,68 67,31
<i>Por consumo de energía (kW)</i>	cada kW	11 125,30
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	Cargo fijo cada kWh	Por el bloque 146,43
Periodo Valle	cada kWh	100,61
Periodo Noche	cada kWh	73,40
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	Cargo fijo cada kWh	1 295,00 130,00
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	112,49
o Clientes consumo energía y potencia		
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	67,31
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	11 125,30
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	112,49
o Clientes consumo energía y potencia		
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	67,31
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	11 125,30

Continuación...

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	95,61
○ Clientes consumo energía y potencia		
	Por consumo de energía (kWh) cada kWh	57,22
	Por consumo de potencia (kW) cada kW	9 456,50
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	Periodo Punta (máxima) cada kWh	58,46
	Periodo Punta (mínimo) cada kWh	55,61
	Periodo Valle (máxima) cada kWh	21,72
	Periodo Valle (mínima) cada kWh	20,66
	Periodo Noche (máxima) cada kWh	13,36
	Periodo Noche (mínimo) cada kWh	12,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
	Periodo Punta (máxima) cada Kw	9 485,60
	Periodo Punta (mínimo) cada Kw	9 023,66
	Periodo Valle (máxima) cada Kw	6 622,97
	Periodo Valle (mínima) cada Kw	6 300,44
	Periodo Noche (máxima) cada Kw	4 242,16
	Periodo Noche (mínimo) cada Kw	4 035,57
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	Periodo Punta (máxima) cada kWh	106,09
	Periodo Punta (mínimo) cada kWh	100,93
	Periodo Valle (máxima) cada kWh	36,45
	Periodo Valle (mínima) cada kWh	34,67
	Periodo Noche (máxima) cada kWh	23,41
	Periodo Noche (mínimo) cada kWh	22,26
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
	Periodo Punta (máxima) cada Kw	3 115,87
	Periodo Punta (mínimo) cada Kw	2 964,13
	Periodo Valle (máxima) cada Kw	2 175,17
	Periodo Valle (mínima) cada Kw	2 069,24
	Periodo Noche (máxima) cada Kw	1 393,90
	Periodo Noche (mínimo) cada Kw	1 326,02

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 041,50
Bloque 31-200	cada kWh	68,05
Bloque 201 y más	kWh adicional	95,94
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	100,40
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	190 770,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	63,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	93 907,60
Bloque 11 y más	cada kW	9 390,76
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	100,40
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	190 770,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	63,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	93 907,60
Bloque 11 y más	cada kW	9 390,76
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	83,67
Periodo Valle	cada kWh	72,52
Periodo Noche	cada kWh	64,71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	cada kW	3 790,66
Periodo Valle	cada kW	3 790,66

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 245,60
Bloque 41-200	cada kWh	81,14
Bloque 201 y más	kWh adicional	131,31
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh 156,94		
○ Clientes consumo energía y potencia		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	285 030,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	95,01
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	233 426,10
Bloque 16 y más	cada kW	15 561,74
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh 156,94		
○ Clientes consumo energía y potencia		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	285 030,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	95,01
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	233 426,10
Bloque 16 y más	cada kW	15 561,74
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-250	cada kWh	112,10
Bloque 251 y más	cada kWh	156,94
○ Clientes consumo energía y potencia		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	285 030,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	95,01
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	233 426,10
Bloque 16 y más	cada kW	15 561,74
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Periodo Punta	cada kWh	74,73
Periodo Valle	cada kWh	29,90
Periodo Noche	cada kWh	19,22
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Periodo Punta	cada kW	11 418,28
Periodo Valle	cada kW	8 294,40
Periodo Noche	cada kW	5 221,77

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 146,20
Bloque 31-200	cada kWh	71,54
Bloque 201 y más	kWh adicional	93,00
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		cada kWh
		100,15
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	182 400,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,80
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	142 573,65
Bloque 16 y más	cada kW	9 504,91
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		cada kWh
		100,15
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	182 400,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,80
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	142 573,65
Bloque 16 y más	cada kW	9 504,91

- III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	168,80
b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	4,22
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	211 000,00

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	99,00
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,30
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	165 000,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2022 al 30/jun/2022	Rige del 1/jul/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	98,40	92,70
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,28	3,09
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	164 000,00	154 500,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	101,10
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,37
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	168 500,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	120,30
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	4,01
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	200 500,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,00
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,10
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 000,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	a. Bloque 0-40 kWh Cargo fijo	142,00
	b. Bloque 41-50 000 kWh cada kWh	3,55
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	177 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	97,20
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,24
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	162 000,00

IV. Señalar como respuesta a la oposición interpuesta por la CNFL, lo externado en el “Considerando II” de esta resolución.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico OF-0891-IE-2021 del 3 de diciembre de 2021, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Intendente

1 vez.—Solicitud N° 314724.—(IN2021608098).

ANEXOS:

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología del estudio tarifario extraordinario.

NOTIFICACIONES

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

PRESIDENCIA EJECUTIVA. SAN JOSE. A LAS TRECE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SEGUIDO CONTRA LA ASOCIACIÓN CENTRO DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS SURGIR, CÉDULA JURÍDICA 3-002-761412- EXPEDIENTE ODC-ADHOC-002-2021.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Se resuelve acto final del procedimiento ordinario incoado en contra de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, cédula jurídica 3-002-761412, para determinar la existencia de responsabilidad civil derivada de las acciones de la Asociación, por un aparente incumplimiento en la presentación de la liquidación de los recursos económicos girados en el segundo semestre del año 2020, según lo establecido en: 1. Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa Centro de Atención Diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial, suscrito en fecha 27 de junio de 2019; 2. Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la organización Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa Residencia Surgir, Modalidad Residencial, suscrito en fecha 27 de junio de 2019; y, 3. Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, para la operación del Programa Especializado de Protección Residencial Temporal para la Atención en Aislamiento y Recuperación por COVID-19 para Niños, Niñas y Adolescentes (CO-VIDA), Modalidad Residencial, suscrito en fecha 15 de julio de 2020, así como la eventual resolución de este último convenio.

Cabe mencionar, que dicha Asociación no se apersonó al proceso que nos ocupa; ya que, fue materialmente imposible localizar a su representante legal, tanto en el domicilio social de la Asociación, como en los espacios físicos donde estaba instalado el Centro de Prácticas Restaurativas SURGIR, por lo cual la notificación del traslado de cargos establecido contra dicha Asociación, se

realizó mediante publicación de edicto en La Gaceta número 149, Alcance 152 del 05 de agosto de 2021; sin embargo, se observa en la documentación que consta en el expediente administrativo, que durante el transcurso del proceso el órgano director de procedimiento administrativo tuvo a disposición de la Asociación el expediente administrativo, garantizándole el acceso al mismo. El órgano director de procedimiento administrativo se encuentra conformado por los Licenciados José Alonso Cháves Villalobos –quien lo preside- Trycia Saborío Barrios y Liu Li Martínez.

RESULTANDO

PRIMERO: Resolución de las 11:30 horas del 07 de diciembre de 2020 dictada por esta Presidencia Ejecutiva, mediante la cual se resuelve medida cautelar e instrumental “ante causam”, ordenándose la suspensión de las transferencias de recursos a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir (modalidad residencial, modalidad no residencial, CO-VIDA), así como el ingreso de personas menores de edad a las alternativas de protección a su cargo, disposición inmediata de los activos adquiridos con recursos del PANI, así como los expedientes y documentación correspondiente. (Folios 26 a 34 del legajo de medida cautelar)

SEGUNDO: Resolución administrativa PE-AD-0304-2020 de las 14:30 horas del 22 de diciembre de 2020 dictada por esta Presidencia Ejecutiva, mediante la cual declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el Licenciado Pablo Arce Castillo, Apoderado Especial Administrativo de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir contra la resolución de las 11:30 horas del 07 de diciembre de 2020, dictada por esta Presidencia Ejecutiva. (Folios 739 a 746 del expediente administrativo)

TERCERO: Resolución PE-AD-0036-2021, de las 11:15 horas del 01 de marzo de 2021, dictada por esta Presidencia Ejecutiva, mediante la cual se resolvió acto final del procedimiento administrativo de carácter ordinario incoado en contra de la Asociación Centros de Prácticas Restaurativas Surgir, cédula jurídica 3-002-761412, tramitado bajo el expediente ODC-ADHOC-001-2020, ordenando lo siguiente: “(...) I.- Resolver por incumplimiento de la Asociación, el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato

Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa centro de atención diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial suscrito en fecha 27 de junio de 2019. II.- Resolver por incumplimiento de la Asociación, el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa residencia Surgir, modalidad residencial, suscrito en fecha 27 de junio de 2019, las adendas suscritas en fecha 17 de diciembre de 2019, 30 de enero de 2020 y 15 de setiembre de 2020. III.- Resolver por incumplimiento de la Asociación, la Adenda al Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa especializado de protección residencial temporal para la atención en asilamiento y recuperación por COVID-19 para niños, niñas y adolescentes COVIDA, (modalidad residencial) suscrito el 15 de setiembre de 2020. (...)”.

CUARTO: Resolución PE-AD-0074-2021, de las 9:00 horas del 08 de abril de 2021, dictada por esta Presidencia Ejecutiva, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Licenciado Pablo Arce Castillo, Apoderado Especial Administrativo de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas, contra la resolución PE-AD-0036-2021 de las 11:15 horas del 01 de marzo de 2021, indicando lo siguiente: “(...) *I. Declarar parcialmente con lugar el recurso de reposición presentado en fecha 31 de marzo de 2021, contra la resolución PE-AD-0036-2021 de las 11:15 horas del 01 de marzo de 2021, únicamente en cuanto a modificar el monto adeudado por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, para el programa diurno, pasando de un monto de ₡66.153.500,69 (sesenta y seis millones ciento cincuenta y tres mil quinientos con 69/100) a ₡19.080.223.15 (diecinueve millones ochenta mil doscientos veintitrés colones con 15/100). En todo lo demás se declara sin lugar el recurso de reposición. II. En todo lo demás manténgase incólume lo resuelto mediante resolución PE-AD-0036-2021 de las 11:15 horas del 01 de marzo de 2021. (...)*”.

QUINTO: Oficio PANI-PE-OF-2079-2021 de fecha 07 de julio de 2021, a través del cual, esta Presidencia Ejecutiva nombra como Órgano Director Colegiado

del procedimiento administrativo a los Licenciados José Alonso Cháves Villalobos –presidente-, Trycia Saborío Barrios y Liu Li Martínez, para la apertura de un procedimiento administrativo contra la Asociación de Prácticas Restaurativas Surgir, por presuntas irregularidades en el uso de los recursos transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia según los siguientes convenios: 1. Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa Centro de Atención Diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial, suscrito en fecha 27 de junio de 2019; 2. Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la organización Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa, Programa Residencia Surgir, Modalidad Residencial, suscrito en fecha 27 de junio de 2019; y, 3. Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, para la operación del Programa Especializado de Protección Residencial Temporal para la Atención en Aislamiento y Recuperación por COVID-19 para Niños, Niñas y Adolescentes (CO-VIDA), Modalidad Residencial, suscrito en fecha 15 de julio de 2020.

SEXTO: Resolución de inicio del procedimiento administrativo, de las siete horas cincuenta y cinco minutos del 22 de julio de 2021 dictada por el Órgano Director Colegiado. (Folio 2630 del expediente administrativo)

SÉTIMO: Oficio PANI-DFC-SCI-INF-084-2021 de fecha 03 de junio de 2021, mediante el cual del Departamento Financiero Contable pone en conocimiento del señor Jorshua Jesús Vega Rodríguez, Representante de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, el Informe N°01 DFC – Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir (CO-VIDA) -2021. (Folios 07 a 33 del expediente administrativo).

OCTAVO: Oficio PANI-DFC-SCI-OF-0096-2021 de fecha 06 de julio de 2021 mediante el cual el Departamento Financiero Contable brinda respuesta al oficio sin número, con fecha 28 de junio de 2021, presentado la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, en el cual se realiza descargo contra el Informe

N°01 DFC – Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir (CO-VIDA) - 2021. (Folios 05 a 06 del expediente administrativo)

NOVENO: Oficio PANI-DFC-SCI-INF-056-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, en el cual consta el Informe N°01 DFC – Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir- Diurno 2021. (Folios 44 a 67 del expediente administrativo).

DÉCIMO: Oficio PANI-DFC-SCI-OF-097-2021 de fecha 06 de julio de 2021 mediante el cual el Departamento Financiero Contable brinda respuesta al descargo presentado la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, contra el Informe N°01 DFC – Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir- Diurno 2021. (Folios 34 a 43 del expediente administrativo)

DÉCIMO PRIMERO: Oficio PANI-DFC-SCI-INF-074-2021 de fecha 12 de mayo de 2021, en el cual consta el Informe N°01 DFC – Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir- 2021. (Folios 71 a 94 del expediente administrativo).

DÉCIMO SEGUNDO: Oficio PANI-DFC-SCI-OF-098-2021 de fecha 06 de julio de 2021 mediante el cual el Departamento Financiero Contable brinda respuesta al descargo presentado la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, contra el Informe N°01 DFC – Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir- 2021, correspondiente a la liquidación de recursos girados en el segundo semestre del año 2020, por parte del Patronato Nacional de la Infancia a favor de la Asociación, en su programa de modalidad residencial. (Folios 68 a 70 del expediente administrativo)

DÉCIMO TERCERO: Oficio PANI-DFC-SCI-INF-063-2021 de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual del Departamento Financiero Contable pone en conocimiento del señor Jorshua Jesús Vega Rodríguez, Representante de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, el Informe de Giro Gastos de Instalación– Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. (Folios 097 a 184 del expediente administrativo).

DÉCIMO CUARTO: Oficio PANI-DFC-SCI-OF-0101-2021 de fecha 13 de julio de 2021 mediante el cual el Departamento Financiero Contable brinda respuesta al descargo presentado la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, contra el Informe de Giro Gastos de Instalación– Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. (Folios 2632 a 2635 del expediente administrativo)

DÉCIMO QUINTO: Constancia de actuaciones del Órgano Director Colegiado mediante la cual, se deja registro de llamada telefónica realizada a la Auditora Institucional, señora Auxiliadora Campos Cháves, para que proporcionara informe certificado correspondiente al programa CO-VIDA, que era administrado por el Centro de Prácticas Restaurativas SURGIR. (Folio 2639 del expediente administrativo)

DÉCIMO SEXTO: Constancia de actuaciones del Órgano Director Colegiado mediante la cual, se deja registro de llamada telefónica realizada al Departamento de Protección, en la cual se solicitó copias certificadas de los expedientes correspondientes a los programas Diurno, Residencial y CO-VIDA, que eran administrados por el Centro de Prácticas Restaurativas SURGIR. (Folio 2640 del expediente administrativo)

DÉCIMO SÉTIMO: Certificación de copias del expediente administrativo del Departamento de Protección, sobre el Programa Centro de Atención Diurna (CAD) SURGIR, Modalidad No Residencial, de la Organización Centro de Prácticas Restaurativas SURGIR. (Folios 2641 a 2809 del expediente administrativo)

DÉCIMO OCTAVO: Certificación de copias del expediente administrativo del Departamento de Protección, sobre el Programa Residencial, de la Organización Centro de Prácticas Restaurativas SURGIR. (Folios 2810 a 2951 del expediente administrativo)

DÉCIMO NOVENO: Certificación de copias del expediente administrativo del Departamento de Protección, sobre el Programa CO-VIDA, Modalidad

Residencial, de la Organización Centro de Prácticas Restaurativas SURGIR. (Folios 2952 a 3118 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO: Constancia de actuaciones del Órgano Director Colegiado mediante la cual se incorporan los Lineamientos para la Transferencia de Recursos a Organizaciones No Gubernamentales para la Atención de Personas Menores de Edad. De igual forma, se adjuntan al expediente administrativo, las certificaciones del Registro Nacional, correspondientes a los movimientos de la Sociedad Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Surgir Responsabilidad Limitada y Gestiona SSS de Responsabilidad Limitada. (Folios 3119 a 3145 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO PRIMERO: Certificación PANI-AI-OF-092-2021, extendida en fecha 27 de julio de 2021 por la señora María Auxiliadora Cháves Campos en su condición de Auditora del Patronato Nacional de la Infancia, mediante la cual se remite copia certificada del Informe AI-09-2020 denominado "*AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANI, PARA VERIFICAR DURANTE LA PANDEMIA, LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS GIRADOS A LOS GESTORES DE BENEFICIOS*". (Folios 3146 a 3205 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Resolución de las 15:00 horas del 27 de julio de 2021 suscrita por el Órgano Director Colegiado, correspondiente al traslado de cargos efectuado a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. (Folios 3206 a 3224 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO TERCERO: Constancia de actuaciones del Órgano Director Colegiado, mediante la cual se indica que al ser las 15:41 horas del día 29 de julio de 2021, se realizó visita al antiguo espacio físico donde estaba instalado el Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, siendo la dirección: Desamparados, Avenida 13. Se adjuntaron fotografías evidenciando la presencia de los miembros del Órgano Director Colegiado ese día en dicho lugar, los cuales se hicieron acompañar del señor Henry Picado Marín conductor institucional, quien

firma como testigo de respaldo. (Folios 3225 a 3228 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO CUARTO: Resolución de las 8:00 horas del 04 de agosto de 2021 suscrita por el Órgano Director Colegiado, correspondiente al traslado de cargos efectuado a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. (Folios 3229 a 3248 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO QUINTO: Constancia de actuaciones del Órgano Director Colegiado, mediante la cual se indica que al ser las 11:30 horas del día 05 de agosto de 2021, se realizaron visitas a distintos lugares reportados por el Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, en primer lugar, se visitó las instalaciones de CO-VIDA, ubicadas en San Jerónimo de Moravia y luego se trasladaron a San Miguel de Desamparados, local contiguo al Súper Badilla. Se adjuntaron fotografías evidenciando la presencia de los miembros del Órgano Director Colegiado ese día en dicho lugar, los cuales se hicieron acompañar del señor Henry Picado Marín conductor institucional, quien firma como testigo de respaldo. (Folios 3249 a 3251 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO SEXTO: Publicación de edicto en La Gaceta N° 149 Alcance 152, del 0 de agosto del 2021, de la resolución de las 8:00 horas del 04 de agosto de 2021 suscrita por el Órgano Director Colegiado, correspondiente al traslado de cargos establecidos contra la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. (Folios 3272 a 3292 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO SÉTIMO: Cédulas de citación de los testigos ofrecidos por el Patronato Nacional de la Infancia. (Folios 3293 a 3305 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO OCTAVO: Acta de comparecencia oral y privada correspondiente al expediente N°EXP-ODC-ADHOC-002-2021, celebrada a las 8:00 horas del 31 de agosto de 2021, a la cual no se hizo presente ningún representante de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir a pesar de ser notificada

mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (Folios 3306 a 3322 del expediente administrativo)

VIGÉSIMO NOVENO: Las declaraciones de las partes y testigos participantes en la comparecencia oral y privada de las 8:00 horas del 31 de agosto de 2021, queda respaldada mediante audio debidamente remitido a esta Presidencia Ejecutiva para su correspondiente análisis.

TRIGÉSIMO: La Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, no presentó escrito de conclusiones dentro del plazo establecido.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Oficio PANI-ODC-ADHOC-OF-0001-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, suscrito por el Órgano Director Colegiado, en el cual se rinde ante esta Presidencia Ejecutiva el informe final de actuaciones. (Folios 3323 a 3339 del expediente administrativo)

CONSIDERANDO

En atención con lo dispuesto por los artículos 3 inciso e), 32 y 35 del Reglamento de Transferencia de Recursos a Organizaciones no Gubernamentales (ONG) para la Atención de Personas Menores de Edad, publicado en el Alcance N°123 a La Gaceta N°104 del 4 de junio de 2019, corresponde a esta Presidencia Ejecutiva, el dictado de la resolución final del procedimiento administrativo para la resolución del Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, para la operación del Programa Especializado de Protección Residencial Temporal para la Atención en Aislamiento y Recuperación por COVID-19 para Niños, Niñas y Adolescentes (CO-VIDA), Modalidad Residencial, suscrito en fecha 15 de julio de 2020, así como determinar la existencia de responsabilidad civil derivada de las acciones de la Asociación, por un aparente incumplimiento en cuanto a las liquidación de recursos girados por el PANI en el segundo semestre del año 2020, según el convenio antes indicado; así como a: 1. Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa Centro de

Atención Diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial, suscrito en fecha 27 de junio de 2019; 2. Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la organización Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa, Programa Residencia Surgir, Modalidad Residencial, suscrito en fecha 27 de junio de 2019, resolución que se fundamenta en el análisis del material probatorio incorporado al expediente administrativo, teniendo como fin el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, mediante la verificación de la verdad real de los hechos objeto de investigación y teniendo como marco de referencia la normativa aplicable al caso particular.

FALTAS IMPUTADAS MEDIANTE TRASLADO DE CARGOS

Con base en los informes elaborados por el Departamento Financiero Contable PANI-DFC-SCI-INF-084-2021, PANI-DFC-SCI-OF-0096-2021, PANI-DFC-SCI-INF-056-2021, PANI-DFC-SCI-OF-097-2021, PANI-DFC-SCI-INF-074-2021, PANI-DFC-SCI-OF-098-2021, mismos que fueron puestos oportunamente en conocimiento de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, el Órgano Director Colegiado, mediante resolución de las 8:00 horas del 04 de agosto de 2021, procedió a emitir el correspondiente traslado de cargos a dicha Asociación, el cual fue notificado mediante publicación de edicto en La Gaceta N° 149 Alcance 152, ante la imposibilidad de localizar al Representante Legal de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, en los lugares reportados de funcionamiento y domicilio social que consta dentro del expediente administrativo.

Los cargos imputados a la mencionada Asociación fueron los siguientes:

“(…)

Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, quien es la ONG que se encarga de administrar los programas (Diurno, Residencial y CO-VIDA), incumple los convenios suscritos con el Patronato Nacional de la Infancia los días 6 de diciembre del 2018, 27 de julio del 2019 y 15 de julio del 2020, ya que incumplió con los siguientes aspectos:

1- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, quien es la ONG que se encarga de administrar los programas (Diurno, Residencial y CO-VIDA), incumple los convenios suscritos con el Patronato Nacional de la Infancia los días 6 de diciembre del 2018, 27 de julio del 2019 y 15 de julio del 2020, ya que incumplió con los siguientes aspectos: 1- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Diurno, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al no lograr aportar documentos (facturas y/o comprobantes del respaldo de pago) para que sean supervisados por el Departamento Financiero, causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡13,582,168.82 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)"

"(...)

2- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Diurno, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al no lograr aportar documentos (Comprobante de servicios profesionales) para que sean supervisados por el Departamento Financiero, causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡1,826,000.00 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)"

"(...)

3- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Diurno, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al lograr aportar documentos que poseían el nombre de la ONG de manera errónea es decir a nombre de SURGIR S.R.L., Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ¢363,973.00 mil colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)"

"(...)

4- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Diurno, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al evidenciarse que efectuó rebajos a la hora de pagar las planillas, cuyas deducciones no están autorizadas. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ¢13,728.06 mil colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)"

"(...)

5- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Diurno, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al evidenciarse que existen diferencias salariales al personal de atención directa . Causando así un perjuicio económico al Patronato

Nacional de la Infancia por la suma de ₡1,007,255.44 millón de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)

(...)

- 6- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Diurno, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al de la revisión del departamento financiero contable, que en la tabla de comprobantes salariales emitida por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, y las planillas reportadas por la ONG, ante la Caja Costarricense del Seguro Social, existen diferencias correspondientes a las cargas sociales. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡4,551,905.99 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)*

(...)

- 7- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Diurno, violenta el artículos 18 inc. I del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que al funcionario Azofeifa Alfaro Yency se le cancelaron extremos laborales que el PANI, los cuales no le correspondía cubrir. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡484,000.00 de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...) • Siendo que, la normativa vigente indica en el artículo 18, inciso i, lo siguiente;*

Para efectos de liquidación de derechos laborales, el PANI únicamente reconocerá el pago de vacaciones y aguinaldo. • Razón por la cual, no está avalado el monto de ₡ 484.000.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil colones exactos), por concepto de pago de preaviso y cesantía pagados a la funcionaria Azofeifa Alfaro. (...)

“(...)

- 8- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Residencial, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que no se presenta comprobante y/ o factura correspondiente a las “mesadas” ya que en apariencia no cumple con lo siguiente: “El beneficio de mesada se realizará mediante pago bancario, la ONG realizará la gestión ante el banco para la apertura de las respectivas cuentas de ahorros a cada PME. Posterior a la transferencia a cada cuenta de ahorros, la ONG elaborará una planilla con el monto total por cada cuenta asignada”. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡ 8,412,936.47 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)*

“(...)

- 9- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Residencial, violenta el artículos 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que no se aportó comprobante salarial de los pagos*

realizados. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡ 284.883,40 colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)

“(...)

10-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Residencial, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que las facturas de la ONG poseían un nombre incompleto o errónea. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡ 11,986,158.01 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)

“(...)

11-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Residencial, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que la actividad comercial de los proveedores a quienes realizan compras, se encuentran registrados ante la Dirección General de Tributación Directa en otras funciones o categorías. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡ 286,715.00 mil colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)

“(...)

12-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Residencial, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 y 11 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, ya que no logra aportar documentos original para que sean supervisados por el Departamento Financiero; causando un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ¢66.200,00 mil colones ; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)"

"(...)

13-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Residencial, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad ,ya que los comprobantes de respaldo por la ONG, están confeccionados por un monto inferior; causando un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ¢29,831.46 colones ; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)"

"(...)

14-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Residencial, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, ya que los comprobantes salariales aportados por la ONG, se aprecia que existen diferencias salariales con

los funcionarios de Personal de Atención Directa; causando un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡ 5,760,118.49 millones de colones ; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...) En este sentido, se solicita reintegrar la suma de ₡5,760,118.49 (cinco millones setecientos sesenta mil ciento dieciocho colones con cuarenta y nueve céntimos), de acuerdo con la siguiente distribución: • ₡1,859,118.30 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento dieciocho colones con treinta céntimos), correspondiente a las diferencias entre los salarios totales de los colaboradores y lo registrado en los reportes de atención directa mensuales presentados en la liquidación correspondiente. • ₡3,901,000.19 (tres millones novecientos un mil colones con diecinueve céntimos), correspondientes a pago de salarios por encima del mínimo de ley establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fondos provistos por el Patronato Nacional de la Infancia. (...)

“(...)

15-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Residencial, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al de la revisión del departamento financiero contable, que en la tabla de comprobantes salariales emitida por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, y las planillas reportadas por la ONG, ante la Caja Costarricense del Seguro Social, existen diferencias correspondientes a las cargas sociales. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡3,464,338.80 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)

“(...)

16-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa Residencial, incumple con el Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, en su artículo 18 inc. I y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad , ya que realizó contrataciones de servicios profesionales con la Sociedad Surgir de Responsabilidad Limitada cédula jurídica 3-102-749791 (ahora denominada Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada) la cual tenía como representante legal la señora Meisel Montero Hernández, quien es esposa del señor Geiner Josué Flores Barrantes, Presidente de la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412. Con dicho actuar se le causa un perjuicio económico al PANI, por la suma de ₡131,929,652,00 colones tal como se describe en el siguiente cuadro: (...)"

"(...)

17-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa CO-VIDA, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que no constan comprobantes bancarios de transferencias. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡ 3.732.825,54 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)"

"(...)

18-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa CO-VIDA, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos

a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que no aportan facturas de respaldo, Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡8,556,451.27 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)

(...)

19-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa COVIDA, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8.9 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecian que se realizaron pagos referentes a liquidaciones laborales (indemnizaciones por finalización de contrato), con rubros no permitidos. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡322,958.58 colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)

(...)

20-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa COVIDA, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecian que las facturas aportadas, no venían a nombre de la ONG Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de

¢1,239,610.000 colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro: (...)”

“(...)”

21-Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del programa CO-VIDA, incumple con el Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, en su artículo 18 inc. I y el lineamiento número 8.9 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad , ya que realizó contrataciones de servicios profesionales con la Sociedad Surgir de Responsabilidad Limitada cédula jurídica 3- 102-749791 (ahora denominada Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada) la cual tenía como representante legal la señora Meisel Montero Hernández, quien es esposa del señor Geiner Josué Flores Barrantes, Presidente de la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412 ya que realizaba pagos a la persona jurídica de razón social Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada (ahora Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada). Dichos pagos, corresponden a la contratación y pago de los servicios de asistentes de pacientes (CO-VIDA), tutores de apoyo (CO-VIDA), servicios de enfermería (CO-VIDA), servicios de misceláneo y lavandería (CO-VIDA). Con dicho actuar se le causa un perjuicio económico al PANI, por la suma de ¢185,944,108.45 millones de colones tal como se describe en el siguiente cuadro: (...)”

Asimismo, se refleja según informes PANI-DFC-SCI-INF-063-2021 de fecha 11 de mayo de 2021 y PANI-DFC-SCI-OF-0101-2021 de fecha 13 de julio de 2021; que, presuntamente existente un incumplimiento a la normativa vigente por parte de la Asociación, en cuanto a la liquidación de los recursos económicos girados en el mes de agosto del año 2020 por concepto de gastos de instalación. Específicamente, se presumen inconsistencias en cuanto a: 1. La compra de Mobiliario y Equipo, no registrado en el reporte de adquisiciones de equipo y mobiliario. 2. Gastos de servicios mensuales (se evidencia la cancelación de

cinco meses por adelantado), que deben ser cancelados con recursos ordinarios, por lo cual no constituye un gasto de instalación, además que la factura no detalla el servicio o el bien suministrado y, 3. Facturas registradas por montos diferentes en el reporte de egresos. Con dicho actuar se le causa un perjuicio económico al PANI, por la suma de ₡ 2,190,057.38 (dos millones ciento noventa mil cincuenta y siete colones con 38/100).

En virtud de las presuntas faltas que se le imputan a Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, se considera que violentó la siguiente normativa del ordenamiento jurídico, a saber:

- Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 5.
- Reglamento de Transferencias de Recursos a Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad, artículo 3 inciso d) e) y f), 18 inciso i), Artículos 20, 33 y 35.
- Lineamiento de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, numerales 10, 11 y 13.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículo 7.
- Código Civil, artículo 1024 y 1046

HECHOS PROBADOS

- I. Que en fecha 27 de junio de 2019 se suscribió el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa centro de atención diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial, el cual tenía vigencia a partir del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021. (Folios 2678 al 2680 del expediente administrativo)
- II. Que en fecha 27 de junio de 2019 se suscribió el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa residencia Surgir, modalidad residencial, el cual tenía vigencia a partir del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021. (Folios 2854 a 2856 del expediente administrativo).

- III.** Que en fecha 15 de setiembre de 2020 se suscribió adenda al Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa Residencial Surgir, modalidad residencial, para el giro extraordinario en el contexto de emergencia nacional decretada por la Covid-19 (COVIDA). (Folio 2876 del expediente administrativo)
- IV.** Que en fecha 15 de julio de 2020, se suscribió el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, para la operación del Programa Especializado de Protección Residencial Temporal para la Atención en Aislamiento y Recuperación por COVID-19 para Niños, Niñas y Adolescentes (CO-VIDA), Modalidad Residencial. (Folio 2961 a 2980 del expediente administrativo)
- V.** Que mediante resolución de las 10:00 horas del 14 de setiembre de 2018 el Departamento de Protección otorgó permiso de funcionamiento al Programa Centro de Atención Diurna Surgir de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. (Folios 2645 a 2648)
- VI.** Que mediante resolución de las 09:00 horas del 14 de setiembre de 2018 el Departamento de Protección otorgó permiso de funcionamiento al Programa Residencia Surgir de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. (Folios 2813 a 2816)
- VII.** Que en fecha 17 de diciembre de 2019 se suscribió adenda al el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa centro de atención diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial, el cual autorizó el giro de ₡1.617.000,00 (un millón seiscientos diecisiete mil colones exactos) para la compra de una plataforma de software para unos de las personas menores de edad. (Folio 2697 del expediente administrativo)

- VIII.** Que en fecha 30 de enero de 2020 se suscribió adenda al el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa centro de atención diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial, el cual modificó la cláusula quinta del convenio. (Folios 2698 a 2699 del expediente administrativo).
- IX.** Que en fecha 30 de mayo de 2019 se suscribió el Convenio de financiamiento de los gastos de instalación entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir en la modalidad de centro residencial de atención especializada para la atención de personas menores de edad, mediante el cual se transfirió a la Organización, la suma de ₡17.000.000,00 (diecisiete millones de colones exactos) por concepto de gastos de instalación para que inicie la operación del programa. (Folios 2846 a 2848 del expediente administrativo)
- X.** Que en fecha 17 de diciembre de 2019 se suscribió Adenda al convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa residencial Surgir, modalidad residencial, el cual autorizó el giro de ₡3.005.800,00 (tres millones cinco mil ochocientos colones exactos) para la compra de un paquete de simulación de embarazo real care y paquete de trío pro salud para uso de las personas menores de edad. (Folio 2865 del expediente administrativo)
- XI.** Que en fecha 30 de enero de 2020 se suscribió Adenda al convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa Residencial Surgir, modalidad residencial, la cual modificó la cláusula quinta del convenio. (Folios 2686 a 2687)
- XII.** Que, mediante resolución PE-AD-0036-2021, de las 11:15 horas del 01 de marzo de 2021, dictada por esta Presidencia Ejecutiva, se resolvió por

incumplimiento de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, el convenio el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa centro de atención diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial suscrito en fecha 27 de junio de 2019, el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa residencia Surgir, modalidad residencial, suscrito en fecha 27 de junio de 2019, las adendas suscritas en fecha 17 de diciembre de 2019, 30 de enero de 2020 y 15 de setiembre de 2020 y la Adenda al Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, Programa especializado de protección residencial temporal para la atención en asilamiento y recuperación por COVID-19 para niños, niñas y adolescentes COVIDA, (modalidad residencial) suscrito el 15 de setiembre de 2020. Asimismo, se revocaron los permisos de funcionamiento de las 10:00 horas del 14 de setiembre de 2018 correspondiente al Programa Centro de Atención Diurna Surgir de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, y, de las 09:00 horas del 14 de setiembre de 2018 el correspondiente al Programa Residencia Surgir de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir.

XIII. Que, mediante resolución PE-AD-0074-2021, de las 9:00 horas del 08 de abril de 2021, dictada por esta Presidencia Ejecutiva, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Licenciado Pablo Arce Castillo, Apoderado Especial Administrativo de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas, contra la resolución PE-AD-0036-2021 de las 11:15 horas del 01 de marzo de 2021.

XIV. Que mediante oficio PANI-DFC-SCI-INF-0084-2021 de fecha 03 de junio de 2021, el Departamento Financiero Contable pone en conocimiento del señor Jorshua Jesús Vega Rodríguez, Representante de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, el informe N° 01 DFC – Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir (CO-VIDA)– 2021 “Evaluación de uso, control y liquidación de recursos transferidos por el

Patronato Nacional de la Infancia”, mediante el cual se solicita a la Organización el reintegro a favor del PANI por la suma ₡227,847,401,16 (doscientos veintisiete millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos uno con 16/100). (Folios 07 a 33 del expediente administrativo)

- XV.** Que en fecha 28 de junio de 2021, la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, presenta ante el Departamento Financiero Contable, oficio de contestación al oficio PANI-DFC-SCI-INF-0084-2021, el cual ofrece sus justificaciones a lo señalado en el citado informe, pretendiendo que se autorice cada uno de los rubros indicados, como parte de las mejoras implementadas
- XVI.** Que mediante oficio PANI-DFC-SCI-OF-0096-2021 de fecha 06 de julio de 2021, el Departamento Financiero Contable brinda respuesta al descargo presentado por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir contra el oficio PANI-DFC-SCI-INF-0084-2021, autorizando a la Organización una serie de rubros por la suma de ₡28.051.447,32 (veintiocho millones cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete colones con 32 céntimos) de los ₡227,847,401,16 (doscientos veintisiete millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos uno con 16/100); quedando un monto final para ser reintegrado al PANI de ₡199.795.953,84 (ciento noventa y nueve millones setecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones con 84 céntimos). (Folios 05 a 06 del expediente administrativo)
- XVII.** Que el oficio PANI-DFC-SCI-INF-0056-2020 de fecha 04 de mayo de 2021, por medio del cual el Departamento Financiero Contable remite el informe N° 01 DFC – Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir – Diurno 2021 “Evaluación de uso, control y liquidación de recursos transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia”, mediante el cual se solicita a la Organización el reintegro a favor del PANI por la suma ₡25,554,135.64 (veinticinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cinco colones con 64 céntimos), fue notificado al señor

Jorshua Jesús Vega Rodríguez, Representante de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, en fecha 16 de junio de 2021. (Folios 44 a 67 del expediente administrativo)

- XVIII.** Que en fecha 29 de junio de 2021, la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, presenta ante el Departamento Financiero Contable, oficio de contestación al oficio PANI-DFC-SCI-INF-0056-2021, el cual ofrece sus justificaciones a lo señalado en el citado informe, pretendiendo que se autorice cada uno de los rubros indicados, como parte de las mejoras implementadas.
- XIX.** Que mediante oficio PANI-DFC-SCI-OF-097-2021 de fecha 06 de julio de 2021, el Departamento Financiero Contable brinda respuesta al descargo presentado por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir contra el oficio PANI-DFC-SCI-INF-0056-2020, autorizando a la Organización una serie de rubros por la suma de ₡3.725.104,33 (tres millones setecientos veinticinco mil ciento cuatro colones con 33 céntimos) de los ₡25,554,135.64 (veinticinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cinco colones con 64 céntimos); quedando un monto final para ser reintegrado al PANI de ₡21.829.031,31 (veintiún millones ochocientos veintinueve mil treinta y un colones con 31 céntimos). (Folios 34 a 43 del expediente administrativo)
- XX.** Que el oficio PANI-DFC-SCI-INF-0074-2021 de fecha 12 de mayo de 2021, por medio del cual el Departamento Financiero Contable remite el informe N° 01 DFC – Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir- 2021 “Evaluación de uso, control y liquidación de recursos transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia”, mediante el cual se solicita a la Organización el reintegro a favor del PANI por la suma ₡165.829.774,75 (ciento sesenta y cinco millones ochocientos veintinueve mil setecientos setenta y cuatro colones con 75 céntimos), fue notificado al señor Jorshua Jesús Vega Rodríguez, Representante de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, en fecha 16 de junio de 2021. (Folios 71 a 94 del expediente administrativo)
- XXI.** Que mediante oficio PANI-DFC-SCI-OF-098-2021 de fecha 06 de julio de 2021, el Departamento Financiero Contable brinda respuesta al descargo presentado por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir

contra el oficio PANI-DFC-SCI-INF-0074-2021, autorizando a la Organización una serie de rubros por la suma de ₡3.608.941,12 (tres millones seiscientos ocho mil novecientos cuarenta y un colones con 12 céntimos) de los ₡165.829.774,75 (ciento sesenta y cinco millones ochocientos veintinueve mil setecientos setenta y cuatro colones con 75 céntimos); quedando un monto final para ser reintegrado al PANI de ₡162.220.833,63 (ciento sesenta y dos millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y tres colones con 63 céntimos). (Folios 68 a 70 del expediente administrativo)

XXII. Que el oficio PANI-DFC-SCI-INF-0063-2021 de fecha 11 de mayo de 2021, por medio del cual el Departamento Financiero Contable remite el informe de Giro de Gastos de Instalación de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir- 2021, mediante el cual se solicita a la Organización el reintegro a favor del PANI por la suma ₡3.282.850,51 (tres millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta colones con 51 céntimos), fue notificado al señor Jorshua Jesús Vega Rodríguez, Representante de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, en fecha 16 de junio de 2021. (Folios 097 a 104 del expediente administrativo)

XXIII. Que mediante oficio PANI-DFC-SCI-OF-0101-2021 de fecha 13 de julio de 2021, el Departamento Financiero Contable brinda respuesta al descargo presentado por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir contra el oficio PANI-DFC-SCI-INF-0063-2021, autorizando a la Organización una serie de rubros por la suma de ₡1.092.793,13 (un millón noventa y dos mil setecientos noventa y tres colones con 13 céntimos) de los ₡3.282.850,51 (tres millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta colones con 51 céntimos); quedando un monto final para ser reintegrado al PANI de ₡2.190.057,38 (dos millones ciento noventa mil cincuenta y siete colones con 38 céntimos). (Folios 2632 a 2635 del expediente administrativo)

XXIV. Que mediante escritura pública número 140 de las catorce horas del día 16 de enero de 2021, suscrita por el licenciado Walter Soto Mora, consta protocolización del acta número 10 de la Asamblea General Extraordinaria realizada el lunes 30 de noviembre de 2020 a las diez horas, en la cual se

nombra como Presidente de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, al señor Jorshua Jesús Vega Rodríguez, cédula de identidad 1-1585-0522. (Folios 3137 a 3138 del expediente administrativo)

- XXV.** Que el señor Geiner Josué Flores Barrantes ostentó el cargo de Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, cédula jurídica 3-002-761412. (Folio 445 del expediente administrativo).
- XXVI.** Que mediante escritura pública número 238 de las doce horas del día 30 de octubre de 2017 suscrita ante la notaría del licenciado Mario Enrique Calvo Achoy, los señores Josué Rojas Ceciliano y Meizel Montero Hernández comparecen para crear la sociedad Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-749791. Se comprueba que la señora Meizel Montero Hernández ostentó el cargo de Gerente con Facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la citada Sociedad. (Folios 444, 691 a 693 del expediente administrativo)
- XXVII.** Que según consta en certificación emitida por el Registro de Matrimonios del Registro Civil, señor Geiner Josue Flores Barrantes (Representante de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir) y la señora Meizel Montero Hernández (Representante de Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada) contrajeron matrimonio el 11 de noviembre de 2016. (Folio 446 del expediente administrativo)
- XXVIII.** Que la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir contrató a Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada (ahora denominada Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada) por servicio de tutores, educación especializada, Servicio de Asistente de Pacientes COVIDA, Servicios de Misceláneo entre otros, por un monto de ₡317.873.760,45 (trescientos diecisiete millones ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta colones con 45 céntimos). (Folios 27 a 29 y 89 a 91 del expediente administrativo).

XXIX. Que mediante oficio PANI-DFC-OF-0739-2020 suscrito por la Señora Casilda Cubero Blanco, Coordinadora a.i. del Departamento Financiero Contable, certifica que, la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir adeuda al Patronato Nacional de la Infancia las siguientes sumas: “por el Programa Residencial asciende a un monto de ¢162.220.833,63 (ciento sesenta y dos millones doscientos veinte mil, ochocientos treinta y tres colones, con 63/100) informado por medio del oficio PANI-DFC-SCI-OF-098-2021 por el Programa Diurno asciende a un monto de ¢ 21.829.031,31 (veinte un millones, ochocientos veintinueve mil, treinta un colones con 31/100) informado por medio del oficio PANI-DFC-SCIOF-097-202, por Gastos de Instalación un monto que asciende a ¢ 2.190.057,38 (dos millones ciento noventa mil cincuenta y siete colones con 38/100), informado por medio del oficio PANIDFC-SCI-OF-0101-2021, por el Programa COVIDA, un monto que asciende a ¢ 199.795.953,84 (ciento noventa y nueve millones setecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones con 84/100) informado por medio del oficio PANI-DFC-SCI-OF-096-2021”. (Folio 3340 del expediente administrativo)

XXX. Que, como resultado del presente procedimiento, se tiene por probado que la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir debe reintegrar al PANI, la suma total de ¢386.035.876,16 (trescientos ochenta y seis millones treinta y cinco mil ochocientos setenta y seis colones con 16/100), por concepto de liquidación de recursos girados en el segundo semestre del año 2020, según el siguiente detalle:

Detalle	Monto
Programa Residencia Surgir, Modalidad Residencial.	¢162.220.833,63
Programa Centro de Atención Diurna (CAD) Surgir, modalidad no residencial.	¢ 21.829.031,31
Programa Especializado de Protección Residencial Temporal para la Atención en Aislamiento y Recuperación por COVID-19 para Niños, Niñas y Adolescentes (CO-VIDA), Modalidad Residencial.	¢ 199.795.953,84

Gastos de instalación año 2020	¢ 2.190.057,38
Total	¢386.035.876,16

- XXXI.** Que mediante oficio PANI-AI-OF-127-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 suscrito por la señora María Auxiliadora Chaves Campos, Auditora Interna, pone en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva el informe All-09-2020 denominado “Auditoria de carácter especial de la gestión del riesgo por parte de la Administración del PANI para verificar, durante la pandemia la ejecución de los recursos girados a los gestores de los beneficios”. (Folios 3147 a 3205 del expediente administrativo)
- XXXII.** Que el artículo 18 inciso i) párrafo tercero del Reglamento de transferencias de recursos a Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad establece: “(...) *Se prohíbe a la O.N.G. contratar y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas físicas o personas jurídicas cuyos personeros, socios, asociados, accionistas o administradores, tengan parentesco con miembros de su Junta Directiva y con el administrador del programa, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. En caso de incumplimiento se suspenderá el giro de recursos y se iniciará el procedimiento de resolución del convenio. (...)*”
- XXXIII.** Que el artículo 20 del Reglamento de transferencias de recursos a Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad establece: “(...) *Toda erogación que realicen las O.N.G. será respaldada por la factura comercial generada por un proveedor inscrito en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Las facturas deberán cumplir con lo indicado en la normativa vigente emitida por este Ministerio. Toda factura electrónica o de régimen simplificado y comprobante de salario deberá contener los requisitos que al efecto establecerá el Departamento Financiero. Tratándose de facturas emitidas en dólares de los Estados Unidos de América, el PANI reconocerá su pago al tipo de cambio de venta oficial del Banco Central de Costa Rica al día de la fecha de emisión de la factura. (...)*”

- XXXIV.** Que no fue posible localizar; para efectos de notificación del traslado de cargos, a los representantes de la Asociación, en las antiguas instalaciones donde se ubicaba el Centro de Prácticas Restaurativas Surgir (Desamparados, Avenida 13) ni el Programa CO-VIDA (San Jerónimo de Moravia), ni en el domicilio registral SAN JOSE-DESAMPARADOS DISTRITO SANTA MIGUEL, BARRIO SAN MARTIN, DE LA ENTRADA SETENTA Y CINCO OESTE CONTIGUO AL SUPER BADILLA.
- XXXV.** Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, no se ha hecho presente al proceso y, por lo tanto, no aportó medio oficial para recibir notificaciones.

HECHOS NO PROBADOS

- I. Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

De la prueba testimonial evacuada en la comparecencia oral y privada celebrada a las 8:00 horas del día 31 de agosto de 2021.

Según consta en el acta de comparecencia oral y privada llevada a cabo por el Órgano Director Colegiado del procedimiento administrativo, no se presentaron nulidades u objeciones por parte de la Asociación; ya que sus representantes, no se hicieron presentes a la audiencia convocada que se notificó mediante publicación por edicto en el Diario Oficial La Gaceta. Además, se tuvo por admitidos los testimonios de la señora Casilda Cubero Blanco, Coordinadora a.i del Departamento Financiero Contable; señor Guillermo Fallas Barrantes, Supervisor Financiero del Departamento Financiero Contable; los señor Oscar Méndez Badilla, Supervisor Financiero del Departamento Financiero Contable; José Miguel Oviedo Castro, Supervisor Financiero del Departamento Financiero Contable; Randall Mairena Salguero, Supervisor Financiero del Departamento Financiero Contable; Diego Campos Loría, Supervisor Financiero del Departamento Financiero Contable; Juan Carlos Fallas, funcionario de la Auditoría Interna del PANI; Luis Carlos López, funcionario de la Auditoría Interna del PANI; José Antonio Miranda Núñez, Abogado del Departamento de Protección; Eduardo Montero González, Gerente Técnico del PANI y Óscar Cascante Espinoza, anterior coordinador del Departamento Financiero Contable.

Casilda Cubero Blanco, se refiere a los oficios PANI-DFC-SCI-OF-096-2021, PANI-DFC-SCI-OF-097-2021 y PANI-DFC-SCI-OF-098-2021, de forma general explica el objetivo de dichos informes e indica quienes elaboraron los documentos de cita. La señora Casilda, expone cómo funciona el procedimiento de supervisión y fiscalización, que el Departamento Financiero Contable realiza sobre las ONG en relación con los recursos económicos girados. Agrega que los informes hacen alusión a los giros realizados en el segundo semestre del año 2020. Comenta que, la comunicación con la Asociación Surgir fue escasa, tanto así que tuvieron que publicar los informes de supervisión mediante edicto en La Gaceta porque no pudieron notificarlos a la ONG, posterior a dicha publicación el señor Joshua Vega Rodríguez se apersonó al Departamento Financiero Contable a recoger los informes y luego presentaron los respectivos descargos. Menciona que la Asociación si estaba en conocimiento de la normativa vigente en cuanto al correcto uso de los recursos económicos girados y que por lo tanto el actuar de la ONG fue inadecuado.

Guillermo Fallas Barrantes, quien menciona cuáles son sus funciones dentro del Departamento Financiero Contable, siendo una de estas la fiscalización de los recursos económicos girados a las ONG. Indica que, le correspondió realizar la fiscalización del proyecto CO- VIDA de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir en el segundo semestre del año 2020 y explica de forma general el proceso llevado a cabo y las deficiencias encontradas. Refiere que, las irregularidades encontradas ascienden a 225 millones de colones aproximadamente.

José Miguel Oviedo Castro, indica que trabaja en la Unidad de Transferencias y Control del Departamento Financiero Contable desde el año 2018. Expone sus funciones dentro del departamento y que, le correspondió realizar la supervisión y fiscalización de los recursos girados a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir en el programa Diurno, durante el segundo semestre del año 2020 y explica de forma general el proceso llevado a cabo y las deficiencias encontradas. Refiere que, las irregularidades encontradas ascienden a 25 millones de colones aproximadamente, que, con el descargo realizado por la ONG, se rebajó a 21 millones de colones aproximadamente.

Randall Mairena Salguero, menciona que trabaja en la Unidad de Transferencias y Control del Departamento Financiero Contable y expone cuáles son sus funciones dentro de dicho Departamento. Explica cómo se realiza el proceso de fiscalización de recursos girados a ONG e indica que, participó en el proceso de supervisión de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir en el programa Residencial, así como lo correspondiente a Gastos de Instalación de dicha ONG, ambos del periodo que abarca el segundo semestre del año 2020. Amplía su relato, en cuanto a la forma en que se realiza la supervisión a raíz de la pandemia por Covid-19, a lo que llaman revisión “de escritorio”. Refiere que, de la supervisión efectuada se encuentran bastantes incumplimientos a la normativa vigente aplicable y hace mención de problemas con requisitos de facturas aportadas y contratación irregular de servicios.

Diego Campos Loría, señala que trabajó en el Departamento Financiero Contable en la supervisión de recursos girados a ONG. El señor Campos Loría, no precisa a cuál programa de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir tuvo que supervisar. Menciona las distintas tareas que le correspondían con motivo de la supervisión de ONG´s, dentro de las cuales menciona visitas de campo. No recuerda con certeza, si se encontraron irregularidades en el actuar de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, tampoco si en el informe que elaboró se mencionó alguna irregularidad. Adicionalmente, explica el proceso de revisión de las liquidaciones que presentan las ONG´s (descargo por parte de la ONG, informe de supervisión del Departamento Financiero Contable, contra descargo de la ONG, respuesta del Departamento Financiero Contable al contra descargo y reclamo administrativo).

José Antonio Miranda Núñez, quien indica que labora en el Departamento de Protección y menciona cuáles son sus funciones como abogado dentro de dicho Departamento. Menciona que, su participación en cuanto a los programas de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, se limita a la supervisión del Programa CO-VIDA. Señala que la ONG Surgir, a raíz de inconsistencias originadas con la liquidación del primer semestre del año 2020, la Presidencia Ejecutiva dictó una medida cautelar para suspender el giro de recursos a la ONG

en sus tres programas (diurno, residencial y CO-VIDA). Se refiere al actuar del Departamento de Protección, sobre la desaparición de activos en la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, siendo que se informó al Departamento Financiero Contable sobre los artículos faltantes y refiere que se interpuso una denuncia penal por esta causa, señala que atendió a funcionarios del OIJ quienes solicitaron información referente a este tema. Considera que, la Asociación tuvo acceso al Reglamento de Transferencias a ONG's para la Atención de Personas Menores de Edad y a consultar sobre los alcances de la normativa aplicable, además de tener experiencia previa en la suscripción de convenios con el PANI.

Óscar Méndez Badilla, quien indica que labora desde el año 2018 en la Unidad de Transferencias y Control del Departamento Financiero Contable. Señala que le asignaron la supervisión del programa residencial de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir en lo que respecta al segundo semestre del año 2020. Se refiere a las actividades que realizan para elaborar los informes de fiscalización y supervisión de recursos girados a las ONG's, las cuales se han visto modificadas por la pandemia. En cuanto al informe que elaboró de la liquidación de gastos del programa residencial de la Asociación Surgir, menciona cuales fueron las inconsistencias detectadas (falta de comprobantes de respaldos, pago de salarios por encima del tope permitido por la normativa del PANI, proveedores no inscritos bajo la actividad comercial contratada ante el Ministerio de Hacienda y pagos realizados a otra Sociedad relacionada con la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, incumplimiento el artículo 18 inciso i) del Reglamento, explica cómo llegaron a la conclusión de tal incumplimiento, haciendo alusión al parentesco entre personeros de la Asociación Surgir y la Sociedad contratada para distintos servicios), agrega que, el monto al que arribaron inicialmente después de elaborar el informe y que debía devolver la Asociación a raíz de las inconstancias encontradas, ascendía a 165 millones de colones aproximadamente, el cual se redujo a 162 millones de colones aproximadamente después del descargo realizado por la Asociación.

Óscar Cascante Espinoza, quien indica que fungía como coordinador del Departamento Financiero Contable y actualmente se encuentra pensionado.

Relata cómo era la forma en que se asignaban los procesos de supervisión de las ONG's a cada analista del Departamento Financiero Contable. Menciona cuáles fueron los funcionarios que supervisaron los programas residencial, diurno y CO-VIDA de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir y se refiere a las inconsistencias encontradas en la fiscalización de dichos procesos, haciendo referencia a incumplimiento de la normativa vigente, de las cuales señala que unos son subsanables y otros no. Indica que los informes de fiscalización elaborados durante su periodo como coordinador, se notificaron a la Asociación y que esta última se presentó los descargos correspondientes a los informes de liquidación elaborados al efecto. Por último, se refiere a la modalidad "de escritorio" en qué se realizó la supervisión y fiscalización de los programas ejecutados por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. No precisa con certeza el monto al cual asciende el perjuicio económico provocado al PANI a raíz de los incumplimientos detectados por faltas no subsanables.

Luis Carlos López, indica que trabaja para la Auditoría Interna del PANI desde el año 2016, menciona que dentro de sus funciones está elaborar auditorías financieras y operativas relativas a asuntos institucionales. Refiere que la auditoría que se realizó a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, se hizo como parte de una auditoría global con motivo de los recursos girados durante la pandemia. Señala que, a raíz de la verificación del convenio suscrito con la Asociación, se hizo una revisión de las liquidaciones aportadas, se hizo una visita presencial para evacuar consultas y aplicar pruebas de campo (como revisión de facturas), indica que tuvieron reunión con encargados de la Asociación y se hizo una toma de inventario. El señor López, hace mención a las presuntas irregularidades que se dieron dentro del programa CO-VIDA, específicamente sobre el robo de ciertos activos. Por otra parte, expone que, para la auditoría realizada a la Asociación, se solicitaron las liquidaciones físicas como insumos al Departamento Financiero Contable. Refiere que se detectaron compras que presuntamente violentan el artículo 18 inciso i) del Reglamento de Transferencias a ONG's para la atención de personas menores de edad. Adicionalmente, comenta cuáles fueron las recomendaciones que emitió la Auditoría Interna en el informe en cuestión.

Juan Carlos Fallas, indica que trabaja en la Auditoría Interna desde hace 17 años, refiere que sus funciones son ejercer como supervisor del estudio de auditoría y explica cómo es el proceso de asignación de las auditorías a los distintos colaboradores de la Auditoría Interna, así como de forma general explica como realizan las auditorías. Menciona que, la auditoría realizada a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, se lleva a cabo por un estudio especial solicitado por la Contraloría General de la República, el cual era un estudio que incluía a varias instituciones para determinar la fiscalización en la transferencia de recursos durante la pandemia, indica que los criterios a seguir en la auditoría fueron dados por el ente contralor y que dentro del estudio efectuado, se investigó lo relativo a las transferencias giradas con motivo del programa CO- VIDA, para lo cual se hizo una visita de campo, en la cual se encontraron irregularidades con los activos supuestamente adquiridos por la Asociación, de los cuales aparentemente habían sido robados. Por otra parte, hace referencia a la relación existente entre el representante legal de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir y la representante de una Sociedad de nombre similar a la cual le habían contratado servicios directos, esto sumado según indica, a problemas con el pago de planillas de funcionarios reportados por la Asociación. Además, menciona que las recomendaciones dadas en el informe elaborado por la Auditoría Interna se encuentran en proceso de ejecución e iban dirigidas al Departamento Financiero Contable en cuanto a la recuperación de activos y revisión de liquidaciones, así como también recomendaciones dirigidas a la Gerencia Técnica y al Departamento de Protección, de igual forma explica como es el proceso de seguimiento a dichas recomendaciones. Indica que el monto aproximado de las inconsistencias detectadas en el programa CO- VIDA ascienden a 175 millones aproximadamente.

Eduardo Montero González, indica ser Gerente Técnico desde el mes de febrero del año 2020, habla sobre sus competencias y funciones en dicho cargo. Refiere tener conocimiento de que el PANI suscribió convenios con la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir en modalidad diurna, residencial y especial para la atención de personas menores de edad contagiados por COVID, los cuales señala que ya no se financian debido al incumplimiento de la normativa

vigente por lo que se procedió a suspender el giro de recursos a la Asociación. Menciona que, el convenio con la Asociación para el programa CO-VIDA se suscribió a finales del primer semestre del año 2020 y que dicho programa se ubicó en San Jerónimo de Moravia. Dice que, si se le puso en conocimiento de los informes elaborados por la auditoría interna y el Departamento Financiero Contable, agregando que si se atendieron mediante varios oficios y acciones. Por último, se refiere a los incumplimientos del convenio en que incurrió la Asociación, haciendo énfasis a la prohibición de contratar servicios con otras entidades en las que medie algún grado de parentesco hasta el tercer grado entre sus representadas.

Se otorgó un plazo de 3 días para que las partes presentaran conclusiones y dentro del cual el expediente físico y el audio de la comparecencia oral, se encontraron en total disponibilidad de las partes; sin embargo, la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir no presentó conclusiones ni solicitó acceso al expediente o audio del presente proceso.

SOBRE EL FONDO:

De conformidad con el **artículo 55 de la Constitución Política**, corresponde al Patronato Nacional de la Infancia la protección especial de las madres y de las personas menores de edad con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 dispone textualmente:

“(...) ARTICULO 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los

derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (...)

Asimismo, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley No. 7648, en su artículo 1 establece que el fin primordial de la institución es proteger de forma especial e integral a las personas menores de edad y a sus familias, para lo cual deben reconocerse, defenderse y garantizarse sus derechos fundamentales, en concordancia del principio de Interés Superior del Niño.

Igualmente, dispone en el artículo 38 de dicha Ley Orgánica autoriza al PANI a realizar transferencias de fondos con cargo a su presupuesto a organismos públicos, privados y personas físicas con la autorización y la supervisión de la Contraloría General de la República. Estos recursos serán utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia.

Si bien es cierto, las Organizaciones No Gubernamentales, son importantes socios del PANI en la protección de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad social, al brindarles atención integral a través de alternativas de protección privadas que procuran la máxima potencialización de éstas personas en sus diferentes áreas de desarrollo, tales como la afectiva, la emocional, la educacional, la recreativa, la deportiva y de salud, entre otras, dichas organizaciones se encuentran sujetas a una serie de regulaciones establecidas en el “Reglamento de permisos de funcionamiento y supervisión de Programas públicos y privados vinculados a la atención de personas menores de edad”, publicado en La Gaceta No. 108 del 6 de junio de 2014 y con el “Reglamento de transferencias de recursos a organizaciones no

gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad” publicado en el Alcance N°123 a La Gaceta N°104 del 4 de junio de 2019 , los cuales son de acatamiento obligatorio para todas los sujetos privados con los cuales se suscriba convenio de transferencia de recursos para la atención de personas menores de edad.

Bajo esa inteligencia, cuando exista la presunción que la ONG ha incumplido con sus obligaciones referentes al convenio de cooperación y transferencia, corresponde la aplicación de lo determinado en el *Reglamento de transferencias de recursos a organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad*, los párrafos primero y segundo del artículo 35 establecen: “(...) *En caso de que la gravedad de los incumplimientos o de la violación de los derechos de la persona menor de edad persista, o sean de suma gravedad, el Departamento Financiero, el Departamento de Protección o ambos, trasladarán en un plazo no mayor de 15 días el expediente a la Presidencia Ejecutiva para que se disponga el inicio del procedimiento pertinente. Para ello se deberá previamente designar un órgano director del procedimiento que instruya un procedimiento administrativo con arreglo a lo establecido en el Título II de la Ley General de la Administración Pública. (...)*”.

Teniendo claro lo anterior, debe decirse que, la Administración designó en el órgano director de procedimiento administrativo, el desarrollo del expediente por las presuntas irregularidades en que incurrió la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir respecto al manejo de los recursos transferidos por este Patronato Nacional de la Infancia durante el periodo del segundo semestre del año 2020.

A lo largo del procedimiento administrativo queda claro que, el órgano director del procedimiento administrativo garantizó a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, los principios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, mismos que se encuentran cobijados en el artículo 39 de la Constitución Política, a saber: “(...) *a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye*

necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; d) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; e) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y f) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.(...)" Ver resolución 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990 de la Sala Constitucional. Sin embargo, la Asociación, hasta la fecha no se ha apersonado al proceso, ni hizo uso de sus garantías procesales, por lo tanto, desde esa óptica no se evidencia irregularidades en la tramitación del mismo.

El objeto bajo examen se refiere a la relación de sujetos (Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir) como resultado de la suscripción de convenios de cooperación y transferencia, para llevar a cabo programas (residencial, diurno y CO-VIDA) para atención a población menor de edad, por lo tanto, media una serie de obligaciones para ambas partes.

En ese sentido, como consecuencia de esa obligación, media un fin único y primordial, referente a la atención de personas menores de edad que por situaciones socio legales corresponda ejercer al Patronato Nacional de la Infancia, por medio de organizaciones no gubernamentales, y de esta manera satisfacer el interés superior de las personas menores de edad atendidas.

La ejecución de programas atencionales para beneficio de niños, niñas y adolescentes, se regulado en el *Reglamento de transferencias de recursos a organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad*, así como los convenios de cooperación y transferencia suscritos, por lo que, ambos instrumentos vienen a definir y regular el marco de acción, responsabilidades y consecuencias civiles, administrativas y penales correspondientes para las partes.

Debe entenderse que, cuando la Administración tenga conocimiento de cualquier acción u omisión contrarias con el ordenamiento jurídico llevada a cabo por las ONG's, como, por ejemplo: uso inadecuado de los recursos públicos,

incumplimiento de las disposiciones técnicas o financieras, existe una obligación de acatamiento obligatorio para la administración, de llevar a cabo las medidas adecuadas, para garantizar que, el interés superior de las personas menores de edad se vea satisfecha.

Cuando exista incumplimientos por partes de las ONG's relacionado con el uso ineficiente de los recursos públicos, se desarrollará el procedimiento administrativo al amparo del título V, capítulo primero del *Reglamento de transferencias de recursos a organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad*. Mismo que fue tramitado mediante expediente **ODC-ADHOC-002-2021**.

Conocimiento de los hechos

Mediante oficio PANI-DFC-OF-0548-2021 de fecha 06 de julio de 2021, el Departamento Financiero Contable puso en conocimiento de esta Presidencia Ejecutiva, una serie de irregularidades llevadas a cabo por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, esto como resultado de los informes efectuados sobre los programas que venía desarrollando la ONG, residencial, diurno y CO-VIDA. De acuerdo con el plan de trabajo del Departamento Financiero Contable, se llevó a cabo el análisis de los expedientes administrativos llevados al efecto por la organización. Mediante Informes PANI-DFC-SCI-OF-096-2021 (CO-VIDA), PANI-DFC-SCI-OF-097-2021 (Programa Diurno), PANI-DFC-SCI-OF-098-2021 (Programa Residencial) y PANI-DFC-SCI-OF-0101-2021, se detectó una serie de hallazgos relacionados con irregularidades en el manejo de los recursos transferidos por este Patronato a favor de la ONG.

Una vez efectuado el análisis de los expedientes llevados por la ONG, el Departamento Financiero Contable concluye que, con motivo de las irregularidades detectadas, la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir se encuentra obligada a reintegrar al Patronato Nacional de la Infancia, la suma total de ¢386.035.876,16 (trescientos ochenta y seis millones treinta y cinco mil ochocientos setenta y seis colones con 16/100), por concepto de liquidación de recursos girados en el segundo semestre del año 2020, correspondientes a: 1. ¢199.795.953,84 (ciento noventa y nueve millones

setecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones con 84 céntimos). correspondientes al programa CO-VIDA, 2. ₡21.829.031,31 (veintiún millones ochocientos veintinueve mil treinta y un colones con 31 céntimos) correspondientes al programa diurno, 3. ₡162.220.833,63 (ciento sesenta y dos millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y tres colones con 63 céntimos) correspondientes al programa residencial, y, 4. ₡2.190.057,38 (dos millones ciento noventa mil cincuenta y siete colones con 38 céntimos) correspondiente a gastos de instalación. (Folio 3340 del expediente administrativo).

Responsabilidad de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir

Derivado de las obligaciones que tiene la organización, el artículo 7 del *Reglamento de transferencias de recursos a organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad*, es claro al referir cuales son las responsabilidades que debe cumplir la organización, durante la ejecución de los programas de atención a favor de las personas menores de edad.

“(...) Artículo 7. Responsabilidades de las ONG. Serán obligaciones de las ONG las siguientes:

- a) Destinar los recursos económicos aportados por el PANI exclusivamente para los fines del convenio, presupuesto y plan de trabajo que dio origen al giro de los recursos.*
- b) Aportar como contraparte, los recursos restantes del costo de atención de cada persona menor de edad, según el Modelo de Costos vigente.*
- c) Contar con personal profesional y técnico suficiente, idóneo y con experiencia, para brindar los distintos servicios que requieran las personas menores de edad. Dicho personal no deberá tener antecedentes judiciales o de otra índole, por situaciones de abuso, maltrato u otros hechos violatorios de los derechos de las personas menores de edad.*
- d) Contar con un expediente de cada una de las personas funcionarias o exfuncionarias a disposición del PANI, debidamente foliado, donde se registre al menos: nombre*

completo, cédula de identidad, nacionalidad, dirección exacta, teléfono, cargo, salario, fecha de ingreso y egreso cuando corresponda, y que cuente con curriculum vitae, fotografía reciente, atestado de estudios, hoja de delincuencia, contrato de trabajo, cartas de recomendación, así como los movimientos de personal que corresponden.

- e) Contar con un registro actualizado de proveedores de la O.N.G.
- f) En el caso de las ONG que brindan atención residencial, éstas deberán remitir semestralmente a la Oficina Local encargada, un Informe de la evolución de la situación psico-social. El citado informe se realizará con base en los planes de atención individual y evaluaciones según la guía que suministrará el Departamento de Protección.
- g) Facilitar la supervisión técnica, fiscalización financiera y acompañamiento técnico del programa. Las O.N.G. deberán cumplir con los requerimientos técnicos de acuerdo con Modelo de Atención vigente.
- h) Remitir a los Departamentos de Protección y Financiero, un plan anual de trabajo y presupuesto según los requisitos establecidos.
- i) En las O.N.G. en la modalidad No Residencial, cada vez que se proceda con el ingreso de una persona menor de edad, deberán presentar al Departamento de Protección en los siguientes treinta días naturales, el estudio socioeconómico de la persona menor de edad, elaborado por un profesional en Trabajo Social incorporado al colegio correspondiente, donde se definirá el perfil o la ficha técnica de la persona menor de edad beneficiaria, para valorar si procede el aporte económico respectivo.
- j) Las O.N.G. en modalidad No Residencial, deberán establecer los controles internos y procedimientos para el cobro de las cuotas a los padres de familia, de conformidad con el informe anual elaborado por la persona trabajadora social, así como el registro de las sumas efectivamente ingresadas, debiendo tener una persona encargada del cobro, recaudación y registro de dichas cuotas, así como de las compras en general de los productos que

se requieran.

- k) Poseer una cuenta bancaria exclusiva para el programa, en un banco estatal, para administrar por separado los fondos económicos y no se podrán efectuar depósitos provenientes de otras fuentes a dicha cuenta. Se prohíbe a la O.N.G. trasladar fondos depositados por el PANI a otras cuentas corrientes, siendo que, en casos calificados por vía de excepción y previa autorización del Departamento Financiero, se podrán transferir momentáneamente recursos propios a la cuenta corriente de uso específico de fondos PANI y su posterior recuperación.
- l) Disponer de un control auxiliar para el manejo de la cuenta corriente que se asigne a los recursos económicos. Deberá llevarse en forma consecutiva por cheque emitido, transferencia bancaria o electrónica, así como el registro de los movimientos débitos y créditos que afecten el saldo debiendo estar al día a disposición del PANI.
- m) Emitir oportunamente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente disponible para el programa, firmadas por el contador privado y archivadas en orden cronológico. Se deberá aportar en los documentos que contiene el informe de cuentas que debe enviarse al PANI.
- n) Establecer los mecanismos de archivo necesarios para la custodia, protección y manejo de los estados bancarios, así como las liquidaciones presentadas al PANI de conformidad con los plazos de la Ley General de Archivo, misma que deberá encontrarse en el lugar donde se realice la actividad, siendo que toda la documentación que no pueda ser verificada, será objeto de devolución.
- ñ) Contar con un expediente de cada persona menor de edad a la que se brinde atención, mismo que será sujeto de supervisión por el Departamento de Protección. Para el caso de las organizaciones residenciales se requerirá un plan de intervención individual y para las no residenciales deberá contar, además de lo anterior, con una justificación para el ingreso, el criterio técnico

de un profesional en trabajo social y la documentación que respalda el subsidio PANI, así como, la cuota que debe aportar los padres de familia o representantes legales.

o) Archivar los comprobantes, facturas de pago y cualquier otro documento de respaldo autorizado, según los lineamientos que al respecto emitirá el Departamento Financiero.

p) Cumplir con los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República para sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales.

q) Cualquier otra que tenga como fin el cumplimiento del objeto del convenio.

r) Cumplir con cualquier directriz o instrucción emitida por los Departamentos de Protección y Financiero Contable, de acuerdo con el marco de acción respectiva. (...)" (lo subrayado no es del original)

Como puede verse en el citado artículo, existe una serie de obligaciones que debe cumplir la ONG, esto en virtud de la obligación explícita en sentido que la ONG tiene que -obligatoriamente- cumplir la totalidad de preceptos definidos, so pena de responsabilidad administrativa, civil y penal.

Debe decirse que, de los informes elaborados por el Departamento Financiero Contable, este Órgano Decisor logra determinar la existencia de responsabilidad, como resultado del manejo inadecuado de los recursos transferidos, transgresión a la normativa financiera, e incumplimiento del marco regulatorio de la ejecución de programas de atención a personas menores de edad, residencial y diurno, así como el programa Especializado de Protección Residencial Temporal para la Atención en Aislamiento y Recuperación por COVID-19 para Niños, Niñas y Adolescentes (CO-VIDA).

Como consecuencia de los incumplimientos incurridos por la ONG, los cuales fueron puestos en conocimiento de esta Presidencia Ejecutiva, y ante la gravedad de los hechos, que encuentran origen en los artículos 32 y 33 del *Reglamento de transferencias de recursos a organizaciones no*

gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad, con fecha 07 de diciembre de 2020, se resolvió medida cautelar ordenando lo siguiente: "(...) i. Se ordena la suspensión automática de las transferencias de recursos indicadas en el convenio de cooperación y transferencia de recursos suscrito y vigente con el PANI y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir para la operación del Programa Residencia Surgir (modalidad residencial). ii. Se ordena la suspensión automática de las transferencias de recursos indicadas en el convenio de cooperación y transferencia de recursos suscrito y vigente entre el PANI y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir para la operación del Programa Centro de Atención Diurna (CAD) Surgir (modalidad no residencial). iii. Se ordena la suspensión automática de las transferencias de recursos indicados en el convenio de cooperación y transferencia de recursos suscrito y vigente entre el PANI y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir para la operación del Programa especializado de protección residencial temporal para la atención en asilamiento y recuperación por COVID-19 para niños, niñas y adolescentes COVIDA (modalidad residencial). iv. Se ordena la suspensión inmediata de los ingresos de personas menores de edad a los Programas Residencia Surgir y Centro de Atención Diurna (CAD) Surgir. Para ello se ordena a la Gerencia Técnica y el Departamento de Protección, realizar la debida comunicación a las Oficinas Locales, Direcciones Regionales y demás áreas correspondientes, de esta disposición para no realizar más ingresos no realizar promoción de dichos Programas. v. Se ordena la suspensión de los ingresos de las personas menores de edad al Programa especializado de protección residencial temporal para la atención en aislamiento y recuperación por COVID-19 para niños, niñas y adolescentes COVIDA, a partir del día quince de diciembre del año dos mil veinte. Para ello se ordena a la Gerencia Técnica y el Departamento de Protección, realizar la debida comunicación de esta disposición para no realizar más ingresos a partir de la fecha señalada ni realizar la promoción para ingresos a dicho Programa operado por la Asociación. vi. Se dispone el inicio de un proceso ordenado de egreso y reubicación de las personas menores de edad ubicadas en el Programa Residencia Surgir y Centro de Atención Diurna (CAD) Surgir, que procure el menor impacto posible en la atención de necesidades y características particulares de cada persona menor de edad, de forma ordenada

y en coordinación directa con el Departamento de Protección y las Oficinas Locales respectivas. Para ello, se ordena al Departamento de Protección el inicio de las diligencias necesarias para realizar las ubicaciones y la transición que mejor garantice el interés superior de las personas menores de edad atendidas antes de la suspensión de ingresos que se realizaría a partir del quince de diciembre del presente año en el Programa COVIDA, las mismas egresarán de acuerdo a los criterios de salud correspondientes y a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. vii. Se ordena a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir poner en disposición inmediata del PANI los inventarios de activos y/o artículos adquiridos con fondos girados por el PANI y que se encuentren en las instalaciones de los programas referidos. Asimismo, se advierte a la Asociación la obligación de custodiar fielmente todos los activos y artículos adquiridos con fondos girados por el PANI en virtud de todos los convenios de cooperación y transferencia de recursos que se hayan suscrito. viii. Se ordena a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir poner en disposición inmediata del Departamento de Protección los expedientes de las personas menores de edad atendidas en los Programas referidos. (...) . Tal decisión fue tomada como consecuencia de los hallazgos sobre incumplimiento en el uso adecuado de los recursos públicos transferidos, así como gestiones irregulares de índole administrativa – financiera.

Como parte de las responsabilidades, debe tenerse presente lo que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, “(...) *Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción. Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución*

certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley. Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido. (...)". En ese sentido se evidencia la responsabilidad de los sujetos privados cuando medie actos irregulares respecto del manejo de recursos públicos conocidos como de la Hacienda Pública, eso busca que en el tanto se custodie o administre esos recursos, se debe aplicar las medidas proporcionales al grado de responsabilidad.

De los comprobantes de respaldo, inventario.

Como resultado de las acciones irregulares llevadas a cabo por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir respecto al manejo de los recursos transferidos, se desprende el incumplimiento por parte de la organización de presentar todos aquellos documentos que den respaldo a las erogaciones realizadas, violentando así el artículo 10 de los lineamientos para la transferencia de recursos a organizaciones no gubernamentales para la atención de personas menores de edad, que señala: *"(...) Toda erogación que realicen las Organizaciones, deberá ser respaldada por la factura comercial, generada por un proveedor inscrito en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Los bienes y/o servicios prestados deben ser concordantes con la actividad económica inscrita por el proveedor. (...)"*.

El incumplimiento de lo señalado, se refleja en la ausencia de documentos que respaldan las erogaciones, además que las contrataciones efectuadas a terceros, se desprende incongruencia sobre la actividad económica ante el Ministerio de Hacienda, lo que confirma acciones irregulares ejecutadas por la Organización.

Como consecuencia de las actividades de compra de bienes y servicios llevadas a cabo por la Organización, se comprueba la existencia de un manejo deficiente en el manejo de inventarios y activos adquiridos con recursos transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia, contraviniendo así lo señalado en el artículo

11 de los lineamientos para la transferencia de recursos a organizaciones no gubernamentales para la atención de personas menores de edad.

Incumplimiento

Del elenco probatorio recabado por el órgano director del procedimiento administrativo, para este Órgano Decisor queda demostrado que, como resultado de los informes elaborados por el Departamento Financiero Contable (PANI-DFC-SCI-OF-096-2021, PANI-DFC-SCI-OF-097-2021 y PANI-DFC-SCI-OF-098-2021) la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir es responsable de incurrir en las 21 faltas imputadas por la administración. Además, a pesar de que el órgano director del procedimiento administrativo, fue omiso en cuanto a las faltas incurridas en la administración y uso eficiente de los recursos económicos girados a la Asociación por concepto de gastos de instalación, esta Presidencia Ejecutiva, con base en el informe PANI-DFC-SCI-OF-0101-2021, evidencia que la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir es responsable en cuanto a este punto (todo lo anterior, se encuentra en el apartado de faltas imputadas mediante traslado de cargos de la presente resolución).

Se arriba a esa conclusión ya que se estima que, la Organización no fue diligente en el uso y manejo de los recursos transferidos por el Patronato Nacional de la Infancia, esto por cuanto inobservó las obligaciones definidas en el *convenio de cooperación, Reglamento de transferencias de recursos a organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad y lineamientos para la transferencia de recursos a organizaciones no gubernamentales para la atención de personas menores de edad*, ocasionando un perjuicio a la Administración y a los niños, niñas y adolescentes atendidos; y que, como consecuencia de ese manejo se ha incurrido en culpa grave a criterio de este Órgano Decisor.

Lo anterior por cuanto, de los estudios llevados a cabo por el Departamento Financiero Contable, se constató la responsabilidad de las faltas imputadas, las cuales no fueron objetadas por la Organización a lo largo del procedimiento administrativo, lo que ratifica la tesis de la responsabilidad incurrida por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir.

Se debe tener en cuenta que, toda organización que disponga de recursos públicos, debe velar por un eficiente y adecuado uso, ya que, al formar parte de la Hacienda Pública, supone una exigencia mayor, debiendo utilizarse en estricto apego con el ordenamiento jurídico.

Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir contrata servicios a Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada

Considera esta Presidencia Ejecutiva que existe un hecho de suma importancia que no puede dejarse de lado, y es el referente a la contratación de servicios de tutores y personal especializado, llevado a cabo la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir en favor de Surgir S.R.L. (ahora denominada Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada) por servicio de tutores, educación especializada, Servicio de Asistente de Pacientes CO-VIDA y Servicios de Misceláneo; entre otros, por un monto de ₡317.873.760,45 (trescientos diecisiete millones ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta colones con 45 céntimos). (Folios 27 a 29 y 89 a 91 del expediente administrativo)

Según consta en certificación emitida por el Registro de Matrimonios del Registro Civil, el señor Geiner Josue Flores Barrantes, Representante de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir y la señora Meizel Montero Hernández, Representante de Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada, contrajeron matrimonio el 11 de noviembre de 2016 (Folio 446 del expediente administrativo), lo que tiene como consecuencia un conflicto de intereses, a contrapelo de lo establecido en el reglamento.

En mérito de lo expuesto, considera este Órgano Decisor la trasgresión del artículo 18 inciso i) del *Reglamento de transferencias de recursos a organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad, el cual* contiene la prohibición con que cuenta la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir al momento de contratar servicios: "(...) *Se prohíbe a la O.N.G. contratar y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas físicas o personas*

jurídicas cuyos personeros, socios, asociados, accionistas o administradores, tengan parentesco con miembros de su Junta Directiva y con el administrador del programa, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. En caso de incumplimiento se suspenderá el giro de recursos y se iniciará el procedimiento de resolución del convenio. (...)”.

De lo indicado anteriormente, esta Presidencia Ejecutiva tiene por acreditada la relación matrimonial que existe entre los señores Geiner Josue Flores Barrantes y Meizel Montero Hernández, consecuentemente se acredita la responsabilidad por la contratación de los servicios entre Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir en favor de Surgir S.R.L. (ahora denominada Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada), cuando existe prohibición expresa para realizarlo.

Debe decirse que, el asunto de la contratación no radica en la relación de matrimonio entre ellos, sino más bien en la prohibición para que a causa de ese vínculo se contraten servicios, siendo ambos representantes de las organizaciones con beneficios propios.

Se hace más que evidente que, a causa de la relación matrimonial se abusó y violentó la Ley para obtener beneficios o ventajas ilegales, lo que ocasiona que, desde el punto de vista del manejo de los recursos públicos, se realice de forma ilícita.

De tal suerte, al acreditarse esa conducta, conlleva inmediatamente a que este Patronato responsabilice a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir por esa actuación contraria con el ordenamiento jurídico.

La reglamentación interna, obliga al Patronato Nacional de la Infancia a llevar a cabo las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad de la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir por las conductas anti jurídicas.

Alegatos de la parte en la Comparecencia Oral y Privada. De la falta de participación de la ONG.

Según consta en acta de comparecencia oral y privada celebrada a las 8:00 horas del 31 de agosto de 2021, así como en registro de audio de la misma, la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir no se apersonó a dicha audiencia, ni en general al proceso en ninguna de sus etapas, siendo que incluso, no presentó su alegato de conclusiones. Sobre este punto, cabe mencionar que las únicas manifestaciones que constan de la Asociación, son los descargos realizados contra los informes iniciales elaborados por el Departamento Financiero Contable en relación con la supervisión y fiscalización de los recursos girados en el segundo semestre del año 2020 para los programas Residencial, Diurno, CO-VIDA y Gastos de Instalación, administrados por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir. Ahora bien, estos descargos se valoraron y acogieron parcialmente, emitiendo así el Departamento Financiero Contable, los informes finales de liquidación remitidos a esta Presidencia Ejecutiva y en los cuales se evidencia las inconsistencias en las que incurrió la ONG. Con lo anterior, se refleja que la Asociación participó del proceso de fiscalización efectuada por el Departamento Financiero Contable, pero posterior al inicio de la investigación llevada a cabo por el órgano director del procedimiento administrativo, la Asociación no ha mostrado interés en ejercer su defensa, ha sido imposible localizar a sus representantes en las direcciones conocidas en autos (tanto así que la notificación del traslado de cargos se tuvo que realizar mediante publicación de edicto en El Diario Oficial La Gaceta) y en general, no tuvo participación alguna dentro del proceso bajo análisis, a pesar de que en todo momento el órgano director del procedimiento administrativo puso a disposición de la Asociación el expediente administrativo.

Principio de interés superior de la persona menor de edad

El génesis de la función del Patronato Nacional de la Infancia gira entorno al denominado principio de interés superior de la persona menor de edad, el cual se encuentra definido en el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que señala: “(...) **Interés superior.** Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental

sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar: a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades. b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales. c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve. d) La correspondencia entre el interés individual y el social. (...)”, como puede verse, todas las acciones que sean llevadas a cabo mediante acciones públicas y privadas, deben realizarse siempre, en relación con el interés de las personas menores de edad. Ha quedado demostrado que, la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir puso en riesgo a las personas menores de edad atendidas, esto por cuanto, un manejo inadecuado de los recursos transferidos, incide directamente en una deficiente atención brindada a los niños, niñas y adolescentes.

Las acciones llevadas a cabo por la Organización, pusieron en peligro el desarrollo integral de las personas menores de edad, como consecuencia de la desatención administrativa – financiera, ocasionado perjuicios graves a la población atendida, por lo que se considera a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir responsable de violentar el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Criterio de este Órgano Decisor

Por todo lo expuesto, se le achaca la responsabilidad por motivo de culpa grave a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir de las 22 faltas imputadas en perjuicio del Patronato Nacional de la Infancia y la niñez atendida.

Habiendo este Órgano Decisor valorado las faltas cometidas, a la luz de las posibles sanciones a imponer, de conformidad con la sana crítica y la lógica, así como los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad que orientan el debido proceso y por cuanto, la investigada Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir violentó la siguiente normativa: artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 10, 18, 20, 23 del Reglamento de Transferencias de Recursos a ONG´s para la atención de PME, artículos 10, 11 y 13 de los lineamientos para la transferencia de recursos a organizaciones no gubernamentales para la atención de personas menores de edad, artículo 7 de

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 1024 y 1046 del Código Civil, se tienen por acreditadas las faltas imputadas, consecuentemente la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir es responsable de:

1. No aportar documentos originales (facturas y/o comprobantes del respaldo de pago) para que sean supervisados por el Departamento Financiero.
2. Aportar documentos (facturas) que no se encontraban a nombre de la ONG.
3. Efectuar deducciones no autorizadas, al pagar las planillas.
4. Existencia de diferencias salariales en el personal de atención directa.
5. Existencia de diferencias en la tabla de comprobantes salariales emitida por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, así como en las planillas reportadas por la ONG, ante la Caja Costarricense del Seguro diferencias correspondientes a las cargas sociales.
6. Realizar pagos referentes a liquidaciones laborales (indemnizaciones por finalización de contrato), con rubros no permitidos.
7. No aportar comprobante y/ o factura correspondiente a las “mesadas”.
8. No aportar comprobante salarial de los pagos realizados.
9. Presentar facturas de la ONG que poseían un nombre incompleto o erróneo.
10. Existencia de documentos correspondientes a la prestación de un servicio el cual no corresponde a la actividad comercial para la cual estaba inscrito el proveedor contratado, ante la Dirección de Tributación Directa.
11. Aportar comprobantes de respaldo que están confeccionados por un monto inferior.
12. Realizar contrataciones de servicios profesionales con la Sociedad Surgir de Responsabilidad Limitada cédula jurídica 3-102-749791 (ahora denominada Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada), la cual tenía como representante legal la señora Meisel Montero Hernández, quien es esposa del señor Geiner Josué Flores Barrantes, anterior presidente de la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir.
13. No aportar comprobantes bancarios de transferencias.

Resolviéndose aplicar lo siguiente:

POR TANTO:

Frente a las consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales esgrimidos y con sustento en la normativa supra citada, este Órgano Decisor **RESUELVE:**

I.- Resolver por incumplimiento de la Asociación, el Convenio de cooperación y transferencia de recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia y la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, para la operación del Programa Especializado de Protección Residencial Temporal para la Atención en Aislamiento y Recuperación por COVID-19 para Niños, Niñas y Adolescentes (CO-VIDA), Modalidad Residencial, suscrito en fecha 15 de julio de 2020.

II.- Declarar civilmente responsable a la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, cédula jurídica 3-002-761412, por la suma de ¢386.035.876,16 (trescientos ochenta y seis millones treinta y cinco mil ochocientos setenta y seis colones con 16/100), por concepto de incumplimiento en la liquidación de recursos girados en el segundo semestre del año 2020, según el siguiente desglose: 1. ¢199.795.953,84 (ciento noventa y nueve millones setecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres colones con 84 céntimos). correspondientes al programa CO-VIDA, 2. ¢21.829.031,31 (veintiún millones ochocientos veintinueve mil treinta y un colones con 31 céntimos) correspondientes al programa diurno, 3. ¢162.220.833,63 (ciento sesenta y dos millones doscientos veinte mil ochocientos treinta y tres colones con 63 céntimos) correspondientes al programa residencial, y, 4. ¢2.190.057,38 (dos millones ciento noventa mil cincuenta y siete colones con 38 céntimos) correspondiente a gastos de instalación, más los intereses legales según certificados de depósito a plazo de seis meses, una vez firme la resolución hasta el respectivo pago, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil. Deberá la Asociación, depositar en forma inmediata las sumas adeudadas y señaladas anteriormente en la sección de Tesorería (Caja del Patronato Nacional de la Infancia o bien depositar la misma en la cuenta corriente bancaria número 100-01-000-001535-4, IBAN: CR5401510010010015355, a nombre del Patronato Nacional, cédula jurídica 3-007-0420039, en el Banco de Costa Rica y remitir el

comprobante de pago ante la Presidencia Ejecutiva. De no ser depositadas dichas sumas por la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, procédase con las intimaciones de ley y posteriormente, certifíquense piezas y trasládese a la Asesoría Jurídica de la Institución para su ejecución Judicial.

III.- Debe la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir poner a inmediata disposición del Patronato Nacional de la Infancia, la totalidad de los activos adquiridos con los recursos transferidos.

IV.- Se advierte que la presente resolución puede ser impugnada por medio del recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta misma Presidencia Ejecutiva dentro de los tres días a partir de su notificación, órgano competente para resolverlo. Empero, adviértase que será inadmisibile por extemporáneo el recurso de reposición que se interponga después de transcurridos tres días hábiles, plazo contado a partir de la notificación adecuada de esta resolución, todo de conformidad con el artículo 345.- de la Ley General de Administración Pública, y en el entendido ulterior de que la presentación del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

V.- Finalizado el presente asunto, remítase el expediente **ODC-ADHOC-002-2021** al Departamento de Protección.

VI.- En vista que la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, actualmente no mantiene domicilio conocido y al no apersonarse al proceso no consta medio para recibir notificaciones, notifíquese la presente resolución a las partes mediante publicación de edicto en el Diario Oficial La Gaceta.
NOTIFIQUESE. GLADYS JIMÉNEZ ARIAS. - MINISTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PRESIDENTA EJECUTIVA.

1 vez.—Solicitud N° 20210002885.—O. C. N° 10143-2021.—(IN2021606302).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

De conformidad con los artículos 137, inciso d) y 53, inciso a) y b) del Código de normas y Procedimientos Tributarios vigente, así como los artículos 82 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por este medio la Municipalidad de Esparza se permite en notificar por edicto a los contribuyentes, del detalle que sigue, del estado de morosidad de sus cuentas y del propósito de esta Corporación de interrumpir el término de prescripción.

3-101-498314 SOCIEDAD ANONIMA 101498314 101687,64 3101538372 S.A.
3101538372 74774,41 3101545306 SOCIEDAD ANONIMA 3101545306 707003,33
3101554205 SOCIEDAD ANONIMA 3101554205 210293,32 3101584305 SOCIEDAD
ANONIMA 3101584305 80000 3101618104 S.A 3101618104 207010,85 3101715347 SA
3101715347 334057,7 3102550467 SRL 3102550467 117984,26 3102750781 SRL
3102750781 44453,53 ABEL FRANCISCO DEL SOCORRO CARVAJAL SALAS
600200620 41621 ABELARDO SALAS JIMENEZ 201600682 232,66 ABELARDO
CLEMENTE DE JESUS ALVAREZ JIMENEZ 600650005 14834 ABELARDO EMILIO
DE JESUS ALVAREZ CASTRILLO 600132920 14612,03 ABIGAIL SERRACIN
ESPINOZA 603170711 220963,54 ACUEDUCTO DE SEGOVIA S.A. 3101544792
1990431,68 ADRIAN HERNAN DEL ROSARIO CALDERON MENA 105270515 95735
ADRIANA ARROYO VARGAS 113610895 60000 ADRIANA FIDELIA VALENCIA
MOSCOSO 603170112 2308 AGRICOLA ROJAS OCAMPO S.A 3101089160 220233
AGROPECUARIA BRASAOLA S.A 3101463441 247467,21 AGROQUIMICOS DEL
NORTE S.A 3101129599 644 AIRAM SUSANA VALVERDE GRIERSON 105950894
44493,76 ALBA MARIA CARRANZA ARCE 600610064 29112,25 ALBA PIEDADES
DEL CARMEN MICO GUEVARA 600570135 125044,77 ALBA ROSA SOSA VENEGAS
602730320 13247,91 ALCIDES ANTERO DE JESUS SOTO MONGE 600250611 6480
ALCIDES ANTONIO ESPINOZA GARITA 204580164 772,6 ALEJANDRAS S.A.
3101401606 504576,35 ALEJANDRO ALBERTO DE JESUS MONTOYA SEGURA
602130037 171756,88 ALEJANDRO EUGENIO CAMACHO GOULD 108330524 117464
ALEJANDRO JOSE DIAZ AZOFEIFA 109740558 27,02 ALEXANDER ANTONIO
MADRIGAL PORRAS 602630032 497297,95 ALEXANDER JAVIER UMAÑA MORA
107740666 5,4 ALEXANDRA MARIA DE LA TRINIDAD CUBERO SALAS 204070052
15392,53 ALEXANDRA PAULINA JIMENEZ ALVARADO 106920414 62676,88
ALEXIS CERDAS HUERTAS 201140091 17718,32 ALEXIS BELEN DE JESUS
CAMPOS CARVAJAL 601230057 12985 ALEXIS MARTIN LOBO NAVARRO
601960142 41314,54 ALEXIS SANTANA DE ESQUIPULAS RETANA MORALES
600520725 137155,77 ALFONSO FABRICIO TORRES VINDAS 110650192 15538,24
ALFREDO VILLALOBOS MATARRITA 600970024 149761,24 ALFREDO DE LA
TRINIDAD FARRIER BRAIS 501460776 271592,95 ALICIA MARIA GOMEZ CASTRO
204890733 28170,59 ALIGN MEDICAL SOLUTIONS SA 3101713836 975323,64
ALIMENTOS INSTITUCIONALES S.A 3101254799 760477,98 ALQUIPE EE SA
3101693806 44439,44 ALVARO GUERRERO CONEJO 601840510 170746 ALVARO
MURILLO CASTRO 203150388 4162,2 ALVARO DAVID MARIN ARIAS 110180989
2250,75 ALVARO DEL CARMEN LEDEZMA LOPEZ 600720792 225,91 ALVARO
ENRIQUE GERARDO VILLALOBOS VASQUEZ 104900320 137,03 ALVARO
RODRIGO VILLALOBOS SANCHEZ 900340282 224078,4 AMALIA EDUVIGES DEL
SOCORRO VENEGAS CHINCHILLA 600210387 8404,15 AMELIA WILHELMINA
SING BRIZ 109160162 54834,61 AMPARO MARTINEZ CAMACHO 301880811

113155,92 ANA BLENDY SANCHEZ MENDEZ 602900878 34657,9 ANA DAISY
MENESES HERNANDEZ 302040091 44192,81 ANA FELICIA RAMIREZ VEGA
302190541 55847,76 ANA FIDELIA ARAYA PEREZ 600230903 2392,92 ANA GISELLE
MONTERO PRENDAS 107950723 54312 ANA GRACIELA ZUMBADO VILLALOBOS
105260531 34427,47 ANA LIBIA DE LAS PIEDADES MURILLO VARELA 600620021
14834 ANA LINETTE ARAYA GONZALEZ 602420980 772,6 ANA LORENA ULLOA
TABASH 601290981 133105,4 ANA MARIA DE LOS ANGELES PRENDAS ROJAS
600830092 169344 ANA PATRICIA DE LA TRINIDAD LEAL HERNANDEZ 106840533
40890 ANA PATRICIA QUESADA MONTOYA 601830670 617673,7 ANA ROSA DE
MARTIN ULATE MONTERO 203960391 1153275,7 ANA VIRGINIA COUSIN PICADO
602280018 13241,87 ANALIA SANDOVAL MORA 202130652 37154,37 ANGELA DEL
SOCORRO MADRIGAL ARAYA 600450498 49099,78 ANGELA JOAQUINA VARGAS
ZUÑIGA 600390109 366898 ANGELA JUANA ROJAS MENDOZA 601830321 52702,29
ANSELMO MOLINA GONZALEZ 203080479 388354,32 ANTONIA FELICITAS
LEONOR CORDERO CHACON 600220756 131348 ANTONIO HERNANDEZ VEGA
502770046 220916,65 ANTONIO DE JESUS CASTILLO PORRAS 601410343 171309
ANTONIO FILADELFO DEL ROSARIO VENEGAS CHINCHILLA 600300264 8404,15
ANTURIO DE ESPAMAR S.A. 3101612770 57750 AQUILINA RAFAELA AVILA
JIMENEZ 500970211 162280 ARACELLY DEL CARMEN MORA BENAVIDES
107360360 867929,92 ARAYA HERERA YEUDI 6027600816 13161 ARELYS MARIA
HIDALGO VILLALOBOS 113890540 353268,56 ARIANA HERNANDEZ
VILLALOBOS 503110273 12271,08 ARLEN DEL SOCORRO TRAÑA CHAVEZ
155813154325 22004,91 ARMANDO DEL CARMEN CARBALLO CEDEÑO 600550520
1628 ARMANDO JOSE QUINTIN ACUÑA BONILLA 500630305 361152 ARNOLDO
SALAZAR ROJAS 105070064 33615,96 ASEMHAN S.A 3101343442 194074,04 ASOC
AGRICULTORES PROGRESO MONCHA 30021294 16920 ASOC DESAR INTEG SN
1000010150 15711,11 ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL 3002061078
40122,39 ASPIRACIONES S.A. 3101366272 157334,3 AXEL AMADEUS AROSEMENA
1408092 225246,16 BALI JAVA SA 3101517830 10405 BARTOLOME BIBILONI
REYNES 41301950E 53944,71 BENIGNO RAMON VENEGAS CHINCHILLA
600340553 604122,82 BERNARDO CABEZAS REINA 09 391859,86 BERNARDO
LOPEZ MIRANDA 108970169 829539,76 BERNY ALEXANDER AZOFEIFA
BALLESTERO 111930933 40341,89 BERTA FLORY VENEGAS ARROYO 600500644
16,92 BIELKA DE LOS ANGELES GUTIERREZ RIOS 602980265 974729,38 BLANCA
ROSA GODOY SANCHEZ 601440866 85048,9 BOLIVAR SERRANO HIDALGO
202130100 57276 BRAYAN JESUS HARDING LOBO 206140644 32500 BRIGIDA DEL
SOCORRO JUAREZ LOPEZ 600530815 75736 BRIGITTE PAMELA SOTO GONZALEZ
206610482 31500 BROWN HALL S.A. 3101671848 150000 CALMALI M A R
SOCIEDAD ANONIMA 101223042 73612,37 CAMACHO ROMERO CIELO ROCIO
40369084 12102,15 CAMILO DE JESUS SING CHEN 500940693 261167,21 CAMINO
SIN RETORNO SOCIEDAD ANONIMA 101472882 159468 CAMPOS ESPAMAR C & S
SA 3101611921 354288,16 CARLOS ALBERTO BRENES RODRIGUEZ 111260551
536239,52 CARLOS ALBERTO CORTES MASIS 104161043 3738,55 CARLOS
ALBERTO DE SAN MARTIN LOPEZ PRADO 106580802 82980 CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ CAMACHO 205290702 517167,04 CARLOS ALBERTO VARGAS
BERRILLOS 601050893 425152 CARLOS ALEXIS ARIAS CASTRO 601760756
254050,51 CARLOS ERIC GATGENS QUESADA 600960548 7691,63 CARLOS LUIS

ARRIETA ARGUEDAS 600890589 156867,24 CARLOS LUIS DE JESUS MURILLO ZAMORA 601390893 1190589,39 CARLOS LUIS MENESES SANCHEZ 303620987 298428 CARLOS LUIS MORA GONZALEZ 104490757 1778,61 CARLOS LUIS OSCAR DE JESUS BARQUERO MENDEZ 601200812 1248 CARLOS MANUEL CARVAJAL AGUILAR 202040553 37609,68 CARLOS MANUEL DE JESUS MORA RODRIGUEZ 602090073 2664,21 CARLOS MARIA PORRAS GARITA 601061424 108188,68 CARLOS MARIA SOTO CONEJO 108370998 25000 CARLOS MAURICIO CALVO CABEZAS 302950604 111694,87 CARLOS MAURICIO DEL CID GUEVARA 108170203 14662,49 CARLOS ROY CAMPOS AZOFEIFA 104100694 265435,26 CARMEN AYDEE ARAYA MARIN 600500124 183449 CARMEN GERARDINA GUERRERO VARGAS 202350731 95735 CARMEN GINNY ALFARO MORAN 502790191 71528,73 CARMEN LILA GOMEZ URBINA 102130786 89396,74 CARMEN MARIA CHAN MAIRENA 602450058 91131,72 CARMEN PIEDADES RODRIGUEZ ARIAS 200752621 14834 CASTAÑEDA NIETO JUAN PABLO 4202075566 517109,4 CECILIA CARRANZA GAMBOA 201620543 42711,05 CELIN MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA DIAZ 600420213 29668 CENIA CARMEN DEL SOCORRO PEREZ CARVAJAL 600350272 9891,13 CESAR JESUS MONTERREY MENDEZ 601540206 151718,56 CINDY REBECA SANCHO QUIROS 110360010 110252,59 CINTHYA DE LOS ANGELES ARGUEDAS CAMPOS 108810176 25500,27 CLAN VIRFRANCO S.A. 3101412231 161253,12 CLEMENT JOSEPH CYR 9000180779 414230,71 CLIFFORD WILCOXEN 184000233629 190393,07 CLINICA SEGURO SOCIAL 4000042170 488 CONSORCIO FUENTES Y SARMIENTO 3101368784 366042,23 CORNELIO MURILLO CASTRO 203290443 4162,2 CORP. DEL PACIFICO BANUT 3101026632 99882,98 CORP. FEGASO S.A 3101079707 68156,14 CORPORACION MONANDEL S.A. 3101441261 4228868,76 CORPORACION RHOELSA S.A. 3101300491 52632,57 CORPORACION WORLD GENESIS S.A. 3101383063 2063288,2 CREDITUM S.A 3101557812 344928,43 CRISTIAN EDUARDO MORA ZUÑIGA 110690453 87362,29 CUARTO PROYECTO EL BARON 3101627677 429817,51 DAGOBERTO MOYA CASTRO 110850889 9655 DAGOBERTO MARTIN HERRERA ARAYA 204220894 9864,76 DAMARIS DE LAS PIEDADES BOGANTES MORA 601260792 174121,63 DAMARIS ROCIO CHINCHILLA VENEGAS 107900866 551352,99 DANIEL ECHEVERRI SALAZAR 17000155328 13081,19 DANIEL ENRIQUE VILLALOBOS VEGA 112290246 780,03 DANILO WILBER ARGUEDAS ZAMORA 600540682 355201,1 DATAMONI SA 3101698211 37054,99 DAVID QUESADA MIRANDA 109880135 412932,11 DAVID ANTONIO INCES MONTERO 303840579 37500 DAYSI DEL CARMEN ROJAS BENITEZ 901160781 2115,39 DE PRUSIA ALFREDO SAJONIA A 3563 183449 DELGADILLO INGRAM SKARLET MARIA 1558070664 292147,42 DELIA ISABEL DEL ROSARIO GARITA ARROYO 203660906 27270,58 DEMETRIA PORRAS MEZA 500310986 25796,88 DENIA PATRICIA HERRERA GONZALEZ 204770674 1374155,71 DENIS ANSELMO CONTRERAS VILLAGRA 602540854 1121341,91 DERMALAMA ESPECIALIZADOS S.R.L. 3102716942 30918 DIDIER ANTONIO DE JESUS VARGAS VARGAS 600600659 73522,51 DIEGO ALBERTO DELGADILLO RODRIGUEZ 107200978 1436222,46 DIEGO ALBERTO ULLOA SEQUEIRA 107590341 527648,54 DILMON PACIFIC BUSINESS S.A. 3101652954 65548,03 DISTRIBUIDORA DE ESPARZA JBM 3101248770 111404 DORA MONTERO MORALES 201320169 4633,39 DORA MARTA GONZALEZ ARROYO 601280159 16,92 DORIS PATRICIA VARGAS OLMAZO 602690168 666996,04 DOUGLAS ROBERTO

MONTERO ARGUEDAS 401370176 117728,1 DUNIA MARIA ROMERO ALAN 602770420 272825,46 EDALIMAR DEL PACIFICO S.A. 3101415040 225918,7 EDGAR ALEXANDER GONZALEZ RIVERA 303250723 560784,23 EDGAR ANTONIO CANO CARVAJAL 601910073 224742,5 EDGAR ENRIQUE PRENDAS ROJAS 108310374 273744,62 EDGAR GERARDO ARAYA ARAYA 602080281 1318849,21 EDRAS CORDERO UGALDE 501810262 207571,02 EDUARDO ARIAS SEQUEIRA 104600950 463559,1 EDUARDO ANTONIO BENAVIDES RAMIREZ 303140342 8677,92 EDUARDO ANTONIO JUAREZ LOPEZ 602550337 328347,42 EDUARDO VANEY DE LA TRINIDAD ALVARADO BERRIOS 601160529 157756,54 EDWIN CASTRO ACOSTA 103700214 121804,6 EDWIN GERARDO MENDEZ ESPINOZA 602800506 928778,01 EIDIN ELIANA PEREZ VILLALOBOS 503180271 16,92 ELBERTH ENOC MORALES ROSALES 602330570 900480,65 ELIZABETH AGUERO MORALES 103450198 19705,88 ELIZABETH BARQUERO FLORES 104180840 308936,75 ELIZABETH DE LOS ANGELES BADILLA GONZALEZ 602120939 292021,72 ELOISA ESPERANZA DE JESUS ARROYO VARGAS 600280945 29668 ELSIE MARIA DE LOS ANGELES ARAYA FALLAS 601500382 1146111,33 ELSIE MARIA MERCEDES GONZALEZ LEDEZMA 600410546 654493,65 ELVIS RAMON LUNA PORRAS 602950922 390370,16 EMILIANA MARIA ZUÑIGA SEQUEIRA 106490896 194,26 EMILIO ARCADIO ARAYA ARAYA 203000468 998752,15 EMILIO GERARDO ALVARADO PORRAS 203880991 2189564,4 ENALDO FRANCISCO MIRANDA CERDAS 601190952 195589 ENEIDA RETANA RODRIGUEZ 202640816 54992,5 ENERGIA ESTUCTURADA E E 102880081 4941 ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ 602950679 1063686,41 ENRIQUE PEDRO DE LA TRINIDAD PALMA MARIN 600520719 8249,47 ERASMO RAMON DE JESUS QUIROS CARVAJAL 601330934 7417 ERIC GIOVANNI JACAMO JIMENEZ 107970257 92477,65 ERICK FRANCISCO PICADO CARVAJAL 401600554 240307,28 ERICK MAURICIO FERNANDEZ RIVERA 108800219 1882679,75 ERICKA MARIA ARAYA CASTILLO 113590772 751022,5 ERICKA PRISCILLA TORRES ANGULO 603240209 966416,65 ERIKA CANO RODRIGUEZ 109420583 586572,73 ERNESTO BADILLA CASTRO 102570682 29668 ERNESTO BADILLA CASTRO 600420632 29668 ERRE A Y M SRL 3102077055 151181,64 ERVIS GOMEZ OVARES 602550636 25,98 ESAU FELIX DE JESUS XATRUCH LOPEZ 600660259 13440 ESPAR MADERAS EL BARON 3101517179 55803,33 EUGENIO MARINO ESPINOZA RODRIGUEZ 501700128 21814,99 EULALIA MARTA DEL CARMEN GONZALEZ HERRERA 601850056 3124 EULALIA MERIDA ALVAREZ PORRAS 600990703 33508,2 EVELIO RAMON DEL CARMEN BARRANTES DELGADO 601530337 101870,47 EXPRESO AMERICANO LIMITADA 3102052446 660310,37 EYDLIN MARIA LAGOS ENRIQUEZ 501900680 785738,27 FABIOLA ULATE RIVERA 110650193 1358,95 FAJARDO BENAVIDEZ ELIETH DEL CARMEN 18290019 183666 FANNY LISBETH GARCIA ALVAREZ 602570639 1120531,05 FANNY MARIA PICADO VASQUEZ 108500174 11172 FAUSTO GERARDO GATGENS LOPEZ 601180160 21476,86 FELICIANO MATARRITA GUTIERREZ 600710890 220916,65 FELIPE GERARDO DE LA TRINIDAD SALAZAR MOLINA 601770318 103002,64 FELIX ARCADIO MARTINEZ MURILLO 600790155 793318,38 FELIX FERNANDO DE JESUS AMADO QUIROS 105980477 546297,43 FERNANDO JAVIER QUESADA IGLESIAS 103040138 136982,88 FERNANDO VALENTIN DE JESUS ALVAREZ BUSTOS 600960424 135261,8 FIDUCIARIA BOLCOMER SOCIEDAD ANONIMA 3101339977 1204737,12 FINCA BETAGON S.A

3101096651 33359,2 FINCA DEL RISCO 3101730593 210530,11 FLOR DE LYS FAIT
FALLAS 603300882 322414,46 FLOR DE MARIA LOPEZ GUIDO 601130901 72724,8
FLOR MARIA ANTONIA DELGADO SOTO 600570510 710147,8 FLORA CASILDA
MORALES TREJOS 600330947 59336 FLORA EMILIA CALDERON CORTES
602990201 930810,29 FLORA MARIA DEL CARMEN BOGANTES PORRAS 501451191
572008,34 FLORA MARIA DEL SOCORRO HERRERA HERRERA 600340963 154000
FLORENCIO SERGIO SEGURA MUÑOZ 600520186 1754,44 FLORIBETH ARAYA
CONEJO 603380630 335783,34 FLORIBETH CALDERON ELIZONDO 602670332
644662,44 FLORIBETH DEL CARMEN MUÑOZ VARGAS 602400471 43832 FLORY
MORALES CHACON 202310834 1067178,54 FLORY TERESA CHAVES ZAMORA
601990578 185082,23 FORINO MAURILIO PORRAS MORALES 600580687 42828
FRANCISCA QUIROS CHAVES 201020152 56,36 FRANCISCA RAMONA DEL
ESPIRITU AGUILAR MONTOYA 601180063 67415,91 FRANCISCO ORLANDO
SANDOVAL DELGADO 601440690 11429,46 FRANCISCO PAULINO DEL CARMEN
ALVARADO ROJAS 600840550 1010834,91 FRANK ARTURO QUIROS ABARCA
502640678 54725,67 FRANKLIN DOUGLAS MURILLO CRUZ 502530060 154731,84
FRANKLIN MARTIN CUBILLO PULIDO 602150583 116394,42 FRANKLIN MIGUEL
MARTINEZ ORDOÑEZ 601550470 1355060,66 FRAZIER JIMENEZ VALVERDE
109470896 1431644,66 FREDDY ANTONIO ACUÑA FRUTOS 205250831 67529,84
FREDDY GERARDO DEL CARMEN RODRIGUEZ CORDERO 600790537 72502,11
GANADERA RANCHO DE REY 3101499635 3885639,43 GEOTICA CORP S.A.
3101628327 903490,49 GERALD GONZALEZ ROJAS 602770418 972 GERALD
VIRGILIO BOLAÑOS SANCHEZ 401910607 15360,27 GERARDO BRENES
ESPINOZA 103770727 98978,48 GERARDO HERNANDEZ GONZALEZ 103980376
276173,28 GERARDO ROJAS CHAVARRIA 203130817 203115 GERARDO ALFONSO
ACUÑA BRENES 202761027 79246,13 GERARDO ANTONIO MORUN BRICEÑO
601630016 50000 GERARDO EDUARDO PIEDRA MORENO 601020904 17006,34
GERARDO EMILIO JARA NARANJO 204740938 376797,27 GERARDO ENRIQUE
MORA MENDEZ 205030387 58648,16 GERARDO MARIA DEL CARMEN
FERNANDEZ CHAVES 601710766 13933,99 GERARDO URBANO DEL SOCORRO
PORRAS GARITA 600860931 920410,23 GERMAN QUIROS CHAVES 201490037
182,17 GILBERTO ANTONIO CAMBRONERO HERRERA 600360906 23055,66
GIOCONDA MARIA LIZANO VAN DER LAAT 108980560 199048,6 GISELLE
GERARDINA DE MONTOYA RODRIGUEZ 302900708 965829,14 GLADYS
ADRIANA BARRANTES BARRANTES 600530578 16,92 GLOBAL INVESTMENT
BLUE LIGHTS 3101635175 415815,7 GLORIANA MARIA ALVARADO SOTO
113990139 103860 GREENE DREAMS ENTERPRISES S.A. 3101626637 311590,4
GRUPO DE BIENESRAICES 3101545553 85129,23 GRUPO EMPRESARIAL
MACACOMERCIAL PALMA Y VENEGAS S.A 3101724248 67290,35 GRUPO
EMPRESARIAL MONARCA E.V.V.S.A 3101510713 16126,12 GUACA AZUL & J
3101510470 526928,56 GUILLERMINA NAJERA SALAS 201490821 4807,77
GUILLERMO ANTONIO MELENDEZ ARAYA 107590625 22112 GUILLERMO
SALVADOR GUEVARA GUADAMUZ 110160629 45000 GUMERSINDO ENRIQUE
QUESADA MIRANDA 601630899 117490,58 GUPO GONZALEZ ARA - DIZ S.A
3101686482 32786,33 GUSTAVO ADOLFO SOSA VARGAS 106580305 283566,9
HACIENDA JOJOJO S.A 3101730618 283567,2 HACIENDA VIGO BURO H.V.B.
3101380785 986175,6 HANNIA PATRICIA CHACON JIMENEZ 109240313 2356

HAROLD DAVID RAMIREZ GONZALEZ 109820397 381297,57 HAYDEE GARRO CARVAJAL 101960122 10405 HEIBER MORA BENAVIDES MI368 114080,4 HENRY CASTRO CALVO 108190579 210877,45 HERBERT MORA VALVERDE 104150128 481919 HERJOMAR CALDERA 3101418023 620289,74 HERMES LEON FERNANDEZ BARBOZA 109340304 230460,23 HERNANDEZ BARRANTES WALTER 201001000 1,44 HERRERA HERRERA RAMON 6 16,92 HEZEL GABRIELA ROJAS GAMBOA 503170181 68874,34 HILDA MARIA ALVAREZ MORA 602090070 885339,09 HIPOLITO GERARDO DE JESUS MORA ARAYA 601180974 22376 HONORIO MANUEL DE LOS ANGELES QUIROS CARBALLO 601170174 302849,28 HORTENSIA ALVARADO PARAJELES 200853234 169560 HOTEL SULA SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA 3101588242 109790,85 IDALIE GERARDINA DEL CARMEN ESPINOZA ALVAREZ 600870264 24335,27 ILDEFONSO ENRIQUE CHACON MENA 600530531 151472 ILEANA MARIA RAMIREZ QUIROS 105860094 113,32 ILIANA ALEXANDRA PICADO GONZALEZ 502290386 1267147,37 ILIANA MARIA VENEGAS CASTRO 602370411 121571,94 IMATEL S.A 3101189720 630758,13 INES ADOLFO ROMERO CORONADO 502040925 66931,75 INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL 4000042143 1935888,25 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO 4000042134 4870001,8 INV.DE LA EFREMEDESES 3101410753 502760,73 INVERSIONES CERO CUATRO DE COSTA RICA S.A. 3101686975 1597018,96 INVERSIONES FERGECA SP 3101383859 628005,41 INVERSIONES FERNANDEZ Y CASTRO FERCAST S.A. 3101280393 1145007,32 INVERSIONES LA CORTEZA 3101487384 16,92 INVERSIONES LEIQUI S.A. 3101490068 427373,55 INVERSIONES MAGORIKO DEL NORTE 3101427731 294213,52 INVERSIONES ROJAS Y CORDERO UNIDOS S.A. 3101311423 665416,21 INVERSIONES VIMAIVI S.A 3101137204 2099649,5 IP COMUNICACIONES IPCOM S.A 3101620304 293468,28 IRIABEL JIMENEZ ORTEGA 603340341 178799,4 IRIS MARIA XATRUCH LOPEZ 600330808 52112 ISAACS ORTIZ JARA MI89 201871,44 ISABEL MARIA VASQUEZ ROJAS 202610279 73530,19 ISMAEL ARNOLDO ACOSTA TREJOS 106330909 124592,25 ISRAEL JIMENEZ RODRIGUEZ 102740430 70898,82 IT NEGOCIOS S.A 3101659043 3509,03 IVAN DALAY VINDAS LOPEZ 600750180 52112 JADE MANAGMENT S.A. 3101627991 131379,07 JAMES JOE MANLEY ABRAHAMS 103020076 637081,41 JAVIER ENRIQUE SANCHO MATA 109640148 5,24 JEANNETTE DEL SOCORRO ORTIZ VILLEGAS 501990832 1900,74 JEFFREY GERARDO SOTO QUIROS 110860934 38723,54 JENIFFER CALVO ZAMORA 110160677 558143,85 JENNETTE GUTIERREZ CABALCETA 601021274 29668 JENNIFFER MARIA SUAREZ ARAYA 603000468 16,92 JENNY MARIA DE LA TRINIDAD MONTERO MORALES 602160154 966069,62 JERONIMO LUCAS EVANGELISTA MADRIGAL CONEJO 600230179 32242,55 JERRY MAURICIO LANZA GUIDO 600100377 75736 JESSICA BERNARDETT MONTERO GAMBOA 602430755 3729,25 JESSICA VIRGINIA GOMEZ DE LA O 602930778 15033,3 JESUS ALBERTO ARAYA ARCE 114530554 472026,99 JESUS BERNARDO DE LA TRINIDAD CAMPOS ARGUEDAS 204120388 166912,64 JIMMY AURELIO CASTRO VALVERDE 108280678 76708,64 JOANNA GUISELLE BARRANTES MONESTEL 109750694 961151,78 JOHNNY JESUS MADRIGAL MATA 602800379 781743,79 JONATHAN DAVID HERNANDEZ ANCHIA 603380507 147271,78 JORGE ESQUIVEL ESQUIVEL 201750680 92169,5 JORGE ADALID GUILLEN ALVAREZ 501690401 52067,52 JORGE ANTONIO CHAVARRIA ORDOÑEZ 601630020 102634,96 JORGE

ARTURO HERNANDEZ ARCE 601260804 63924 JORGE ARTURO SEGURA BRENES 602890015 647,82 JORGE ENRIQUE MIRANDA GARITA 204700773 3768,47 JORGE ENRIQUE MOLINA SANCHEZ 203340630 401976,98 JORGE LUIS CANDELARIO GUTIERREZ GUTIERREZ 601040012 273,34 JORGE LUIS URBINA RAMOS 106760752 31625 JORGE RAMON DE JESUS HERRERA ARAYA 601480736 9864,76 JOSE ESPINOZA FERNANDEZ 201580237 115149,21 JOSE ZAMORA CARVAJAL 202050461 2925,31 JOSE ADAN MORA MENDEZ 204370804 58648,16 JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CASTILLO 600981299 237193 JOSE ALBERTO SOLANO ALVAREZ 301650267 259432,15 JOSE ALFREDO ARIAS MONGE 104230489 72502,11 JOSE ANGEL ANTONIO PEREZ PEREZ 600370208 204488 JOSE ANGEL SIBAJA CHAVES 601560812 681009,89 JOSE ANGEL SOTO ZUMBADO 01 77,18 JOSE ANTONIO CARRANZA RAMIREZ 204620740 252118,76 JOSE ANTONIO JIRON PERAZA 601770159 21312 JOSE ANTONIO VALVERDE MENDEZ 602370596 982101,51 JOSE ARTURO NAVARRO CALVO 302170340 50812,12 JOSE DANIEL ALVARADO ULLOA 602570707 52958,75 JOSE DANIEL MONGE SALAS 112570077 28839 JOSE EMILIO DEL CARMEN FERNANDEZ CHAVES 601590594 79451,04 JOSE ENRIQUE BADILLA MOLINA 600610991 615182,79 JOSE ENRIQUE CASASOLA RODRIGUEZ 103700922 99356,22 JOSE FAUSTINO RODRIGUEZ CASCANTE 106020763 143052,83 JOSE FRANCISCO DE JESUS FERNANDEZ ARIAS 203590111 1754,44 JOSE FRANCISCO MURILLO VARGAS 104260782 83725,91 JOSE JOAQUIN DE LOS ANGELES ARGUEDAS QUIROS 601840312 14193,19 JOSE MANUEL DE JESUS ZUMBADO QUESADA 600200531 35,14 JOSE MANUEL GABRIEL GONZALEZ BLANCO 601040755 16803,14 JOSE MANUEL MENDEZ CORRALES 114780636 218590,89 JOSE MARIA MORALES MORALES 101740392 64465,65 JOSE NOE DE JESUS ESQUIVEL CHAVES 600187930 42826,63 JOSE PABLO GONZALEZ RODRIGUEZ 603140847 5,24 JOSE RAFAEL LOBO YEN 600780324 51,68 JOSE RAFAEL MESEN LEITON 202390986 2367,73 JOSE RAMON CAMPOS ZAMORA 401550897 947984 JOSE RICARDO ROJAS ROJAS 502070192 873095,38 JOSE RODOLFO BENAVIDES RAMIREZ 302920416 51039,6 JOSE SEBASTIAN ZAMORA ACOSTA 113480079 2721,31 JOSEFA MANUELA DE LOS ANGELES ARAYA MIRANDA 600250007 131,96 JOSUE DAVID CHAVES VALERIN 113900124 26414,8 JOVEL MAURICIO MONGE CHAVES 603140468 155756,95 JUAN CHAVES MORALES 202861081 30894,09 JUAN ANTONIO AGUERO CHACON 105190981 144887,12 JUAN ANTONIO CALVO BENAVIDES 601620930 148804,78 JUAN BAUTISTA BENAVIDES RAMIREZ 303080650 26019,44 JUAN BAUTISTA GUERRERO SOSA 600154786 29668 JUAN CARLOS ARGUEDAS SOLORZANO 602310275 683454,11 JUAN GABRIEL HIDALGO VILLALOBOS 113390591 353268,56 JUAN JOSE BARRANTES BOLANDI 107010312 340332,08 JUAN JOSE ROJAS LOZANO 503040631 45468,01 JUAN LUIS ANGULO CERDAS 602770972 61971,81 JUAN LUIS RAMON CARVAJAL VALVERDE 107480915 323069,44 JUAN LUIS SANCHEZ NAVARRO 601480600 375401 JUAN RAFAEL LEON MARTINEZ 204650999 408535,99 JUAN RAMON JIMENEZ FONSECA 601900282 43015,38 JUAN VICENTE DE LA TRINIDAD SOLIS ROJAS 203960391 20790 JUAN VINICIO DEL SOCORRO SEQUEIRA ALVAREZ 601000345 3032,13 JUANA FLORY DE LA TRINIDAD VENEGAS HERRERA 600920946 29668 JUANA ROSA CASTRILLO VENEGAS 600910516 150158,86 JUANITA ALIE FRANCISCA SOTO BONILLA 600520722 182736 JULIA JIMENEZ PATIÑO 600560847 50478 JULIA DEL CARMEN

LOPEZ OROZCO 115090669 126947,73 JULIA ERNESTINA MORA CORTES 601150161 327229,96 JUNTA EDUC. ESCUELA MOJON 3008112282 152540,68 KARLA DE LOS ANGELES MARTINEZ OVIEDO 602760131 28549,65 KARLA VANESSA RAMIREZ MENDEZ 603020120 1124 KATTIA CECILIA ARGUEDAS MADRIZ 602730118 40000 KEINER MANUEL ARGUEDAS ARAYA 603180470 41344,92 KEMBLY DE LOS ANGELES MATARRITA CHACON 603370155 89402,42 KEOKUK S.A 3101312825 8135,61 LA JOYA DE SARAPIQUI SA 3101732268 22479,05 LA LAGUNA SR DE SABANA BONITA SA 3101544243 169,71 LA MATA DE LIMON SOCIEDAD ANONIMA 3101540788 22629,99 LA MILPA DE ESPARZA CUATRO SOCIEDAD ANONIMA 3101601926 320559,37 LA REVIENTA CINCHA DE HERRADURA S.A 3101524683 232874,95 LARRY FRANCISCO CARVAJAL BARRANTES 603170182 137626 LAURA CRISTINA ROJAS PRADO 205130887 368038,55 LAURA MARIA CORONADO AGUILAR 108220198 140683,93 LAURA PATRICIA PARRA ALVAREZ 603260577 31972,2 LEDA MARIA QUIROS LOAIZA 203160262 30984,65 LEONARDO ENRIQUE VALERIN VASQUEZ 502570661 511159,08 LEONEL SANTOS DE LA TRINIDAD GONZALEZ PORRAS 600610684 255696 LETICIA CARBALLO JARKIN MI433 127848,6 LIAN S.A 3101044464 218392 LIDIETH LOPEZ CHAVES 602850204 1034318,78 LIDIETH DE LA TRINIDAD REINA ROMERO 601240787 97814 LIGIA DE LOS ANGELES ROMERO UMAÑA 600470827 52112 LIGIA MARIA DEL CARMEN VARGAS LEDEZMA 401400452 1036,66 LINETTE MARITZA ANCHIA MONTES 602670999 951538,06 LIZBETH MARIA PORRAS SOLORZANO 602140779 86395,52 LOPEZ MOLINA LTDA 3102026300 2040,92 LOS DUCKS DEL PACIFICO 3101359703 283585,4 LOTHAR GUNTER GOTZE 9000041530 820763,19 LOURDES MARITZA DE LA TRINIDAD FALLAS SOSA 105330011 1644 LUDA HERELI SA 3101644130 744857,6 LUIS ALBERTO GERARDO GARCIA ALVARADO 203860793 104726,42 LUIS ALBERTO HERRERA VASQUEZ 203000510 28638,11 LUIS ALBERTO JIMENEZ VEGA 203030391 14165 LUIS ALFREDO PEREZ FAJARDO 602150512 146846 LUIS ANDRES SEGURA CAMPOS 600920006 135000 LUIS ANGEL BARRANTES MORALES 602950081 1990 LUIS ANGEL CECILIO RAMIREZ RIVERA 601200834 583496,61 LUIS ANGEL DEL CARMEN UREÑA QUIROS 601560909 14674,88 LUIS ANGEL GERARDO AGUERO SANCHEZ 601120462 589086,34 LUIS ANGEL RODRIGUEZ MORA 600970344 438674 LUIS ANGEL SEGURA RODRIGUEZ 900990430 1424 LUIS DIEGO RAMIREZ ALVAREZ 602660309 722442,78 LUIS DIEGO SOTO CLAUSEN 104810006 515956,15 LUIS ENRIQUE BADILLA SOLORZANO 202790289 51815,04 LUIS FERNANDO CALDERON CAMPOS 109970616 430521,35 LUIS FERNANDO DE JESUS LOPEZ MOLINA 105570897 366638,04 LUIS FERNANDO LEON ALVARADO 204480565 381260,6 LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTILLO 202610575 37667,58 LUIS FERNANDO VARGAS BARRANTES 603030188 515423,75 LUIS FRANCISCO ANCHIA MONTES 603100699 778522 LUIS FRANKLIN DEL ROSARIO CESPEDES MORA 105410097 153394,22 LUIS GERARDO MARTIN ALVAREZ RAMIREZ 601530865 103010,32 LUIS GERARDO VARGAS OLMAZO 502680351 40342,96 LUIS GUSTAVO DE JESUS MIRANDA GONZALEZ 601410477 8135,61 LUIS ISIDRO DE JESUS NUÑEZ RAMIREZ 601640718 373267,84 LUIS URIAS PORRAS PORTUGUEZ 602420201 82313,76 LUISA ERNESTINA VARELA RODRIGUEZ 601140821 985881,51 LUZ BETTY ULATE GONZALEZ 203130097 95751,92 LUZ EMILIA DE JESUS PEREZ CARVAJAL 600470367 21762,21 LUZ MARINA FLORES RODRIGUEZ 600850970

74996 LUZ MARY DE LOS ANGELES VASQUEZ MONTERO 602150216 1764
MAGALY DE LOS ANGELES VARELA VARELA 602630500 1217600,38 MAGDA
MARIA GONZALEZ ARROYO 601380279 10802,33 MANFRED FAJARDO DIAZ
503210146 57750 MANUEL DE JESUS ARIAS ROJAS 107440374 929709,03 MANUEL
DE JESUS LUNA SEGURA 601300234 151237,85 MANUEL ENRIQUE FLORES
UREÑA 103840416 69132 MANUELA DE JESUS ALVAREZ ARAYA 106160353
4051,28 MAQUINARIA Y EQUIPOS CORELCA 3101417047 916373,51 MARCELA
DAISY LEON VALLEJOS 502900916 154000 MARCELA MARIA RAMIREZ
HIDALGO 108600353 585514,15 MARCELINO GERARDO PORRAS MENDEZ
601031052 646478,55 MARCIAL VEGA DURAN 202851435 267517,47 MARCO TULIO
HERNAN CAMACHO VEGA 600850651 435114,8 MARCO VINICIO VARGAS
CHAVES 601800183 62478,53 MARCOS DANIEL CRUZ MENA 112600977 158,55
MARCOS HORACIO ZARATE RAMIREZ 401010461 125146,2 MARCOS VINICIO
ORIAS CARVAJAL 503620205 213415,97 MARENA YOLANDA BARRANTES
MAYORGA 111080238 31863,43 MARIA ALICE CORDERO SEQUEIRA 102870359
440773 MARIA ARACELLY DEL CARMEN DELGADO ALVAREZ 601650872 1829,11
MARIA AUXILIADORA GARCIA AVENDAÑO 600760117 29668 MARIA CECILIA
DEL CARMEN GONZALEZ CORDERO 600930623 2702,42 MARIA CECILIA
FERNANDEZ HIDALGO 601820164 793179,96 MARIA DE JESUS RODRIGUEZ VEGA
600350370 3035 MARIA DE LOS ANGELES ARAYA MORA 102690254 34839 MARIA
DE LOS ANGELES OLMAZO MENDEZ 108740683 973485,11 MARIA DE LOS
ANGELES PORRAS UMAÑA 103720145 30,15 MARIA DE LOS ANGELES SOLANO
ALVARADO 102180148 34613 MARIA DE LOS ANGELES VARGAS LEDEZMA
401480950 1036,66 MARIA DEL CARMEN ARAYA MOLINA 601630452 24720,62
MARIA DEL CARMEN CHAVES FERNANDEZ 203530007 1647 MARIA DEL MAR
CASTILLO GUERRERO 207060774 434888,12 MARIA DEL ROCIO CHACON
ESPELETA 105070673 97854,95 MARIA DEL ROSARIO SANDI CASTRO 204100608
25,98 MARIA ELENA HERNANDEZ FLORES 601051162 920419,41 MARIA EUGENIA
ENRIQUETA CASTILLO CASTILLO 500640932 271389,7 MARIA FELICITA
CASTRILLO VASQUEZ 502720377 730576,83 MARIA FERNANDA RUIZ CASTRO
602440105 22372 MARIA FLOR CASTRILLO BENAVIDES 600890611 24282,31
MARIA ISABEL CAMPOS ALFARO 601430076 188557,92 MARIA ISABEL
CASTILLO ALVAREZ 106380485 48588,4 MARIA ISABEL GUILLEN ZAMORA
105710468 253745,59 MARIA ISABEL SANCHEZ JIMENEZ 103150905 591203,85
MARIA JOSEFA BADILLA ROJAS 201490563 16,92 MARIA JUANITA RAMIREZ
SOLANO 203720662 814400 MARÍA JULIA BOLAÑOS CHAVES MI423 185539,68
MARIA LUISA RITA DEL SOCORRO BOLAÑOS GONZALEZ 600670410 801,41
MARIA MAGDALENA ALVAREZ CALDERON 602420154 122298,84 MARIA
MARTA FERNANDEZ CASTILLO 104960114 54223,03 MARIA MAYELA DELGADO
ALVAREZ 601010916 227,1 MARIA MAYELA DELGADO ALVAREZ 601520076 227,1
ISIDRO DE JESUS ELIZONDO PRADO 600770139 117464 MARIA TERESA DE JESUS
QUIROS PINEDA 600420695 399,79 MARIA TERESA DEL CARMEN BADILLA
LORIA 601410644 12664,58 MARIANO ANTONIO DE JESUS VASQUEZ CAMPOS
600280186 199728 MARIANO DEL CARMEN JIMENEZ SOSA 601520382 3800
MARIBEL PORRAS ROJAS 602330774 1264591,49 MARIBEL ROCIO BENAVIDES
RAMIREZ 303010609 58380,05 MARILYN TATIANA MONTERO ORTEGA 110430283
846735,21 MARIO ARAYA SEAS 201010010 394 MARIO GUZMAN ZUMBADO

104340762 62828,66 MARIO ALBERTO ARTAVIA SANDOVAL 105900053 929060,46
MARIO CRISTOBAL MONTOYA CHAVERRI 602140124 95246,47 MARJORIE DE LA
TRINIDAD ROJAS 104340279 307,27 MARTHA LEONOR ECHEVERRI GUTIÉRREZ
41506548 98092,75 MARTHA DE LOS ANGELES PEREZ MORA 602330693 788200,74
MARTHA EUNICE FALLAS MELENDEZ 109200131 42000 MARTIN GARCIA
VARGAS 104630782 70179,84 MARTIN ALONSO DELGADO ALVAREZ 602110298
1829,11 MARVIN ANTONIO HERRERA CARRO 111760366 32691,6 MATILDE
PASCUALA DE JESUS BOGANTES MORA 600270399 35963,66 MAUREEN IRLENE
GONZALEZ PRENDAS 602750727 9768,59 MAURICIO AGUSTIN OLIVARES
GUTIERREZ 501700483 40890 MAURICIO GERARDO QUIROS SOTO 603240460
54552,16 MAURICIO JACOB SUAZO MORA 602800884 17544,42 MAURY MARCELA
ANGULO REYES 602690886 967920,06 MAYRA DEL SOCORRO QUIROS VARGAS
501400366 75045,24 MCVALAN MMV CONSTRUCTORES S.A 3101294938 3092916,9
MEDARDO DE JESUS TELLES FLORES 500440150 170552 MEER VON
LIEBKOSUNG S.A. 3101429372 3871412,84 MELINA ORTIZ GUZMAN 110420541
7636,26 MELISSA DE LOS ANGELES SEQUEIRA MORAGA 602940813 238383,9
MELVIN GERARDO CORRALES ESQUIVEL 205170853 554995,79 MELVIN RAMON
DEL CARMEN BARRANTES DELGADO 602090845 101870,47 MERCEDES DEL
CARMEN VARGAS ARIAS 203360031 3830,55 MERCEDES HONORIA CHAVES
RODRIGUEZ 600650604 16,92 MERCEDES VANESSA ZUÑIGA LAZO 602890838
153985,72 MIGUEL SEGURA SEGURA 302180626 49849,97 MIGUEL ANGEL
CAMPOS VARGAS 600350863 90216,82 MIGUEL ANGEL CASTRO CARVAJAL
201790579 67564,17 MIGUEL ANGEL ROJAS VILLALOBOS 301990394 307,27
MIGUEL ANGEL UGARTE CHEVEZ 600610473 165240 MIGUEL FRANCISCO DE
JESUS BRENES VILLALOBOS 500700678 966021,9 MIGUEL FRANCISCO DE LA
TRINIDA BARRIOS ZAMORA 401250388 68907,84 MIGUEL GERARDO SEGURA
SANCHEZ 204110560 317100,23 MIGUEL ROLANDO DEL SOCORRO ROJAS
ESQUIVEL 601770556 219131 MILDRED YORLENY MADRIGAL JIMENEZ
602790240 471840,36 MILTON DE LOS ANGELES SOTO SOLERA 600830387 29668
MINISTER TRANSPORTATION INC S.A. 3101348079 3861,92 MINOR VENEGAS
ZUMBADO 107960240 569166,61 MIREYA DEL CARMEN MONTOYA PORRAS
600920407 397267,1 MIRIAM DE LA TRINIDAD VILLEGAS JIMENEZ 501590599
80299,51 MIRIAM VIRGINIA CALDERON RODRIGUEZ 103920044 9554,57 MIRTA
IRIS DEL CARMEN MADRIGAL SEGURA 203940022 41676,36 MONGE USEDA
MIGUEL RAFAEL 155804064710 23861,05 MONICA DE LOS ANGELES ESPINOZA
GAITAN 603140683 102209,6 MONTE DE SION V C SRL 3102733536 63328,18
NANCY MARIA ROJAS BOGANTES 602940593 94173,31 NATALIA ALPIZAR
QUESADA 205900610 79310,5 NAVIERA COSTATUN S.A 3101726922 275000
NEFTALI ALBERTO GONZALEZ MONTERO 204400144 22630 NICOLAS RAMON
DEL SOCORRO CHINCHILLA ARLEY 600054772 33277 NIEVES CARLOTA
VALVERDE VASQUEZ 102150436 127694,55 NIL HAMPTON S.A. 3101589384
4563,06 NIXA BONILLA OCONITRILLO 203020481 3738,55 NIXA MARIA
CARVAJAL MONTES 502010916 409199,53 NIZA MARIA DE LOS ANGELES
SOLORZANO VILLARREAL 600850098 22965,38 NURIA MARIA HERNANDEZ
REINA 601680203 32187,99 ODILIA MIREYA CORDERO MORA 600910600 1519,71
OFELIA BADILLA LORIA 202670724 12664,58 OFELIA MARIA HIDALGO CAMPOS
202560512 405 OLGA DEL SOCORRO TREJOS MENA 601040280 77551,18 OLGA

MARIA LUISA DEL CARMEN DUARTE CASTILLO 202911445 22339,56 OLGA MARIA MONTERO MORALES 201770173 127764 OLGA MARTHA ARAYA MOREIRA 103160681 10213,21 OLGA VILMA VINDAS URBINA 102620655 73406,3 OLMAN FERNANDEZ SALAZAR 102630741 9583,56 OMAR ARCE CHACON 201220011 41148 OMAR GERARDO MUÑOZ ELIZONDO 602890575 23250 ORLANDO ALTAMIRANO CHAVES 155817223931 2128 ORLY AZUL DE CARTAGO EIRL 3105233853 184784,15 OSCAR PALMA RODRIGUEZ 203040750 179518,17 OSCAR TREJOS CARBALLO 201560549 149696,64 OSCAR ALBERTO CAMPOS GONZALEZ 106890815 297283,81 OSCAR AMADO DEL SOCORRO SALAZAR CESPEDES 400430909 8086,1 OSCAR EMILIO FRANCISCO HERRERA VASQUEZ 203640731 168,84 OSCAR ENRIQUE DE JESUS CALDERON MATAMOROS 601320810 6136 OSCAR GERARDO GONZALEZ RAMIREZ 602390225 66000 OSCAR STEWART ECHEVERRIA HEIGOLD 106430114 60,86 OVIDIO JESUS MARIA CUBERO GONZALEZ 600250223 59336 OWENS CLARENCE WENDELL 9000208618 227758,26 PARDO LOPEZ SANDRA YANETH 517994 1692033,4 PATRICIA MARIA ARGUELLO ZUÑIGA 203650850 208764 PEDRO JORGE HUERTAS ARROYO 600340020 3035 PEDRO ZENEN RUIZ MORALES 201410193 537264,75 PEGGY VANESSA SANCHEZ SANCHEZ 602620897 45375 PIEDADES RAMONA DE LA TRINIDAD MENA QUIROS 600470322 24286,78 PRIMER PROYECTO EL BARON 3101627659 383912,36 PRIORITY CAR SRL 3102700353 59650,29 PUERTO CALDERA LOTE CUARENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA 3101471219 983249,01 RAFAEL AMADO ENRIQUEZ PARRA 501300904 25804,84 RAFAEL ANGEL CHAVES MORA 107440785 945085,79 RAFAEL ANGEL DE JESUS SOLANO CAMBRONERO 602130943 606695,04 RAFAEL ANGEL GONZALEZ MORA 600390442 281,34 RAFAEL ANGEL JIMENEZ GOMEZ 104770865 636230,25 RAFAEL ANGEL PACHECO JIMENEZ 203160824 57473,72 RAFAEL ANGEL SEGURA PORTUGUEZ 600980366 91105,75 RAFAEL ANTONIO MONROY CHINCHILLA 112500420 116661,2 RAFAEL ARNOLDO MORA SARAVIA 110190081 1392150,93 RAFAEL JESUS CONSTANTINO SALAS CORTES 600280618 51827,7 RAFAEL MARIA ESQUIVEL ARGUEDAS 203210041 14834 RAFAEL OCTAVIO VEGA ZAMORA 600500906 528,58 RAFAEL PASCUAL DE JESUS VARELA MARIN 600760128 1452 RAFAELA ARROYO CALDERON 600580647 407397,84 RAFAGAS DE BRISA SA 3101403021 42392,78 RAMIREZ MOLINA ANTONIO 10536 170552 RAMON ANTONIO GUZMAN QUESADA 400369272 496273 RAMON RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ 400690355 122598 RAMON RONULFO DE JESUS BARRANTES CAMACHO 600370001 49754,49 RAMONA BENITA DE LAS MERCEDES RIOS DURAN 600330624 40307,32 RAMONA MERCEDES MARIA ROSALES ROSALES 600550622 568633,07 RANDALL FERNANDO ANGULO BOLAÑOS 111290939 25676,18 RANDALL GERARDO MORA ZAMORA 108420948 274700,35 RANDALL JESUS ALVARADO ENRIQUEZ 107600588 461321,92 RAUL ANTONIO DE LOS ANGELES ARAYA PICADO 601390614 16,92 RAYMOND KING Z616202 236917,22 REBECA MARIA CAMPOS CALDERON 111550565 23487,4 REPRESENTACIONES B Y A 3101447900 381039,95 REPRESENTANTES ANDRE M&B S.A. 3101378220 127380,08 RICARDO BONILLA VIQUEZ MI382 179813,52 RICARDO RAFAELINO ELEODORO UGALDE HIDALGO 600630215 307593,25 RICHARD LOPEZ CASTRO 602370938 2402827,87 RIERA ROVIRA ROBERTO A825177 22634,89 RITA GERARDINA DE LA TRINIDAD DELGADO HIDALGO

203820555 91534,55 ROBERT ANTONIO SALAS ARAYA 603150682 1469365,18
ROBERTO ANTONIO ARAYA MOLINA 602080649 319348,46 ROBERTO ENRIQUE
HAZERA FERNANDEZ 108070280 97579,58 RODOLFO MOLINA PATIÑO 601480732
912222,86 RODOLFO DE LA TRINIDAD ARROYO GARCIA 105990084 397502,43
RODOLFO FEDERICO CASTILLO ALVAREZ 103530765 328407,22 RODOLFO
SINESIO ORTIZ FERNANDEZ 102940241 106109 RODRIGO AGUILAR PORTUGUEZ
202700829 6308 RODRIGO MUÑOZ ZUMBADO 204850281 39702,6 ROGER ELI DE
JESUS BADILLA LORIA 602040858 12664,58 ROLANDO MAYORGA CHAVARRIA
501720818 47382,47 ROLANDO VILLALOBOS JIMENEZ 203360657 239,42
ROLANDO ALFONSO SABORIO JIMENEZ 110540577 30306,79 ROMARCAR DEL
HIGUERON SA 3101644136 1036,66 RONALD ALCIBIADES GAMBOA GUTIERREZ
105920488 441845,19 RONALD CESAR DE FATIMA MIRANDA DELGADO
502300813 24430,06 RONALD FRANCISCO SOTO SOTO 602140474 316904,47
RONNY ANTONIO RODRIGUEZ RANKIN 107570163 366984 ROSA IRENE DE LA
TRINIDAD CORTES CALDERON 601690363 926826,55 ROSA MARIA CARBALLO
UGALDE 600550188 202441,03 ROSALIA CHACON MADRIGAL 102910221 8967,72
ROSINA DEL CARMEN ALBONICO GONZALEZ 103770469 28 ROXANA DE JESUS
NAZARENO CHAVARRIA VICTOR 106560348 1209728,04 ROXANA MARIA
ALVARADO ROJAS 106560301 694016,75 ROY ENRIQUE SOTO PEREZ 204910545
34455,48 ROY FERNANDO DEL CARMEN HERNANDEZ CAMACHO 105790438
1021870,66 RUBEN ALBERTO PACHECO ALBONICO 109070312 20 RUDECINDO
MASIS ESQUIVEL 202210757 38779,07 S K Y SOCIEDAD 3101264392 243636,86
SAMUEL JOSE HERNANDEZ VENEGAS 117380451 25001,61 SANCHEZ ZAMORA
CARLOS MANUEL 202200875 177722,44 SANDRA ISABEL SUÑOL MUÑOZ
601031007 487996,05 SANDRA PATRICIA ZAMORA GONZALEZ 602570055 1416
SEGUNDA DE LOS ANGELES NUÑEZ PARRA 602300857 11454 SEIDI MARIA
MENDOZA LOAIZA 602440640 156665,27 SEQUEIRA ALVAREZ CARLOS 11346
212295 SERGIO PACHECO MOSCOA 108030828 53485,33 SERVICIOS ATUNEROS
DE PUNTARENAS 3101485070 200150 SERVICIOS EMPRESARIALES QUIRI&CUA
3101449159 240838,03 SEYDI ROCIO DEL CARMEN VILLALOBOS CAMBRONERO
601880612 98306,26 SHIRLEY SABINA CORRALES GUTIERREZ 107750274
138829,97 SILVIA CRISTINA CUBILLO MORA 107340102 690676,88 SILVIA
YANORY OCAMPO ARIAS 603020907 827750,28 SIRA ANTONIETA JARA
MONDRAGON 105640873 29668 SOCIEDAD ANONIMA 3101497965 9882
SOCIEDAD ANONIMA 3101515672 60120,88 SOCIEDAD DE USUARIOS DE
3107310590 1519,71 SOCIEDAD DE USUARIOS DE AGUA DE BAMB 107274958
30369,96 SOCIEDAD FLOR DE CANANGA 3101651986 124 SOLUCIONES
INTERGRALES Y COMPUTACION 3101403026 60500 SOLUCIONES UNICAS
FIESTA S.A 3101291167 150642,58 SONIA GONZALEZ RODRIGUEZ 202860621
92709 SONIA MARIA MONTOYA UGALDE 602300684 65952,18 SONIA VANESSA
UREÑA JUAREZ 602890817 542298,18 STANLEY GERARDO SANDI NARANJO
204220500 165112 SUCESION DE DAVID VENEGAS CHINCHILLA 100033978
8404,15 SUNSET ECO BOATYARD 3101530956 78036 TALLER DM OROZCO
SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA 3102733987 513009,7 TERCER
PROYECTO EL BARON 3101627676 272900,75 TERESITA ANGELICA QUESADA
RODRIGUEZ 602750388 7529,02 TESTORF HINRICH CHRISTIAN 3560629371
1552745,28 TETEL SC SA 3101743544 362269,88 CORPORACION RHOELSA S.A.

3101509697 52632,57 TICOCHANDLERS COSTA RICA S.A. 3101719098 50000
TOBIAS SANCHEZ LEITON 201220976 454263,63 TOBIAS ANTONIO JIMENEZ
ARAYA 602900760 775028,63 TOMOLLY NUMERO UNO S.A. 3101382525 934575,3
TOURAN SOCIEDAD ANONIMA 3101357339 5006,73 TRANS. AMERICA S.A
3101017667 159683,44 TRANSACCIONES RO Y GO SOCIEDAD ANONIMA
101212066 30277,52 TRANSPORTES ARMADA S.A 3101624664 53312,71 TRINIDAD
SALAZAR SOLIS 102040605 87796 VARCA FAMILY PROPERTY S.A. 3101462951
32176,76 VICENTE ALCIDES JIMENEZ GONZALEZ 600680120 59336 VICTOR
HUGO DEL CARMEN FERNANDEZ ALVARADO 600900542 9768 VICTOR JULIO
VASQUEZ ALVAREZ 601860619 119631,15 VICTOR MANUEL DE LOS SANTOS
DINARTES ARTAVIA 601420653 824067,81 VICTOR MANUEL DEL SOCORRO
PERAZA SOLORZANO 600600047 21100 VICTOR MANUEL VARGAS MENDEZ
203130163 684232,8 VICTOR VINICIO VALVERDE ARTAVIA 107850534 796210,46
VIDAL ALBINO DE JESUS VENEGAS CHINCHILLA 600230457 67523,42 VIRGILIA
MARIA QUIROS ESQUIVEL 108840063 93925,44 VIRGILIO JIMENEZ HERRERA
101780221 106369,46 VISTA BOCA S.A. 3101387433 187914,13 VIVIANA MARIA
MONGE BRENES 111240149 68000 WALTER FRANCISCO PARDO 441807790 47,18
CARLOS MARIA SOTO CONEJO 201740166 25000 WILBERT MAURICIO
ZAMBRANA CARACAS 110840811 43500 WILLIAM ANTONIO PALACIOS
CASTILLO 204660132 211871,75 WILLIAM DEL SOCORRO QUESADA JIMENEZ
501570429 121204,07 WILLIAM GERARDO UGALDE GONZALEZ 601660451
13334,05 XENIA GORDIENKO ORLICH 201660920 108774,02 XENIA MARIA DE LOS
ANGELES ZELEDON ALVARADO 602020517 84980,38 XINIA ANTONIA SALAZAR
MENDOZA 602380103 90949,55 XINIA DEL CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ
501830252 690689,41 XINIA DEL CARMEN VINDAS GARCIA 602350142 2764 XINIA
MARIA BUSTOS PORTUGUEZ 108190469 1010939,36 XINIA MARIA MIRANDA
QUESADA 108000054 108113,66 XINIA MARITZA MORA BADILLA 601560609
927740,52 YALILE MAYELA GUTIERREZ CASTRO 602020138 2012 YANCY DEL
CARMEN DELGADO MENA 602800586 550772,97 YARLYN FRANCINY ALPIZAR
RODRIGUEZ 603100336 85495,55 YERLING DE LOS ANGELES ARAYA SOTO
603080877 297015,6 YORLENE DE LOS ANGELES QUIROS PANIAGUA 112180714
55803,97 YORLENY DE LOS ANGELES RUBI SOLANO 110370516 47108,67 ZAIDEN
ROSALES QUESADA 501770858 2106,72 ZOILA ROSA DEL CARMEN SEGURA
BRENES 400910378 647,82

RAQUEL PANIAGUA ALFARO
ENCARGADA DE COBROS

1 vez.—Solicitud N° 312775.—(IN2021607453).